ORDENANZAS MILITARES EN ESPAÑA E HISPANOAMÉRICA

Fernando de Salas López

COLECCIONES MAPFRE 1492

En el siglo XVIII, el espíritu renovador, cartesiano y ordenancista de los reyes de la Casa de Borbón dejó su marca en los ejércitos españoles en Europa y en las «Indias Orientales y Occidentales». Las ideas vertidas en las Ordenanzas crearon una sucesión de hábitos y costumbres en las tropas españolas. Las directrices marcadas por estos libros singulares contenían las normas necesarias para combatir los servicios de guarnición en tiempos pacíficos, la forma de comportarse en el ejército y con la población civil, etc. El nacimiento de las repúblicas en el continente americano supuso el enfrentamiento entre las tropas españolas fieles a la Corona y las que propugnaban la independencia. Todas se regían por las mismas Ordenanzas, las promulgadas por Carlos III, que aún permanecen parcialmente en nuestros días. Fernando de Salas nos presenta las ordenanzas militares desde la época de los Austrias hasta las de Carlos III y las de los nuevos ejércitos hispanoamericanos, destacando su importancia como elemento aglutinador del hombre hispanoamericano.

Fernando de Salas López (Zaragoza, 1920). Licenciado en Derecho. Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor. Profesor del CESEDEN. Obras: *Literatura Militar* (1956, 3.ª ed.), *Escritores militares contemporáneos* (1967), *La utopía de la paz y el terror de la guerra* (1983).

Colección Armas y Armería

ORDENANZAS MILITARES EN ESPAÑA
E HISPANOAMÉRICA

Colección Armas y América

ORDENANZAS MILITARES EN ESPAÑA E HISPANOAMÉRICA

Director coordinador: José Andrés-Gallego
Director de Colección: Miguel Alonso Baquer
Diseño de cubierta: José Crespo

© 1992, Fernando de Salas López
© 1992, Fundación MAPFRE América
© 1992, Editorial MAPFRE, S. A.
Paseo de Recoletos, 25 - 28004 Madrid
ISBN: 84-7100-371-6 (rústica)
ISBN: 84-7100-372- 4 (cartoné)
Depósito legal: M. 20232-1992
Impreso en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
Carretera de Pinto a Fuenlabrada, s/n, km 20,800 (Madrid)
Impreso en España-Printed in Spain

FERNANDO DE SALAS LÓPEZ

ORDENANZAS MILITARES EN ESPAÑA E HISPANOAMÉRICA

EDITORIAL
MAPFRE

ORDENANZAS MILITARES EN ESPAÑA E HISPANOAMÉRICA

ÍNDICE

Prólogo 11

Primera parte

ORDENANZAS MILITARES EN LA ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS

Capítulo I. Los ejércitos y su espíritu 15

La herencia medieval 16
Normas éticas de comportamiento 17
El impacto renacentista 21

Capítulo II. Las Ordenanzas de Hernán Cortés (1520) 27

Cortés después de la «Noche Triste» 28
Las primeras Ordenanzas en América 28
Espíritu religioso y finalidades de la guerra 30
La dureza de los castigos 32
Cortés y Maquiavelo: dos hombres del Renacimiento 35

Segunda parte

LAS ORDENANZAS MILITARES DE LOS EJÉRCITOS BORBÓNICOS

Capítulo I. Ordenanzas Militares de los primeros Borbones 41

El espíritu renovador de los Borbones 41
Los consejos de guerra: quien manda debe juzgar 45

Recopilaciones de leyes generales y de carácter militar 49
Falta de coordinación 51

Capítulo II. Ordenanzas de Carlos III 53

Características de su reinado 53
La secularización de la cultura y las Ordenanzas 56
Labor legislativa militar del Borbón «ilustrado» 61
Las Ordenanzas de 1762 y los capellanes castrenses 61

Capítulo III. La Colección General de Ordenanzas Militares 67

Joseph Antonio Portugués y Monente: el recopilador 67
Aprobación real por Fernando VI y publicación por Carlos III 68

Capítulo IV. Las famosas Ordenanzas de Carlos III de 1768 y sus dos siglos de vigencia 71

El conde de Aranda y el valor espiritual de las Ordenanzas 71
Finalidades que se propuso la Junta Redactora de las Ordenanzas ... 75
Cuatro años de trabajo de la Junta 77
Concepto revolucionario: los privilegios de la sangre ceden ante el fiel y exacto cumplimiento del deber 82
Ordenanzas-código moral 86
Exaltación de los conceptos defensivos 90
Cómo ejercer el mando a la española 93
Premios y castigos 98
Formación de los cadetes: hijodalgo notorio o hijo de capitán 102
Revistas de comisario. Fórmula del juramento de la bandera 106

Capítulo V. Reclutamiento de los soldados 109

Normas para la incorporación a filas 109
Del sistema de voluntarios retribuidos al reclutamiento forzoso 112

Capítulo VI. Administración de justicia 117

El fuero militar 118
Jurisdicción civil y militar 123
Consejo de guerra ordinario 126
Pena de tormento 131
Consejo de guerra de oficiales generales 132
Degradación de un oficial delincuente 134
Crímenes militares y penas que les corresponden 135
Testamento de los militares 145

Capítulo VII. Ordenanzas para los ingenieros militares 147

El cuarto tomo de las Ordenanzas de 1768: Nuevo régimen militar, facultativo y económico del cuerpo de Ingenieros 147

Capítulo VIII. Reglamentos y Ordenanzas de Carlos III para guarniciones en América 149

Reglamento para la guarnición de la Plaza del Real Phelipe del Callao (1753) 150
Reglamento de haber mensual que habrán de gozar los Oficiales 150
Reglamento para las Milicias de Infantería y Caballería de la isla de Cuba (1769) 152
Su adaptación a las Tropas de Milicias del Reyno del Perú 155

Capítulo IX. Modificaciones de las Ordenanzas de Carlos III 157

Tercera parte

ORDENANZAS MILITARES DE LOS NUEVOS EJÉRCITOS HISPANOAMERICANOS

Capítulo I. Evolución política, permanencia militar 163

Propuestas de publicación de nuevas Ordenanzas: sus coincidencias con las de Carlos III de 1768 165

Capítulo II. Las Ordenanzas Militares en Argentina 169

Iniciación de la investigación sobre las Ordenanzas 169
Ordenanzas y reglamentos argentinos 170

Capítulo III. Las Ordenanzas Militares en Chile 173

Primeras Ordenanzas chilenas a los 30 años de su independencia ... 173
La publicación de nuevas Ordenanzas en Chile y en España 175

Capítulo IV. Las Ordenanzas Militares en Colombia 179

Capítulo V. Las Ordenanzas Militares en El Salvador 181

Capítulo VI. Las Ordenanzas Militares en México 183

Fondos bibliográficos mexicanos 183
La transformación militar mexicana y las Ordenanzas 185

Capítulo VII. Las Ordenanzas Militares en Perú 189

Deseos iniciales de nuevas Ordenanzas peruanas 189
El Reglamento del servicio interior de 1975 193

Capítulo VIII. Las Ordenanzas Militares en Venezuela 195

El código militar del 20 de febrero de 1873 195
Posteriores publicaciones 198

Cuarta parte

LAS ORDENANZAS MILITARES COMO ELEMENTO AGLUTINADOR DEL HOMBRE HISPANOAMERICANO

Capítulo I. Importancia del hecho histórico de la pervivencia en Hispanoamérica de las Ordenanzas españolas 211

Capítulo II. Proyecto de futuro de las Ordenanzas 215

Congreso de militares hispanoamericanos 218
Evolución de la guerra en 200 años 223
Análisis de conceptos que pueden informar unas Ordenanzas actualizadas para las Fuerzas Armadas de los países hispanoamericanos .. 227
Árbol genealógico militar hispanoamericano 231

ANEXOS

I. Ordenanzas de Carlos III (1768) 237

II. Artículos de Órdenes Generales para oficiales de las Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina y servicio de sus exércitos, dadas por Carlos III en 1768 253

III. Comparación de varios artículos de las Ordenanzas de Carlos III con los análogos vigentes en cinco países hispanoamericanos ... 265

Índice onomástico 279

Índice toponímico 283

PRÓLOGO

En el siglo XVIII, el espíritu renovador, cartesiano y ordenancista de los reyes de la Casa de Borbón dejó su marca en los ejércitos españoles existentes en el continente europeo y en los territorios de las «Indias Orientales y Occidentales», tal como denominaban los reyes a estos sus dominios del nuevo continente, así como en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano.

Las ideas y conceptos vertidos en el libro compendio de toda la actividad militar, las Ordenanzas, fue calando en el alma y espíritu de las generaciones de soldados consagrados al servicio del rey de forma permanente o temporal. Se crearon una sucesión de hábitos y costumbres propios de las tropas españolas, acomodados en lo necesario al medio geográfico y social de los territorios donde se asentaban o combatían, siguiendo las directrices marcadas por estos singulares libros que contenían todas las normas necesarias para poder combatir, realizar los servicios de guarnición en tiempos de paz, aplicar los criterios de la justicia militar para evitar desmanes entre la tropa, así como la forma de comportarse, todos y cada uno de los soldados, con sus superiores jerárquicos, entre sus compañeros de armas y con la población civil, de cuyas viviendas, carruajes, etc., se aprovechaban parcialmente las tropas cuando vivaqueaban en los alrededores de pueblos y ciudades según los preceptos bélicos al uso, expresados en la conocida frase de «vivir sobre el país».

La gran convulsión político-social que representó para España el hecho de que las ideas de la Revolución Francesa fueran sembradas en nuestros territorios por las bayonetas de los fusiles napoleónicos, hicieron del siglo XIX uno de los más agitados de la historia española. El imperio se

trocea y desaparece, dando paso a nuevas repúblicas hermanas en el continente americano.

Su nacimiento fue doloroso por los enfrentamientos militares entre las tropas españolas fieles a la Corona y las que, siguiendo a los caudillos americanos, propugnaban la separación y la independencia. Todas llevaban en sus mochilas las mismas ordenanzas, las promulgadas por Carlos III, que resistieron el paso demoledor del tiempo y aún perduran parcialmente en nuestros días.

Este singular acontecimiento, que tanto contribuye a aglutinar el pensamiento del hombre hispanoamericano y tan profunda huella ha dejado de España en sus fuerzas armadas, se debe a la permanencia de los artículos de las Ordenanzas en los actuales ejércitos, a casi 200 años de los comienzos de la emancipación. Creemos que el conocimiento de este hecho histórico servirá para una mejor comprensión, mayor estima y recíproco aprecio entre los hombres y mujeres que hoy hablamos español en ambas orillas atlánticas, y con proyección de futuro, invita a una meditación sobre la condición militar en la comunidad hispánica de naciones hermanas para mejorarla, adaptándola a los imperativos globales de los tiempos presentes.

PRIMERA PARTE

ORDENANZAS MILITARES EN LA ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS

I

LOS EJÉRCITOS Y SU ESPÍRITU

Desde el principio de los tiempos, la vida de los hombres ha estado presidida por la lucha: contra los elementos de la naturaleza, contra los animales, contra otros hombres; en el marco de la ascética, el hombre ha luchado contra sí mismo y mantiene en el campo social una perenne lucha de autodominio y de formación para adquirir las normas de educación imprescindibles para la convivencia.

Por sus características psíquicas y biológicas, el hombre es un animal social que presenta la paradoja de ser capaz de cometer actos antisociales. Para paliar las dificultades de la vida, los primitivos hombres aislados se asociaron en «grupos» a fin de organizar colectivamente sus esfuerzos para la lucha, factor insuperable de su existencia. Cualquiera que haya sido su actividad: nómada y pastor, sedentario y agrícola, comerciante o industrial, el grupo, esto es, la familia, la tribu, la ciudad, el estado, la nación o el imperio, han comparado los recursos disponibles de toda índole existentes en el área geográfica de su hábitat o de influencia —fueran éstos perdurables o perecederos— con sus necesidades vitales. Al dedicarse a retenerlos o a protegerlos, han tenido que enfrentarse con otros grupos movidos por análogos pero antagónicos intereses. Y así, cuando estos grupos se han constituido para combatir, con objetivos de conquista o defensivos, encontramos en ellos los gérmenes de los ejércitos.

Desde la aparición del Estado como elemento político-social para organizar la vida de grandes comunidades de hombres, una de sus principales atenciones ha sido garantizar la defensa de las personas amparadas por las leyes políticas y sociales que el Estado promulgaba.

Y desde sus comienzos, el Estado, entendiendo por tal el cuerpo político de una nación, o bien la nación o grupo de naciones sometidas a

un solo gobierno, organizó los elementos que garantizaban su seguridad y defensa, con la intuición y experiencia de que otros Estados iban a disputarle territorios y riquezas, obstaculizar su comercio, etc., dando lugar a una confrontación de intereses susceptible, en no pocas ocasiones, de transformarse en contienda bélica.

La herencia medieval

Las relaciones internacionales presentan una abundantísima historiografía que muestra el papel fundamental de la actividad militar para el nacimiento, desarrollo y declive de las naciones e imperios con más trascendencia en la vida de la humanidad.

Desde el descubrimiento de América en 1492, uno de los imperios que dejan una huella más profunda en las naciones durante los siglos posteriores e incluso en el actual, es, sin duda, el español. En su larga permanencia americana, fue capaz de trasladar por el viaducto construido, en obra magna sobre el Atlántico, todos los elementos vitales de un pueblo, como son su sangre, lengua, cultura y religión, además de las normas jurídicas, administrativas y burocráticas, permitiéndoles fecundar y echar raíces en los espacios americanos y engendrar ese fenómeno peculiar del mestizaje, característico de las hermanas repúblicas hispanoamericanas.

La actividad militar estuvo siempre en la primera línea de la actuación española como descubridora y civilizadora del nuevo continente, al que llevaron los grandes capitanes toda una labor de progreso y de cultura bajo la orientación de las leyes de Indias, al considerar estos territorios no como colonias, sino como reinos y capitanías integrantes de la monarquía. Por su formación militar y humanística, los conquistadores estaban capacitados para hacer compatibles sus ambiciones personales y el espíritu de aventura, embriagado ante las promesas desconocidas de una deslumbrante naturaleza, con sus dotes de gobierno, de creación de ciudades, cabildos, universidades, audiencias para administrar justicia, etc.

En relación a los ejércitos, su capacidad potencial de obrar radica no sólo en la eficacia de sus armas y en el número de sus tropas, sino también, y en muy alto grado, en la fuerza del espíritu que los anima, motor de toda actividad y fecundo venero de acciones y gestas heroicas.

Los ejércitos son las instituciones estatales en las que se materializa el poder potencial para realizar acciones de fuerza que tienden a la consecución de los objetivos fijados por la política nacional, venciendo la oposición tácita o expresa de otros sujetos de política internacional, con enfrentamiento de intereses. Estas características no han sufrido, en líneas generales, grandes variantes en nuestros veinte siglos de civilización cristiana. Sin embargo, la evolución de los ejércitos tiene un carácter como resultado de dos conceptos antagónicos mutuamente influenciables: modernización y tradición. Y si en los ejércitos de los primeros Austrias apreciamos diferencias sensibles con respecto a la hueste medieval en su organización, armamento y métodos de combate, persisten la mayor parte de los conceptos morales del medievo recogidos en los textos militares. La herencia medieval gravitará mucho tiempo sobre las actuaciones de los soldados, para los cuales el tema del honor estaba muy vinculado al nacimiento, a la clase social a la que pertenecían. Ha de pasar un tiempo, prácticamente hasta el siglo XVIII, con las Ordenanzas de Carlos III, para que sean las virtudes militares del valor, la disciplina, el cumplimiento estricto del deber, etc., los nuevos parámetros que juzgarán la actuación de cada soldado, y la milicia continuará siendo la más fecunda fuente de prestigio social y de nobleza.

Normas éticas de comportamiento

Para poder desarrollar su actividad, las instituciones militares se han regido siempre por unas leyes escritas en las que se regulan todas las características de sus funciones, tanto si afectan a los conceptos éticos del comportamiento —normas de conducta, ideas directrices de la actuación de sus miembros, disciplina a establecer y leyes penales para mantenerla—, como si se limitan a detalles concretos, explicando minuciosamente cómo desplegar las tropas, atacar o defenderse del enemigo según las tácticas imperantes, o bien la forma de realizar los servicios, ya sean éstos de armas, mecánicos o administrativos.

Ejércitos con tan larga tradición histórica como el español, que desde los Reyes Católicos descubre y conquista mundos y combate en toda clase de territorios y continentes contra enemigos diversificados por su cultura, raza, religión u organización militar, y que se alinea en combate con soldados de otras naciones europeas durante la época del Imperio,

presenta una florida legislación oficial y particular sobre toda la problemática de la vida de las tropas en campaña y guarnición, ya que en ella se recoge la experiencia vivida y el saber militar de cada época.

Los textos que contienen en sus páginas las disposiciones oficiales sobre lo militar reciben títulos diferentes con el correr del tiempo: fueros, partidas, ordenanzas, hasta llegar a las del rey Carlos III de 1768 y que son, por antonomasia, las definidoras de este tipo de publicaciones oficiales.

En la larga lista de ordenanzas militares dadas por los Reyes Católicos, los reyes de la Casa de Austria y los Borbones antes de Carlos III (1759-1788), que tuvieron vigencia para las tropas españolas destacadas en el continente americano, encontramos algunas específicas dignas de mención y análisis como son las ordenanzas de Hernán Cortés de 1520 y las que cincuenta años después iba a dictar Felipe II en 1573 con el título de *Ordenanzas del descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias.* La primera es el fruto de una necesidad estratégica que el desarrollo de la conquista de México obliga a Cortés, pues los ejemplos de encuentros violentos entre conquistadores y conquistados son tan abundantes en la historia que prácticamente tienen el carácter de constantes. La segunda, a pesar de la distancia, es la consecuencia de una acción de Estado, y el gobierno de esos territorios trataba de controlarlo con normas y disposiciones específicas y detalladas.

A lo largo del proceso histórico, los reyes continuaron publicando muchas ordenanzas durante nuestra presencia en América. Los ejércitos españoles ajustarían a ellas fielmente su norma de conducta durante los siglos XVI, XVII y XVIII, hasta que en el siglo XIX tiene lugar el acontecimiento de la emancipación de las nuevas nacionalidades, muchos de cuyos límites fronterizos iniciales coincidían con los virreinatos y capitanías generales en que España había dividido administrativamente el continente por ella civilizado y no colonizado, en el sentido peyorativo del término, ya que nunca se dio oficialmente el nombre de colonia a territorio alguno de la América española.

Una vez formadas, las nuevas nacionalidades promulgan sus propias ordenanzas y reglamentos según la mentalidad y circunstancias de cada república, pero siguiendo fielmente el espíritu y la letra de las ordenanzas españolas promulgadas en 1768 por Carlos III, tituladas *Ordenanzas de S. M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Exércitos.*

En las páginas siguientes se da a conocer el hecho de que los ejérci-

tos de los países hispanoamericanos son directos herederos del Ejército español y se muestra un estudio comparativo de las normas éticas de comportamiento de estas repúblicas con las ordenanzas militares vigentes en España desde 1768. Esta transferencia de reglas desde el siglo XVIII español y ultramarino al siglo XIX americano, que, por contraste, en lo político y social se nutre especialmente de fuentes francesas y británicas, con distanciamiento de las españolas, es un acontecimiento de notoria importancia histórica y social que considero como otro elemento aglutinador en la lista de sentimientos hispanoamericanos formados por el sedimento de siglos de vinculación con un tronco político común y un sistema dotado de unidad idiomática, religiosa y de principios. Toda una profunda huella del pensamiento español en el ordenamiento militar de las nuevas naciones.

Las Ordenanzas Militares contenían hasta el siglo XIX todo el saber de una época, todo lo que el profesional de las armas necesitaba conocer para ejercer su actividad con acierto y eficacia. Eran un tratado completo de táctica, organización, contabilidad, administración, leyes penales, honores y deberes y derechos de cada empleo. Desde el principio, las Ordenanzas tuvieron un carácter de código disciplinario que se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX, ya que hasta el año 1884 no se publica el primer Código Penal para el Ejército. Por esta causa, su uso por todos los profesionales de la milicia era continuado, pues su consulta frecuente resultaba necesaria para concretar las penas y correctivos a imponer para el mantenimiento de la disciplina. La antigua frase militar «le aplicaron la Ordenanza» tiene pleno sentido en este marco.

Siempre ha sido muy grande el interés práctico ejercido por las Ordenanzas sobre los soldados que leyeron sus páginas en cualquier época.

Puede decirse que conocerlas fue compenetrarse con ellas; cumplirlas con entusiasmo, al apreciarlas como el instrumento indispensable para poder ejercitar su oficio con acierto.

Esta obra, esencialmente militar, promulgada por los reyes de España para uso constante de todos los componentes de sus Ejércitos, calaba hondo en la personalidad de quien la poseía, tanto para acciones bélicas como en períodos de paz, creando un prototipo de profesional de la milicia con una determinada mentalidad que respondía al modelo español de virtudes tradicionales: abnegación, subordinación, valentía, honradez, hidalguía de espíritu, generosidad con el vencido y sentido del honor. Estas cualidades supo exponerlas de forma magistral don Pedro Calderón

de la Barca (1600-1681), poeta y soldado de la Infantería española, que escribió en la comedia *Para vencer a amor, querer vencerle* (1.ª jornada) el conocido verso:

Oye y sabrás donde está:
Ese ejército que ves,
bajo el hielo y el calor,
la República mejor,
y más política es,
del mundo, a que nadie espere
que ser preferido pueda
por la nobleza que hereda
sino por la que él adquiere;
porque aquí a la sangre excede
el lugar que uno se hace,
y sin mirar cómo nace,
se mira como procede,
aquí la necesidad
no es infamia, y si es honrado,
pobre y desnudo un soldado,
tiene mayor calidad
que el más galán y lucido;
porque aquí, a lo que sospecho,
no adorna el vestido al pecho,
que el pecho adorna al vestido;
y así, de modestia llenos,
a los más viejos verás,
tratando de serlo más,
y de parecerlo menos;
aquí la más principal
hazaña es obedecer,
y el modo como ha de ser
es, ni pedir, ni rehusar;
aquí, en fin, la cortesía,
el buen trato, la verdad,
la fineza, la lealtad,
el honor, la bizarría,
el crédito, la opinión,
la constancia, la paciencia,
la humildad y la obediencia,
fama, honor y vida son,
caudal de pobres soldados,
que en buena o mala fortuna,
la Milicia no es más que una
religión de hombres honrados.

El impacto renacentista

Para poder tener presentes las circunstancias que influyeron en los reyes y capitanes que dictaron las Ordenanzas Militares y en los soldados a quienes iban dirigidas, consideramos que no será ocioso detenerse brevemente en algunos hechos históricos que han modelado la personalidad del español en este amplio período histórico comenzado con el descubrimiento y terminado con las independencias americanas del siglo XIX.

La Reconquista es un proceso larguísimo de ocho siglos y muy confuso en la creación de los reinos de Asturias y León, del que nacerá Castilla; de Aragón y Cataluña, y las peculiaridades de Navarra y Portugal, que acabará independiente. Cuando Felipe II (1556-98) intente incorporarlo a la Corona española ya será demasiado tarde. Había corrido mucha historia y ambos pueblos tenían conciencia de su respectiva nacionalidad: los portugueses —protagonistas de acciones con proyección mundial— se resistían a ser absorbidos por un vecino más fuerte, más grande y más poderoso.

El final de la Reconquista coincide en el tiempo con el Renacimiento, una silenciosa y auténtica revolución político-social en Europa que creó un nuevo espíritu; la renovación de los clásicos; el humanismo; los inventos, tales como la brújula, el alambre, los anteojos, etc.; la aplicación bélica de la pólvora. Históricamente, el Renacimiento comprende un extenso período que comienza a finales del siglo XV y concluye a mediados del XVII, con el resurgimiento del neoclasicismo en el XVIII. Pero es interesante subrayar que el «culto al hombre», el antropocentrismo del Renacimiento, tiene unas expresiones diferentes en Italia y España, ya que el espíritu religioso imperante en los gobernantes, las tropas y el pueblo, en su dilatada lucha contra los musulmanes durante la Reconquista, les había consolidado su fe católica, compatible con la existencia de lacras sociales y el quebrantamiento de los principios religiosos, frecuentes en toda Europa durante este período, que alcanzaba también al clero.

El espíritu renacentista, y su difusión por las obras de Nicolás Maquiavelo (1469-1527), era el dominante en la época, y se considera al Rey Católico como un buen modelo del mismo, capaz de llevarlo a la práctica en no pocas ocasiones, tales como el trato que dio a sus enemigos árabes. Por citar un ejemplo, mencionaremos que, al capturar a Boab-

dil el Chico, no lo retuvo a cambio de un rescate, tal como era la costumbre medieval, sino que lo devuelve a Granada para lograr la más fácil conquista de la ciudad, dadas las rivalidades y luchas internas que sostenía con su tío el Zagal. La conocida frase de Fernando I: «Yo arrancaré uno a uno los granos de esa Granada», es una clara prueba de astucia renacentista, que procuraba manejar las situaciones y características del adversario para llegar al objetivo final por procedimientos indirectos, acudiendo sólo en casos extremos a la lucha armada.

Esta mentalidad de aprovechar las rivalidades internas del enemigo y pactar con una fracción del mismo para luchar juntos contra la otra, fue muy practicada durante la Reconquista e inspiró la línea de acción de los capitanes descubridores y conquistadores de América, que se encontraron en múltiples ocasiones en notoria inferioridad numérica con los indígenas.

El año 1492 es pródigo en acontecimientos de resonancia universal: fin de la Reconquista, descubrimiento del nuevo continente, expulsión de los judíos, impresión de la *Gramática sobre la Lengua Castellana,* que Antonio de Nebrija (1441-1522) logra publicar para sustituir al latín, idioma culto, intelectual y de la Iglesia, que, después de extenderse por la España peninsular, pasa a América y se universaliza con el nombre de español. Sin embargo, no es el momento en que se realiza la unidad española, pues si bien con la toma de Granada el 2 de enero de 1492 el territorio peninsular queda libre de musulmanes, dicha unidad no quedó establecida hasta que el reino de Navarra se incorpora a la Corona de Castilla, acordada por las Cortes de Burgos en julio de 1515, después de conquistar su territorio las tropas castellanas mandadas por el duque de Alba. En ese momento nacía España.

En relación con el espíritu religioso y su impacto americano, es interesante recordar que las luchas en la Reconquista tenían, entre otros fines, el difundir la religión católica, aunque en muchas ocasiones el espíritu tolerante de los reyes vencedores permitiera la *convivencia* entre cristianos, musulmanes y judíos.

La anterior tolerancia cambió bruscamente ante el avance del proselitismo logrado por los judíos con su religión. Así, los Reyes Católicos justifican su expulsión en su edicto de 31 de marzo de 1492 diciendo:

> Bien sabéis o deberíais saber que porque Nos fuimos informados que en estos nuestros reinos había algunos malos cristianos que judaizaban y apos-

> tataban de nuestra santa fe católica, de lo cual era mucha causa de comunicación de los judíos con los cristianos... En 1480 mandamos apartar a los judíos en todas las ciudades... y lugares de nuestros reinos... en las juderías y lugares apartados.
> Por ende, Nos con el consejo y parecer de algunos prelados y grandes y caballeros de nuestros Reinos y otras personas de ciencia y conciencia de nuestro Consejo..., acordamos de mandar y salir todos los dichos judíos y judías de nuestros reinos y que jamás tornen ni vuelvan en ellos... hasta fin de mes de julio primero... salgan todos así grandes como pequeños de cualquier edad que sean. Y que no sean osados de tornar... so pena de muerte y confiscación de todos sus bienes.

Como medida de «protección» para que pudieran enajenar sus bienes, dispusieron que nadie pudiera hacerles ningún daño durante la preparación de su partida, aunque se les impuso la limitación de no poder sacar bienes «ni de oro, ni plata, ni moneda amonedada», con lo cual muchos judíos sólo pudieron llevarse —como símbolo— la llave de su casa, que todavía conservan con la esperanza de volver algún día.

Es destacable que los judíos sefardíes —en hebreo significa español—, al abandonar España y asentarse básicamente en otros países de la cuenca mediterránea, han mantenido durante siglos una fidelidad de generaciones tanto a la conservación de la lengua, el ladino, como a la gastronomía y las tradiciones españolas.

La reciente concesión del Premio Príncipe de Asturias a la Concordia, otorgado a la comunidad sefardí, y que fue entregado por S. A. R. el príncipe de Asturias el día 18 de octubre de 1990 a una representación de las comunidades sefardíes, con asistencia de 80 de sus miembros, es una clara muestra del espíritu de conciliación y tolerancia de la España actual, basado en la libertad y la justicia, el respeto a la pluralidad de verdades, la lucha contra la pobreza, la enfermedad, la ignominia y la protección de la naturaleza.

El príncipe de Asturias señaló:

> La grandeza del mundo hispánico es inseparable de la diversidad cultural de sus componentes, y la de los sefardíes constituye, sin duda, parte entrañable de esta gran familia. Aun cuando tuvieron que abandonar su tierra en circunstancias dramáticas, supieron ser leales a ella, quizás esperando que llegase un día en que España fuera otra vez un solar de reencuentro para ellos.

> Desde el espíritu de concordia de la España de hoy, y como heredero de quienes hace quinientos años firmaron el Decreto de expulsión, yo los recibo con los brazos abiertos y con una gran emoción.

Salomón Gaón, representante de las comunidades sefardíes, pronunció estas palabras:

> En nombre de los Safardim kero dar otra vez noestras gracias a Vuestra Real, a vosotros excelentisímos seniores de esta Fundación no solamente por el más prestigioso premio cultural de España pero también por la promesa que con este premio se van a abrir para siempre para las comunidades expulsadas de España atrás 500 anios, las puestas de el antiguo país. Nosotros estamos yenos de emozión y esperansa komo dijo el ambasador de Israel en España que agora quando en Europa ay otra vez xenophobia y antisemitismo Espania toma un camino muy diferente de estas actitudes y buska lo más bello de su pasado.

No fueron pocos los musulmanes y judíos que en tierras españolas abrazaron el cristianismo y trataron de fundirse con la población. Cuando la conversión se hizo obligatoria, empezó a surgir en la sociedad la duda sobre si muchos de esos conversos no lo habían hecho por miedo y en la clandestinidad practicaban sus antiguos ritos, dando lugar a un nuevo concepto, pleno de altivo orgullo: la *limpieza de sangre,* esto es, sin mezcla de judío o moro, que tenía un alto valor social por la importancia de la religión incrustada en el tejido social de la vida diaria.

Prácticamente, desde 1492 a 1809, la limpieza de sangre y, por lo tanto, religiosa, es exigencia en dos instituciones tan importantes como la Iglesia y la Milicia, que van a pedir a sus miembros las pruebas de dicha condición, unida a la legitimidad de su nacimiento, además de la nobleza o hidalguía de su estirpe, según los criterios establecidos en la segunda mitad del siglo XII, en que una gran parte de la población probaba ser «noble o hidalgo de España», o podía adquirir esta condición en los campos de batalla, pues los beneficios proporcionados, el prestigio social que suponía para la persona y el poder transmitirla a los hijos, compensaban los sacrificios realizados para obtenerla.

De ahí nace el orgullo español consustancial con el ciudadano más humilde de la época, pues en la sociedad clasista de su tiempo sabe que, aun en el caso de no disponer de medios de fortuna —la escasez y probidad del hidalgo español son notorias— y de vivir en el entorno de la

pobreza, es consciente que debajo de él se encuentran los mezclados con judíos o moros. Por esa causa, el más modesto campesino no se siente inferior a nadie en lo tocante a su raza y religión. Es cristiano viejo y en todos sus actos se refleja esta característica de distinción, alcanzando una notable resonancia cuando practica el oficio de soldado; lógicamente, estos atributos personales se reflejarán en las leyes de los Ejércitos y ordenanzas militares.

La religión católica se había introducido íntimamente en la sociedad, y los españoles de la época no concebían que se pudiera vivir fuera de las normas del cristianismo. El deseo de apostolado y de conversión de herejes no sólo lo practicaban los misioneros, cuyos brazos portaban la cruz, sino los soldados que llevaban armas, banderas y gallardetes. Así, España, considerada por sus reyes y jerarquías religiosas y militares como pueblo escogido por Dios para la difusión de su doctrina, se convierte en la adelantada del catolicismo y funde su proceso histórico con la defensa de la religión, realizando muchas guerras que la debilitan como potencia imperial. Este deseo de evangelización llega a los textos militares y sirve de primera justificación para acciones bélicas a emprender, como puede comprobarse en la iniciación de las Ordenanzas.

La llegada al trono de España del hijo de doña Juana, nieto de Isabel y Fernando, en 1516, va a convertirle después en emperador (1519), a la muerte de su abuelo Maximiliano, llevándole a asumir la responsabilidad divina de conseguir la paz entre los príncipes cristianos, así como defender a la Iglesia contra los enemigos exteriores, los turcos, y los interiores, que capitaneaba Martín Lutero (1483-1546). Para esta magna empresa, Carlos I (1500-1558) decidió fijar su residencia en España porque había observado el espíritu y el vigor vital del pueblo:

> es voluntad determinada de estar a vivir en estos reinos porque los tengo por fortaleza, defensión y muro, amparo y seguridad cierta de todos los otros nuestros reinos y señoríos.

Su compromiso ante el futuro lo expresó el emperador con estas palabras.

> Desciendo de una larga línea de emperadores cristianos de esta noble nación germana y de los católicos reyes de España, los archiduques de Austria y los duques de Borgoña. Todos ellos fueron fieles hasta la muerte a

la Iglesia de Roma y defendieron la fe católica y el honor de Dios. He resuelto seguir sus pasos. Un solo fraile que contradice lo que la Cristiandad ha afirmado por espacio de mil años tiene que estar equivocado. Por ello estoy dispuesto a arriesgar mis tierras, mis amigos, mi cuerpo, mi sangre, mi vida y mi alma.

II

LAS ORDENANZAS DE HERNÁN CORTÉS (1520)

Realmente extraordinarias han sido las hazañas realizadas por todos los capitanes españoles, que con su «esfuerzo bélico heroico» descubrieron y conquistaron tierras del continente americano y, con gran capacidad de gobernantes, llevaron a sus pobladores la lengua, la religión y la cultura.

Al viajero que hoy recorre en América la ruta de estos esforzados españoles le impresiona contemplar la magnificencia de los obstáculos naturales que hubieron de vencer, la lucha contra la enfermedad, el asedio a cada paso de la vegetación exuberante de las zonas tropicales, los caudalosos ríos, las altas montañas, etc. Aun en la hipótesis de que no hubiera existido enemigo, el desafío frente a la naturaleza era muy grande. Por ello, toda la admiración que se dedique en la historia militar a las acciones de los conquistadores y descubridores españoles en América será siempre escasa. El conocimiento lo más objetivo posible de nuestra historia común y de la etapa actual que nos ha tocado vivir son indispensables para todo español que quiera serlo, pues se ha dicho, en acertada frase, «que un español no se completa si no comprende a América» y conoce y valora la gran aportación que España brindó a los americanos, ilustrándoles en la fe, la lengua y el derecho para ordenar los espíritus en convivencia según los criterios del derecho civil romano elaborado en la península Ibérica.

La singularidad de lo que representó el descubrimiento de un nuevo continente y sus repercusiones recíprocas, ha sido cantada con acierto por el premio Cervantes y Príncipe de Asturias de las Letras correspondientes al año 1990, el venezolano Arturo Uslar Pietri, y otros notables escritores.

Los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II se caracterizan, en su acción americana, por un profundo sentido religioso-misional que vamos a ver incorporado en la legislación civil y en las Ordenanzas Militares, cuyas primeras páginas están llenas de exclamaciones de profesión de fe.

Cortés después de la «Noche Triste»

Hernán Cortés, tras fundar la ciudad de Veracruz, hizo destruir sus naves, venció a los tlaxcaltecas, que se convertirían en sus aliados, y entró en la ciudad de México. Pero para combatir a Pánfilo de Narváez, que había desembarcado con ánimo de prenderle, hubo Cortés de salir de la ciudad de México, dejando en ella una pequeña guarnición que pereció a manos de los aztecas sublevados, viéndose obligado Cortés a retirarse el 1 de julio de 1520, acción conocida como Noche Triste, Noche de Espanto o Noche Tenebrosa, debido a las grandes pérdidas sufridas.

Hernán Cortés hubo de reorganizar sus tropas, apoyadas por sus aliados tlaxcaltecas, para volver a recuperar la ciudad de México, lo que consiguió después de vencer a los aztecas en la batalla de Otumba (7 de julio de 1520), a decir de los historiadores la mayor librada hasta entonces en América, y, tras un prolongado asedio, ocupó la capital en 1521. La ayuda que recibió Cortés de los tlaxcaltecas tuvo la importancia decisiva que en todo combate o batalla representa la extraordinaria desproporción de tropas, cuando la «ley del número» impone sus reglas con independencia de acertadas, incluso geniales, concepciones tácticas o estratégicas. Es muy difícil vencer a un enemigo numerosísimo ni aun contando con armas superiores e incluso con el factor sorpresa, como sucedía en el caso de los españoles, pero con habilidad política Cortés supo aprovechar la circunstancia de que todo el pueblo tlaxcalteca se encontraba esclavo de los aztecas, por haberles vencido en guerra y sometido a ese estado carente de libertad. Las ansias de liberación de quienes les oprimían llevaron a sus caciques a ofrecer ayuda a los españoles, y la india Marina desempeñó un destacado papel en este proceso.

Las primeras ordenanzas en América

Cuando estaba terminando la última fase de los preparativos para la reconquista de la ciudad de México, Cortés pasó una revista general de

sus tropas, acompañado de los caciques amigos. El día 22 de diciembre de 1520 redactó en tlaxcalteque las ordenanzas que serían pregonadas el día 26, vísperas de su marcha, y que doña Marina tradujo para que llegasen a conocimiento de los indios amigos. Son de importancia estas ordenanzas por su valor intrínseco, pues reflejan toda la filosofía de la acción conquistadora, la disciplina que había logrado inculcar a sus fuerzas y la política militar a desarrollar, así como por ser el primer código militar publicado en América. Pueden apreciarse en él la dureza de los castigos que a los españoles imponían las ordenanzas, tales como «la pena de muerte» a los capitanes lanzados a atacar a los enemigos sin haber recibido todavía la orden de hacerlo —por el gran desconcierto y perjuicio que en el desarrollo del combate o batalla se daba en estos casos—, castigando con idéntica pena a la persona que no mostrara todo lo que hubiera adquirido como botín de guerra para proceder a repartirlo «conforme a lo que cada uno sirve y merece, y la quinta parte para el Rey».

Los azotes públicos, en el elevado número de 100, y las costosas multas en «castellanos» para los soldados que disfrutaban la condición de hidalgos, por ello exentos del látigo, se mencionan reiteradamente en los distintos capítulos de las Ordenanzas.

Por otra parte, tanto la pena de muerte como los castigos físicos estaban generalizados en el siglo XVI en todas las tropas de los países europeos y no constituyen ninguna excepción en las españolas, pero permiten comprender la mentalidad de la época y la dureza del trato aplicado al enemigo.

El texto de estas Ordenanzas, sobre cuyo nombre existen variantes, prueban el profundo espíritu religioso de Cortés, su preparación militar y el conocimiento de las virtudes de sus soldados. Los conceptos expresados tienen como lógico antecedente las anteriores ordenanzas publicadas por los reyes españoles. Sus capitanes, investidos por la autoridad real de los cargos otorgados, en este caso capitán general y justicia mayor de Nueva España del Mar Océano, trataban de adaptarlas a las circunstancias del lugar y momento en que se encontraban.

La localización de los textos originales de estas Ordenanzas no fue tarea fácil, pues si bien la bibliografía consultada conducía al Archivo General de Indias de Sevilla, al no estar catalogada con las voces de «Ordenanzas» u «Hordenanzas» supusieron muchas horas de búsqueda hasta ser localizadas en la «Sección Justicia. Legajo 223, n. 1, folios 342 al 349».

La lectura del original de estas Ordenanzas resulta incomprensible

para el no especialista, como podrá comprobarse en su primera página, que se adjunta, pero vamos a realizar algunos comentarios sobre el texto traducido y a citar varios párrafos para que sea conocido el estilo directo y claro de Cortés.

Espíritu religioso y finalidades de la guerra

Comienzan las Ordenanzas recordando que para el conveniente ejercicio de la guerra eran precisas buenas constituciones u ordenaciones para alcanzar la victoria y próspero fin en las conquistas o guerras a realizar, y que, por el contrario, han sucedido grandes infortunios, desastres y muertes a los que no siguieron la buena costumbre y el orden que en la guerra se deben tener.

> Por ello, yo Hernán Cortés, Capitán General y Justicia Mayor de esta Nueva España del Mar Océano, por el muy alto y Poderoso Señor Selecto Rey de Romanos, Futuro Emperador, siempre Augusto Rey de España, y de otros muy grandes Reinos y Señoríos, considerando todo lo dicho y que es necesario y conveniente seguir y observar toda la mejor costumbre y orden que nos sea posible, tanto en lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor y de la Cesárea Católica Majestad, como por tener por enemigos a contrarios de la más belicosa y astuta gente en guerra que ninguna otra generación, especialmente por ser tantos, que no tienen número, y nosotros tan pocos y tan apartados y desprovistos de todo humano socorro, viendo ser muy necesario y conveniente al servicio de Su Cesárea Majestad y utilidad nuestra, mandé hacer e hice las Ordenanzas que irán firmadas con mi nombre, y el del escribano infraescrito en la manera siguiente:
>
> Primeramente: por cuanto por experiencia hemos visto y vemos cada día que los naturales de estas partes tienen cultura y veneración de sus ídolos, de que a Dios Nuestro Señor se hace gran «diservicios», y el demonio por la ceguedad y engaño que los trae, es de ellos muy venerado, y para apartarlos de tanto error e idolatría y llevarlos al conocimiento de Nuestra Santa Fe Católica, Nuestro Señor será muy servido además de adquirir gloria para nuestras almas al ser causa de que de aquí en adelante no se pierdan ni condenen tantos acá en lo temporal, sería Dios siempre en nuestra ayuda y socorro. Por ello, con toda la Justicia que puedo y debo, «exhorto» y ruego a todos los españoles que en mi compañía fueren a esta guerra, que al presente vamos, y a todas las otras guerras y conquistas que en nombre de Su Majestad, y bajo mi mando hubieran de ir, que su

> principal motivo e intención sea apartar y desarraigar de dichas idolatrías a todos los naturales de estas partes, y reducirlos, o al menos desear su salvación y que sean reducidos al conocimiento de Dios y de su Santa Fe Católica, porque si con otra intención se hiciera dicha guerra sería inaceptable y todo lo logrado debería ser restituido, y Su Majestad no tendría razón de mandar gratificar a los que en ella sirvieron; y sobre ello encargo las conciencias de los españoles, y desde ahora, en nombre de Su Católica Majestad, declaro que mi principal intento y motivo de hacer esta guerra y las otras que hiciere, es por traer y reducir a los naturales al conocimiento de Nuestra Santa Fe y creencia, y después para sojuzgarlos y supeditarlos bajo el yugo y dominio imperial Real de Su Cesárea Majestad, a quien jurídicamente pertenece el Señorío de todas estas partes.

Tras esta inequívoca manifestación de las finalidades de la guerra a iniciar, en la que la exaltación de lo religioso ocupa el primer plano, se expresa Cortés contra los blasfemos y renegados y ordena tajantemente:

> Que ninguna persona, de cualquier condición que sea, no sea osado de decir «no creo en Dios», y lo mismo se entiende de Nuestra Señora y de todos los otros santos, so pena que además de ser ejecutadas las penas establecidas por las Leyes del Reino contra los blasfemos, la persona que en ello incurriere pague quince castellanos de oro, la tercera parte para la primera Cofradía de Nuestra Señora que en estos territorios se hiciese, otra tercera parte para el Fisco de Su Majestad, y otra tercera parte para el Juez que lo sentenciara.

Es importante destacar la seguridad que expresa en relación a la futura creación de la Cofradía de la Virgen en unos momentos y circunstancias en las que se preparaba para combatir en singular batalla con notoria inferioridad numérica. Sin embargo, *la fe en la victoria y la voluntad de vencer* —que son principios básicos en el arte de la guerra— eran tan fuertes en Cortés que le permitían realizar planes para el futuro sin la menor vacilación, característica de todos los capitanes expertos en la técnica militar.

La dureza de los castigos

Ya se ha apreciado el rigor de los castigos, que, por otra parte, eran los comunes en los ejércitos europeos de la época, y aunque la pena de

muerte estaba presente, habían desaparecido parcialmente las mutilaciones de miembros existentes en el ejército de los Reyes Católicos, que castigaba con el corte de la lengua al blasfemo o de la mano al que robaba en el interior de una iglesia.

También prohíbe Cortés que se juegue a los naipes y otros pasatiempos análogos, porque de los juegos resultan muchas veces reniegos y blasfemias. Al que osara echar mano a espada o puñal, o a alguna otra arma para ofender a algún español, le castiga con 100 azotes dados públicamente; pero si fuese hidalgo, al no poder ser azotado, deberá pagar 100 pesos de oro. Prohíbe que unas compañías hagan burla de las otras, y señala que cada soldado debe estar asentado en una compañía y aposentado donde se encuentre su capitán, y que éste lo haga en el lugar indicado por el maestre de campo.

Cada capitán tenga organizada su tropa en cuadrillas de veinte españoles, al mando de un cabo de escuadra hábil y de quien se pueda confiar. Éstos rondarán sobre las velas, y si alguno se hallase dormido o ausente del lugar a vigilar, pagará cuatro castellanos.

Al vigilante que abandone las portillas o calles que les fuese mandado vigilar, pague 50 castellanos si fuese hidalgo y, si no lo fuere, le sean dados públicamente 100 azotes.

Cada capitán tendrá su tambor y bandera para acaudillar mejor a la gente a su cargo. El español que oyese tocar el tambor de su compañía está obligado a acompañar a su bandera con todas las armas, so pena de 20 castellanos. Siempre ha sido un problema para todo jefe militar, en el campo táctico y en el estratégico, coordinar el empleo de sus tropas en combate. Dos valiosos elementos, de imagen uno y de sonoridad el otro, han sido tradicionalmente utilizados para ordenar a las tropas. La bandera como símbolo nacional en el campo de batalla y como «punto de reunión» de los soldados de cada unidad, cuando los avatares del combate dispersaban a los combatientes a los que era imprescindible agrupar de nuevo y colocar con los despliegues adecuados para aprovechar al máximo posible las características del terreno y las tropas existentes. Este método visual, representado por la bandera, tenía un sistema complementario: el acústico, ruido del tambor para alertar soldados, aglutinarlos e impulsarlos al ataque. La acción del «tambor del Bruch» en la lucha de los españoles en el XIX contra los franceses muestra uno de los múltiples episodios heroicos nacidos alrededor de las sonoras notas del tambor, llamando a filas a los combatientes para prepararse a la lucha.

Los avatares de la contienda abrían brechas en las filas propias y rompían las formaciones, momento en que algunos soldados trataban de abandonarlas; Cortés les recuerda que, además de ser pusilánimes, es de mal ejemplo para los indios que nos acompañan en la guerra, y por eso manda que ninguno lo haga, so pena de 20 pesos de oro. Por otra parte, a quienes comenzaban el ataque a los enemigos por propia iniciativa, sin haber recibido previamente la orden de hacerlo, les amenaza con: la pena de muerte si es capitán, 100 pesos de oro si fuese hidalgo, y 100 azotes si no lo fuese. La coordinación táctica básica para el éxito en el combate había de preservarse a «toda costa».

Una norma sobre el derecho de gentes la encontramos materializada en la mentalidad de Cortés al referirse a la conquista de una población o ciudad: ningún español entre en ninguna casa donde pudiera haber enemigos ni para robar, ni para otra cosa, hasta ser del todo echados y haber conseguido la victoria; el castigo sería de 20 pesos de oro.

Sobre el reparto del botín de guerra, recuerda Cortés que la quinta parte de todo lo habido, en la guerra y fuera de ella, pertenece a Su Católica Majestad, y ordena que todo el oro, plata, perlas, piedras, plumajes, ropas, esclavos y todo lo adquirido tomado a los enemigos, lo traigan y manifiesten ante él o ante otra persona designada, sin llevarlo a su posada ni a ninguna parte, porque ha de ser repartido conforme a lo que cada uno sirve y merece. La pena en que se incurre es la de muerte y la pérdida de todos los bienes a favor de la Cámara o Fisco de Su Majestad.

> Para que todo lo dicho se guarde y cumpla y nadie alegue ignorancia mando: que sea pregonado públicamente: Que fueran hechas las Ordenanzas en la ciudad y provincia de Taxcallete, el sábado 22 de diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos veinte. Y se proclamaron dichas Ordenanzas el día 26 estando presentes el Magnífico Señor Hernando Cortés, Capitán General y Justicia Mayor de esta Nueva España del Mar Océano por el Emperador Nuestro Señor. Ante mí: Xoan de Rivera, escribano y Notario público en todos los Reinos y Señoríos de España por las autoridades apostólicas y real.—Lo cual pregonó en voz alta Anton Gabano, pregonero en el alarde de la gente de caballo y de a pie, que Su Merced mandó hacer, y se hizo dicho día, y fueron testigos, pues estaban presentes, Gonzalo de Sandobal, Alguazil Mayor; Alonso de Grado, Contador; y Rodrigo Alvarez Chico, veedor por su Majestad, y otras muchas personas.—Fecha ut supra.—Xoan de Rivera.

Cortés y Maquiavelo: dos hombres del Renacimiento

En opinión generalizada de los historiadores españoles, Cortés (1485-1547) es uno de los más brillantes capitanes de todos los tiempos y de los más lúcidos espíritus españoles que llevaron a América la civilización europea. Hombre culto e inquieto, bachiller que estudió leyes en la Universidad de Salamanca, no terminó la carrera, atraído por la aventura americana.

En 1504, en la isla de Santo Domingo, comienza a adquirir prestigio por su natural simpatía, educación, inteligencia y gran capacidad de organización en cuestiones militares. Es un hombre del Renacimiento español que acreditó ser tan excelente gobernante como caudillo militar. No deja de ser curioso que el mismo año 1520 en que Maquiavelo publica sus siete libros del *Arte de la guerra,* Cortés hiciera pregonar sus ordenanzas y conquistara un gran imperio. Maquiavelo es una de las figuras más representativas de los políticos renacentistas, y dado el ambiente bélico que se respiraba en la península italiana, hubo de profundizar en el estudio de los ejércitos para poder manejar hábilmente el instrumento del poder y de la presión más efectiva con que cuenta un Estado y los políticos que lo gobiernan. Todo lo relacionado con la guerra tuvo prioridad para el estadista florentino, más un teórico de la guerra que un valiente capitán conquistador de territorios y vencedor de ejércitos a pesar de la desproporción de efectivos de sus enemigos, como es el caso de Cortés, quien posteriormente también demostró su capacidad de gobernante. Dos circunstancias históricas diferentes, realizadas por dos hombres de gran personalidad, que dejaron huella profunda en la historia de la civilización y de los pueblos. A 500 años de su desaparición, siguen acaparando atención y críticas, positivas unas, negativas otras.

Actualmente se debate en España sobre las características de las Fuerzas Armadas, en cuanto a la constitución de los ejércitos: Si profesional con soldados voluntarios o nacional con servicio militar obligatorio. Ya fue estudiado por Maquiavelo en 1503, pero con una orientación contraria a la que hoy aconsejan los españoles no partidarios del servicio obligatorio. Él se preocupó de crear las bases para sustituir un ejército de mercenarios por uno nacional con hombres dispuestos a defender a su patria, y ante este bien superior de toda la comunidad de personas que la integran, señala en el capítulo 41 de su obra *El arte de la guerra* que «la Patria debe ser siempre defendida, sea con ignominia, sea con gloria, por-

que de cualquier modo la defensa es indispensable», y por poner un ejemplo digno de recuerdo se refirió a uno de los contratiempos del inicial ejército romano, con estas palabras:

> Estaban, como he dicho en el capítulo anterior, cercados por los samnitas los cónsules y ejército romano, y propusieron aquéllos a éstos las condiciones más ignominiosas, como eran pasar por el yugo y ser enviados a Roma sin armas. Al saberlo, los cónsules quedaron atónitos y el ejército desesperado; pero Lucio Léntulo, legado romano, dijo que en su opinión no debía rechazarse ningún medio de salvar la patria, porque consistiendo la vida de Roma en la existencia de este ejército, debía procurarse su salvación a cualquier precio; añadió que la defensa de la Patria es siempre buena de cualquier modo que se la defienda, o con ignominia o con gloria, porque salvándose aquel ejército siempre tendría tiempo Roma de vengar la afrenta, y no salvándose, aunque muriera gloriosamente, Roma y su libertad estaban perdidas. Su consejo fue aceptado.

Parece conveniente destacar la trascendencia histórica de este pequeño descalabro militar que pudo cambiar la historia de Roma, la de la cuenca mediterránea e incluso la de la humanidad.

Como el dinero ha sido siempre imprescindible en la guerra, escribió Maquiavelo *Sobre la provisión del dinero,* donde preconizaba que la hacienda debería retener de su economía los fondos suficientes para costear el nuevo ejército nacional. Al tener éxito su propuesta, se creó el Ministerio de Ordenación y Milicia, del que fue nombrado Secretario.

Maquiavelo no se limita en sus trabajos *al qué* de los hechos, sino que trata de llegar a la raíz, *al por qué* tuvieron lugar. Al igual que en Cortés, se aprecia en sus acciones la tendencia humanista y la visión intelectual del hecho circundante, pero el florentino escribió una obra política, *El príncipe,* de singular importancia, cuyas consecuencias han llegado a nuestros días y sus discutidos preceptos han sido seguidos por muchos gobernantes en los 500 últimos años. La teoría de que «el fin justifica los medios» la expuso en estos términos:

> En las acciones de todos los hombres, pero especialmente en la de los príncipes, contra los cuales no hay juicio que implorar, se considera simplemente el fin que ellos llevan. Dedíquese, pues, el Príncipe a superar con acierto, tendrán por honrosos siempre sus medios, alabándoles en todas partes: el vulgo se deja siempre coger por las exterioridades y seducir del acierto.

Estas ideas han llevado a muchos gobernantes a cometer actos contrarios al derecho de gentes y a realizar notorios abusos de poder, tranquilizando sus conciencias con la superior «razón de Estado», como bien puede ser calificada en términos peyorativos esta funesta teoría política.

Con independencia de las opiniones, subjetivas o no, que pueda tenerse sobre ambos personajes, el hecho cierto es que cada uno de ellos ocupa, en la historia de la humanidad, un destacado papel.

SEGUNDA PARTE

LAS ORDENANZAS DE LOS EJÉRCITOS BORBÓNICOS

I

ORDENANZAS MILITARES DE LOS PRIMEROS BORBONES

El año de 1700 es un punto de inflexión de la historia española por darse un acontecimiento singular en la más alta magistratura del Estado, la Corona, que si bien va a mantener en lo esencial la tradición de los siglos precedentes, al cambiar de dinastía y ser sustituidos los Austrias por los Borbones, van a traer un aire nuevo de marcado acento galo, como correspondía a la corte de Versalles, en la que Luis XIV, al despedir a su nieto Felipe V, proclamado rey de España, le dijo: «Sed buen español, pero recordad que habéis nacido francés.» El nuevo soberano, de carácter agradable y simpático, supo ganarse a los españoles, tomó un gran cariño a la nación, la modernizó en el gobierno, en la política, en la administración, en la literatura, y por supuesto en la milicia, imprimiendo en todas sus innovaciones un marcado carácter francés.

El sello de todos los reyes de la Casa de Borbón presenta unas características diferenciales en relación a los Austrias, y los historiadores distinguen claramente los dos períodos fundamentales en que puede dividirse la vida española de los últimos 500 años.

El espíritu renovador de los Borbones

Dada la azarosa época correspondiente al comienzo del siglo XVIII, tanto en Europa como en los territorios de Indias, Felipe V comenzó a gobernar introduciendo saludables medidas económicas que consiguieron reponer la exhausta tesorería del Estado. Consciente de que el dinero es factor decisivo y uno de los elementos esenciales para poder participar con éxito en las guerras, le dedicó inicial atención.

Al no ser reconocido como rey de España por Leopoldo, emperador de Alemania, a quien preocupaba que perdiese su familia la Corona española, con el pretexto de mantener el equilibrio europeo y frenar el engrandecimiento de Luis XIV, presentó a su segundo hijo, el archiduque Carlos, como aspirante al trono de España. Así comenzó la guerra de Sucesión, en la cual se agruparon contra Francia y España varias potencias europeas como Inglaterra, Holanda y Portugal.

Al invadir el Milanesado las tropas del archiduque y ante las revueltas ocurridas en Nápoles, Felipe V se trasladó a la península italiana, donde fue recibido con entusiasmo, y tras sus triunfos en Santa Victoria y Luzara logró que la tranquilidad volviera a sus dominios y regresó a España, donde una flota anglo-holandesa intentó apoderarse de Cádiz.

Con un ejército de alemanes, ingleses y holandeses, el archiduque Carlos desembarcó en Lisboa y consiguió ser recibido como soberano de España con el nombre de Carlos III, iniciando los preparativos para ocupar España. Sin embargo, siendo más diligentes en la organización militar Luis XIV y Felipe V, sus ejércitos invadieron por diversos puntos el reino lusitano, conquistaron algunas plazas y vencieron a los aliados de Austria; pero en el mar, la flota anglo-holandesa, con más medios, recorrió las costas españolas y, al encontrar Gibraltar desprovisto de hombres y recursos, se apoderaron de tan singular punto estratégico, que desde agosto de 1704 permanece en poder británico. Una guerra civil asoló los campos españoles con alternativa y variada suerte de las armas. La batalla de Almansa, en abril de 1707, con la victoria de las tropas borbónicas, fue un muy importante triunfo, y aunque continuaron los reveses al entrar don Carlos en Madrid y verse obligado Felipe V a retirarse a Valladolid, las batallas de Brihuega y Villaviciosa resolvieron definitivamente el pleito dinástico. Con los tratados de Utrecht (1713) y de Rastatt (1714) quedó concluida la guerra de Sucesión y comenzaron a desmembrarse los extensos dominios españoles, ya que Gran Bretaña obtuvo Menorca y Gibraltar, el duque de Saboya se quedó con Sicilia y a la casa de Austria pasaron los Países Bajos, Milán, Nápoles y Cerdeña.

Otra secuela de esta contienda fratricida fue la tenaz resistencia de Cataluña para aceptar al monarca, lo que obligó a la conquista de Barcelona en 1714 y a la abolición de los fueros que hasta entonces habían disfrutado.

Una disposición sucesoria que excluía del trono a las mujeres siempre que hubiera varones en línea directa o colateral, denominada Ley Sá-

lica (1713), se convertiría con el tiempo en motivo de funestas guerras civiles.

A pesar de la azarosa actividad bélica del primer Borbón, que para centrar el tema nos hemos permitido recordar escuetamente, fue uno de los reyes que más atención y reformas introdujo en la milicia y un incansable legislador, como prueban las sucesivas ordenanas militares publicadas durante sus 45 años de reinado, en 1701, 1702, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1710, 1712, 1716, 1718, 1719 y 1728, reproducidas en 1738.

Todas estas Ordenanzas son consecuencia del esfuerzo real para aumentar el poder militar de España, que había alcanzado con los últimos Austrias las cotas más bajas de su historia. A principios del siglo XVIII, frente a los 300.000 soldados franceses de Luis XIV, los españoles eran sólo 20.000, y estaban destacados en Italia y los Países Bajos, dejando las fronteras españolas prácticamente indefensas. Pero con inteligencia y constancia, no tardó en organizar un ejército como no lo había conocido la nación en sus mejores épocas.

La situación belicosa de las relaciones internacionales introducía frecuentes cambios en todos los parámetros que informaban la normativa castrense: en la *estrategia,* arte de dirigir las operaciones militares; la *táctica,* o conjunto de reglas al que se ajustan en su ejecución las operaciones militares; la *organización,* en cuanto a disposición, arreglo y orden de todos los elementos que participan en la guerra; la *doctrina,* o conjunto de criterios y enseñanzas dados para el desarrollo de la ciencia y del arte militar; el *armamento y material,* entendiendo como tal al conjunto de armas de todo tipo existentes en un ejército, que en su continua evolución presentan la época de transición de las armas blancas (picas) a las de fuego (mosquetes). Estos continuos cambios y mejoras quedaban reflejadas en las ordenanzas, redactadas muchas de ellas para una determinada campaña bélica. También se tenían presentes las transformaciones políticas y sociales que eran incorporadas al texto.

No puede extrañar, por tanto, la opinión generalizada de que con Felipe V empieza la historia del Ejército español al desaparecer los flamencos, milaneses, croatas, alemanes, luxemburgueses, sardos y sicilianos, que en unión de los españoles integraban el anterior «Ejército de las Naciones». Sin embargo, esta desaparición fue paulatina, y todavía en las Ordenanzas de Carlos III de 1768 se hará alusión a las tropas de infantería compuestas por varias nacionalidades —española, italiana, walona, irlan-

desa y suiza— y continuarán los extranjeros combatiendo bajo las banderas españolas hasta casi la mitad del siglo XIX, concretamente hasta el año 1835, en que dichas tropas son oficialmente abolidas.

Un ejemplo de la singular importancia de las Ordenanzas lo ofrece esta contienda civil por el trono español, pues cada bando tenía las suyas propias. El archiduque Carlos, después de ser coronado en Barcelona por sus partidarios, el 8 de agosto de 1705, antes de realizar su avance hacia Madrid, a donde llegó el 27 de junio de 1706, publicó en Barcelona sus Ordenanzas Militares, el 20 de marzo de 1706. En la exposición de motivos comienza con esta rotunda frase:

> Haviendo sido y siendo la Milizia la única conservación de los Estados y no pudiendo esta tener subsistenzia sin una exacta disciplina y considerando de cuanto perjuicio ha sido a nuestros Antecesores la falta de esta, por los muchos abusos introducidos de el tiempo, y de las varias Naciones, y sin duda seria de nuestro deservizio, particularmente por las nuevas reglas que han ideado, y practicado los franceses...

deroga y anula todos los Reglamentos y costumbres introducidos.

Aunque se titula rey de Castilla, León, Aragón, etc., menciona tres reinos austríacos y también «Rey de Gibraltar», ya en manos británicas, como una no aceptación de la usurpación.

Se componen de 109 artículos, agrupados en los títulos siguientes:

— *Por el nombre del rango de generales,* que normaliza con los austríacos para evitar disputas con las tropas que les ayudaban.

— *Forma de dar la palabra,* señalando el conducto reglamentario para la transmisión de órdenes.

— *Tratado de los regimientos,* en el que se entremezclan conceptos orgánicos, tácticos y legales sin ningún orden coherente. En relación a la *obediencia,* prohíbe en el artículo 12 toda protesta, pues se «deve obedecer sin replica alguna», pero admite que se puede «después de haver obedezido protestar».

— *Ordenanzas de los oficios,* referidas a las pagas, actuación de los interventores, plantillas, condiciones para ingresar en el Ejército, así como sobre los hospitales.

— *Juicio militar,* sobre el procedimiento judicial, los delitos y sus penas, análogas a las mencionadas en la época.

Vemos, por tanto, que en las decisivas batallas de Almansa, Brihuega y Villaviciosa también se enfrentaron dos ordenanzas, dos concepcio-

nes de la milicia. La del bando vencedor es lógicamente la más conocida. Por eso hemos querido mencionar también la de los vencidos.

Los consejos de guerra: quien manda debe juzgar

El problema de la acción rápida y ejemplar de la justicia para ser aplicada a los soldados que cometían delitos o faltas, se planteaba ya en el siglo XVIII y aún hoy sigue sin resolverse a plena satisfacción.

La lentitud del proceso en aportar todas las pruebas del sumario que permitan al juez dictaminar sentencia con las debidas garantías de no cometer errores contra el soldado encausado, van en contra de la ejemplaridad que con el castigo se pretende alcanzar. Es preciso que quienes vivieron o conocieron la infracción cometida y el inicial arresto, conozcan también la sanción impuesta. En períodos de operaciones con gran movilidad de las tropas, la lentitud procesal se convierte en un obstáculo de este concepto, y por eso el Rey, por disposición firmada en Aranjuez el 5 de julio de 1744, restablece el consejo de guerra a su antigua planta y al régimen que tenía antes de 1713. Los criterios directores siguen fielmente a los indicados en las ordenanzas francesas de Luis XIV, de 1665, entre ellos el principio de que «quien manda, debe juzgar», fundamento de los consejos de guerra, unido a la brevedad del proceso.

La justicia militar siempre ha tenido unas características diferenciadas de la justicia civil, dado el distinto marco en que ambas se mueven. La militar juzga sin atenerse, exclusivamente, al hecho en sí, sino a la trascendencia del mismo. Un centinela que se queda dormido frente al enemigo no es sancionado como si de una falta laboral se tratase, pues por su negligencia puede el enemigo sorprender a toda la guarnición de una posición, apoderarse de ella e incluso que un frente debilitado se derrumbe parcialmente, etc., cuestión que no sucede ante una negligencia laboral. La dureza de los castigos es apreciablemente superior a la civil, y al centinela dormido frente al enemigo se le puede llegar a aplicar la pena de muerte, lo que resulta inconcebible en la vida civil.

Desde el comienzo del siglo XVIII existían en Flandes 18 tercios, con unos efectivos totales de 6.000 hombres, a las órdenes del marqués de Bedmar. El número de los españoles en ellos integrados era muy escaso. La mayor preocupación de los jefes era mantener la disciplina, si bien esta cuestión se arrastraba desde el siglo anterior.

Al verse obligada España a combatir en los Países Bajos, los problemas causados por sus tropas en relación a la población civil —según los criterios legislativos de la época se «vivía sobre la población»— no fueron pocos. Y las disposiciones vigentes eran quebrantadas con demasiada frecuencia. El duque de Alba, al hacerse cargo del gobierno de Flandes, quiso dar a sus tropas unas normas que les sirviesen de guía y enseñanza y encargó a Sancho de Londoño que redactara la obra titulada *Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado.* Terminada en 1563, se edita en Barcelona en 1589.

El maestre de campo del tercio de Lombardía está considerado como un perfecto capitán del siglo XVI, ya que supo unir a su extraordinario valor y pericia en el manejo de las armas una sensible capacidad de observador de cuantos acontecimientos y circunstancias rodeaban al ejército de su época. Describió las tres unidades tácticas existentes: ejército, tercio y compañía, y recogió las obligaciones de todos los escalones jerárquicos, observaciones sobre el armamento, marchas y un articulado de leyes penales. Gracias a su dilatada experiencia militar, a su conocimiento de las Partidas y otras obras castrenses, tenía una amplia base que le permitió escribir su libro en el corto tiempo de tres meses. Al referirse a la disciplina, expresa estas juiciosas ideas:

> No se debe dudar en que la luenga paz y poco ejercicio del arte militar ponga olvido su buena disciplina, aunque muchos han escrito reglas de ellas según se usaba o conviniera usar en sus tiempos, y todos concordaban en que su principal fundamento es obediencia, de la cual procede no desamparar lugar ni turbar orden con todas las demás circunstancias tocante a los buenos sucesos de la guerra que muchas veces es forzosa, mayormente a los reyes y príncipes que no están siempre apercibidos para hacerla o a lo menos para obviar a los que intentaren hacer. Requiérase, pues, para esto y para sustentar en justicia los súbditos y vasallos y para amparar los amigos y tener en oficio a raya los que no lo fueren, la fuerza, que consiste en una milicia ordinaria tan bien ejercitada y regulada que con ella se consiga lo sobredicho.

De los capitanes dice más adelante:

> Asimismo los Capitanes particulares deben ser elegidos de los más idóneos y suficientes que en la profesión militar hallare, conocidos por el que los eligiese o por información bastante de personas fidedignas de la misma profesión, que mal puede abandonar el que no lo es al soldado.

> Débesele dar estipendio suficiente a sustentarse honradamente, porque no hayan de defraudar al Rey en el número de la gente ni a ella en el sueldo, ni en emolumentos a los provinciales, y paisanos en cosa alguna. Deben tener esperanzas de ser honrados, mejorados en cargos y de recibir merced por sus trabajos y buenos servicios, asimismo certeza de ser castigados ejemplarmente si fueren remisos y ejercitaren mal sus oficios.

Todos los conceptos que Sancho de Londoño vierte en su obra tuvieron singular importancia no sólo por ser tenidos en cuenta y aplicados en las unidades de los tercios, sino por influir en las posteriores Ordenanzas del siglo XVI e incluso ser conocidas por la Junta que en el XVIII había de redactar las que publicara Carlos III, que otorgan a la disciplina y subordinación el básico papel que desempeñan en la vida de los ejércitos.

La disciplina es definida en el *Diccionario de la lengua española* como «Observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto. Tiene mayor uso hablando de la milicia y de los estados eclesiásticos secular y regular, es necesaria para el buen funcionamiento de los Ejércitos que estén preparados para hacer frente a situaciones peligrosas y que requieren una intervención rápida e inmediata.» Sin disciplina no puede lograrse efectividad y no podrían existir tropas con capacidad de combate. La disciplina militar, al ser observancia de las leyes y órdenes dictadas por la superioridad, lleva implícitos el conocimiento y cumplimiento de todos los deberes militares, abarcando la obediencia, el respeto a los superiores, el conocimiento de las ordenanzas y la sujeción estricta a los reglamentos.

La disciplina militar obliga a todos los miembros de los Ejércitos, del soldado al general, y en los diferentes niveles jerárquicos, toda persona es a la vez: *mando* de la inferior y *subordinado* de la superior; es decir, que ha de realizar al mismo tiempo las dos funciones de mandar y obedecer.

Como todo lo militar, la disciplina está en continua evolución, y de la *disciplina ciega,* ejercida en las épocas a que nos referimos, se ha pasado hoy a la *disciplina participativa,* donde desempeña un mayor papel el concepto de responsabilidad. Sin embargo, ambas tienen en común la necesidad de obedecer las órdenes recibidas y llevarlas a la práctica con toda celeridad, salvo cuando se trate de acciones contra los derechos humanos o la Constitución, en cuyo caso, como dicen las Ordenanzas de Carlos III:

> Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes que tuviese y de las generales que explican las Ordenanzas, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le esten prevenidas el partido correspondiente a su situación, caso y objeto, *debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor,*

es decir, deberá asumir la grave responsabilidad de su acción u omisión.

Se han considerado en todas las épocas como muestras exteriores de disciplina el saludo militar, equivalente a los «buenos días» empleado en la vida civil; un comportamiento responsable en todo momento y circunstancia; la correcta presentación del uniforme y del aspecto físico con el aseo debido.

En 1700, la situación disciplinaria de las tropas tampoco era satisfactoria para el marqués de Bedmar, quien redacta las ordenanzas que el rey Felipe V había de publicar en Bruselas en 1701, segundo año de su reinado, con el título de *Forma en que se ha de hacer el Consejo de Guerra entre los Coroneles y demás Oficiales,* en el que se refiere a los desertores —tan frecuentes en la época—; a las revistas que pasan las comisiones de guerra; a cómo han de juzgar los consejos de guerra y los castigos a imponer, y a las exigencias para los casamientos de oficiales y soldados.

Es conocida la dureza de los castigos que se imponían en esa época, y se aplicaba la pena de muerte a delitos que hoy son castigados con penas mucho menores, pues no es concebible que por robar en una tienda fuera ahorcado un soldado, aunque el ambiente de libertinaje exigía dureza para mantener la subordinación y disciplina de las tropas, y en las páginas del texto comentado son frecuentes los términos «será castigado de muerte», «so pena de la vida», etc. En una época en que las guerras por los campos europeos mantenían a los soldados españoles largos períodos de tiempo fuera de la Península y de sus hogares, en contacto con otras tropas y con la población civil del país donde se encontraban, con el desenfreno y la relajación de costumbres que toda situación bélica y conflictiva crea en su ambiente, encontramos dos posiciones contradictorias y paradójicas, como suele ser frecuente en todas las guerras; de una parte, el reconocimiento real al oficio de soldado, el respeto y consideración con que eran tratados por el duque de Alba, quien les llamaba «Señores Soldados e Hijos», y de otro lado, la facilidad con que se imponía la última pena.

Los capitanes de los tercios españoles siempre tuvieron fama de proteger la vida de sus hombres, de realizar las operaciones tácticas inteligentemente y con el menor coste posible de bajas, por el amor a sus tropas y la conciencia de la dificultad de reponer a un buen soldado, que requería años de oficio y aprendizaje. Pero en el mantenimiento del orden y la disciplina se observa una tendencia a la aplicación de las sentencias extremas, quizás debido a que solamente el temor a estos castigos máximos era el medio de contener la tendencia a las acciones y actividades desmedidas de los soldados cuando se encontraban fuera de los campos de batalla luchando contra los enemigos.

Recopilaciones de leyes generales y de carácter militar

Ya hemos señalado que las ordenanzas militares eran el libro compendio del saber militar de cada época para uso exclusivo y restringido de los capitanes y jefes superiores de los ejércitos. Se editaban en las imprentas autorizadas por el Rey y de cada una de ellas se hacía una tirada limitada de ejemplares.

La gran cantidad de conflictos en los que están presentes tropas españolas, prácticamente en casi todos los escenarios estratégicos del orbe, durante los siglos XV, XVI, XVII y XVIII, suman la apreciable cantidad de 395, que se distribuyen así: en el siglo XV se combatió en 67 acciones en España, Italia, Francia y África; en el XVI aumentaron en número y escenarios geográficos, pues existieron 176 acciones bélicas en Italia, África, México, España, Francia y Perú; en el XVII se redujo el número a 75 hechos de guerra, que tuvieron lugar en Bélgica, Holanda, Irlanda, África, Brasil, Alemania, Francia, Italia, España, Luxemburgo y Portugal; durante el siglo XVIII se luchó en 77 acciones que se desarrollaron en Italia, España, Bélgica, Portugal, África, Francia, Colombia, Venezuela, Cuba, Filipinas, Estados Unidos, Puerto Rico e isla de la Trinidad.

Esta actividad en campaña hizo que se perdieran muchos ejemplares de las ordenanzas vigentes en cada momento, pero hubo afortunadamente un espíritu sensible que comprendió la gran importancia de formar una colección de todas las ordenanzas publicadas hasta el momento con la noble finalidad de evitar la total desaparición de ejemplares de las más antiguas. Ésta fue la gran labor realizada por Joseph Antonio Portugués y Monente, a la que nos referiremos más adelante.

El deseo de mantener un conocimiento de leyes anteriores para continuar con la tradición legislativa o modificarla y actualizarla ha sido siempre una necesidad sentida por los reyes, no sólo dentro del específico campo militar, sino en el más amplio de las leyes generales. El antecedente más próximo a los Borbones se remonta a Felipe II, que en el año 1569 publicó la *Recopilación de Leyes de estos Reynos* en dos tomos, con un total de 1.392 páginas y una dedicación a lo militar sobre temas antes notorios, como los referentes a los castillos, las armas, los caballeros, etc. Su contenido recuerda los ordenamientos del siglo XIV, manteniendo una tradición reflejada en la parte formal de la legislación.

Las tradiciones, usos y fueros de los reinos anteriores tienen carácter de *constantes* en toda la historia española, con la influencia que ello ha podido representar en la evolución político-social del país. En no pocos períodos históricos quedó notoriamente desfasada en relación al entorno de los demás países europeos, cuya vida estaba más interrelacionada. Los Pirineos han constituido una barrera física y mental que ha contribuido poderosamente a mantener el *aislamiento* e incidido en la personalidad del español, presentando acusados rasgos diferenciales con sus coetáneos europeos. Esta idiosincrasia, llevada a las tierras de las Indias Occidentales por los españoles a ellas trasladados como conquistadores, gobernantes o funcionarios de la Administración real, y esos conceptos de la vida y mentalidad propia de cada época, dieron lugar, al fundirse, a la nueva conciencia de los hispanoamericanos y de los componentes de sus ejércitos.

La llegada del espíritu modernizador de los Borbones no se limita en Carlos III al aspecto militar; todas las actividades de la Administración del Estado sintieron su impulso y renovación, aunque la legislación militar acaparó la atención del rey y sus ministros no tuvieron tiempo de realizar una compilación legislativa de la amplitud efectuada anteriormente por Felipe II, limitándose a reimprimirla en 1775.

Será, por tanto, necesario esperar al año 1805, en que Carlos IV ordenó publicar *La Novísima Recopilación de las Leyes de España* que recogían las de Felipe II reimpresas en 1775, como hemos indicado. En la «Novísima» también se dedicó especial atención a los asuntos militares, al referirse a los fueros, privilegios y exenciones mantenidas, así como a las características del Servicio Militar y del Servicio de la Marina, que supera el concepto de un Ejército formado por profesionales, de distintas nacionalidades, que hicieron de su actividad de soldados un medio de vida, característico de los siglos anteriores y que en el XVIII comenzó a modi-

ficarse, al tomar mayor auge el Ejército nacional, que compartió sus actividades militares con los regimientos profesionales de extranjeros, abolidos posteriormente en el siglo XIX.

Falta de coordinación

Al comenzar a reinar, en 1759, Carlos III encuentra que sigue vigente la última Ordenanza proclamada por Felipe V en 1728, de la que diez años más tarde había hecho una nueva edición. Su antecesor, Fernando VI, tenía tal admiración y respeto por su padre, Felipe V, que se limitó a publicar las ordenanzas relacionadas con los comisarios de guerra, los regimientos de su guardia y el problema de ordenar la economía, consciente de que 48 años de sangrientas y continuas guerras habían provocado falta de cosechas, de comercio y de manufacturas, habían reducido al reino a un deplorable estado económico, así como con la administración de justicia y la causa política, «porque todo se ha confundido con el ruidoso estrépito de las armas», según la frase real.

Pero lo que llama poderosamente la atención a quien lee hoy las Ordenanzas de 1728, es el hondo conocimiento de la temática militar y el análisis realizado por Felipe V en su prólogo al manifestar que la experiencia había señalado que, desde las expedidas en 1701 para el «Régimen, Disciplina y Servicio de la Infantería, Caballería y Dragones, en guarnición y en Campaña», habían surgido dudas y cuestiones que perjudicaron notoriamente su real servicio por *la falta de coordinación* y de la existencia de un método claro, tan necesario para el general conocimiento, la observancia y puesta en práctica de las mismas reglas en todos los ejércitos y guarniciones de las plazas.

Falta de coordinación y de método claro son dos conceptos que siguen teniendo plena vigencia y preocupación en las Fuerzas Armadas de hoy, a más de dos siglos y medio de distancia.

Es indudable que sin un adecuado análisis comparativo de las normas teóricas que contienen las Ordenanzas con la realidad, tanto en períodos de paz como de guerra, no puede haber perfeccionamiento en esa transformación de la teoría a la práctica, especialmente en las situaciones límite creadas por la tensión del combate. Pero tampoco puede ignorar el legislador que solamente con promulgar la disposición pertinente no se puede pretender haber alcanzado la solución ideal propuesta. El de-

sarrollo y asimilación de la misma requieren un *tiempo inexorable,* y las impaciencias, que pretenden acortar plazos, reflejan «falta de oficio» por parte de la autoridad que las dictó.

Este elemental concepto de la dinámica del ejercicio del poder en todos los niveles jerárquicos de los ejércitos es frecuentemente olvidado, y, por ello, puede resultar provechoso recordar que *el sentido del tiempo y la paciencia,* son cualidades inseparables del gobernante y de los más elevados escalones de la milicia.

II

ORDENANZAS DE CARLOS III

Características de su reinado

En el reinado de Carlos III puede apreciarse que el problema de la legitimidad del Estado no se había planteado todavía. Las monarquías por derecho divino, característica de las absolutas, consideraban a las personas del reino no tanto vasallos como en la Edad Media, sino *súbditos* de una Corona a la vez paternalista, indulgente, despótica y arbitraria. Es el pacto social el que legitima al Estado naciente de la Revolución Francesa, que convierte a los súbditos en *ciudadanos*. La posterior y actual legitimación estatal la encontramos en la democracia parlamentaria y representativa, unida a la división de poderes contemplada en las constituciones.

La modernización, como fuerza vital que acelera las transformaciones de los pueblos, arranca en España del siglo XVIII, también conocido como el de «la Ilustración», o de «las Luces». En la tradicional controversia entre conservadurismo y reformismo, obtiene la victoria el segundo de estos conceptos, al ser aceptado por la autoridad real como directriz política, y penetra en el tejido de toda la sociedad, sacudida por la lucha emprendida «desde arriba» contra la ignorancia, la rutina, el estatismo y la desidia, que siempre han representado obstáculos contra la evolución de ideas y costumbres.

En este interesante reinado se trata de compaginar criterios en cierto modo antagónicos, tales como la identidad nacional y los intentos de una mayor presencia e integración en Europa y en el mundo, así como la transformación de las capas sociales más bajas del pueblo, empecinadas en su estatismo, aunque desde una posición de marcado aislamiento de

sus clases dirigentes. Puede apreciarse claramente el prestigio popular del rey y su aceptación de las ideas contenidas en la fisiocracia como ciencia del *orden natural.*

Ante la profunda reforma a emprender y su proyección legislativa, se trataba de conseguir el imperio del *orden natural,* para lo cual era preciso abolir todas las leyes consideradas injustas o inútiles, reducir su número y la conveniencia de que las nuevas fueran convenientemente conocidas por quienes debían cumplirlas «inexorablemente». Estos principios convirtieron a las máximas autoridades de los países en monarcas ilustrados que gobernaron con criterios despóticos, pretendiendo hacer felices a sus súbditos, aunque fuera en contra de la voluntad de los mismos. Si nos asomamos a Europa, encontramos bastantes déspotas ilustrados: Luis XVI en Francia, José I y María I en Portugal, Jorge III en Inglaterra, Federico II en Prusia, José II en Austria, Catalina II en Rusia, Gustavo III en Suecia, etc. Sin embargo, conviene matizar, ante la evolución sufrida por el vocablo déspota, hoy sinónimo de tirano, dictador y autócrata, que en el XVIII era un concepto equivalente al de *autoridad absoluta,* sin ninguna limitación legal, pues el poder venía directamente de Dios, mientras la tiranía representaba al gobernante que ejercía su poder sin justicia ni regla alguna.

Existen opiniones según las cuales los monarcas mencionados no son realmente déspotas, sino más bien benévolos, en un sentido paternalista, dedicados con sinceridad a lograr la felicidad de sus súbditos. Estas contradicciones e incertidumbres serán una característica típica de este reinado. Cuando Carlos III se relacionaba con el Ejército o la Armada se transformaba en el rey de derecho divino exigente de sus atribuciones. Se ha dicho que sobre su casaca de filósofo se colocaba la bruñida armadura típica de los retratos militares de la época. Esta contradicción tiene una explicación lógica si consideramos que para estos reyes la Ilustración representaba, a un plazo más o menos largo, la abolición de las monarquías absolutas, por contener los criterios básicos para promover la liberación de los pueblos frente a dichos gobernantes. Esta paradoja no fue claramente apreciada por el Rey, aunque sí presentida, y le obligó, en no pocas ocasiones, a obrar en contra de su voluntad por las circunstancias del momento. Aunque su formación y espíritu no eran los propios de un rey guerrero, las circunstancias le obligaron a combatir reiteradamente.

El Rey era el medio de expresión de las leyes naturales y el deseo re-

novador le llevó a promulgar una legislación abundante, elaborada con sosiego y profunda meditación, que ha permitido a muchas disposiciones —especialmente a las militares— flotar y permanecer en el oleaje del tiempo. En ejemplo complaciente, se cita al director de orquesta como un modelo de *déspota,* que ha de ser obedecido por cada uno de los músicos en el momento preciso, sin que puedan existir vacilaciones o retrasos, pues estropearían la sonoridad del conjunto.

Otra característica de los monarcas de esta época es la de no ser partidarios de exaltar el modelo de patriotismo basado en el odio a los enemigos. En el orden internacional propugnaban que las naciones no tuvieran que encontrarse en permanente estado de guerra y agresión. Así, en las Ordenanzas de Carlos III de 1768 encontramos, en el artículo 23 de las «Órdenes Generales para Oficiales», una referencia al Enemigo (con mayúscula) nada peyorativa, aunque encarga a los oficiales que influyan en sus inferiores para que éstos no crean que el enemigo es de ventajosa calidad y castiguen toda conversación conducente a elogiar su disciplina, la inteligencia de sus jefes, su armamento, el trato a los soldados, etc., por considerar que estas opiniones inciden directamente en la moral de las tropas y la rebajan. Tampoco se encuentra mención alguna relacionada con el patriotismo en los 68 artículos que componen las Órdenes Generales.

El fenómeno típico del siglo XVIII denominado despotismo ilustrado queda clasificado en dos frases reales que muestran toda una profunda transformación del pensamiento: «El Estado soy yo», había dicho Luis XIV, y ahora Federico el Grande de Prusia, considerando su cargo un cometido muy diferente, escribió: «El Rey es el primer funcionario del Estado.»

Con este criterio empiezan a soplar vientos igualitarios en una sociedad en la cual los estamentos diferenciadores de los miembros de la comunidad estaban muy arraigados, aunque los nobles ociosos comenzaron a no estar bien vistos, y Carlos III suprimió, en el año 1770, la prohibición de realizar trabajos manuales a los hidalgos, y diez años después declaró los oficios de curtidor, zapatero, carpintero y herrero como honorables y por ello compatibles con el estado de nobleza. En los censos de 1787 y 1797 se eliminó a todas las personas cuya hidalguía era dudosa, y en el real decreto de 16 de octubre de 1760 se especificaba, en las pruebas para acceder a la nobleza, que se debía acompañar una relación de méritos personales realizados en servicio a la Corona o en beneficio del

público, «y capaces de compensar el perjuicio que cause al estado llano la exención de hidalguía».

Un análisis incisivo e intransigente de este período borbónico con aires europeístas, como es el «despotismo ilustrado», presenta el fallo de haber extinguido las instituciones imperiales de los Austrias y no haber sabido ni podido resucitar muchas de las sanas instituciones democráticas vigentes en nuestra Edad Media. La consecuencia de este error nos presenta un doble panorama: el muy positivo de las realizaciones concretas y progresistas en todos los ámbitos de la vida estatal y social, y el de las «sanas intenciones» que no llegaron a concretarse en obras debido a la indecisión de los gobernantes en no pocas cuestiones trascendentales. Al amparo de estas vacilaciones políticas empezó a germinar en los virreinatos y capitanías generales americanas el espíritu de independencia, que había de encontrar su «momento histórico» en la invasión napoleónica del territorio peninsular, acontecimiento que en el campo de la ideología política produjo gran conmoción, al asimilar y defender muchos españoles las nuevas ideas liberales opuestas frontalmente a las tradicionales cargadas de concepciones absolutistas. El violento choque de doctrinas políticas tuvo su concreto desafío en sucesivas, largas y cruentas guerras civiles de perniciosas consecuencias, de las cuales no es la menor ese *aislamiento* de la política europea e internacional que casi ha durado dos siglos y ha supuesto un gran freno a nuestro desarrollo y el retraso que en el mismo puede apreciarse, incluso, en algunos aspectos, hasta nuestros días.

La secularización de la cultura y las Ordenanzas

Tanto en Carlos III como en los gobernantes de su época puede apreciarse el impacto que en ellos causó el fenómeno filosófico de la secularización de la cultura, que al tratar de explicar la realidad se separa de la religión católica y de su revelación, sustituida por minorías intelectuales convertidas en apóstatas propagadores de nuevas doctrinas ante el desprestigio de la religión confesional, causado en gran parte por las guerras de religión.

Esta falta de respeto conceptual hacia la doctrina católica se extendió a la propia Iglesia como institución, y así se dio el primero y único caso, hasta el momento, de que un rey de una monarquía confesionalmente

católica, que al año de reinar (1760) declara patrona de España a la Purísima Concepción (el mismo día 19 de julio, nombra heredero y sucesor al príncipe de Asturias don Carlos Antonio, que habría de ser Carlos IV), expulsara de sus dominios, el 1 de abril de 1767, a la Compañía de Jesús, una de las órdenes religiosas más prestigiosas de la Iglesia.

La animosidad de Campomanes contra los jesuitas, a quienes acusaba de haber tomado parte en el motín de Esquilache y Grimaldi, no se limita a lograr la expulsión de tierras españolas e italianas, pues consigue, a principios de 1769, que los representantes diplomáticos en Roma de España, Nápoles, Parma y Francia, a quienes se suman Portugal y un informe favorable a la propuesta del episcopado español, le pidan al papa Clemente XIII la extinción total de la orden de San Ignacio, que no llevó a cabo por fallecimiento. Pero su sucesor, Clemente XIV, firma el 21 de julio de 1773, después de una apasionada lucha con Floridablanca, nombrado embajador en la Santa Sede, el breve *Dominus ac Redemptor Noster,* por el que se declara suprimida la Compañía de Jesús de todo el orbe cristiano. Como reconocimiento y premio a esta labor diplomática, el rey nombra a José Moñino conde de Floridablanca.

El «breve» fue cumplimentado en todas las naciones, salvo en Rusia, de donde no salieron, por causa de una mera omisión jurídica. Pero con carácter general, a la Compañía de Jesús se le infligió un duro castigo, al tener que interrumpir sus actividades durante más de 40 años, hasta que el papa Pío VII volvió a restablecerla en todo el mundo en 1814.

Si no fue pequeño el castigo a la Compañía, mucho mayores fueron las consecuencias para la Iglesia, que ante la sociedad y el mundo intelectual perdió su anterior prestigio, y, a pesar de los esfuerzos realizados para recuperarlo, no puede decirse que lo haya logrado plenamente hasta nuestros días. Al haber cortado la actividad intelectual y pedagógica de una de las cabezas más fecundas de la Iglesia durante un período de tiempo apreciable, se creó un vacío difícil de remontar, que a los 456 años de su fundación por San Ignacio (1491-1556) no presenta la influencia política y social que llegó a tener en otras épocas.

La gran cantidad de paradójicas situaciones sociológicas que se vivían en el siglo de la Ilustración hicieron que solamente un año después de la muerte de Carlos III, en 1788, estallara la Revolución Francesa y rodara la cabeza de Luis XVI, segada por la guillotina, en 1793. Este hecho, de capital importancia político-social, impuso también hondas transformaciones en el campo militar. No podemos conocer cuál hubiera sido la

reacción mental de Carlos III si hubiera podido comprobar los iniciales y sangrientos acontecimientos que recorrieron las ciudades y pueblos franceses bajo el grito que consagró la trilogía de la libertad, la igualdad y la fraternidad. Seguramente, su reacción, análoga a la que experimentaron sus coetáneos, hubiera sido de estupor y miedo, para adoptar seguidamente medidas de contención y defensa contra las ideas revolucionarias, que podían haber quedado enquistadas en suelo francés de no darse la circunstancia de que el genio de Napoleón Bonaparte las extendiera por toda Europa —y, consiguientemente, por todo el mundo, gracias a sus victorias militares, que cambiaron fronteras, reyes y gobiernos—, y después de Waterloo surgió una Europa con un mapa político y social notablemente diferente del existente en 1789.

La influencia militar de la revolución fue muy destacada, como muestra el escritor militar Villamartín en su obra *Nociones del arte militar* (1863), que la concreta en los siguientes aspectos:

— *Desaparición de los privilegios,* con derivaciones que afectan a las personas y a la institución. Este criterio fue adoptado en varias monarquías, si bien la española de Carlos III se había adelantado 25 años a las reformas de Lazare Carnot, el «padre militar» de la revolución como presidente del Comité Militar y autor del Plan de Campaña de 1794.

— *La cuna,* que había sido el elemento selectivo considerado prioritario para el ejercicio de mando, fue sustituido por la *eficiencia,* y cualquier persona, independientemente de su origen, podía alcanzar las más altas jerarquías y responsabilidades si era un buen profesional.

En el marco institucional, «la muerte de los privilegios refuerza la *unidad militar*», que a su vez es consecuencia de la unidad política, y por ello *la causa* interesa por igual al soldado que al general e influye poderosamente en la fuerza moral de los ejércitos revolucionarios, que convierten al ciudadano en soldado, en sustitución de los soldados profesionales de los ejércitos reales.

— *Nacimiento de una nueva estrategia,* que consideraba las fronteras nacionales como campo de batalla, obligada por el aislamiento político en que se encontró Francia rodeada de monarquías convertidas en enemigos. Los ejércitos reales, limitados en efectivos, por ser soldados profesionales, sucumbieron ante «la ley del número» que suponía los cientos de miles de ciudadanos-soldados, que con menor instrucción, pero con gran entusiasmo combativo acudían a los campos de batalla ante la llamada de la Asamblea para realizar masivamente la conscripción siguien-

do el criterio de la *igualdad.* El cambio estratégico se opera ante la nueva fuente de recursos humanos, económicos, etc., que la guerra precisa, y va a dar un nuevo giro a los conflictos bélicos al desaparecer «las guerras limitadas», que en el futuro no tendrían restricciones ni en el espacio ni en los medios materiales.

— *Una nueva táctica,* pues en el siglo XVIII los ejércitos profesionales reales —cuyo modelo fue Federico de Prusia— adoptaron una difícil y complicada táctica que requería una larga instrucción y estaba encaminada a la conversión de la fuerza combatiente, ya que los soldados eran caros y de difícil reposición. Frente a ellos, los entusiastas ciudadanos-soldados, generalmente con somera instrucción, no podían asimilar las tácticas prusianas en escaso tiempo, y la solución adoptada respondió al principio de alargar los frentes de ataque y lanzar oleadas de infantería con un criterio de ofensiva a ultranza para penetrar y rebasar ampliamente el despliegue artillero y logístico enemigo. Aunque este sistema puede ser considerado, por su simplicidad, como una negación de la táctica, el hecho es que ha tenido vigencia plena hasta la Primera Guerra Mundial, en la que los ataques frontales de oleadas de infantes tuvieron un alto precio en bajas, pues las nuevas armas, especialmente las ametralladoras y la artillería, disparaban sus proyectiles con una rápida cadencia de fuego que segaba las filas de los atacantes y los clavaba materialmente al terreno, deteniendo su avance, lo que no ocurría con los soldados revolucionarios que atacaban bajo la escasa cantidad de proyectiles disparados por lentos fusiles y cañones, los cuales, si bien producían bajas, permitían a las sucesivas filas alcanzar su objetivo.

— *La Nación en armas,* que será en lo sucesivo el instrumento que proporcionará todos los elementos al Estado que, embarcado en una aventura bélica, quiere alcanzar la victoria en una guerra. Los soldados profesionales reales, propios de las monarquías absolutas, serán en el futuro sustituidos por los cuerpos de élite con soldados voluntarios que coexistirán con las unidades de los llamados a filas obligatoriamente por la ley del Servicio Militar.

Todas estas influencias se dejaron sentir en el reinado siguiente, de Carlos IV, que se vio obligado en 1800 a publicar unas Ordenanzas sobre el reemplazo en el Ejército. Contenía criterios más actualizados sobre el reclutamiento y que se encontraban vigentes cuando en 1808 se produce la invasión napoleónica a España y empieza la guerra de la Independencia, que hasta 1814 enfrentaron sobre el suelo peninsular las nue-

vas tácticas y estrategias de los generales revolucionarios frente a los tradicionales de los españoles, que al convertir a toda la nación en campo de batalla, y ante la escasez de efectivos militares, aportó a la lucha un nuevo sistema: *la guerrilla,* capaz de oponer al entusiasmo revolucionario del soldado francés que luchaba por *su causa,* el no menor enardecimiento español ante la patria en peligro, a la que era necesario salvar.

El éxito de la guerrilla en esta lucha fue notorio por mostrar un camino para que cualquier persona —sin distinción de edad, sexo, condición social o cultural— que quisiera tomar parte activa en la lucha contra el francés pudiera hacerlo, sin necesidad de someterse a los formalismos y controles que para ingresar en el Ejército éste ha exigido siempre a los soldados. La guerrilla suponía una atrayente aventura que hacía compatible la acción intensa con el disimulo obligado en labores pacíficas o la ocultación en terrenos escabrosos y difíciles para reorganizarse y preparar futuros planes. Esta peculiar forma de lucha resultó muy adecuada para el temperamento de los campesinos, buenos conocedores del terreno, austeros y resistentes a la fatiga de las largas marchas y las inclemencias del tiempo. Cuando en una zona surgía una persona muy entusiasta, con mayor o menor prestigio social —y en este aspecto la Iglesia desempeñó un papel decisivo—, era fácil que pudiera organizar una guerrilla. Si sus acciones tenían éxito, la fama corría de boca en boca y no pocos de sus míticos personajes son recordados en la historia militar de esta contienda e incluso se integraron posteriormente en el ejército de profesionales.

La guerrilla ha tenido desde entonces tantos adeptos que encontramos presente esta forma de lucha irregular en todos los conflictos mundiales acaecidos desde 1816, con las peculiaridades necesarias para su adaptación a los tiempos y escenarios de la lucha.

En la Segunda Guerra Mundial, el papel jugado por las acciones guerrilleras en los campos moscovitas, el «maquis» en Francia, en las montañas yugoslavas y en los escenarios del Pacífico, fue realmente importante. Al concluirse el conflicto, todas las naciones crearon centros dedicados al estudio y preparación de esta modalidad de guerra irregular con el firme convencimiento de su utilidad en la lucha contra ejércitos numerosos y bien organizados, a los que se mantiene en zozobra permanente en sus áreas de despliegue logístico y de retaguardia. La vulnerabilidad que presentan sus líneas de abastecimiento les obliga a empeñar unidades para alcanzar la necesaria seguridad, retirándolas de misiones

de combate en primera línea. El impacto que causa en la moral de los soldados la posibilidad de una permanente agresión inopinada por sorpresa de grupos de guerrillas se demostró cumplidamente tanto en Vietnam como en Afganistán, etc. Las distintas guerrillas de signo político existentes en diferentes países hispanoamericanos crean continuos problemas a sus respectivos Gobiernos y Ejércitos.

Labor legislativa militar del Borbón «ilustrado»

Una consecuencia del clima filosófico y racionalista que se vivía en los siglos XVII y XVIII fue el afán codificador del reinado de Carlos III, en el que influyeron el «racionalismo jurídico», con raíces en los conceptos filosóficos imperantes; el «espíritu ordenador de la sociedad», como consecuencia del absolutismo político, y el ascendiente de la «ilustración reformista». Todos estos elementos impulsan a que la *ley* —las ordenanzas en el campo militar— exprese claramente y sin dudas la voluntad centralista y absolutista del Estado, firmemente convencido el Rey, como cabeza visible del mismo, de que ésta es su arma más eficaz y poderosa, y que su ampliación en un cuerpo de doctrina estabiliza y fija a la sociedad a que va destinada. Por eso las ordenanzas no respetan costumbres arraigadas anteriormente y anulan todos los antecedentes y disposiciones a ellas opuestas. Es el propio legislador quien se erige en creador e intérprete oficial de todo lo articulado.

Este siglo XVIII, heredero de Descartes (1634-1706), es prácticamente el telón de fondo de un movimiento ideológico cuya finalidad es consolidar una sociedad burguesa e ilustrada, que como un factor de desarrollo y progreso buscará la emancipación total de la aristocracia feudal por medios legislativos. Como el espíritu codificador fue adoptado en la Francia revolucionaria, este fenómeno cultural se propaga en el siglo XIX unido a una ideología más igualitaria y de carácter liberal.

Las Ordenanzas de 1762 y los capellanes castrenses

Al ser nombrado Carlos III rey de España, encuentra vigentes las Ordenanzas de su padre Felipe V, de 1728, y, a la vista de los defectos que contenían, decide abolirlas para, tres años después, promulgar las de 1762, que sólo pueden considerarse como un proyecto inicial.

Desde el punto de vista externo presentan cambios, ya que el formato es distinto y llevan un índice al final de cada tomo, a diferencia de las derogadas, que tienen un índice general al principio del texto. El razonamiento por el que son abolidas las anteriores y se promulgan las nuevas figura en la primera página. También presenta modificaciones el escudo real de la portada. Como vemos, ligeras alteraciones formales de escaso valor.

En cuanto al fondo, se aprecian en estas Ordenanzas más influencias de otras publicaciones extranjeras contemporáneas, en un auténtico deseo del legislador de asomarse al exterior, establecer criterios comparativos e incorporarlos a una publicación que resulte profundamente actualizada.

El espíritu observador y perfeccionista de la época alcanzó un alto y eficaz grado en estas Ordenanzas, que se iban a reunir en seis tomos, aunque después de publicar los tres primeros, en 1762, se ordenó proceder a la confrontación con la práctica de su uso para observar las posibles mejoras a introducir y se suspendió la publicación de los tres restantes, que no llegarían a imprimirse.

Pueden ser consideradas, por las razones explicadas, como un anteproyecto de las posteriores de 1768, que tienen gran cantidad de artículos literalmente repetidos, al igual que el prólogo. Sirvieron para experimentar algunos aspectos y compulsar la acogida y correcta interpretación que tuvieron otros artículos. Todo ello sirvió para proceder al estudio más sosegado de las definitivas de 1768, que nunca pudieron sospechar los miembros de la junta redactora iban a tener tan dilatada vida, superior a los dos siglos.

Como anécdota de las Ordenanzas de 1762 puede decirse que, al promulgar las de 1768, Carlos III no las menciona por no considerarlas vigentes, y las que anula son las de su padre Felipe V, de 1728, que encontró al llegar a España.

Aunque los tiempos de «la Ilustración», en lo que respecta a la religión católica puedan presentar luces y sombras —la expulsión de los jesuitas de España y territorios de Indias lo confirman—, tanto el Rey como sus ministros y los componentes de la junta para la redacción de las Ordenanzas fueron conscientes del beneficio espiritual que lograban con los soldados si en los ejércitos se organizaba un servicio religioso que hiciera compatibles las peculiaridades en que vivían sus miembros, impuestas por las necesidades bélicas o la preparación para

las mismas, con los demás ciudadanos cristianos no suejtos a la azarosa vida militar.

Carlos III solicitó al papa Clemente XIII que suspendiese a los componentes de los Reales Ejércitos de la jurisdicción eclesiástica de los ordinarios y los sometiese a la del patriarca de las Indias y vicario general de los Reales Ejércitos, a lo que accedió el pontífice en Letra del 10 de marzo de 1762. Desde entonces, las tropas españolas han contado con capellanes autorizados para administrar toda clase de sacramentos; absolver de cualquier tipo de culpas, delitos y herejías, por muy graves y enormes que fueran; celebrar misa una hora antes de amanecer, en el exterior de la iglesia si fuera preciso, también dos veces al día, en altar portátil, y en presencia de herejes y excomulgados; vestir a los sacerdotes con traje secular; conceder a los miembros de los ejércitos licencia para comer huevos, queso, manteca y carnes en Cuaresma y en otros días del año en que está prohibido su uso; celebrar los matrimonios de militares, etcétera.

La incorporación de los capellanes a los ejércitos y sus obligaciones las recogen las sucesivas Ordenanzas, y en las de 1768, en el título 23 del Tratado Segundo, dedicado a los capellanes, se señala que la facultad de nombrarles en los cuerpos se les concede a los respectivos coroneles; se les indica igualmente que encontrándose las tropas de guarnición en los cuarteles, una vez al mes y más frecuentemente en Cuaresma, expliquen la doctrina cristiana, reduciendo estas pláticas a media hora. En su último artículo, el 17, el Rey confía en el celo, caridad y buen ejemplo de los capellanes para desempeñar sus obligaciones, otorgándoles un amplio margen de confianza.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 1783, dispone el Rey, para evitar algunos inconvenientes experimentados en la admisión de los capellanes, que fueran en lo sucesivo nombrados por el patriarca vicario general mediante concurso-oposición, e igual medida se adoptó en la Marina en 1784.

Años más tarde, en 1854, se publica un reglamento más amplio, con 49 artículos, en los que se detallan los deberes de los capellanes, así como los específicos de los pertenecientes a colegios militares, hospitales y castillos. Estas disposiciones han continuado publicándose y actualizándose hasta nuestros días.

Esta particular asistencia espiritual y religiosa, que suele existir en los ejércitos de todos los países, consideramos honestamente que no ha

dado en los españoles los frutos que pretendían Clemente XIII y Carlos III, ya que institucionalizada la religión católica en la milicia, su ejercicio y culto han tenido un sello oficial y rutinario.

El capellán, con graduación de oficial o jefe, convivía más con la oficialidad que con la tropa, y, a nuestro juicio, no hemos conocido ninguno que aprovechara positivamente la singular oportunidad de que unos centenares de jóvenes fueran reunidos a escuchar su palabra en la misa de los domingos, en ejercicios espirituales, etc., ya que la asistencia de los oficiales y tropa a los actos del culto católico *ha sido obligatoria,* como fue reiterado en 1870 por el general Prim en nombre del regente del Reino, en el que razona que, siendo la religión católica la oficial del Estado, los artículos 21 y 27 de la Constitución indican que la libertad de ejercer otro culto encuentra limitaciones en las reglas de la moral y del derecho y no son aplicables a quienes no profesan la religión católica, que pueden ejercer otro culto y usar de su derecho pública y privadamente, pero no les exime de la obligación de concurrir a todas las ceremonias religiosas a las que asista su unidad, por constituir éstas un acto obligatorio de servicio en las Ordenanzas Generales del Ejército. De no ser así, podrían oficiales o soldados negarse a la asistencia a misa, bendición de banderas, funciones cívico-religiosas, escoltas a las procesiones o rendición de los honores que señala la Ordenanza a la Majestad Divina y a los santos que la Iglesia venera. Por último, se argumenta en la disposición que el Cuerpo Diplomático acreditado en España asiste a los actos invitados por el Jefe del Estado, sin que ello altere en nada sus creencias ni se menoscabe su derecho a profesar otra religión.

El hombre siempre ha necesitado exponer sus problemas internos o familiares a personas con prestigio moral o profesional, con la finalidad de intercambiar opiniones y recibir consejos que pudieran convertirse en rectificaciones de conducta o en nuevos enfoques de su actuación futura. Los psicólogos escuchan e imparten orientación a miles de personas diariamente.

Ante la realidad vital de los miembros de las sociedades actuales, especialmente de los jóvenes, muchos ejércitos cuenta con «consejeros sociales», compuestos por jefes y oficiales retirados, que han realizado el conveniente reciclaje y formación para poder desempeñar con acierto su nueva e importante función de consejeros durante las horas de descanso en el cuartel. Además, pueden dar a los soldados licenciados certificados acreditativos de su buena conducta y de la capacitación

profesional adquirida durante el servicio para facilitarles encontrar un nuevo trabajo.

Siempre he considerado que los sacerdotes castrenses españoles no aprovechan esa oportunidad única de ofrecer diariamente a los soldados un amistoso consultorio durante las dos o tres horas de la tarde, cuando se termina la actividad militar y llega el denominado «paseo», en que la mayoría suele permanecer en el bar. Puede ser que en algunas guarniciones esté organizado, pero no he tenido nunca la oportunidad de comprobarlo.

III

LA COLECCIÓN GENERAL DE ORDENANZAS MILITARES

Joseph Antonio Portugués y Monente: el recopilador

Si bien ya hemos señalado que la labor legislativa de Fernando VI fue limitada en cuanto a publicación de nuevas Ordenanzas, tuvo una excepcional trascendencia en el aspecto de compilación de estas disposiciones. El 17 de agosto de 1757 ordenó el monarca que un consejo de guerra, compuesto por los marqueses de Arellano y Campo Fuerte, don Isidoro Gil de Jaz y don Pedro Valdés León, examinaran los documentos que desde 1551 a 1757 había juntado Portugués con el deseo de perfeccionar en lo posible una *Colección General de las Ordenanzas Militares* y demás reales resoluciones correspondientes a la jurisdicción de guerra.

Cumpliendo su trabajo, la Junta solicitó del rey Fernando VI, con fecha 10 de julio de 1758, ordenara publicar la *Colección de Ordenanzas Militares*. Respondió el Rey afirmativamente en resolución dada en el Buen Retiro el 5 de septiembre de 1758.

Joseph Antonio Portugués había luchado en campaña, pertenecía a las órdenes nobiliarias de Santiago y Calatrava, fue miembro del Consejo de su majestad y subsecretario en la Mesa de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal en la Guerra, y tuvo la iniciativa de buscar todas las Ordenanzas publicadas y ordenarlas en una extensa colección de diez tomos que alcanzan un total de 6.608 páginas, salvando a muchas de ellas de su desaparición total. Su labor ha sido un notable legado para la posteridad digno de especial mención.

El tomo I comprende Ordenanzas de infantería, caballería y dragones, el Consejo Supremo de Guerra, las Capitanías Generales de Provincia, los Gobiernos de Plazas, los directores, inspectores y auditorías de

guerra desde el año 1551 hasta 1713; el tomo II abarca desde el año 1714 hasta el 7 de julio de 1728; el siguiente libro está dedicado a las Ordenanzas de 12 de julio de 1728; el IV se refiere a las publicadas desde el 20 de julio de 1728 hasta el año 1758. El tomo V se centró en las tropas de la Real Casa y las publicaciones con ellas relacionadas, desde 1705 hasta 1758. El Real Cuerpo de Artillería y el de Ingenieros, así como las obras de fortificación y academias de matemáticas para la tropa, desde 1553 hasta 1758, están contenidas en el VI. El tomo VII se dedica a las Ordenanzas de milicias, inválidos, levas y quintas. Las plazas de Ceuta, Orán, Melilla, Peñones y Alhucemas recibieron abundante atención de los reyes, y la legislación publicada desde 1665 a 1758 figura íntegramente en el tomo VIII. El cuerpo de soldados suizos tuvo un régimen especial, cuyas capitulaciones y reglas figuran en el tomo IX, y el último está dedicado a las Ordenanzas correspondientes a los intendentes de Ejército y provincia, así como a los comisarios ordenadores y de guerra.

La paciente y meticulosa labor de investigación encerrada en estos diez volúmenes refleja la destacada personalidad de Portugués y Monente y su capacidad de ordenación didáctica y presentación de los textos, agrupándolos no sólo por fechas, sino también por conceptos para su más fácil conocimiento y estudio, plenamente convencido de que iba a prestar una singular ayuda a cuantas personas quisieran investigar sobre nuestra historia militar. Hoy cobra, por ejemplo, singular importancia el tomo VIII, con la legislación de nuestros reyes sobre las plazas de soberanía de Ceuta, Melilla, Peñones y Alhucemas, que mañana pueden ser motivo de un contencioso con Marruecos.

Aprobación real por Fernando VI y publicación por Carlos III

Diversas circunstancias, especialmente el fallecimiento de Fernando VI en 1759, impidieron publicar la colección, si bien no fue trabajo perdido, simplemente quedó retrasada cinco años. Al venir a España Carlos III, la Junta vuelve a dirigirse al Rey pidiéndole autorización para su publicación, quien solicita informe del conde de Aranda, capitán general del Ejército, y, al ser éste favorable, firma la orden en El Pardo el 6 de marzo de 1764. Aparecen ese mismo año con el título de *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamentos, dispuestos en*

diez tomos, con separación de clases, por Joseph Antonio Portugués y Monente. También se publicaron en una segunda edición, el año siguiente, en 1765.

Con este singular trabajo se dispuso de un magnífico archivo que había de aprovechar la inquietud ordenadora y culturizante del «despotismo ilustrado», y así, esta importante colección sirvió como antecedente y fuente de consulta para la Junta redactora de las Ordenanzas de Carlos III de 1768.

No debe extrañar que una de las motivaciones por las cuales estas Ordenanzas han tenido tan dilatada vida, con vigencia superior a los 200 años, se debe a que los componentes de la comisión tuvieron adecuada información de los conceptos vigentes y de su interpretación a lo largo del tiempo, dentro de una homogénea línea tradicional sobre las formas de realizar los servicios, de cómo combatir, y de los preceptos morales que los soldados y los mandos han de tener presentes en cada momento y circunstancias. De no haber existido la colección, es muy probable que conceptos recogidos en las sucesivas Ordenanzas de los Austrias y que Felipe V incorpora a las suyas, no hubieran sido examinados con la atención que la repetición de las ideas causa en quien realiza un análisis de textos especialmente orientado a la deducción de aquellos pensamientos existentes durante generaciones y que mantienen clara su permanencia.

Hemos hablado de «homogénea línea tradicional» de los preceptos de las Ordenanzas, y los artículos que llegaron a la Junta para ser estudiados pasaban *la censura* si coincidían con la nueva mentalidad absolutista del gobierno de Carlos III, pues en caso de encontrarse fuera del modelo de ejército que querían construir o separarse de la personalidad que se consideraba debía tener cada una de las jerarquías militares, de soldado a general, modificaban simplemente el artículo, dándole nueva redacción, o lo eliminaban.

IV

LAS FAMOSAS ORDENANZAS DE CARLOS III DE 1768 Y SUS DOS SIGLOS DE VIGENCIA

El conde de Aranda y el valor espiritual de las Ordenanzas

Normalmente, cuando un personaje ocupa un lugar en la historia, sobre todo si su fama se debe a sus aptitudes políticas, militares o profesionales, no es debido a un hecho casual, sino que responde a toda una trayectoria de acción y de trabajo que le llevó, con mejor o peor fortuna, a destacar entre sus coetáneos, y esto ocurrió con los ministros de Carlos III, uno de cuyos méritos como Rey fue saber elegir colaboradores entre destacadas personalidades de la época, unos nacidos españoles y otros venidos con él desde Nápoles. De Tanucci a Esquilache, de Aranda a Campomanes, la lista de sus notables y directos servidores es amplia. El buen juicio para designarlos era de mucha más trascendencia política que en las posteriores monarquías constitucionales, en las cuales el poder real tenía limitaciones, mientras que con el absolutismo al uso las disposiciones elaboradas por sus ministros habían de seguir una línea de adhesión incondicional enfrentada con la doctrina española tradicional, que siempre había establecido límites al poder real, en lo político y en lo económico.

El Rey, durante su adolescencia y formación, recibió las ideas que Feijoo (1676-1764) consideraba las propias de un monarca ilustrado y no le propusieron como modelos a imitar a príncipes guerreros o famosos por sus conquistas y expediciones militares, sino a aquellos que pretendieron la mayor justicia y paz para sus territorios, valorando esta gloria como mucho más sólida e importante que la alcanzada por las armas. Las ilusiones de cómo lograr la prosperidad y el bienestar del reino sustituirán a las que preconizaban ampliar las fronteras e imponerse a los vecinos por la fuerza militar.

La forma en que el Rey trató de llevar a la práctica estos propósitos encontró las dificultades que en sus 20 años de reinado presentaron las agitadas cuestiones derivadas de la Paz de Utrecht (1714), del tercer Pacto de Familia con Francia y de las guerras con Inglaterra y Portugal. También realizó expediciones, como la fracasada en 1775 contra Argelia; conquistó la colonia de Sacramento, en Uruguay (1777); luchó contra Inglaterra para ayudar a la independencia de los Estados Unidos de América, e intentó, sin éxito, recuperar Gibraltar en 1782. Una vez más, los buenos y pacíficos deseos de los gobernantes no pudieron convertirse en realidad, y la guerra estuvo muy presente en la política internacional de su tiempo, como un medio de alcanzar los objetivos por ella designados.

La actitud frente al Ejército por parte de los ilustrados gobernantes que regentaban las Secretarías de Estado no era homogénea, y si bien Floridablanca y Campomanes son partidarios de una política de neutralidad, el aragonés conde de Aranda es más proclive a disponer de un instrumento de eficacia contundente que permita pensar en acciones más resolutivas que el *statu quo.*

No poca debió de ser la alegría del conde Pedro Abarca Bolea cuando recibió la misiva, firmada en San Ildefonso el 17 de agosto de 1767, enviada por Juan Gregorio Muniaín, encargado de la Secretaría de Guerra, nombrándole presidente de la nueva Junta que el Rey había formado para *dar la última mano* a la Ordenanza General para sus Ejércitos, haciéndole saber que confiaba enteramente en su dirección con plena facultad, conociendo que «sólo bajo su actividad puede salir a la luz esta gran obra con el acierto y la brevedad que S. M. desea», palabras que debieron producirle íntima satisfacción.

Pero es tal la importancia de estas Ordenanzas, por el doble impacto y permanencia en los Ejércitos españoles e hispanoamericanos, que conviene recordar quiénes fueron los demás vocales de la Junta: don Antonio Manso, don Alejandro O'Reilly, don Martín Álvarez, don Eugenio Bretón, el marqués de Villadarias, don Juan Martín Cerrueños y el conde de Gazola, los tres últimos con facultad de sustituir. Finalmente, queda por mencionar al personaje clave de este largo proceso, que durante 20 años había reunido a expertos para redactar el texto, el coronel don Antonio Oliver, de cuya mano se escribieron, y que posteriormente llegó a teniente general.

El conde de Aranda y los miembros de la Junta recogieron la expe-

riencia anterior y observaron que el texto de las vigentes Ordenanzas de Felipe V de 1728 se prestaba a *dudas* en su interpretación y quisieron evitar que esto sucediera en las que iban a redactar. Y ésta es la primera razón justificativa para el cambio y la derogación de las anteriores: «Por cuanto ha manifestado la experiencia, que en la observancia de las Ordenanzas Militares, expedidas desde el año de 1728, se han ofrecido algunas dudas, que o consultadas atrasaban mi servicio, o mal interpretadas podrían (tal vez) perjudicarle.» El segundo motivo era la falta de una regla fija para muchos asuntos internos del gobierno de los cuerpos, que daba lugar a criterios dispares y variaciones en el método del buen régimen de los mismos.

Ante esta situación, el Rey resuelve anular en todas sus partes las referidas Ordenanzas Militares, y que se observen *inviolablemente,* en frase típicamente absolutista, sin dejar margen a la vacilación, «para la Disciplina, Subordinación, y Servicio de mis Ejércitos las que explican los Tratados y Títulos siguientes».

Para poner en obra este deseo, que tiene un singular alcance político dentro del plan general de reformas programado por el Gobierno, como corresponde a poder disponer de un Ejército modernizado y eficiente, elige a los miembros del Ejército considerados más idóneos para la finalidad propuesta.

La Junta introdujo en el proyecto de Ordenanzas anterior una novedad esencial, cual fue la redacción de las *Órdenes generales para oficiales,* que en su mayor parte son originales y van dirigidas directamente a formar el espíritu de los componentes de los Ejércitos, con unas normas concretas y expresivas, fáciles de ser asimiladas y recordadas mientras se ejecutan los servicios en guerra o en tiempo de paz.

Una gran preocupación de *los ilustrados* fue sin duda la educación. La Junta del conde de Aranda impregnó de sentido utilitario a las Ordenanzas, convencida de haber encontrado el instrumento capaz de cambiar la efectividad de los Ejércitos. Así, se crearon en todos los niveles nuevas instituciones educativas que introdujeron las modernas técnicas y saberes y pusieron al país en un proceso de completa renovación. En relación con la milicia, se crearon las academias de Guardias-Marinas de Cádiz (1728), de la que fue director Jorge Juan (1732 a 1766); la del Ferrol (1776), y, asimismo, la Academia de Artillería de Segovia (1763).

En un artículo que no figura en Ordenanzas anteriores, el número 5 del soldado, se define *el espíritu del militar,* compendio de virtudes que

los profesionales de las armas han de poseer en adecuado grado y estar capacitados para saber inculcar y transmitir a los soldados, que con carácter voluntario o forzoso han de permanecer bajo las banderas por un período de tiempo. Y como no se puede retrasar el conocimiento de tan importante cometido, se señala que: «Desde que se le siente su plaza, ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio, son objeto a que nunca ha de faltar, y el verdadero espíritu de la profesión.» Ésta es la trilogía básica de la actividad militar: valor, obediencia y exactitud en el servicio. Pero como el valor espontáneo no es apto para la guerra, que requiere el valor nacido de la subordinación y de la obediencia y, por otra parte, la exactitud en el servicio también tiene que comenzar a ejercitarse en función de la subordinación y de la obediencia, queda patente que ambas son conceptos medulares del espíritu militar.

En relación al valor, se considera tan básico para un soldado que en su documentación al ingresar en el Ejército «se le supone», en espera de que se le presente la oportunidad de demostrarlo. Pero no puede concebirse un soldado sin valor, y las Ordenanzas castigaban durísimamente la cobardía frente al enemigo, aplicando la pena en el acto para servir de ejemplo.

La personalidad del conde de Aranda es sobradamente conocida. Ahora sólo hemos presentado un aspecto parcial de su actividad en materia militar y concretamente en relación con las Ordenanzas. Pero este inteligente aragonés destacó en otras muchas funciones de la Administración del Estado y también en el campo político. Solamente quiero recordar la propuesta planteada al Gobierno el año 1783, precisamente el año en que nació Simón Bolívar. Cinco años antes de la muerte de Carlos III y solamente seis con antelación a la Revolución Francesa.

En la segunda mitad del siglo XVIII, los «ilustrados» tenían ya la suficiente sensibilidad política como para predecir los acontecimientos cuyas ideas avanzadas habían de impulsarlos, ya que ellos mismos estaban creando y debatiendo esos renovadores conceptos políticos y sociales. En relación a las posesiones españolas en América, y a la vista de lo sucedido con la independencia de las colonias norteamericanas (1776) de la metrópoli británica, pronosticaban que, cuando la ocasión fuera favorable, la nueva clase de poder que emergía con los criollos —españoles nacidos en América— trataría de encontrar formas de autonomía lo más extensas posibles, incluida la total independencia.

Las propuesta que presentó Aranda se basaba en conceder la independencia a los virreinatos, conservando solamente Cuba y Puerto Rico. Príncipes de la familia real gobernarían en México, Perú y la Costa Firme, con el título de rey, bajo la dependencia del soberano español, que adquiriría la dignidad de emperador. La propuesta no tuvo éxito. Pudo haber cambiado el signo de la historia americana, pero es preciso comprender la gran dificultad que para un gobernante supone abandonar la situación que posee cuando el peligro no se considera inminente, ante la expectativa de mejorarla en el futuro. La historia está llena de decisiones que, de no haberse adoptado o realizado de otra forma, hubieran producido diferentes efectos. Pero la visión de futuro del conde de Aranda parece que no estaba mal orientada.

Finalidades que se propuso la Junta Redactora de las Ordenanzas

La labor de la Junta Redactora de las Ordenanzas tiene una especial significación y trascendencia histórica por ser un trabajo en equipo que se propuso alcanzar una importante meta: modelar todos y cada uno de los personajes humanos de la jerarquizada escala integrada en los Ejércitos, presentarles todas o la mayor parte de las situaciones a que les va a conducir el desempeño de su actividad profesional y la manera de reaccionar y comportarse en cada caso concreto.

Crear el carácter de cada uno de los personajes, según su graduación militar, y *grabarlo* en todos y cada uno de los modelos a los que van a dar vida una serie ininterrumpida de hombres de distintas nacionalidades durante años sucesivos sin que las diferencias culturales de las posteriores generaciones sean inconveniente ni obstáculo para adquirir una nueva personalidad al vestir el uniforme militar por primera vez, o bien, al colocar en él las divisas de cada una de las graduaciones que logren alcanzar en su carrera.

Por otra parte, conseguir que la limitación de sus posibilidades imaginativas y creadoras, en su ámbito jerárquico, no fueran tan rígidas y deformantes que les incapacitaran para alcanzar los sucesivos escalones del mando con capacidad de adaptación al nuevo carácter de los personajes de cada uno de ellos. Porque el protagonista de todas las acciones contenidas en las Ordenanzas es el hombre, con el adjetivo de militar, en sus distintos empleos jerárquicos, que va a enfrentarse

a las diferentes situaciones según el carácter que la Junta entendió habían de tener los personajes por ella creados.

Cualquier soldado que amolde su conducta al modelo señalado en las Ordenanzas debe tener la honrada ambición de los ascensos para dar a conocer su valor, talento y constancia. Ascendido a *cabo,* ha de mostrar ese carácter «dulce y enérgico» que le va a permitir cumplir con su deber, a la par que «se hace querer y respetar» de sus subordinados. Después, como *sargento,* ha de presentar conducta ejemplar; se apreciará en él, constantemente, a un gran conocedor de los pequeños y básicos detalles del oficio militar, y también a un gran auxiliar de la oficialidad de su unidad.

Cualidades análogas de adaptación han de poseer los oficiales —cualquiera que sea su procedencia, como cadete o desde suboficial— para amoldar su personalidad a las funciones requeridas en los sucesivos ascensos, sin olvidar nunca las valiosas *Órdenes generales para oficiales,* pieza esencial y característica de las Ordenanzas de 1768 y las que mejor han resistido la embestida del tiempo al mantener hoy gran parte de su vigencia.

De esta forma, la acción de conjunto de los hombres, actuando en paz o en guerra bajo las banderas del rey, va a ser simplemente la consecuencia de cómo la Junta quería se comportara el *modelo de Ejército* por ellos concebido: plenamente eficaz, lejos de utópicos deseos y de mediocres realizaciones prácticas.

Más de un siglo habría de transcurrir para que Wilhelm Wundt fundara el primer instituto de psicología experimental (1879) y que esta disciplina se abriera camino en el campo de la ciencia siendo objeto de un estudio sistemático y universitario. Pero no puede negarse que tanto el Rey como el conde de Aranda y sus colaboradores de la Junta tenían un profundo conocimiento de la psicología humana y de sus peculiaridades dentro de la colectividad militar. Estaban dotados de las tres facultades —sensibilidad, inteligencia y voluntad— esenciales para desarrollar la magna obra que se propusieron y lograron alcanzar: cambiar el comportamiento del personal del Ejército y obtener su adaptación al modelo teórico por ellos concebido para lograr el adecuado instrumento de fuerza que el Estado requería con el fin de realizar, dentro de la política exterior española, sus relaciones internacionales en el campo de la seguridad y la defensa, así como sus necesidades para garantizar la paz interior de sus reinos.

En los cuatro largos y prolijos tomos escritos, en los que cada artículo desarrolla una situación ante la que es preciso una toma de posición con criterio, demostraron estar ampliamente dotados de la sensibilidad y conocimiento de la naturaleza humana, con su complejo sentido de unidad compuesta de cuerpo y alma, así como de su capacidad para aplicar estas ideas, fruto de su saber y de su observación, a las actividades de la profesión militar y mostrar un atractivo modelo de conducta.

Entre los indiscutibles méritos que la Junta supo conseguir figura que el joven militar asomado por primera vez al texto de las Ordenanzas quede vinculado, por medio del atractivo relato, a su espíritu y asimile su mensaje pedagógico y ético de una forma apasionada y entusiasta. Esta circunstancia le va a animar y ayudar a superar los baches y desfallecimientos que como protagonista de las acciones en ella mencionadas puede tener a lo largo de su permanencia en la milicia.

Pero la Junta, en su visión prospectiva del Ejército presente-futuro, no podía concebir ni que la vigencia de las Ordenanzas creadas iba a superar el final del siglo XVIII y los dos siguientes. Si los textos tenían la ambientación sociológica que les hacía perfectamente actuales en los años inmediatos a su publicación, fueron quedándose anticuados, y en algunos aspectos concretos incluso perjudiciales, como señalaré más adelante.

Cuatro años de trabajo de la Junta

La importante labor que realizó la Junta, bajo la dirección del conde de Aranda, no se limitó a la mera redacción de los artículos, sino que hubo de responder a un gran número de consultas formuladas por el Rey sobre cuestiones concretas.

Creo que será de interés conocer los textos originales de algunos de estos asesoramientos, pues el lenguaje de la época es muy expresivo.

> Excmo. Sr., el Rey quiere que en la Junta de Ordenanzas se trate y examine si conviene, como S. M. lo cree, uniformar la Infantería extranjera a los toques de guerra de la española, exceptuando los suizos como cuerpo de capitulación. Avísolo V. E. para que comunicándolo a la Junta, proponga a S. M. lo que estimare conveniente. Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo 6 de Noviembre de 1767, Juan Gregorio Muniain, Sr. Conde de Aranda.

La Junta contestó en los términos siguientes:

> Señor. En cumplimiento de la orden de V. M., comunicada por Don Juan Gregorio Muniain el 6 del corriente, para que en la Junta de Ordenanzas Militares, se tratara y examinara si conviene como S. M. lo cree, uniformar la Infantería extranjera a los toques de guerra de la española, exceptuando los suizos, hacemos presente a V. M., que unánimemente conformes opinamos que deben ser común a los cuerpos suizos, porque como el pie de estos regimientos se compone sólo de nacionales suyos y alemanes, sería embarazo variar el uso que siempre ha hecho de su lengua para la instrucción y mando, cuya circunstancia no concurre con los irlandeses, italianos y valones, porque como indistintamente entretienen su fuerza con toda especie de extranjeros sin limitación a nación determinada, nos parece más propio y decoroso que en caso de precisar a sus reclutas a entender un idioma extraño a ellos, sea el del Soberano, bajo cuyo feliz dominio están sirviendo, porque su uso con el trato del país y las demás tropas nacionales, les facilita la ventaja de aprenderle brevemente. Los irlandeses e Italia nos están ya, con aprobación de V. M. a ruego suyo, en posesión y uso de toques y lengua española para el mando; con que sólo resta que sigan igual regla en uno y otro los valones, y los suizos de toques. La práctica que vemos de variar estos los suyos por invención propia o adopción de los que usan en servicio de otros príncipes, acredita que no hay precepto ni ley de sus cantones que les obligue a conservar los que tenían cuando se dio principio al plazo de sus capitulaciones. Estas no prescriben cosa en contrario, antes bien hay un artículo que dice, que en todo lo que en ellas se exprese, observan estos cuerpos lo que V. M. determine para los demás de sus ejércitos, y en este concepto no consideramos que resulte lesión de sus contratas en la uniformidad con los españoles que juzgamos conveniente establecer en toques y cucardas: pues aunque son tres las naciones que forman el ejército de V. M. es la española la que sólo le da el nombre distintivo de los otros, y teniendo éste su lengua, toques y divisas, deben imitarla en todo las demás. V. M. resolverá lo que más sea de su Real agrado. Madrid 15 de Noviembre de 1767.

En vista de esta contestación, recayó la real orden siguiente:

> Excmo. Sr., el Rey ha resuelto que los toques de guerra que usa la infantería española sean comunes y precisos a la extranjera sin variación alguna, exceptuando los cuerpos suizos por sus capitulaciones particulares, si no convinieren en seguir la misma regla, como sería del Real agrado: Que los irlandeses e italianos continúen su mando en la lengua castellana, como lo practican con aprobación de S. M., a ruego de los mismos cuerpos; pero

> que los valones pueden seguir por ahora usando su idioma, y los suizos innovarán en el suyo, pues también en esta parte quedan exceptuados. Y finalmente, que todos los cuerpos del ejército (incluso los suizos) usen precisamente de la cucarda encarnada en el sombrero o de la pluma del mismo color cuando sean gorras, como distintivo de las tropas españolas, pudiendo solamente los Guardias Valones llevar un perfil negro en la cucarda o pluma, y los suizos uno azul o blanco. Particípolo a V. E. muchos años. San Lorenzo 23 de Noviembre de 1767, Juan Gregorio Muniain, Sr. Conde de Aranda.

Muchos de los artículos de las Ordenanzas están copiados de otras anteriores. Así, el artículo 1, referido a la composición de la Infantería, es casi igual al 1 de las Ordenanzas de 1762, que a su vez lo tomaron de las de 1728, y éstas, de las de 1702, inspiradas en las de 1632.

Conviene destacar que en estas Ordenanzas no vuelve a hablarse de tercios, pues la organización militar había establecido los regimientos como unidad táctica más importante.

El artículo 10 señala que cada batallón tendrá dos banderas. La reducción del número de banderas ha seguido un proceso táctico. En los tercios, la compañía era la unidad básica y administrativa y cada una tenía la suya como señal de formación, guía de combate, punto de reunión, etc. Se decía que un tercio se componía de tantas banderas.

Al convertirse los tercios en regimientos, la unidad fundamental pasa a ser el batallón, articulado tácticamente en «medio batallón de la derecha y medio batallón de la izquierda», y solamente necesita dos banderas de las tres que le asignaba la Ordenanza de 1728. Actualmente sólo existe una bandera en los regimientos o unidades análogas.

A lo largo de las Ordenanzas encontramos tres palabras que tienen conceptos que conviene precisar siguiendo al Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española, 1970):

— *Disculparse:* Es una justificación para defenderse de un cargo, dando «razones o pruebas que descarguen de una culpa o delito». El mando suele considerarlas normalmente, sin que ello quiera decir eximan del castigo si corresponde.

— *Excusa:* «Acción y efecto de excusar o excusarse. Motivo o pretexto que se invoca o se utiliza para eludir una obligación o disculpar alguna omisión.»

— *Pretexto:* «Motivo o causa simulada o aparente que se alega para hacer una cosa o para excusarse de no haberla ejecutado.»

Las *excusas y pretextos* no son admitidos normalmente, y así lo ponen de relieve las Ordenanzas en estos artículos:

> El Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio... el *excusarse* con males imaginarios o supuestos... Cada Capitán procurará tener barbero en su compañía, haciendo su ajuste con acuerdo con los mismos Soldados; y por ningún motivo se pensionarán con ese *pretexto* en más cantidad de la que reciba el que los afeita.
>
> En cualquier Oficial... será prueba de corto espíritu e inutilidad para el mando el decir que no alcanzó a sostener a la tropa a su orden, ó que él sólo no pudo sujetar a tantos, con otras expresiones dirigidas a *disculparse* de los excesos de su gente.

Entre los artículos dedicados al *soldado* queremos hacer algunas reflexiones sobre los siguientes:

El artículo 1 señala que hay que enseñar al recluta a vestirse con propiedad, a cuidar sus armas, así como la subordinación que debe observar exactamente.

La redacción es original de la Junta que hizo las Ordenanzas. En relación a este artículo y siguientes se realizaron varios *proyectos de redacción* que juzgo interesante dar a conocer. Uno de ellos decía: «El soldado es un ciudadano destinado por algún tiempo a servir con las armas.»

En otro *proyecto* puede leerse:

> El hombre que desea desempeñar las obligaciones que trae consigo el nombre honrado de Soldado, debe considerar que es la carrera que sigue la más proporcionada para adquirir honor y fama a su persona, y lustre y distinción a su familia.
>
> No porque su suerte haya puesto en el caso de servir con un fusil, sufriendo las incomodidades a que obliga este destino, desconfíe de que puede llegar a obtener el bastón de General, pues algunos lo han logrado sin recompensaciones de su cuna por sólo el auxilio de buen obrar, ceñido a la consideración de merecer.
>
> Por la Fe, por el Rey, y el respeto y triunfo de sus armas es obligación y gloria del espíritu exponer la vida al riesgo. El soldado que empeñado en esta noble reflexión dé pruebas de su valor en el combate, vuela su fama por un camino en que aventura lo mismo si teme el peligro de buscarla, que si se determina al empeño de adquirirla.
>
> Si cobarde vuelve la espalda sobre la acción del enemigo, manda el Rey que se le mate: si valeroso y constante le hace frente, satisface su honor

con esperanza de vivir. Es muerte segura y afrentosa la que padece el que huye: la que amenaza al que se defiende es gloriosa y contingente. En la primera son sus enemigos hasta nuestros mismos compañeros; en la segunda sus compañeros le ayudan a vencer los enemigos. Aliéntese, pues, a ganar crédito a su esfuerzo y deseche siempre cualquier impresión que el miedo le ponga, llevando siempre fijas en su idea estas palabras: ¿Qué consigo huyendo? Morir, ¿y cómo muero? Siendo traidor al REY, rebelde a mi honor, tirano contra mí, desleal a mis banderas, odiosa memoria de mi patria y lunar infame de mi familia. ¿Qué puedo adquirir defendiéndome? Constante reputación al nombre, premio a la fatiga, felicidad en el peligro, reconocimiento en mis parientes, estimación en mis superiores y buen concepto entre mis honrados camaradas.

Esta es la mayor dicha de un Soldado: piense cada uno siempre en que mereciendo ha de ser más; que este es el verdadero medio de no ejecutar cosa que le haga valer menos.

Además del esmero con que el soldado ha de proceder en las precisas funciones del servicio con las armas, conviene que ponga especial cuidado en presentarse y marchar con aire militar, natural desembarazo y atención con las personas que encuentre.

Siempre que se encuentre con un Oficial o Sargento, aunque sea de otro cuerpo, ha de saludarle con el sombrero, y si fuese alguno de los Jefes de su mismo regimiento, ha de pararse hasta que pase.

A toda persona eclesiástica y seglares de distinción ha de saludar con el sombrero, y cederles el mejor lugar en la calle y el paseo. Lo mismo ha de ejecutar cuando pase.

El soldado aun en los casos de ir sin arma ha de marchar con aire militar y natural desembarazo, la cabeza alta, el sombrero encasquetado hasta las cejas, abrochada la chupa, suelta la casaca, ajustado el corbatín, bien puesto el calzón, limpios los zapatos, derecho el cuerpo, firme la rodilla y procurar sin afectación sentar el pie con la punta de él hacia afuera.

A todo oficial, aunque sea de otro cuerpo, eclesiástico, personas de distinción, y Sargento o Cabo que encontrare, ha de saludar con el sombrero, y a los Jefes de su «Regimiento les obsequiará saludándoles parado hasta que pasen o le adviertan que siga su camino...»

Siempre que la persona a quien se hace cortesía viniera por la mano derecha se ha de quitar el sombrero con la izquierda, y viniendo por la izquierda con la derecha.

Para quitar el sombrero se ha de arquear con aire el brazo con que hay de hacer la cortesía, y tomándole con el dedo pulgar por fuera y los otros cuatro por dentro del ala hacia el pico de delante, mantendrá en esta acción derecha la cabeza y teniendo el brazo le dejará caer cuanto naturalmente diere de sí hasta quedar el sombrero arrimado al muslo, en cuyo tiempo inclinará la cabeza, mirando antes a la persona a quien saluda.

Como puede observarse, la evolución del saludo militar ha sido notable.

En su conjunto, las Ordenanzas de Carlos III se componen de cuatro tomos: el primero, con 470 páginas y 15 láminas con formaciones y despliegues del batallón en orden de batalla, de parada y para hacer fuego; el segundo, con 375 páginas y seis láminas con formaciones del escuadrón de caballería; el tercero, de 384 páginas, y el tomo cuarto, que se refiere al servicio del Cuerpo de Ingenieros y consta de 140 páginas. Se aprobaron estas Ordenanzas el 22 de octubre de 1768 y fueron publicadas en 1771.

De la primera publicación de 1768 existen dos ediciones: una de Pedro Marín y la otra de Antonio Marín, ambos parientes e impresores de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra. Se diferencian en el tamaño de los tomos cada una. La de Antonio Marín sigue más apegada a la vieja ortografía, y en el artículo 1 escribe *hoy* sin *h* al hablar de la composición de la infantería de Carlos III.

Concepto revolucionario: los privilegios de la sangre ceden ante el fiel y exacto cumplimiento del deber

El Rey no ignora que la milicia había sido la primera y mayor fuente de nobleza como reconocimiento al valor y al esfuerzo bélico heroico de los soldados que luchaban bajo sus banderas, y quiso señalar de manera explícita cuál era el procedimiento para destacar y ascender en la carrera militar con estas palabras que figuran en el artículo 3 de las Órdenes Generales:

> Los Oficiales tendrán siempre presente, que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimación de sus Jefes y de merecer nuestra gracia, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado; el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga para dar a conocer su valor, talentos y constancia.

No hay concesiones al nacimiento, a la nobleza de los apellidos ni a la riqueza familiar o personal. Un criterio nuevo y revolucionario va a convertirse en una de las causas profundas de la vigencia por siglos de estas

Ordenanzas, que ya adelantaron que cada soldado podía llevar en su mochila el bastón de mariscal. Siguiendo los métodos de la Ilustración en cuanto a enseñanza se refiere, la reiteración y repetición de ideas a lo largo del texto son frecuentes, y así, al alférez, primer grado en la escala de oficiales, le hacen saber que ni su nacimiento ni la antigüedad deben lisonjear su confianza para el ascenso, y, por el contrario, se valora: la reputación de su espíritu y honor, la opinión de su conducta y el concepto de su buena crianza, cuestiones a las que debe atender con especial dedicación. Refiriéndose a los oficiales en general, les manda que si alguno es reprendido por su jefe por alguna falta cometida y trae a colación su *nacimiento,* aprobaciones que ha tenido de otros jefes u otras razones ajenas al sentimiento que debe causarle su falta, será «mortificado» con proporción a la irregularidad del caso.

Con esta reiteración pretenden cambiar las costumbres reinantes en tema tan importante como es la selección de los mandos y la carrera profesional de los mismos. Pero por ser una cuestión que atañe tan directamente a las personas y estar en abierta oposición a los criterios de la época aceptados por todas las clases sociales, tuvieron al principio el natural rechazo que suponía tan novedosa regla. Al correr los años y considerar los oficiales, sargentos y soldados que una trayectoria profesional limpia y destacada, según el espíritu de las Ordenanzas, era apreciada por sus superiores y que el prestigio adquirido jugaba un importante papel en la programación de la carrera, el criterio se aceptó mayoritariamente, y cuando se generaliza en todos los ejércitos europeos, como consecuencia de la Revolución Francesa, ya está consolidado entre nuestras tropas.

También es un concepto nuevo que las acciones heroicas singulares pueden salvar a un Ejército y llevarlo a la victoria en circunstancias difíciles, pero lo que le hace grande e invencible es la acumulación diaria, en todos sus miembros, de las virtudes militares.

El Rey no se atrevió a cambiar las normas para el ingreso en el Ejército y siguió dando importancia a la *unidad de procedencia,* que la nobleza suponía como clase social en la que tradicional y familiarmente se conservaban usos y costumbres reflejo de la vida de sus miembros y coincidentes, en no pocos aspectos, con las virtudes estimadas en todas las épocas deben ser propias del hombre consagrado a la carrera de las armas. Por otra parte, se conseguía con la unidad de procedencia que el cuerpo de oficiales tuviera una gran homogeneidad y cohesión al ser todos los miembros de la misma clase social, cuestión tan importante en una so-

ciedad clasista, con una burguesía que pugnaba por escalar los puestos clave de la Administración estatal.

Por todo ello, al referirse a los cadetes, les valora el nacimiento y dice que los soldados hijos de hijosdalgo notorios, los hijos de capitán y los nietos de teniente coronel en adelante tienen derecho al uso de *don* y espada, pero sin que esta característica de calidad les dé preferencias, si bien será tenida en cuenta en igualdad de circunstancias.

Con clara intuición, visión de modernidad y progreso, el Rey promovió a la «clase media» como un estamento social culto entre la aristocracia y la rica burguesía, pues pretendía que desempeñara un papel político y militar creciente en los años sucesivos, y para estimularla ennobleció a muchos de sus más destacados miembros. Sin embargo, no quiso o no pudo desprenderse del boato de la Corte, y en el Almanaque de Títulos del Reino, editado en 1769 por el impresor real Antonio Sanz, figuran unas listas interminables de los distintos estamentos, y en los viajes por los diferentes reales sitios realizados cada año, 20.000 personas constituían el séquito del soberano, creando graves problemas de alojamiento, alimentación, etc.

Carlos III reconoce a las cuatro órdenes militares tradicionales de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, y aprecia sus grandes servicios a la Corona, pero crea la suya propia, denominada «la Real y distinguida Orden Española de Carlos III», aparecida en la *Gaceta de Madrid* el 10 de octubre de 1771, que estará consagrada a la «virtud y mérito», y nacida en «honor, utilidad y ventajas de nuestros vasallos». Como puede apreciarse, se trata de todo un enfoque nuevo para aumentar la convivencia nacional y captarse a la nueva clase social, con un claro anhelo de disminuir distancias entre la burguesía ilustrada y el creciente aumento de funcionarios necesarios para activar un Estado cuya burocracia aumentaba a ritmo creciente.

La nobleza tardará mucho en perder las prerrogativas que disfrutaba, y así, en las más altas magistraturas de la nación, el Gobierno, la Justicia, la Diplomacia, el Ejército y la Marina, era necesario presentar pruebas nobiliarias para el ingreso. Cuando por inteligencia y capacidad surgían personas de menor categoría social, eran pronto ennoblecidas: Bernardo Tanucci fue nombrado marqués; Leopoldo de Gregorio fue marqués de Esquilache; José Moñino, conde de Floridablanca; e igual sucedió en el reinado de Fernando VI con Zenón Somodevilla, que pasó a ser el marqués de la Ensenada. Esta nobleza giraba alrededor de su núcleo

central, el Rey, figura máxima de una Corte con un acusado tinte palaciego.

En el posterior siglo XIX son prácticamente tres clases sociales —nobleza, burguesía y clase media— las que van a llenar los escalafones de las carreras del Estado y a participar en la política activa desempeñando puestos de responsabilidad y de gobierno. Las diferencias entre estas tres clases se diluyen y el origen del nacimiento no será premio ni obstáculo para acceder a los más altos cargos, sino la capacitación ampliamente demostrada.

En no poca medida contribuyó a este proceso de eliminación clasicista el gran fenómeno sociológico de la guerra que todo lo iguala: la muerte, el dolor, el heroísmo, la destrucción, etc., por afectar por igual al pobre, al rico, al culto y al ignorante. Por otra parte, los avances tecnológicos del armamento exigían una nueva oficialidad más preparada.

Su sucesor, Fernando VII, abolió en el año 1820 la exigencia de presentar pruebas nobiliarias y de limpieza de sangre para ingresar en el Ejército y en la Armada.

Antes, la Constitución de 1812, en su artículo 15, establecía que «Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad.» Dos decretos de las Cortes, en 1811 y 1813, se refieren a este artículo. Con Isabel II se reiteran las disposiciones anteriores por reales decretos de 21 y 28 de septiembre de 1836. Más tarde, la Reina publicaría, el 16 de mayo de 1865, el real decreto que suprime el expediente de legitimidad y limpieza de sangre redactado en estos términos:

> Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de los Españoles. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo Único. Quedan suprimidas las informaciones de limpieza de sangre que todavía se exigen a determinadas clases y personas, ya para contraer matrimonio como para ingresar en algunas de las carreras del Estado. Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernantes y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

La cohesión y homogeneidad en el cuerpo de oficiales —que en todas las épocas es cuestión fundamental— van a ser proporcionadas en el

futuro por la unidad de formación intelectual requerida en el ingreso en las academias militares; por la permanencia de varios años en estos centros de formación, que actúan como crisol en el que se funden las mentalidades y los conocimientos profesionales de los jóvenes cadetes; y por las Ordenanzas Militares, que van a señalar una unidad de actuación a todos los miembros del Ejército. Esta unidad doctrinal es la que lleva a distintos mandos a tomar decisiones análogas ante un mismo hecho o acontecimiento.

Ya en el siglo XX, la presencia del movimiento obrero en la sociedad española hace que el origen de la persona y sus medios económicos no sean prácticamente obstáculo para su desarrollo profesional e ingreso en el Ejército.

ORDENANZAS - CÓDIGO MORAL

En nuestro estudio distinguimos tres clases de ordenanzas, que denominamos ordenanzas-organización, ordenanzas-código moral y ordenanzas-compilación legislativa.

Al conjunto de todas las materias que abarca el saber de una época lo calificamos de *ordenanzas-organización,* ya que son un completo tratado de táctica, organización, contabilidad, administración, leyes penales, honores, obligaciones de los mandos, etc., para distinguirlas de lo que actualmente se entiende por ordenanzas militares, con un concepto más restringido y específicamente concretado a la normativa indicadora de *los deberes y derechos* de cada empleo y que, pudiéramos decir, constituyen las *ordenanzas-código moral,* de carácter más estable y permanente que las *ordenanzas-organización,* sometidas a la continua modificación de lo militar por las variaciones que la tecnología y cambios sociales imponen a la institución. También existe el aspecto de *ordenanzas-compilación legislativa,* característica del siglo XIX, en que no pocos autores particulares se refieren a las de 1768, complementándolas con la legislación aparecida posteriormente hasta el momento de publicar su obra.

De los tres aspectos mencionados, es el moral el más destacado y trascendente, pues es bien sabido que los armamentos, los instrumentos y los medios materiales son indispensables en los Ejércitos para que puedan ser organizados como tales, pero mucho más fundamentales son los seres humanos que los han de utilizar, así como su comportamiento y su

talante. Cabe preguntarse qué orientación deseaba lograr la Junta de las Ordenanzas en función de dos objetivos concretos: ¿Cómo debería ser la institución militar y cuál la formación ética de los miembros a ella pertenecientes?

La institución del Ejército y su objeto no están definidas por Carlos III y sólo lo serán en la muy posterior «Ley Constitutiva del Ejército» de 1878, diciendo: «Constituye una institución especial por su objeto e índole, y una de las carreras del organismo del Estado», a la que otorgaba un importante cometido: «La primera y más importante misión del ejército es obtener la independencia de la Patria, y defenderla de enemigos exteriores e interiores.» La influencia de este concepto ha llegado hasta la actual Constitución española y a muchas hispanoamericanas.

El Rey pretendía con las nuevas Ordenanzas disponer de una institución disciplinada y eficaz que pudiera ser utilizada por su Gobierno allí donde la situación estratégica y táctica lo requiriera, con plena y total libertad, sin ningún tipo de cortapisa. Que los problemas y dificultades se los planteara solamente el enemigo, pero no emergieran del propio organismo.

Esta amplia disposición de empleo se le traslada y otorga al general del Ejército para que «sin sujetar ni ceñir sus elecciones a turnos ni formalidades, empleará a los Oficiales y la Tropa en los puestos y destinos que considerase más conveniente a mi servicio».

Por otra parte, prohíbe expresamente murmurar, poner dificultades o disputar lugar en el combate ni considerarse agraviado, debiendo reservar su queja hasta haber concluido la acción a que se le destine, y «únicamente en el caso que el servicio no se atrase la podrá significar a su inmediato superior». Esta total y permanente disponibilidad de la institución y de las personas en ella integradas es una característica peculiar de la profesión militar con vigencia en el momento actual y que exige en sus cuadros de mando una vocación profesional elevada y gran capacidad de entrega y sacrificio.

A lo largo de sus artículos, las Ordenanzas van esculpiendo en los cerebros de los militares una detallada casuística con la pretensión de dar normas éticas de comportamiento para la mayor parte de las situaciones que puedan presentarse en guarnición y en campaña. Se convierten así en un amplio recetario que intenta tener previstos todos los casos, y aunque no estimula la *iniciativa* —que como la *vocación, la responsabilidad* y *el prestigio,* no son mencionados—, da una pauta de actuación al señalar

que en aquellos casos no prevenidos actúan según «su situación, caso y objeto», debiendo en los dudosos «elegir el más digno de su espíritu y honor».

Quizás la única salvedad encontrada a lo mencionado la presenta la figura del *centinela,* que solo y aislado, ha de decidir en muchas ocasiones por sí mismo. Las Ordenanzas muestran varios artículos en los cuales estimulan su propia iniciativa y son importantes por ser el primer escalón en que, agotadas una serie de precauciones preestablecidas, hará uso de su arma. Tiene «licencia para matar» sin necesidad de otra justificación que la de haber cumplido las advertencias previas. En todos estos artículos, la primera condición establecida es la de *llamar a su cabo para darle parte* de lo que ocurre, ya sea que:

— Alguien quisiera atropellar a su persona (art. 35).

— Cuando estando a la puerta de una plaza viere venir a tropa armada o pelotón de gente (art. 42).

— Si viere medir la muralla, foso, fortificación, etc., donde se encuentra (art. 43).

— Si alguien no responde por tres veces al «alto, ¿quién vive?» y huye, «dando con esto fundado motivo de sospechar que sea persona mal intencionada» (art. 50).

Pero, al no ser obedecido, usará de su arma (art. 35); defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida (art. 42); le hará fuego (artículo 43). En estas frases se encuentra una amplia gama de situaciones que el centinela ha de valorar por sí mismo y actuar seguidamente de forma contundente y responsable.

Además, es el único caso en que puede existir *legítima desobediencia,* por no permitírsele entregar su arma a persona alguna (art. 36); no será relevado más que por su cabo o comandante de la guardia, las dos personas que le unen al resto del mundo que le circunda y del cual se encuentra aislado para así dedicar toda su atención a desempeñar un cometido tan importante como el que tiene asignado.

A pesar de ser el hombre español dado a la improvisación y a la adopción de decisiones por propia iniciativa, este dirigismo continuado de las Ordenanzas ha deformado muchas personalidades con una excesiva tendencia a quedar paralizadas por el temor a la responsabilidad de decidir en situaciones no demasiado claras, como suelen ser la mayor parte de las que se presentan en combate. La consulta al jefe inmediato es la solución generalizada, para quedar cubierto ante posibles errores o fallos,

sin considerar que en muchas oportunidades no podrán llevarse a cabo por limitaciones de los medios de comunicación neutralizados por el enemigo, y siempre supondrán una pérdida de tiempo que puede repercutir en la oportunidad y eficacia de las resoluciones a adoptar. La «unidad de doctrina» adquiere toda su importancia y pretende salvar estos baches, pues la misma formación intelectual permite que ejecutantes distintos ante la misma situación adopten decisiones análogas y coherentes.

Es interesante observar que la Junta redactora de las Ordenanzas no aprovecha la experiencia de los miembros de los Ejércitos ni les incita a colaborar con la superioridad para mejorar el funcionamiento de los servicios. No hace llamadas a la formulación de sugerencias ni les premia o agradece cuando se producen como consecuencia de la actuación de quien «no se contenta regularmente con hacer lo preciso de su deber» y, por el contrario, realiza un esfuerzo en el que su propia voluntad adelante muchas cosas, como reza el artículo 12 de las Órdenes generales para oficiales.

Habrá de pasar todavía más de un siglo para que los psicólogos propongan en toda empresa colectiva que el espíritu de colaboración y mejora de todos los integrantes de la misma, recogidos en los buzones de sugerencias o por otros procedimientos, pueden proporcionar rendimientos extraordinarios y beneficios de toda índole.

Pero, por otra parte, no parece correcto hacer una crítica, desde la mentalidad de nuestro tiempo, a quienes se esforzaron en mejorar la institución hace 200 años. Lógicamente, en las nuevas y actuales Ordenanzas de 1978 pueden leerse párrafos como éste: «No dudando en proponer al mando cuantas reformas y mejoras considere conveniente y cumplirá su deber, dando parte de las irregularidades que observe.»

Aunque sí es preciso puntualizar que las Ordenanzas, como código moral, no estimulan a los mandos a que su capacidad de adaptación a las nuevas situaciones sea rápida y consciente ni a ejercer su inteligencia creadora, por lo que no ejercitan la plena autoridad, que va unida a la responsabilidad completa, ni se sienten motivados por los éxitos o logros personales, atenazados por el temor de errar en muchas ocasiones. Se convierten así en vigilantes fieles de unos criterios a realizar, que fueron pensados por otros, sin dar opción a los ejecutantes para salirse de las estrechas vías señaladas.

Si nos situamos en el período histórico de su redacción, no pueden extrañarnos demasiado estas limitaciones. El rey Federico de Prusia decía

que el sombrero del soldado era algo que tenía en la cabeza y que ésta, a su vez, sólo servía para que no se escapara el cuerpo. Lejos, pues, para el soldado la facultad de pensar. La obediencia y la ejecución estricta eran suficientes en los rígidos ejércitos prusianos.

Carlos III, al señalar en el artículo 12 de las Órdenes generales para oficiales que «el Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen a *obrar siempre bien,* vale muy poco para mi servicio», no garantizaba que la institución fuera a ser empleada siempre al servicio de los más nobles ideales que su misión reclama. El doctor Marañón decía que «el primer deber del médico es velar por el prestigio y el honor de la profesión», quedando en segundo término la capacitación científica. Algo análogo puede decirse del militar profesional, pero hay que comprender que la mentalidad absolutista no podía pensar que el Ejército, en algún momento y circunstancia, no aceptara cumplir las órdenes del Rey y mucho menos sublevarse contra él. La historia nos ha mostrado el error de los absolutistas.

Exaltacion de los conceptos defensivos

Si analizamos en su conjunto la política exterior de Carlos III, vemos que tiene un acusado tinte defensivo. Se trató más de preservar y conservar el patrimonio territorial americano, amenazado seriamente por los británicos, que de efectuar conquistas para aumentar sus dominios. Las reformas establecidas para lograr ese objetivo fundamental de carácter defensivo fueron de tres tipos: militares, económicas y administrativas; su interdependencia fue notoria —como siempre ha ocurrido con estos elementos básicos para la actividad del Estado—, y en su conjunto, y en relación a América, tuvieron éxito frente al fracaso de los reformadores británicos, incapaces de impedir que sus 13 colonias americanas se rebelasen y lograran su independencia en 1776.

Pero el acusado centralismo de la Corona y sus deseos de que la ley fuera observada estrictamente, características típicas de este reinado, no sólo redujeron la autonomía política y administrativa que antes tuvieron las Indias, sino que iniciaron la transformación de la anterior «monarquía universal española» de los Austrias en la «monarquía nacional centralizada» de los Borbones.

Estas ideas defensivas predominantes de la política las va a plasmar,

quizás inconscientemente, la Junta redactora de las Ordenanzas, y así, podemos observar en las «Órdenes generales para oficiales» la mucha menor atención dedicada a las acciones ofensivas en relación a las defensivas.

El artículo 18 es el único que señala, de forma ponderada, cuáles son *acciones distinguidas*. Dentro de las *ofensivas* las referidas a:

— Batir al enemigo con un tercio menos de gente de ataque.

— Ser el primero que suba a una brecha o escala, y que forme la primera gente encima del muro o trinchera del enemigo.

— El tomar una bandera en medio de tropa formada.

Las acciones *defensivas* mencionadas son:

— Detener, con utilidad del servicio, a fuerzas considerablemente superiores con sus maniobras, posiciones y pericia militar.

— Batir al enemigo con un tercio menos de gente en retirada.

— Defender el puesto que se le confíe hasta perder, entre muertos y heridos, la mitad de su gente.

Existe un empate a tres en cuanto a la mención de las acciones difíciles en las dos formas típicas de combatir: el ataque y la defensa. Pero a continuación se dedican tres artículos (20, 21 y 22) para incidir en la mente de la oficialidad sobre los límites a que deben llegar en situaciones defensivas, que alcanzan, por ejemplo, en el artículo 21, el carácter heroico, ya que no se le ofrece a quien recibiere una orden absoluta —el absolutismo político en versión militar— ninguna alternativa de supervivencia si el enemigo se obstina en ocupar su posición.

Con un lenguaje claro, que no admite dudas ni paliativos, los dos primeros artículos centran el tema de los límites de la defensa, y el 22 se refiere al reconocimiento del terreno en toda detención u organización defensiva para lograr la adecuada seguridad y evitar las sorpresas, que tantos descalabros militares han causado en los conflictos bélicos. Veamos lo que dice el texto:

> Todo oficial, de cualquier graduación que fuere, siendo atacado en su puesto, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo, y dejar bien puesto el honor de las Armas. Si tuviere el General del Ejército alguna duda de su desempeño lo hará juzgar en Consejo de Guerra.

Es decir, queda a juicio del ejecutante el hecho de que para conservar la posición deba realizar toda la *defensa posible* y dejar bien alto el ho-

nor de las armas, lo que supone una directa invitación al heroísmo. Después, una velada amenaza:

«Si no lo hiciere de la forma antedicha o si algún mando tuviere dudas del *empeño* que en lograrlo se había puesto, lo hará juzgar en un Consejo de Guerra», lo cual supone un deshonor inicial que mancha el nombre, y aunque el resultado del juicio sea favorable totalmente y la sentencia tenga todos los pronunciamientos favorables —lo que con fines de ejemplaridad no ha sido muy frecuente—, siempre esa persona será mencionada y recordada entre la colectividad militar como alguien que no cumplió debidamente con la Ordenanza ni con la misión recibida.

Por si este artículo pudiera tener alguna imprecisión y surgieran *dudas* en su interpretación, que como se recordará era una de *las razones* que el conde de Aranda y la Junta quisieron evitar, y así lo expresaron por boca del Rey al exponer las razones justificativas que le llevaron a derogar las anteriores Ordenanzas de su padre Felipe V (1728), redactaron el lacónico artículo (21) que, en sólo dos líneas, ha sido el motor de cientos de acciones heroicas, pues los defensores españoles dejaron sus vidas en la posición antes de que la abandonara ningún soldado. Personalmente, siempre he tenido en este artículo una clara norma de conducta y he sido consciente del grave compromiso que contraía al jurar la bandera, cuya fórmula recuerda este deber.

El texto comentado dice así: «El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto, a todo coste, lo hará.» Al realizar el estudio comparativo de la forma en que han sido recogidas en las actuales Ordenanzas americanas las españolas de 1768, nos referimos especialmente a este artículo 21, que prácticamente sigue vigente en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas españolas (1978) con la siguiente redacción: Artículo 127: «El que tuviere orden absoluta de conservar su puesto, a todo trance, lo hará.»

Para terminar sobre los aspectos ofensivos y defensivos de las Ordenanzas, conviene consignar que en el artículo 24 del soldado, y al referirse a su arma individual, el fusil, le recuerda que teniéndolo en buen estado, debe tener mucha confianza en su disciplina, y por ella seguridad en la victoria, *persuadido de que la logrará infaliblemente* si cumple estos preceptos:

— Guardar su formación.
— Estar atento y obediente al mando.
— Hacer sus fuegos con prontitud y buena dirección.

— *Embestir intrépidamente con el arma blanca al enemigo, cuando su comandante se lo ordene.*

Esta orden tan expresiva de embestir con la bayoneta al enemigo es sin duda una síntesis gráfica del más aguerrido espíritu ofensivo, propio de las más renombradas tropas de choque. La Junta sabía no sólo cómo había que defenderse, sino también cómo atacar con decisión y eficacia, pero a lo largo del texto es donde se encuentran estas ideas que las señala como consignas a cumplir a los distintos empleos y en las diferentes circunstancias. Por ello, un estudio parcial y limitado del texto de las Ordenanzas no permite extraer de él todas las importantes enseñanzas contenidas. Para ser bien conocidas, se precisa de un análisis detallado de todas sus partes.

Cómo ejercer el mando a la española

La Junta redactora de las Ordenanzas señala las obligaciones y deberes de todos y cada uno de los miembros del Ejército, ciñéndose a distintos empleos jerárquicos. Comienza con el soldado y termina con los virreyes y capitanes generales. Éstos eran los criterios didácticos al uso, y para no repetir conceptos, en el primer artículo de cada jerarquía se le ordena que debe saber todas las obligaciones de sus subordinados.

Con las Ordenanzas se pretendía fundamentalmente regular las obligaciones de los militares, en la paz y en la guerra, para el ejercicio de su actividad profesional, de forma coordinada y con incidencia directa sobre la capacidad combativa de los Ejércitos. Las normas morales de carácter general aparecen mezcladas con otros conceptos concretos que la experiencia y la tradición habían reputado como útiles para las tropas y aceptadas de buen grado, sin que se produjeran rechazos ni inhibiciones. Al terminar de concretarle las responsabilidades al coronel —capitán de capitanes— dedica el título siguiente a las «Órdenes generales para oficiales», que, como su nombre indica, tienen un amplio número de destinatarios, del alférez al general.

Al no referirse a las responsabilidades por las funciones a desarrollar en el Ejército, para analizar la línea directriz de cualquiera de ellas, por ejemplo, de la acción de mando, que es la que ahora nos interesa, es preciso hacer un recorrido por todos los empleos y retraer las ideas que la Junta expuso ponderadamente al referirse a cada uno de ellos.

Es indudable que al igual que existe «un pensamiento español frente a la guerra», señalado en publicaciones oficiales como pueden ser los antiguos fueros a partir del año 1000, las *Siete Partidas,* el *Poema del Mío Cid* y los cientos de publicaciones posteriores, oficiales o particulares, también existe una peculiar forma de *ejercer el mando a la española* que, a nuestro juicio, queda expresamente señalada en las Ordenanzas de 1768.

Para facilitar esta singular forma de mandar de las distintas jerarquías, los diez primeros artículos del soldado le preparan mentalmente para que no confunda «lo graciable» o el «dulce trato» que debe darle el alférez con ningún signo de debilidad, disculpa, corto espíritu o falta de firmeza para el mando, «ya que el que lo ejerce debe mantener la obediencia en todo e inspirar el valor y desprecio de los riesgos», pero haciéndolo compatible con el buen trato.

Al soldado se le insiste en que la *subordinación* es concepto primordial a observar exactamente desde el primer día; que la *prontitud en la obediencia* forma parte del espíritu militar; que ha de estar bien enterado de las leyes penales, que se leerán una vez al mes, y de la correcta forma de realizar el saludo militar. Se le prohíbe, bajo severo castigo —realmente lo eran en la época, pues aún estaban en rigor los de tipo corporal—, tener conversaciones que manifiesten tibieza en el servicio o cansancio por la fatiga que exige su obligación. Y ahí le señalan una norma de carácter general aplicable a todos los empleos: para merecer el ascenso «son calidades indispensables el invariable deseo de merecerlo y un gran amor al oficio».

Seguidamente, los artículos sobre el *centinela* le señalan una cantidad de prerrogativas y responsabilidades muy superiores a las que nunca tuvo en la vida civil, pues se le autoriza a «usar su arma» siempre que cualquier persona quisiera forzarle o atropellarle en su puesto. Pero, por otra parte, se le prohíbe «sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa alguna que le distraiga de la atención que exige una obligación tan importante».

Con esta preparación psíquica del soldado, al cabo —la primera y mínima jerarquía de la escala— le señala toda una amplia norma de comportamiento que deben también poner en obra todos sus superiores. Lo dice el artículo 5 con un texto lacónico y no demasiado fácil de cumplir por una jerarquía tan próxima al soldado:

— Debe hacerse *querer y respetar.*

— No le disimulará jamás al soldado las faltas de subordinación.

— Infundirá en los de su escuadra amor al oficio y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones.

— Será firme en el mando y graciable en lo que pueda.

— Castigará sin cólera.

— Será comedido en sus palabras aun cuando reprenda.

¿En qué Ejército del mundo le indican a quien ejerce el mando que se haga querer y respetar? En el español, implícitamente, le están exigiendo las Ordenanzas que adquiera *prestigio* y sea capaz de *predicar con el ejemplo.*

Con el sargento, las Ordenanzas establecen una barrera de trato: deberá ser «distante, sostenido y decente» en el lenguaje ordenancista. Dará a todos el *usted,* no usará ni permitirá ninguna familiaridad que ofenda a la subordinación, será exacto en el servicio y se hará *obedecer y respetar.*

Es factor común en ambos escalones el respeto, pero con la profunda diferencia existente entre *hacerse querer* y *hacerse respetar.* Por otra parte, considera que la actuación del sargento debe ser un permanente ejemplo para el soldado, por ser el profesional más cercano.

Al alférez le exige saber las obligaciones respectivas de los reclutas, soldados, cabos y sargentos para hacerlas cumplir, con *conocimiento de ellas,* y ser responsable de sus faltas. De esta forma, las Ordenanzas eliminan la irresponsabilidad de quien ordena misiones que no conoce, no sabe o no puede cumplir. Finalmente, le señala las normas a las que debe ajustar su conducta para obtener méritos:

— Profunda subordinación con los superiores.

— Respeto a la justicia.

— Consideración a los condecorados no militares.

— Atención y urbanidad con los paisanos.

— Circunspección y *dulce trato* con sus subordinados.

Como al teniente le marcan las Ordenanzas las mismas obligaciones que al alférez, sólo le dedican un capítulo.

A los capitanes les ordenan que las obligaciones de todos sus inferiores jerárquicos han de saberlas muy detalladamente, así como las advertencias generales para oficiales y las *leyes penales,* para enseñarlas y hacerlas observar en la Compañía que mandare, y específicamente le señalan sus cometidos y la forma de llevarlos a la práctica con estas palabras:

— Es el único responsable ante sus jefes de la disciplina y todo el gobierno de su compañía.

— En nada se separará de las Ordenanzas.

— Vigilará desde el soldado al teniente para que cada uno sepa y cumpla su obligación.

— Hará respetar las facultades de cada empleo, para lo cual no descenderá a detalles encomendados a sus inferiores.

— Cuidará que la enseñanza de los reclutas sea completa.

— Todo servicio se hará con la mayor puntualidad y con arreglo a Ordenanza.

— El armamento debe encontrarse en el mejor estado, hay que cuidar el vestuario y hacer los ranchos con economía y atención.

Seguidamente, se refieren a cómo han de actuar para llevar con éxito estos variados y no sencillos cometidos, insistiendo en que:

— La *subordinación esté grabada* en los ánimos de todos y sea bien observada.

— Tengan los soldados *buen trato y pronta justicia, ánimo e interior satisfacción.*

— Todos deben ser persuadidos de que se les trata con *equidad.*

A los teniente coroneles, a quienes asigna la misión de mando de unidad batallón y pueden sustituir al coronel en caso de ausencia de éste, les fija una serie de características específicas, entre ellas destacan:

— La resistencia a la fatiga.

— Inteligencia en el servicio, maniobras de guerra y gobierno económico de la tropa.

— Firmeza para el mando.

— Conducta prudente.

— Mucha aplicación y honrada ambición de hacerse digno de mayores ascensos.

La experiencia acumulada en los empleos anteriores, su maduración como persona y como profesional que ha vivido bastantes años «con arreglo a Ordenanza» y el trato con un notable número de subordinados le habrán modelado su carácter para una *conducta prudente* y ser *firme en el mando,* cuestión que, como se recordará, era ya una de las primeras obligaciones del cabo. Puede ser ilustrativa la anécdota, conocida por transmisión oral, de que un sargento, realizando instrucción táctica con reclutas para el tiro con fusil, al ordenar la voz de «cartucho al cañón», se equivocó y dijo «cartuchera al cañón». Ante las risas de los soldados, no se inmutó, impuso silencio e insistió de nuevo: «¡Quien manda, manda, y cartuchera al cañón!»

Al coronel, dada la importancia de su cargo, le especifica una larga lista de misiones, pero le insiste en que:

— La subordinación se observará con el mayor tesón.

— La obediencia del inferior al superior será exacta y se ejercerá bien de uno a otro grado.

— El servicio se hará con exactitud.

— La disciplina, conversaciones y confianza de oficiales, sargentos y soldados se desarrollarán con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas.

— Será ejemplo de aplicación, desinterés, prudencia y firmeza para que sirvan de estímulo y escuela.

— La *educación militar,* especialmente con los cadetes, se sostendrá con vigor.

— Acreditará la justicia, la prudencia y el talento consustanciales de un jefe.

— Mantendrá su unidad sobresaliente en la subordinación y disciplina.

Como puede observarse, la subordinación, obediencia y disciplina han de ocupar un lugar muy preferente en su mentalidad.

En resumen, destacan como *característica del mando a la española* el lograr en los subordinados jerárquicos:

— Profunda subordinación.

— Prontitud en la obediencia.

— Exactitud en el desempeño de sus obligaciones.

— Los servicios se harán puntualmente y con arreglo a Ordenanza.

— Ánimo e interior satisfacción, y convencimiento de ser tratados con equidad.

Para lo cual, todo jefe deberá:

— Hacerse querer y respetar.

— Tener una conducta prudente y prestigio profesional.

— Predicar con el ejemplo.

— Mantener su unidad sobresaliente en subordinación y disciplina.

La especial forma de ejercer el mando a la española, *en el momento actual,* queda bien reflejada en los siguientes artículos de las Reales Ordenanzas de las FAS (1978), redactados para los hombres y mujeres de la sociedad española de nuestros días que pertenezcan a las Fuerzas Armadas con funciones de responsabilidad y dirección.

> El que ejerce el mando tratará de inculcar una disciplina basada en el convencimiento. Razonará en lo posible sus órdenes para facilitar su comprensión y aceptación. Con ello y con la lealtad y confianza que deben existir entre todos los miembros de las Fuerzas Armadas, evitará que el subordinado obedezca únicamente por temor al castigo (art. 87).
> Ejercerá su autoridad con firmeza, justicia y equidad, evitando toda arbitrariedad, procurando ser graciable en cuanto pudiere y promoviendo un ambiente de responsabilidad, interior satisfacción y mutuo respeto y afecto (art. 91).
> Considerará las vidas de sus hombres como valor inestimable que la Patria le confía y no las expondrá a mayores peligros que los exigidos por el cumplimiento de la misión (art. 96).
> Tratará de conocer a sus subordinados; cuidará solícitamente sus condiciones de vida, inquietudes y necesidades y velará por sus intereses, para que todos estén persuadidos de que se les trata con respeto y se les guarda la consideración que merecen (art. 99).
> Se esforzará en conseguir que todos sus subordinados logren sentirse integrados en el equipo o unidad a que pertenezcan y superen los problemas de adaptación que surjan, alcanzando así en la tarea común el máximo rendimiento individual y de conjunto (art. 100).
> Se granjeará el aprecio y confianza de todos con su competencia y discreción, fomentando el espíritu de colaboración e iniciativa en beneficio del servicio (art. 101).

Nuevas palabras, nuevos conceptos que, sin romper el hilo conductor de la historia, expresan a todo el que ejerce el mando una nítida línea de actuación a practicar. En sus *Reflexiones militares* (1724-1730), el teniente general marqués de Santa Cruz de Marcenado, le decía al jefe: «Cuando te halles querido de las tropas, serás bien servido de ellas; pero si te aborrecen, aun aquello que sea de su obligación ejecutarán perezosamente.»

Premios y castigos

Con independencia de los premios por hechos de armas que sirvan de estímulo a la noble ambición del soldado, no se muestran muy generosas las Ordenanzas en cuanto a la concesión de recompensas que estimulen a obrar positivamente y a superarse en el cumplimiento de sus deberes, si bien a quienes, además de buena conducta, sobresalen por su

aseo les adjudica el honroso distintivo de un galón en el antebrazo izquierdo, con la pequeña ventaja que en su haber disfrutan como soldados de primera clase. La elección y nombramiento se efectuaba con solemne formalidad y los soldados distinguidos o de primera clase no podían ser empleados en el servicio de asistentes. Esta honorífica y pública distinción por su conducta ha sido siempre bien acogida por la tropa, que ha visto en los designados estimulantes ejemplos a imitar por su destacado comportamiento.

Es digno de reflexión que las distinciones a las personas, aunque no tengan traducción económica apreciable, como es el caso considerado, tienen en sí mismas un gran potencial de impulso para obrar correctamente y seguir las normas establecidas. En una época como la actual, mucho más materializada, en que la mayor parte de las acciones tienen al final un incentivo económico, contrasta con la aceptación de estas distinciones que son premio y reconocimiento a cualidades personales y están orientadas a provocar la interior satisfacción de quienes las poseen, dándose por contento ante el reconocimiento público.

Pero las Ordenanzas más bien siguen una línea de directas o veladas intimidaciones a quienes se atrevan a separarse de la rígida raya marcada para ser seguida *invariablemente.*

Es quizás el ascenso el único premio que se ofrece al soldado (artículo 21), a quien comienza prohibiéndole *bajo severo castigo* toda conversación que manifieste tibieza o desagrado en el servicio o en la fatiga que pueda causarle el mismo. También le limita las exigencias a tener con las personas que le dieren aposento, según los criterios de las tropas cuando «vivían sobre el país». Y sólo le permiten reclamar «cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento a la lumbre», ya que las largas marchas y el calzado, no siempre cómodo, deterioraban mucho los pies de los soldados, aliviados con el agua, el vinagre y la sal.

El premio concedido por las Ordenanzas a todo oficial, sargento o soldado es el derivado de su conducta y valor en acciones de guerra, y para que los militares de cualquier clase no aleguen por servicio distinguido el que sólo es regular desempeño de su obligación, fijan las Ordenanzas qué debe entenderse por *acciones distinguidas.* En años sucesivos fueron apareciendo detalladas leyes y reglamentos que, de forma pormenorizada, se referían a estas acciones, a la manera de comprobarlas y a toda la casuística necesaria para su puesta en práctica, con el fin de seleccionar a quienes deben ser recompensados y promocionados en los ascensos de

su carrera, tratando de evitar al máximo los favoritismos que tanta irritación producen.

Respecto a los desertores, por ser muy frecuentes en esa época, se les castigaba con la pena de muerte, y a sus cómplices, muy severamente. Las Ordenanzas, tras calificar la deserción como *crimen,* le dedican todo un título completo del tratado sexto. Hecha esta excepción, disponen que no se mantendrá a los soldados presos más de dos meses, y durante el tiempo de su arresto, siempre que su delito no sea capital, se les obligará a hacer diariamente una hora de ejercicio físico *«para que su salud no descaezca ni le olvide». Todavía en esta época se mantienen los castigos corporales a los soldados e incluso las mutilaciones de miembros, como destacaremos más adelante.*

Las Ordenanzas no sancionan solamente a los soldados, sino que todos los miembros del Ejército pueden recibir correcciones y castigos, algunos de ellos de extraordinaria dureza. Así, por ejemplo, el cabo que tolerase en su escuadra faltas de subordinación, murmuraciones contra el servicio o conversaciones poco respetuosas hacia sus oficiales, será destituido de su empleo y obligado a servir diez años de soldado raso.

Por otra parte, le da al cabo autoridad para arrestar en la compañía a cualquier soldado de su escuadra, *y sólo en el caso de que le desobedeciera o conteste con insolencia le será permitido castigarle con su vara, pero sin pasar de dos o tres golpes,* dados en la espalda o en otras partes que no puedan lastimarle gravemente.

Al capitán le conceden las Ordenanzas amplias prerrogativas para castigar a sus subordinados, y si algún subalterno se atreviese a pedirle satisfacción, el capitán, «sin entrar en contestación alguna», le pondrá preso en la sala de banderas (lugar de reunión de la oficialidad) y dará cuenta al coronel, quien le arrestará en un castillo durante cuatro meses. Pero si el subordinado hubiera sacado la espada contra su capitán o le hubiese tratado con palabras indecorosas, le suspenderá del empleo, le mantendrá preso y dará cuenta a su coronel para que por conducto regular llegue la noticia al Rey.

A su vez, el capitán que no haga cumplir las obligaciones a sus subordinados y no ponga preso al que fuera omiso en sus deberes, será castigado severamente por sus jefes, y, si fuera reincidente, «le pondrán preso en un castillo».

El Tratado Octavo de las Ordenanzas se refiere a las materias de justicia, y su Título Décimo lo dedica a los *crímenes militares y civiles* y a las

penas que les corresponden. Tienen todos los delitos un factor común, cual es la dureza general que les aplica, y así, *la inobediencia en acto de servicio en caso de guerra* se castigaba con pena de muerte y, en tiempo de paz, con cadena perpetua. *El insulto a los superiores* realizado por los sargentos, cabos o soldados que maltrataran de obra a cualquier oficial, eran castigados con *la pena de cortarles la mano, y consiguientemente con la horca.*

Se prohíbe absolutamente a los oficiales que maltraten ni *castiguen con palo ni espada,* aunque sea sin vaina, ni con palabras injuriosas a los sargentos, con pena de ser suspendidos de sus empleos. La tendencia *al abuso de autoridad* trataba de ser contenida y expresaba el Rey que le producía especial *desagrado.* Lógicamente, también se prohibía castigar corporalmente a los cabos y soldados.

La cobardía se castigaba en el acto con la pena de muerte, para ejemplo de los demás soldados. Y la embriaguez no podía servir de excusa atenuante en ninguno de los delitos señalados. A ellos nos referiremos más detalladamente al analizar la administración de justicia.

Si comparamos estas Ordenanzas del siglo XVIII con las promulgadas a comienzos del XVI por los Reyes Católicos (1503-1512), vemos bastante similitud en los castigos. «So pena de la vida» era el término utilizado dos siglos y medio antes, y lo que ahora habían disminuido eran las mutilaciones físicas, pues entonces al que blasfemaba en el interior de una iglesia se le cortaba la lengua, y si robaba era la mano el miembro que perdía, castigo que con Carlos III se reservaba a quienes maltratasen de obra a un oficial.

Habrá que esperar al siglo XIX, concretamente al año 1836, con Isabel II, para que sean abolidos los castigos corporales aplicados a los reclutas en instrucción, ordenando su sustitución por recargos en el servicio mecánico de limpiar armas y *otras mortificaciones de igual naturaleza,* «que a la vez que son más sensibles a los individuos incorregibles, no exponen a los demás a *las violencias irregulares de las clases inferiores que son las más propensas a abusar de sus facultades*». Exige se trate con prudencia la torpeza natural de unos jóvenes para los cuales es desconocido todo lo que les rodea, y la violencia sobre ellos sólo sirve para disgustarles desde el principio sin obtener ninguna ventaja. El recuerdo de los primeros días en el Ejército suele ser muy grande por el gran contraste que experimenta el soldado con la vida anterior. Un especial trato afable es condición obligada tanto hoy como hace 200 años.

Es digno de meditación que la tendencia al abuso no se refleja sólo

en las clases inferiores de la jerarquía militar, sino entre los propios soldados veteranos en relación a los nuevos reclutas. Las «novatadas» en las actuales Fuerzas Armadas españolas, burlando la vigilancia y prohibición existente sobre las mismas, expresan algunos signos de agresividad y crueldad perdurables en nuestra sociedad que subyacen y afloran a la superficie con especial virulencia en cuanto se presenta la menor oportunidad. La dignidad individual —que la sociedad estimula permanentemente con la educación y la cultura— la masa anónima la pisotea con regocijo y a veces se extralimita y pone en peligro o quebranta la integridad física del novato. Quizás estas acciones, aunque se presenten en un tono jovial, intrascendente y como mera anécdota de la inicial vida militar, se sitúan en un más vasto marco de violencia juvenil generalizada que tiene por escenario campos de fútbol, luchas de bandas en barrios, etcétera, que culminan en actos de gamberrismo y destrucción, que paradójicamente surgen en sociedades civilizadas y cultas de los países más desarrollados.

No puede por tanto extrañar que cuando se producen tensiones entre Estados, cualquiera que sea la causa desencadenante, y se llega al conflicto armado, *el odio al enemigo* se manifieste rápidamente por las masas y pueda confundir al dirigente político, interpretándolo como adhesión a su persona y forma de gobierno, animándole a continuar su acción con notoria contumacia, persistiendo en el inicial error que traerá funestas consecuencias para su pueblo.

El desarrollo cultural, político y económico de los ciudadanos es la más sólida barrera contra estas manifestaciones de signo demagógico plenas de violencia que parecen confirmar el aforismo: «El hombre es un lobo para el hombre.»

Formación de los cadetes: hijodalgo notorio o hijo de capitán

Inmediatamente después del título 17 de las *Órdenes generales para oficiales,* Carlos III desarrolla todo lo relativo a la formación de los cadetes que tenía lugar en los propios regimientos, sin que pudieran existir más de dos cadetes por compañía. Habían de pasar años para que todos los jóvenes aspirantes a oficiales realizaran su formación como soldados-alumnos de las academias militares, hecho sancionado por el real decreto de 23 de abril de 1887.

Por considerar de suma importancia la formación de estos jóvenes, las Ordenanzas les dedican 38 artículos, que comienzan, como ya quedó señalado, con el homogéneo criterio administrativo de que los cuerpos importantes de la administración, la justicia, la milicia, etc., debían tener en sus miembros una unidad social de procedencia, y así, el cadete debía ser hijodalgo notorio, conforme a las leyes del reino, teniendo asistencia asegurada, no inferior a cuatro reales de vellón diarios para mantenerse decentemente. Por otra parte, valorando la tradición y la formación familiar de los hijos de militares, se permitía a los hijos de oficiales que no fueran hidalgos o no tuvieran medios económicos pudieran ser admitidos como cadetes siempre que sus padres fueran o hubieran sido capitanes. También se les favorecería en cuanto a la edad del ingreso, pues podían hacerlo a los 12 años los hijos de oficial, debiendo aguardar a los 16 los que no reunían dicha condición.

En ambos casos se requería que fueran de «buena disposición y esperanza», criterio mantenido siempre vigente y que, para comprobarlo, los aspirantes habían de realizar y superar las preceptivas pruebas físicas con carácter eliminatorio.

Sin embargo, ha sido modificada la edad con una tendencia al aumento para lograr unos conocimientos culturales básicos previos al ingreso, tal como recoge el real decreto de Alfonso XII, de 1 de mayo de 1875, por el que la edad de ingreso se fijaba entre los 16 y 25 años, pudiendo hacerlo con 15 los hijos de militares, expresión más amplia que la de oficiales, con lo cual se daban también facilidades para continuar la tradición militar a los hijos de los suboficiales. El deseo de diferenciación existente en las Fuerzas Armadas en relación a las carreras civiles universitarias ha mantenido, durante todo el siglo pasado y casi hasta nuestros días, unas pruebas selectivas de ingreso y unas titulaciones preuniversitarias diferentes entre cada ejército —de tierra, mar o aire— y también distintas a las exigidas para la universidad. Afortunadamente, esta situación paradójica —carreras de igual rango deben requerir los mismos criterios básicos e iniciales a todos sus miembros— ha sido superada.

Los cadetes eran empleados en todos los servicios de armas en que se nombraba a oficial, se les excluía de los servicios mecánicos de los cuarteles tales como rancheros, cuarteleros y otros semejantes. También se les sacaba de formación cuando la tropa aplicaba el *castigo de baquetas* golpeando en la espalda a quien hubiera sido condenado a recibir esta sanción física. No se quería que un futuro oficial, un caballero, se hubiera

manchado las manos de sangre ni realizara servicios considerados serviles. Con esta minuciosidad se estudiaba la formación de los alumnos militares.

Pero habida cuenta de la limitación del número de cadetes permitido en los regimientos, se daban casos en que solicitantes hijos de capitán o de oficiales con grado superior no podían ser alistados en esa clase y se veían obligados a ingresar como soldados, en cuyo caso se les consideraba excluidos de los servicios mecánicos, hasta que pudieran ser admitidos de cadetes.

Como ya se ha señalado, los hijosdalgo notorios, los hijos de capitán y nietos de teniente coronel y superiores tenían derecho a usar el tratamiento de *don*. Fue reconocido este privilegio y su calidad de nobles, casi un siglo después, por la reina Isabel II, con fecha 18 de mayo de 1864.

La enseñanza de los cadetes en la época de la Ilustración tenía un carácter teórico-práctico y comenzaba por manifestarles *el honor y conveniencia que les resultará de aprender su oficio* y la poca fortuna que encontrarían en la milicia si no probaban su aplicación, inteligencia y espíritu; pero se les recalcaba de una manera clara que por muy bien que supieran realizar todas las obligaciones de los oficiales y por muy altas que fueran sus cualidades personales, merecerían poco aprecio si no acreditaban «una suma subordinación a los oficiales, exactitud en el servicio, desempeño de todas las órdenes de sus superiores, grande constancia en su aplicación, conocida pasión a su oficio y natural modestia y compostura». Siempre se ha dicho que distinguen al noble caballero «ser comedido en el hablar, largo en el dar, sobrio en el comer, honesto en el vivir, tierno en el perdonar y animoso en el pelear». Éste era el modelo a mostrar a los cadetes.

El Rey sabía de las muchas ventajas que proporcionaría a su servicio el hecho de que la educación militar de los cadetes fuera muy depurada, y cuando ya estaba muy adelantada su instrucción se les hacía aprender aritmética, geometría y fortificación. A los profesores que ejercieran su cargo durante dos años se les consideraba este mérito como preferente para sus ascensos. Este criterio se ha mantenido en años sucesivos, y así, en el real decreto de 1 de mayo de 1875 ya se fijaban las recompensas a los profesores que hubieran ejercido la enseñanza períodos fijos de cuatro a dos años, promoviéndoles al grado superior inmediato o concediéndoles la Cruz del Mérito Militar.

El problema de disponer de un actualizado y competente cuadro de

profesores para la instrucción de los cadetes sigue vigente hoy en las Fuerzas Armadas, por ser difícil compaginar las cualidades profesionales a reunir por el profesor de las academias militares: experiencia y prestigio profesional; conocimientos profundos de las materias a su cargo; aptitud pedagógica y conocimientos de las modernas técnicas didácticas que le capaciten para «saber enseñar»; lógicamente, ha de gustarle la enseñanza y no solicitar el destino en función de otros motivos como pudiera ser la localización del centro de enseñanza, vínculos familiares en la ciudad, etc.

Carlos III fue consciente de la importancia que para los Ejércitos tenía la enseñanza de los cadetes y lo plasmó en las Ordenanzas, por ser la enseñanza militar una materia muy sensible en la que inciden todas las transformaciones técnicas profesionales de los armamentos, las evoluciones sociales, etc., y que se encuentra, por consiguiente, en permanente cambio.

De las «academias de cadetes» organizadas en los regimientos se pasó a los centros de enseñanza especializados, de los que son cita histórica obligada: la Academia de Ingenieros, continuadora de la Real Academia Militar de Matemáticas (Barcelona, 1711); la Academia de Artillería (1725), en Segovia; el Real Colegio Militar de Ávila (1776); el Colegio General Militar (1825), en Segovia; el Colegio General de todas las Armas en 1842, de efímera existencia, al igual que el anterior. La Academia General Militar, creada el 20 de febrero de 1882 por Alfonso XII, funcionó en Toledo durante diez años con notorio éxito por unir a todas las armas y cuerpo de intendencia con lazos de estrecho compañerismo en una época en que cada arma era un reducto aislado de las demás; tuvo continuación al ser creada de nuevo en Zaragoza, el 20 de febrero de 1927, por el general Primo de Rivera, alumno de la General en su primera época. La ley de 27 de septiembre de 1940 la organiza en su tercera época, y la primera promoción comienza sus estudios el 15 de septiembre de 1942; desde entonces no ha interrumpido su funcionamiento.

Hoy está admitido que el sistema de enseñanza militar es el fundamento del Ejército profesional en las Fuerzas Armadas, pues de poco serviría modificar los aspectos orgánicos y estructurales de la defensa si los hombres que han de hacerla operativa no adaptaran sus conocimientos a la resolución de los problemas planteados en el desarrollo de su actividad.

En mis tiempos de cadete y en posteriores promociones en las academias militares, con la gran dosis de sentido del humor de los jóvenes escolares, después de realizar el estudio inicial de las Ordenanzas y tener

conocimiento del duro y generalizado tratamiento que Carlos III imponía en sus tropas, se transmitía por tradición oral un divertido artículo, que no figuraba en sus páginas pero bien podía ser una síntesis jocosamente simplificada: «Todo inferior será severamente castigado.»

Revista de comisario. Fórmula del juramento a la bandera

La altiva contestación que diera al rey Fernando el Católico su famoso capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, tras sus victoriosas campañas en Italia, al preguntarle el monarca el estado financiero de sus tropas, no pudo dejarle satisfecho, sino más bien preocupado, pues los jefes de los ejércitos que actuaban en guerras lejanas podían, en algún momento, sentirse fuera del control real y, en consecuencia, actuar de forma independiente y lesiva para los intereses de la Corona, además de poder prestarse al lucro personal.

«En palas, picos y azadones: cien millones», no es sólo una frase histórica, sino el comienzo de una figura tradicional en el Estado español mantenida hasta nuestros días: *la desconfianza* de la más alta jefatura de la Administración hacia los jefes militares que mandaban sus Ejércitos, ya que se podían fácilmente justificar honorarios, gastos de alimentación, etcétera, para un centenar de soldados cuando en realidad solamente existían 80. Los avatares de las guerras, con las múltiples causas concurrentes en las variaciones de los efectivos de las unidades, confirmaron a los sucesivos monarcas, Austrias y Borbones, la necesidad de controlar de forma conveniente los efectivos de sus reales Ejércitos. La figura ideada para ello fueron las *comisiones de guerra,* que actuaban en su función fiscalizadora en nombre del Rey.

No obstante, dada la peculiar mentalidad que se crea en los Ejércitos entre los mandos que directamente intervienen con sus unidades en la lucha y sufren la peligrosidad del combate y aquellos otros que ejercen su función logística o administrativa mucho más retirados del campo de batalla y, por tanto, menos vulnerables a dichos efectos perjudiciales, era preciso crear un sistema que permitiera ejercer un riguroso control del personal y el ganado existentes en cada unidad por parte de un oficial no combatiente sobre mandos superiores actuantes en primea línea y próximos al enemigo.

La solución encontrada fue la *revista de comisario,* de carácter mensual,

cuya finalidad era comprobar la existencia de todos los individuos integrados en los diversos cuerpos y dependencias militares, con el fin de acreditarles los sueldos, haberes, gratificaciones, raciones y demás emolumentos que les correspondían.

Para evitar resistencia o simplemente reticencias por parte de jefes militares ante dichas revistas, se difundió la idea de que para cobrar la paga, etcétera, era preciso *justificar* la situación militar de cada cual. Se ordenaba «formar el regimiento en orden de batalla por estatura» antes de comenzar el control del comisario, quien leía los nombres de todos y cada uno de los hombres de la unidad, desde el coronel al último soldado, que debían desfilar ante él. Antes de «formar lista» se organizaba un acto de singular importancia y simbolismo militar cual es la *jura de bandera,* justificándolo con el razonamiento de que los reclutas no deben permanecer mucho tiempo sin haber prestado tan importante compromiso. Cuando, con el correr de los años, se decidió dar a la jura de bandera gran solemnidad, con asistencia de todos los reclutas de una guarnición, y presidido el acto por las máximas autoridades civiles y militares, incluso por el Rey como jefe superior del Ejército, no desapareció la jura mensual en las unidades antes de la revista de comisario, ya que por diversas circunstancias siempre existía algún pequeño número de reclutas que no habían participado en el acto máximo, celebrado sólo una vez al año.

Con esta doble justificación, el acto de la revista de comisario se ha mantenido hasta nuestros días, cuando ya otros Ejércitos, incluidos los hispanoamericanos, lo abandonaron hace años, considerando que cuando la nación otorga el mando de una unidad, por ejemplo a un coronel un regimiento, ha depositado en él su confianza en todos los aspectos y no es necesario efectuar mensualmente el recuento de hombres, caballos, cañones o vehículos que tiene la unidad por un oficial de menor jerarquía y no perteneciente a un cuerpo combatiente. En la época de la informática y los ordenadores, esta revista de comisario ha pasado a ser una reliquia histórica.

En cambio, el acto de la jura de bandera mantiene plenamente su vigencia. Las fórmulas de juramento utilizadas han variado poco desde que Carlos III la incluyó en las Ordenanzas de 1768 y reflejan ese espíritu de *resistencia total* recogido en las mismas al que anteriormente hemos hecho referencia. «Hasta perder la última gota de vuestra sangre», es una frase integral, expresiva, que no deja lugar a dudas sobre el alcance del juramento a prestar. No hemos encontrado en otros Ejércitos tan rotun-

da expresión, si bien algunos, como el soviético, en reverencial actitud ante la patria, prestaban el juramento los soldados en la posición de rodilla en tierra. Éstas son las palabras del juramento en las Ordenanzas:

¿Juráis a Dios y prometéis al Rey el seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre, y no abandonar al que os esté mandando en acción de guerra o disposición para ella?

Responderán todos los reclutas: *Sí, juramos.*

El capellán dirá: *Por obligación de mi ministerio, ruego a Dios que a cada uno le ayude si cumple lo que jura, y si no, se lo demande.*

Tras besar la bandera, cada soldado y pasar por debajo de la cruz formada por el asta de la bandera y la espada del jefe del batallón de la unidad, se daba por concluido el acto y comenzaba la revista de comisario.

Las palabras que actualmente se utilizan difieren muy poco de las anteriores, y son éstas: «Soldados (marineros), ¿juráis por Dios o por vuestro honor y prometéis a España, besando con unción su bandera, obedecer y respetar al Rey, a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y derramar, si es preciso, en defensa de la soberanía e independencia de la patria, de su unidad e integridad territorial y del ordenamiento constitucional, hasta la última gota de vuestra sangre?»

Y los reclutas responden: «Sí, lo juramos.»

Continuará el jefe: «Si así lo hacéis, la patria os lo agradecerá y premiará, y si no, mereceréis su desprecio y su castigo, como indignos hijos de ella.»

«¡Soldados! ¡Viva España! ¡Viva el Rey!»

Estos gritos serán contestados por los soldados con una «¡Viva!».

Después, los soldados besan la bandera y pasan bajo sus pliegues. En ese momento han contraído un solemne compromiso con España.

Aunque en febrero de 1877 la mayor parte de las antiguas capitanías y virreinatos españoles en América habían logrado la emancipación, se publicó en el reinado de Alfonso XII un *Reglamento para la revista mensual de comisario de los cuerpos y dependencias de los Ejércitos de Ultramar,* con un prolijo texto de 41 artículos acompañado de los formularios a utilizar. Era el método para ejercer el control de estas tropas destacadas fuera de la Península.

V

RECLUTAMIENTO DE LOS SOLDADOS

Normas para incorporación a filas

Los miembros de la Junta redactora de las Ordenanzas sabían, como destacados profesionales, la gran importancia que tiene el hombre en los ejércitos y, en consecuencia, al ordenar el libro, dieron prioridad al reclutamiento de los soldados, desarrollándolo en el *Tratado Primero.*

Después de señalar la composición de la infantería, en la que además de españoles existían irlandeses, italianos, walones y suizos, se menciona la composición de los regimientos, compuesto por dos o tres batallones, cada uno con nueve compañías integradas por un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento de primera clase, dos de segunda, dos tambores, cuatro primeros cabos, cuatro segundos y sesenta y cuatro soldados. La plana mayor del regimiento estaba incluida en el primer batallón, y la formaban el coronel, sargento mayor, ayudante mayor, dos subtenientes de bandera, un capellán, un cirujano, un cabo y seis gastadores, un maestro armero, un tambor mayor y dos pífanos.

Aunque modificaciones tácticas posteriores variaran el número y composición de las unidades citadas, en su estructura básica se han mantenido durante muchos años. La modificación más sustancial que apreciamos en relación a unidades que actualmente tienen el mismo nombre es un mayor aumento de soldados en las compañías, que rondan el centenar, y también de mandos. Así, en una compañía, en lugar de un solo teniente, ahora hay cuatro (uno por cada sección y uno de plana mayor). El grado de mayor complejidad para ejercer el mando en las unidades de infantería lo determinan, en primer lugar, la proximidad al enemigo, que dificulta todo movimiento y la transmisión de órdenes, y, en segundo tér-

mino, el gran volumen de fuego a soportar por las unidades de primera línea. La existencia de un mayor número de mandos y de elementos que lo faciliten, como son los estados mayores en las grandes unidades, y en las pequeñas unas planas mayores dotadas con abundantes medios de transmisiones, resultan hoy imprescindibles. Ésta es la mayor diferencia, además del considerable aumento de posibilidades de fuego, que tienen las actuales unidades.

El reclutamiento de la tropa se hacía entre hombres de edades comprendidas entre los 16 años en tiempo de paz y 18 durante la guerra y no mayores de 45, que quisieran *servir voluntarios* como soldados del Rey, por períodos de ocho, seis o cinco años. Su religión había de ser la católica apostólica romana, su estatura que pasase de cinco pies, con disposición, robustez y agilidad para resistir la fatiga del Ejército, sin imperfección notable en su persona, libre de enfermedades habituales o incurables, sin vicio indecoroso ni extracción infame, como las de mulato, gitano, verdugo, carnicero de oficio, etc., o castigado con pena o nota vil por la justicia.

Salvo la exigencia religiosa y la discriminación racial y laboral que expresa, las demás condiciones siguen vigentes y son comprobadas en todos los reclutas durante el reconocimiento médico en el que se verifican las exclusiones establecidas y se declara inútiles o no aptos para el servicio militar aquellos mozos con deficiencias físico-psíquicas que les impedirían llegar a tener la preparación física, profesional y moral exigida hoy a un combatiente.

En las Ordenanzas se destaca la voluntariedad de esta recluta, en la que no podía existir violencia alguna, y una vez incorporados a la unidad, el recluta que no quisiere «tomar enganchamiento» se le dejaba marchar. El oficial interrogaba al aspirante para comprobar su libre voluntad de ingresar en filas, y que no había sido inducido con engaño ni forzado de algún modo. Una vez asegurado el oficial reclutante de que el recluta tenía todas las características exigidas, le instruía en las penas de deserción y las faltas de subordinación, le daba en mano el dinero del enganche y le extendía la filiación del mismo con arreglo a este detallado formulario:

> N. de tal, hijo de Pedro tal y de María de tal, natural de tal pueblo, dependiente de tal corregimiento, y avecinado en tal lugar, con tal oficio, correspondiente a tal corregimiento, su estatura de tantos pies y, tantas

pulgadas, su edad diez y nueve años, su religión católica apostólica romana, sus señales estas: pelo negro, ojos pardos, color trigueño, cejas rubias, nariz aguileña, una cicatriz o lunar en tal parte del rostro; sentó plaza por ocho, seis o cinco años, en tal pueblo y en tal día, recibió tantos reales de enganchamiento y se le leyeron las penas que previene la Ordenanza y lo firmó, o por no saber firmar, hizo la señal de la cruz, quedando advertido de que es la justificación, y no le servirá disculpa alguna, siendo testigos N. y N., sargentos o cabos de la partida.

Es digno destacar que en la elección de los soldados preocupaba más el fondo que las formas externas, y así, cuando se señalan las condiciones para elegir los soldados granaderos, distinguidos por ser robustos, bizarros, bien fornidos, ágiles y de «acreditado honrado proceder», se previene que en el caso de un soldado con estas circunstancias que no tuviera gran talla, deberá siempre preferirse al de menos estatura pero de buenas costumbres.

Los «vicios ocultos», que sólo podían salir a la luz después de unos días de servicio del soldado, tenían un plazo para descubrirlos de ocho días, al igual que cualquier defecto indecoroso. Pero las Ordenanzas hacen una singular excepción cuando se refieren al defecto de embriaguez «porque éste es notorio», y ante esa generalizada circunstancia han de aceptarla, sin que ello quiera decir que no trataran de eliminarla y fuera castigada, además de no considerarla eximente en delitos y faltas.

Uno de los problemas presentados por la recluta a base de voluntarios es la escasez de los mismos cuando en determinadas épocas de bienestar económico son insuficientes los jóvenes enrolados voluntariamente. Carlos III también conoció estos períodos de escasez y se estableció el sorteo con el sistema de quinta —un hombre de cada cinco— para servir al Rey. También se realizaban levas entre vagabundos, y al no tener con todos estos medios los necesarios efectivos, se continuó reclutando a extranjeros.

Con la meticulosidad que le son características, desarrollan las Ordenanzas el método adecuado para abonar las pagas a la tropa y oficiales que se embarquen para América. En primer término, aclaran que suprimen el «derecho del importe del vino en la navegación de la tropa que pasa para Indias», que recibirán, por vía de gratificación, 90 reales de vellón, sin que puedan pretender otro abono por razón de vino a la ida ni a la vuelta. Desde el día del embarque hasta el de su desembarco en el puerto de su destino en América, gozarán del haber de España, del que

se descontarán diariamente por la comida a bordo 40 maravedíes a los sargentos y tambor, 32 a los cabos, tambores y pífanos y 28 a los soldados. A todos los oficiales, sus mujeres e hijos «deberán dar mesa» los comandantes de los navíos que los transporten, y se descontará a todo oficial de cualquier grado la mitad de la paga, sin que en esto se diferencie el casado del que lleve mujer e hijos. Se les anticipaban dos pagas del sueldo de lo percibido en Europa. Al llegar, se les hacía ajuste al sueldo de América. Al regresar la tropa a España, se seguía cobrando el sueldo de América hasta su desembarco y se les descontaba el importe de la ración de Armada según los días de navegación.

Los soldados profesionales del Rey eran una clase social especial en la que alternaban el desinterés altruista, el deseo de aventuras y de conocer países con el astuto, experto en las ventajas y posibilidades de cobrar emolumentos que su situación oficial le prestaba. Las opciones de desertar para librarse de las penalidades de las duras campañas invernales en Europa eran grandes, y las severas penas impuestas a los desertores y encubridores pretendían ser el elemento disuasorio para todos aquellos que soñaban con «hacer la guerra por su cuenta».

Del sistema de voluntarios retribuidos al reclutamiento obligatorio

Durante los siglos en que la Casa de Austria reinó en España (1516-1700), los soldados que integraron los Ejércitos reales se nutrieron de hombres que voluntariamente decidían enrolarse en las banderas del Rey para servirle un largo período de años, atraídos por la palabra convincente de un capitán capaz de ofrecer un atrayente oficio de aventuras, de posible ascenso social caballeresco, un uniforme con más colorido y elegante que las rústicas ropas de labriego y la posibilidad de conocer mundo y de salir del limitado terruño. Instalados en las plazas públicas de los pueblos, los «banderines de enganche» acogían a los mejores y más fornidos mozos, que se alistaban en los ejércitos reales.

Pero esta recluta tradicional de soldados voluntarios cambia con los Borbones, que desde Carlos III, por Real Ordenanza de 3 de noviembre de 1770, adoptó el sistema de reclutamiento de reemplazo con servicio militar obligatorio, si bien con múltiples exenciones y aceptando también la pemanencia de voluntarios, sistema que ha mantenido su vigencia hasta el momento actual, aunque, dada la presencia de voluntarios,

este servicio militar obligatorio no lo ha sido en toda su fuerza, sino que puede ser clasificado como un sistema mixto, con mayoría de soldados forzosos y una minoría de voluntarios que crece ininterrumpidamente.

Carlos III dio abundantes pruebas durante su reinado de clara sensibilidad en relación a las corrientes imperantes de su época y de su adaptación a las normas de gobierno.

Las ideas de filósofos y economistas divulgadas en toda Europa durante los 29 años de su reinado fueron las preparatorias de la Revolución Francesa de 1789, que pretendía sustituir una sociedad basada en los privilegios de la aristocracia y del alto clero por una sociedad igualitaria. Adelantándose a esa revolución, y con ánimo sin duda de que no estallara en sus territorios, obligó a sus vasallos a una progresiva *evolución* en usos y costumbres para alcanzar los mismos objetivos. Así, publicó las Ordenanzas de 1768, y, dos años después, la que cambia el sistema de reclutamiento, adoptando el de soldados forzosos, que suponía una mayor economía del coste de sus Ejércitos y una demostración de *la igualdad* a todos los hombres por su condición de vasallaje.

Carlos III quería tener en sus tropas gente honrada y robusta y poner al Ejército y a la Marina en estado respetable por su calidad y número, así como distribuir la contribución a este servicio de tal manera que, dejando en la agricultura los brazos necesarios, no faltaran en otras actividades artesanales y en las que se podían denominar de artes y oficios más que industriales, pues se trataba de manufacturas que se deseaban asentar en el reino.

Sin embargo, y como suele suceder con las iniciativas legislativas que cambian costumbres arraigadas en el pueblo, en algunas regiones, como en Cataluña, encontró resistencia, y hasta 1845 no pudo ser implantado. Las numerosas exenciones del servicio militar obligatorio, que recargaba excesivamente el reclutamiento en los labradores, sin que se apreciara notable adelanto industrial ni la prosperidad y abundancia que se pronosticaba, hizo que esta primera Ordenanza y su adicional de 17 de marzo de 1773 fueran modificadas por su sucesor, Carlos IV, en la «Real Ordenanza en que S. M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el reemplazo del Exército», publicada en Madrid, en la imprenta real, en 1800.

Las Ordenanzas eran desarrolladas por sucesivos reglamentos de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad o inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército comprendidas en el servicio militar.

Estos reconocimientos se verificaban precisamente dentro de los 15 días posteriores a la incorporación de los reemplazos. Como consecuencia, los médicos de los cuerpos formulaban las propuestas de inutilidad, que eran analizadas por una comisión formada por tres médicos bajo la presencia del director del hospital, quien las elevaba a definitivas. Lógicamente, estaba previsto que las faltas o delitos cometidos por los jefes u oficiales médicos en estos reconocimientos fueran castigadas con las leyes penales de las Ordenanzas Generales del Ejército.

El «padrón de vecindario» era el fundamento para fijar la cuota de esta modalidad del servicio obligatorio, del que se excluía a los negros, mulatos, carniceros, pregoneros, verdugos y toda persona sentenciada por tribunal con pena infame, pero el Rey mostraba su desagrado si con ese motivo las justicias inquietaban a las familias, «dando ocasión a que queden infamadas las que estaban antes tenidas en buena reputación».

Entre las exenciones figuraban los hijosdalgo, los novicios de órdenes religiosas con más de seis meses, doctores y licenciados de universidades, catedráticos de facultad, alcaldes, regidores y juristas, abogados, relatores y agentes fiscales, médicos y botánicos, maestros, dependientes de correos y de la Real Hacienda, los mozos solteros cabezas de familia, el hijo único de padre pobre, sexagenario o impedido y el de viuda, el hermano del soldado, el que tuviera tratado de matrimonio, etcétera.

Sobre la duración del servicio en filas, el Rey lo expresó con estas palabras: «Declaro que el servicio de aquéllos a quien confío la suerte de soldados ha de durar *ocho años completos* y no menos; con lo cual pueden tenerse en el exército soldados hábiles y expertos.»

Por ser un tema vivo y delicado, la prestación del servicio militar, que periódicamente obliga a jóvenes a dedicar gratuitamente al Estado un tiempo en que sus vidas están en períodos de formación, todas las Constituciones españolas de 1812, 1837, 1845, 1856, 1869 y las que habían de sucederlas, dedican artículos a consignar la obligación de los españoles en relación al servicio militar, que las sucesivas leyes sobre el mismo desarrollan, tratando que sean más justas, con exenciones más razonablemente justificadas y aceptadas por la mentalidad de la sociedad.

Pero todas presentaban el gran fallo de que la prestación del servicio militar se podía comprar, previo pago de una cantidad en metálico: la entrega en el Tesoro de 15.000 reales en efectivo por tres años en 1811, de 8.000 reales de vellón en 1859, y de otras cantidades análogas antes o después de esas fechas, permitían a quien disponía de medios esa re-

dención en metálico y así no prestar el servicio, mientras un sustituto lo efectuaba cobrando la prima. Este sistema hoy lo rechazamos en tiempo de paz y se estima inconcebible en caso de guerra por lo injusto que parece, pero, una vez más, queremos destacar que socialmente no presentaba la repulsa que hoy ofrece, y hasta tiempos bien recientes, como fue el año 1936, era una realidad la existencia de *soldados de cuota,* que es una figura intermediaria entre el sustituto y el soldado de reemplazo, ya que si bien prestaba el servicio, lo realizaba en unas condiciones mucho más favorables, cómodas y con posibilidades de realizar cursos y convertirse en oficial de complemento.

Carlos IV, en su Ordenanza de 1800, ordenaba que continuaran con actividad los *reclutas voluntarios* y lo razonaba argumentando que facilitaba el reemplazo de sus tropas, «procurando que fueran gentes honradas, no criminosas, y que puedan participar del honor a que son acreedores los sorteados: con lo que habrá menos reemplazos que pedir, y no padecerá el mérito y concepto que debe tener el servicio militar». El Rey quería que bajo sus banderas solamente militaran el valor y la honradez para mantener en vigor la principal fuerza del Ejército.

La polémica sobre las características del servicio militar en sus diversas formas de cumplimiento —voluntario, forzoso, mixto y de milicias— lleva 200 años sometida a debate político, social y militar, y hoy es de máxima actualidad en la sociedad española, con una corriente de opinión que preconiza un sistema totalmente voluntario y profesionalizado en tiempo de paz, en lugar de un sistema de reemplazo obligatorio. Exactamente igual, pero todo lo contrario, a lo ocurrido en el período histórico analizado, en que se pasa de los Ejércitos profesionales del Rey a los ejércitos nacionales, a los que acuden todos los hombres útiles en edad militar, y en este sentido, la gran aportación que los aires de la Revolución Francesa le dieron a la institución militar no fue solamente *el sentido de igualdad* para todos los jóvenes que el servicio militar forzoso representa, sino la desvinculación de los Ejércitos a cualquier forma de servidumbre personal, la del Rey incluida, y su sometimiento a la nación y a los poderes políticos legítimamente representados en ella. La traslación del concepto de soberanía del Rey al pueblo tiene uno de sus reflejos en el cambio de la forma de efectuar la prestación del servicio militar.

VI

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La justicia, como virtud social por excelencia, fue considerada por Platón como «el resultado de todas las virtudes y expresión de la unidad armónica que debe reinar en los espíritus».

Desde la aparición de los Estados y, en consecuencia, de los Ejércitos como un instrumento para cumplir sus fines de seguridad y defensa, la jurisdicción militar acompaña a la institución castrense para regular sus actuaciones y las de los miembros a ella pertenecientes. En Roma, desde sus comienzos, hubo tribunales militares, a los que después Constantino prohibió conocer de asuntos civiles, potestad que con Teodosio y Valentiniano les fue de nuevo otorgada, si bien con la limitación de tratar sólo asuntos o negocios realizados por militares que viviesen en sus provincias, privilegio que Justiniano amplió a quienes habitaban en la propia Roma.

En España, la preponderancia de la jurisdicción militar es notoria en la Edad Media y posteriormente la encontramos claramente en las Ordenanzas de Felipe IV, de 28 de julio de 1632; en la Real Ordenanza de Flandes de 18 de diciembre de 1701, reformada 27 años después, el 12 de julio de 1728, y en las de Carlos III, de 1768, que comentamos.

Todos los aspectos relacionados con la justicia militar existentes en las Ordenanzas de los Austrias, de Felipe V y Fernando VI tuvieron un nuevo tratamiento y enfoque por la Junta que presidió el conde de Aranda, y el resultado fue dedicar el último tratado de las Ordenanzas, el octavo, a las «materias de justicia». Para una mejor sistematización de temas y conceptos, lo subdividieron en once títulos, de los cuales vamos a referirnos a los que considero más característicos para reflejar la mentalidad militar de la época en una cuestión tan fundamental para la vida

de los Ejércitos como es su regulación por el derecho. Más de un siglo estuvieron vigentes estas materias de justicia, hasta el año 1884, en que se publica el primer código penal para el Ejército español debido al desarrollo del cógido penal general y a lo anticuados y desfasados que habían quedado la mayor parte de los artículos que imponían severas e inadmisibles penas corporales. La aparición de sucesivos reglamentos tácticos, en función de la evolución del armamento y nuevas formas de combatir, y el naciente código penal, son dos importantes ramas desgajadas del tronco de las Ordenanzas.

La evolución y recíprocas influencias, a lo largo del tiempo, que históricamente han existido entre la sociedad y las normas jurídicas que regulan sus actividades, han sido paulatinas y paralelas, con la importante finalidad de evitar que se produjera una colisión entre los criterios sustentados por la sociedad, en cada momento, con las sentencias dictaminadas según los moldes jurídicos vigentes. La adaptación del derecho a la vida social tiene carácter constante.

En las páginas que siguen podrá el lector apreciar la dureza de las normas jurídicas contenidas en las Ordenanzas, que, por otra parte, al igual que ocurría en los demás países europeos, eran admitidas por la sociedad española, a pesar de lo crueles y paradójicas que hoy puedan parecernos. Tener presente esta circunstancia es esencial para tratar de valorar con criterio amplio la época analizada.

El fuero militar

Una característica del sistema feudal es la existencia de fueros, privilegios, prerrogativas y franquicias otorgadas por los reyes a personas, instituciones, pueblos y ciudades en pago de valiosos servicios prestados a la real persona, especialmente en tiempo de guerra.

Propio de las monarquías absolutas, cuya legitimidad real se basaba en el derecho divino del monarca —*por la gracia de Dios,* como figuraba en las monedas—, fue la codificación de todas las concesiones, preeminencias y prerrogativas heredadas del período medieval.

Los fueros son en la tradición jurídica normas que se aplican a los miembros de una institución o de una región o territorio bien por tradición, para que puedan cumplir mejor sus funciones, o como compensación de unas determinadas servidumbres. Esta característica que en Es-

paña estuvo muy extendida en el pasado, presenta en la ciencia jurídica el frondoso árbol del derecho foral. El fuero, como toda prerrogativa, conlleva derechos y deberes. La tendencia actual muestra un deseo unificador de la normativa, no sólo en el campo de las actuales naciones, sino de organismos supranacionales, como puede ser la Comunidad Europea, que organizará muchas de las actividades económicas, políticas, sociales, etcétera, de los Estados miembros con nuevos criterios unificadores, a fin de nivelar y equilibrar distintos aspectos superadores de los antiguos fueros aún vigentes en nuestro país.

Ahora vamos a referirnos a los existentes en el campo de la justicia militar, que Carlos III otorgó en las Ordenanzas para tener la potestad de juzgar a los militares con una norma diferente a la ordinaria, mucho más estricta y dura en determinados aspectos, pero aceptada de buen grado por los componentes del Ejército, que se sentían satisfechos de esta diferenciación de derechos, pues también trataba de compensar parcialmente los muchos e ignorados sacrificios personales e incluso familiares que la carrera de las armas causa a quienes a ella se consagran.

El fuero militar supone una serie de privilegios que el Rey otorgaba a todos los militares que servían en sus tropas y gozaban de sueldo abonado por las tesorerías del Ejército. También comprendía a los que se habían retirado del servicio pero a los que el Rey concedía despacho para continuar gozando de fuero, dadas sus circunstancias personales y los servicios prestados.

Las ventajas que reportaban eran variadas:

— Podían renunciar a tener «oficios concejiles» en los ayuntamientos en contra de su voluntad.

— Estaban exentos del pago de los servicios ordinario y extraordinario.

— No se les podía imponer que dieran alojamiento en sus casas a tropas ni prestar carros, salvo para la Casa Real y la Corte.

— Si estaban casados, sus mujeres gozaban de las mismas preeminencias.

— Podían tener carabinas y pistolas largas de arzón, como las usadas en guerra. Cuando estuviesen de licencia o en comisión de servicio separados de sus cuerpos, podían llevar esas armas «por el camino para resguardo de sus personas», pero mientras estuvieran en la Corte, ciudades o villas, no podían andar con ellas, sino tenerlas guardadas en sus casas para cuando volvían a servir y realizaban el viaje de regreso.

— Podían cazar con arcabuz largo, guardando los períodos de veda. Pero si usaran armas prohibidas, quedaban incursos en los bandos publicados.

— No podían ser presos por deudas contraídas después de estar sirviendo en el Ejército ni eran ejecutadas éstas en sus caballos, armas y vestidos, ni en las de sus mujeres, a menos que la deuda procediera por delitos a la Real Hacienda. Si la deuda era anterior a cuando entró en servicio en el Ejército, responderían con los bienes raíces y muebles que tuvieran y no fueran de uso militar.

— Las justicias ordinarias no podían conocer de las causas civiles ni criminales de los oficiales, sino solamente la justicia militar.

Los oficiales, sargentos, cabos y soldados que se retiraban, después de 15 años de servicio, gozaban de «cédula de premio», y en virtud de la misma disfrutaban de los mencionados beneficios del fuero militar.

Todos los oficiales, desde alférez hacia arriba, retirados del servicio con licencia real y cédula de preeminencia, gozaban además de las ventajas ya mencionadas del fuero militar en las causas criminales de muerte. Las justicias ordinarias sólo tenían facultades para hacer el sumario, que deberían formar en 48 horas si la causa era leve, y en ocho días si era grave, y remitirla al capitán general de la provincia, en cuyo juzgado se sentenciaba, pudiendo apelar al Consejo Supremo de Guerra.

Las mujeres y los hijos de militar gozaban de este fuero, y muerto aquél, lo conservaban la viuda y las hijas hasta su matrimonio, y los hijos varones hasta la edad de 16 años.

Estas ventajas alcanzaban incluso a los criados del militar con servidumbre en el momento y que tuvieran salario asignado mientras se encontraban en dicha situación.

Los reyes españoles han sido siempre partidarios de premiar a los militares de su Ejército y Armada con prerrogativas y ventajas —morales unas y materiales otras— para compensar la escasez de sueldos que concedían a los profesionales, ya que las Reales Haciendas siempre tuvieron problemas en el cobro de impuestos y con el sistema recaudatorio, que casi nunca logró llenar las arcas del Tesoro. Esta característica se ha prolongado a los profesionales de la milicia, cuyas remuneraciones suelen ser menores que las de otros miembros de la Administración, en igualdad de categorías.

No pretendo hacer una crítica fácil a esta modalidad de pago y compensación que los reyes han mantenido tradicionalmente con los profe-

sionales encuadrados en sus Ejércitos, ya que es probable que fuera ésta la única fórmula práctica encontrada para solucionar ese complicado problema de los ingresos y los gastos de la Real Hacienda, y en especial en las épocas de guerra, en que los gastos se multiplican y pasaba a primer término uno de los elementos más decisivos para poder obtener la victoria, cual es disponer de tres cosas: dinero, dinero y dinero, según la frase que acuñó Napoleón para la historia de las guerras.

Pero esta costumbre de pagar escasamente a los militares ha tenido nocivas repercusiones sociológicas traducidas en un nivel de vida de las familias militares tan austero y restrictivo que ha alejado a muchos jóvenes inteligentes y valiosos de seguir la carrera militar al haber vivido o conocido las dificultades de la mayoría de los militares para poder costear la carrera a sus hijos y otros gastos de primera necesidad.

Esta tacañería estatal en cuanto a las asignaciones del personal militar se extendía no sólo a los profesionales, sino también a la tropa, y ha llegado hasta nuestros días. La asignación mensual que actualmente recibe un soldado para «pequeños gastos» asciende a la cantidad de 1.002 pesetas al mes. Piénsese en el «poder adquisitivo» representado por esa cantidad y lo gravoso que resulta a una familia el tener un hijo cumpliendo «el derecho y el deber de defender a España» en el servicio militar obligatorio.

Hace 50 años, el haber en mano diario de un soldado ascendía a 25 céntimos, más conocido por «un real».

La cantidad asignada para alimentación de la tropa siempre ha estado fuera de los precios de mercado y ha obligado a los jefes, oficiales y suboficiales a realizar verdaderos equilibrios para dar de comer a unos jóvenes en edad de desarrollo y con una vida sana de ejercicios de gimnasia e instrucción al aire libre, estimulantes del apetito. Las «soluciones» adoptadas para resolver el problema ofrecían un amplio muestrario. Unas veces se concedían más permisos de los oficialmente autorizados, lo que suponía una desobediencia notoria por la cual el jefe u oficial podía ser sancionado doblemente: por no cumplir lo ordenado y por no devolver a Hacienda el importe íntegro del «rebaje de rancho», pero de esa forma se podía constituir un remanente para compensar el déficit; en otras ocasiones se permitía a soldados que vivían cerca de los acuartelamientos salir del cuartel sin comer al terminar la actividad de la mañana y regresar al toque de diana siguiente. «Pases de pernocta» era el nombre designado a esta modalidad que permitía aumentar la insuficiente cantidad pre-

supuestada para alimentación con el haber de los que no comían en el cuartel. En muchos cuerpos, hace años se estableció «la moda», mejor diríamos «la necesidad» de organizar granjas, a las que se dedicaban un número de soldados, que, si bien no realizaban propiamente su actividad de preparación como combatientes, con su trabajo permitían que se comiera de forma aceptable en las unidades. Estas «soluciones de tipo caponífero» ayudaban a resolver cuestiones puntuales y estaban prácticamente no sólo admitidas, sino «institucionalizadas». Afortunadamente, ya han desaparecido.

También ha sido tradicional el desajuste presupuestario para hacer frente a las necesidades de un acuartelamiento con unos gastos fijos mensuales de luz, agua, teléfono, gas, etc., cuyas cantidades a percibir sólo cubren una parte del importe total, lo que obliga a realizar verdaderos milagros administrativos.

El daño moral causado a los profesionales al tener que aceptar responsabilidades económicas para lograr que la vida del acuartelamiento se realice cada día, es muy díficil valorarlo cuantitativamente, pero tiene su impacto y consecuencias morales en la colectividad militar.

No quiero hablar de «agravios comparativos». Me limito a informar: actualmente el importe de la plaza de rancho por soldado y día son 325 pesetas, inferior a la asignada para la alimentación de los reclusos, ya que, según el *B.O.E.* de 23 de enero de 1990, la cantidad destinada a la alimentación de los internos es superior, según se indica en el siguiente cuadro, en el que se diferencia el número de plazas de cada centro y la salud normal, jóvenes (hasta 21 años) o enfermos.

Centros con	menos de 200	de 200 a 500	más de 500
Internos normales	436 ptas.	384 ptas.	381 ptas.
Internos jóvenes	584 ptas.	513 ptas.	504 ptas.
Internos enfermos	750 ptas.	725 ptas.	700 ptas.

Parece de equidad que la cantidad asignada para la alimentación de los soldados, que son jóvenes y realizan más ejercicios físicos, sea al menos equivalente. Por boca de *El Quijote* dijo Cervantes: «Tripas llevan corazón.»

Otro estímulo que nuestros reyes utilizaban para premiar y contentar a los hombres de armas eran las recompensas, y esto es normal en todos los Ejércitos del mundo. Algunas de estas condecoraciones, por méritos de guerra o de paz, tienen asignada una gratificación en metálico; pero a diferencia de las cantidades percibidas en otros países, las asignadas en el nuestro son tan insignificantes que en muchas de ellas sería preferible que no existieran, pues hacen sonrojar tanto a la autoridad que las concede como al destacado profesional que como premio la recibe.

Cada vez los miembros de las Fuerzas Armadas tienen menos fueros, privilegios y otras «prebendas» que no resuelven ni suponen ninguna aportación material positiva, y además se presta a la emisión de juicios peyorativos por parte de personas que los juzgan por la apariencia externa y contribuyen a crear fisuras entre la sociedad y las Fuerzas Armadas, con notorio perjuicio para ambas.

Jurisdicción civil y militar

El problema de las jurisdicciones siempre ha provocado controversias entre las autoridades civiles y militares, pues nunca faltaban los casos dudosos sobre quién debía juzgar a la persona que cometió un delito o falta y en la que concurrían determinadas circunstancias. Carlos III, al referirse a los que perdían el fuero militar, sabiendo por experiencia las rivalidades que en ocasiones se producían, señalaba, taxativo:

> Es mi voluntad que en este caso, sin suscitarse competencia por la jurisdicción militar con la ordinaria, conozca esta de semejantes causas y se le entreguen los comprendidos en ellas cuando los reclamare para que los juzgue y sentencie como corresponde.

Cuando la justicia ordinaria prendiere en su territorio a algún individuo que haya cometido delito en él, pero dependiente de la jurisdicción militar del Ejército, deberá entregar el reo a su respectivo jefe, remitiéndole o dándole aviso para que fueran a buscarlo. Y cuando esto no pudiera realizarse, entonces la justicia que lo aprendió debe poner la causa preparada para sentencia, en el término de 48 horas o de ocho días, según fuera leve o grave, y remitirla al comandante militar del distrito para su sentencia.

Pero existían faltas y delitos en los que la jurisdicción militar debía actuar aunque los reos no dependieran de ella, tales como:

— Toda persona, de cualquier especie, sexo o calidad que contribuya a la *deserción* del Ejército, aconsejando o facilitando este delito, ocultando al desertor, comprándole su ropa o armamento, o dándole disfraz, era juzgada por la jurisdicción militar de quien dependía el desertor favorecido. La voluntad real era que el cuerpo al que pertenecía el desertor no sólo juzgara a sus colaboradores civiles, sino que tuviera el derecho de reclamar a los reos de su fuga, aunque fueran militares y sirvieran en otros cuerpos del Ejército o Marina.

— Incendios de cuarteles, almacenes y edificios militares.

— Robos o vejaciones que en ellos se ejecuten.

— Casos de infidencias por espías o en otra forma.

— Insultos a centinelas.

— Conjura contra el comandante militar, oficiales o tropa, en cualquier modo que se intente o ejecute.

— Los reos de otras jurisdicciones sorprendidos en estos delitos eran juzgados y sentenciados por la militar con el castigo que por las Ordenanzas les correspondía.

— Siempre que un regimiento o batallón del Ejército fuere a servir en la Armada, en sus barcos o arsenales, desde el día que tome posesión de su destino hasta el que cese, dependerá de la jurisdicción de Marina, y por la misma regla la tropa de Marina que sirve en tierra dependerá de la jurisdicción militar del ejército.

Igual que dijimos anteriormente, este título tercero suscitó muchas consultas en años posteriores, y así floreció una legislación referida a: la jurisdicción en los presidios de África (1877); las personas que encubren o favorecen la deserción (1787); la delimitación del alcance de la jurisdicción militar extendida a donde alcanza el cañón, según los criterios y los modelos de piezas de artillería existentes en 1806; la Ley de Orden Público de 23 de abril de 1870, tanto en situaciones de guerra como de paz, y cuyo objeto era precisar:

— Las medidas gubernativas que las autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el órden público y para prevenir los delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el orden público, que la vigente ley penal condena.

— La competencia de los jueces y tribunales en las causas crimina-

les formadas sobre dichos delitos y el procedimiento a que han de ajustarse.

También se plantearon consultas sobre los delitos contra la seguridad de los ferrocarriles (1874); conducta de los militares en casos de conmoción popular o alarma (1822); ataques o resistencias a los carabineros (1864) y a la guardia civil (1878), etc.

Los oficiales de todas clases, a excepción de los cuerpos privilegiados que tienen juzgado particular, dependían de los capitanes generales de las provincias donde estaban destinados, tanto en lo civil como en lo criminal, en delitos comunes que no tuvieran relación con el servicio, y debían declarar en el juzgado militar al que fueren citados, donde eran recibidos y tratados «con la formalidad que corresponde a lo serio de aquel acto». De las sentencias de los capitanes generales en materias civiles y criminales podían recurrir los oficiales al Supremo Consejo de Guerra.

Dado el gran número de deserciones producidas en la época, herencia de períodos anteriores, en los que la disciplina decayó notablemente con los últimos Austrias, la Junta redactora de las Ordenanzas trató de cortarlas con severos castigos, tanto al desertor como a todas las personas colaboradoras, y en los artículos precedentes se delimitaba qué jurisdicción debía juzgarles y los plazos para incoar el proceso, buscando siempre la ejemplaridad: que los soldados compañeros del desertor conocieran el castigo aplicado si era detenido, así como el impuesto a quienes le ayudaron a desertar.

Históricamente se aprecia una clara tendencia a la restricción de la esfera jurisdiccional militar, de la que son ejemplos el decreto de refundición de fueros de 6 de diciembre de 1868, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, la organización de los tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884, el código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890 y el código de Justicia de la Marina de Guerra de 1888, así como los que le siguieron en este siglo XX.

La meta a alcanzar se centra en que las normas propias y especiales contenidas en las leyes primitivas militares sólo deberían aplicarse a los que las leyes vigentes reconocen su *condición militar,* adquirida tanto por los que se incorporan a las Fuerzas Armadas, que lo efectúan voluntariamente, con una relación de servicios profesionales, como por aquellos que lo hacen con carácter forzoso, llamados obligatoriamente por el servicio militar, es decir, los soldados y marineros de reemplazo.

Pero conviene señalar límites a estas jurisdicciones. Si bien todo lo

que supone gracia o privilegio en las instituciones armadas ha ido desapareciendo con el tiempo, ello no quiere decir que fuera conveniente la extinción del derecho penal militar y que fuera la justicia ordinaria la que inquiriera en un cuartel o viviera las vicisitudes de las tropas en campaña por territorio enemigo.

No han faltado los que opinan que la actuación de un juez civil, en sustitución de los militares y con independencia de la jerarquía castrense, pudiera favorecer más desordenes que los que tratara de evitar, por ser los enfoques diferentes. La apreciación de los factores integrantes de cada delito, juzgándolas solamente por los grados en que trascienden a la sociedad, elimina de sus penas el especial rigor necesario en la óptica militar; la apremiante rapidez indispensable a la ejemplaridad que requieren los procedimientos judiciales, y en relación a los fines de una institución que tiene la prerrogativa y la exclusiva de la fuerza armada.

Sin un procedimiento breve y sencillo adaptado al peculiar modo de ser de la milicia; sin una ley penal que castigue como delitos hechos que en los códigos civiles no son punibles o incremente las penas que la ley común previene para salvaguardar los fines particulares de la actividad militar cuando han sido vulneradas, dando lugar a una especialidad de la ley civil, no existiría justicia en las Fuerzas Armadas, y sin ella, no pueden desarrollar su actividad los Ejércitos.

Esta peculiaridad de la justicia militar no es tanto un privilegio como una necesidad. Por ello parece adecuado un límite subjetivo para los ciudadanos con *condición militar* y otro límite objetivo para los actos que atenten a la disciplina militar y a los fines, medios de acción e intereses de las Fuerzas Armadas.

Consejo de guerra ordinario

La misión de juzgar es, sin duda alguna, la más difícil que se ha encomendado a los hombres y requiere la adecuada preparación específica y el criterio recto y la independencia por parte de quien ha de aplicar la norma jurídica. Desde el punto de vista militar, ha dado lugar a no pocos problemas y situaciones contradictorias debido a dos cuestiones importantes:

— Los hombres de armas cuentan con la adecuada preparación profesional y experiencia, pero no tienen la completa preparación jurídica

que tan delicada cuestión encierra, y aunque disponen del necesario asesoramiento en los tribunales de los expertos jurídicos militares, en ocasiones dudosas privan en ellos los criterios subjetivos que tienden a consolidar la disciplina, la obediencia y demás virtudes castrenses, en lugar de seguir el viejo principio latino *in dubio, pro reo.* También es de destacar que no tiene la «independencia» necesaria para la función de juzgar, ya que están sometidos a una disciplina jerarquizada.

— Los militares profesionales, a la hora de juzgar determinados delitos que afectan a la institución cuando ésta ha sido injuriada, como miembros a ella pertenecientes, actúan como juez y parte, violando uno de los más elementales principios del derecho natural.

Estas cuestiones están sometidas a debate hasta el momento actual dentro de la doctrina jurídica y tratan de evitar esa difamatoria afirmación de que «los militares juzgan, no en virtud de la necesidad de juzgar, sino de castigar». En la época de las Ordenanzas de 1768 ya hemos señalado que la organización y funcionamiento de los tribunales respondía al doble criterio de «quien manda, debe juzgar» y al de «ejemplaridad», a fin de que los soldados fueran conscientes de que si cometían una falta o delito serían sancionados en breve tiempo y en su propia unidad, para el conocimiento de sus compañeros.

Como elemento disuasorio, este criterio presentaba ventajas y era útil en una época en que la lentitud de las comunicaciones y la escasez de medios de difusión dificultaban el conocimiento de cualquier noticia entre las tropas, y máxime si se encontraban en campaña.

El primer Borbón, Felipe V, crea en las Ordenanzas de Flandes de 1701 los mal denominados consejos de guerra, ya que su labor también se ejecutaba en tiempo de paz. En las Ordenanzas de Carlos III se establecieron dos clases de consejos de guerra: una, en función de la clase de personas sometidas al tribunal, y la otra, en razón a las faltas o delitos que hubieran cometido.

En atención a la persona, existían el «consejo de guerra ordinario» y el de «oficiales generales», y en razón de los delitos, el «consejo de guerra de cuerpo» y el «consejo de guerra de plaza».

Estas diferentes clases de tribunales continuaron hasta que en 1875 se dispuso que los consejos de guerra ordinarios, extraordinarios y de oficiales generales quedasen refundidos en un único tribunal militar de primera instancia, denominado «consejo de guerra».

El *«consejo de guerra ordinario»* es desarrollado en el título V del Tra-

tado VIII con la suficiente extensión y detalle como para requerir 71 artículos, cuyas características principales hemos resumido. Con carácter general, hay que señalar que el Rey emplea en el léxico una palabra que no encierra duda alguna: ordena, y así, empieza diciendo: *«Para que las tropas se contengan en aquella exacta obediencia y disciplina militar que conviene al decoro y estimación de su destino, ordeno: Que por todo crimen...»* Esta última palabra, así como la de *criminal,* aplicada al reo juzgado, son también normales en el articulado.

El consejo de guerra ordinario conocía de todas las causas criminales elevadas a plenario, instruidas por toda clase de delitos contra cadetes, sargentos, cabos, tambores y soldados, y se constituían en los regimientos de infantería y caballería, tanto de españoles como de extranjeros. Este consejo juzgaba sólo los delitos, mientras que las faltas se penaban por las atribuciones concedidas a los respectivos jefes, que cuando requerían la forma del procedimiento escrito tomaban el nombre de *expediente.*

A cada cuerpo se le concedía jurisdicción sobre los individuos que pertenecían al mismo, salvo los casos prevenidos, que recaían en la plaza en cuyo servicio se cometía el delito; los desertores de cuerpos en Ultramar aprehendidos en la Península eran juzgados en el cuerpo en que percibían sus haberes. Si un individuo encausado pasaba a la reserva, se terminaba y fallaba la causa por el cuerpo en que servía al cometer el delito.

Cuando algún sargento, cabo, cadete o soldado de infantería o caballería hubiese realizado algún delito para cuyo castigo debiera ser juzgado por consejo de guerra, ordenaba el Rey que, después de ser arrestado, mandase el coronel al sargento mayor que formara memorial y lo presentara a quien correspondiese. Su forma era la siguiente:

> *En relación de haberse preso N.N. soldado de tal Compañía. Regimiento por tal delito de que está acusado;* se concluirá con la petición del permiso para hacer las informaciones contra él, interrogarle y ponerle en Consejo de Guerra para ser juzgado conforme a lo dispuesto en mis Ordenanzas. Este documento será decretado con su firma entera por el Gobernador o Comandante de la Plaza o Cuartel, y figurará en el margen «como lo pide». Cuando haya recibido el permiso nombrará el soldado, cabo o sargento que le parezca apropiado para ejercer de Escribano.

El sargento mayor, junto con el escribano, forman el proceso contra el reo, encabezándolo con el memorial presentado y decretado por el go-

bernador o comandante militar, actuando siempre en idioma español aunque el cuerpo o el reo sean extranjeros, en cuyo caso deberá asistir un intérprete a las declaraciones que se tomen. El proceso se ha de sustanciar en el plazo de 24 horas en campaña, y, en guarnición o cuartel, de tres días.

Como el fundamento de todas las causas criminales es la justificación del delito, para poder comprobar quiénes habían sido cómplices en su ejecución, determinar la causa, con conocimiento de las circunstancias atenuantes y agravantes que lo empeoraran o disminuyesen, se debía observar la siguiente regla general:

— Cuando el reo debía ser juzgado por haber causado herida o muerte, se procuraba comprobarlo por la declaración del cirujano, que expresaba la calidad de la herida, el instrumento que la causó y si es mortal o no.

— En los delitos de hurto se procuraba justificar el cuerpo de ellos, (si el objeto se hallaba en poder del robador, etc.) con el método y brevedad que se utilizaba para concluir los consejos de guerra.

— La fórmula de tomar juramento a los testigos era la siguiente: Levantada la mano derecha, se le preguntaba ¿juráis a Dios, y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar? La respuesta era: *Sí, lo juro.* Se le preguntaba su nombre y apellido, si conocía al soldado tal, si sabía la causa de su prisión, que hiciera la explicación concisa de loa que sabía sobre el delito por el que se juzgaba al procesado. Si los citados a declarar eran oficiales, se les pedía su palabra de honor en lugar del juramento, poniendo la mano derecha tendida sobre el puño de su espada. Las declaraciones se escribían y después eran leídas al testigo para que las ratificase y firmase.

El sargento mayor, para cualquier delito que se tratase en el juicio de una causa, llamaba a los sargentos de la compañía y a cuatro o cinco soldados para tomarles declaración.

Cuando hubieran declarado suficiente número, visitaba al reo en la prisión para que eligiera defensor, y también le interrogaba sobre su nombre, religión, edad, país; desde cuándo estaba en el regimiento; si le habían leído las Ordenanzas; si había hecho el juramento de fidelidad a las banderas (si fuese desertor: cuándo desertó y por qué). Se leían las respuestas que había dado y le hacían firmar o poner «señal de cruz» si no sabía hacerlo.

— Posteriormente se efectuaba un careo de los testigos con el reo.

— Finalizado el proceso, el sargento mayor ponía *su conclusión* de esta forma: «Vistas y leídas las informaciones, cargos y comprobaciones contra N., acusado de tal crimen, hallándose suficientemente convencido, concluyo por el Rey a que sea condenado a sufrir tal pena señalada por las Ordenanzas de S. M. contra los que fueren convictos de él.»

Si el crimen no estaba plenamente justificado, el sargento mayor exponía su parecer. Al principio del proceso se incluía la filiación certificada, en la que constaba habérsele leído al reo las Ordenanzas y haber jurado las banderas, «para verificar que era sabedor de la ley que le condena».

— El sargento mayor daba cuenta al coronel de su regimiento del estado del proceso y solicitaba al capitán general autorización para celebrar el consejo de guerra. Una vez concedido, citaba a los capitanes del regimiento en el lugar donde iba a celebrarse y a la hora de la misa de Espíritu Santo, que oían todos juntos antes de entrar en el consejo.

— Los asistentes al consejo de guerra votaban sobre las Ordenanzas, según su conciencia y honor, lo que se deducía de las informaciones presentadas, «apartándose de todo afecto, odio, cólera y pasión, para no aflojar o agravar el voto, ni disminuir por suavidad la fuerza de mis leyes militares, y si contraviniesen a la observancia que ellas les prescriben, quedaran privados de sus empleos». El número de jueces a votar serían 13 o 15 capitanes y un mínimo de siete, siempre en número impar.

— Al oficial defensor (que nunca podía ser de la misma compañía que el reo) se le permitía hablar con él y se le entregaba el proceso para fundamentar su defensa «en razones sólidas y no sofísticas que conspiren a embarazar caprichosamente el curso de la Justicia».

— Fuera de la sala estaban los testigos llamados a declarar.

— Después se hacía entrar al criminal custodiado, con los brazos atados, conduciéndole un sargento; se le desataban los brazos y se le mandaba colocarse en medio de la junta en un banquillo sin respaldo. El sargento mayor le tomaba juramento, y luego el presidente le preguntaba: de qué crimen estaba acusado, si lo había cometido, qué razones tenía para hacerlo, y qué es lo que tenía que decir en su descargo. Los capitanes que lo deseaban, podían interrogarle para aclarar algún aspecto.

— Una vez fuera el criminal de la sala, el presidente daba su parecer sobre el caso y, seguidamente, votaban los jueces. El último era el presidente, «cuyo voto valía por dos cuando votare a vida, y cuando a muerte por uno solo».

— El que daba el voto se levantaba y, quitándose el sombrero, decía: «Hallando al acusado convencido de tal crimen le condeno a ser ahorcado o pasado por las armas, o tal otra pena que queda ordenada por este crimen.»

Si lo hallaba inocente, éstas eran sus palabras: «No hallando al acusado convencido de tal crimen, por el cual se le puso consejo de guerra, es mi voto que se le dé por absuelto y ponga en libertad.»

Si hubiera dudas, podía votar que se tomaran nuevas informaciones sobre determinados puntos, y en el intermedio continuaba preso.

Pena de tormento

Si no se trataba del crimen de deserción, sino de asesinato, robo, etc., pero faltaren pruebas concluyentes y el delito merecía la pena capital, se acordaba por el consejo darle *tormento,* previo permiso del capitán general con dictamen del auditor asesor militar.

A la ejecución de la pena de tormento debía asistir el sargento mayor y el auditor de guerra, o el asesor militar, a cuyo cargo estaban todas las diligencias de la tortura, incluida la ratificación. Realizado el tormento según las leyes, se volvía a formar el consejo, y si el reo estaba confeso y ratificado, dentro de las 24 horas después del tormento se le imponía la pena de la Ordenanza correspondiente al delito cometido.

En la votación, «si hubiera un voto más a muerte que a otra pena menos grave, o a ser absuelto, sufrirá la muerte el reo».

Para fundamentar el voto a muerte, los jueces debían comprobar que había concluyente prueba de delito, en el caso de no estar confeso el reo.

La fórmula de la sentencia era la siguiente:

> Visto el memorial presentado tal día por Don N.N. Sargento mayor ó Ayudante, etc., al señor N. Capitán General, Gobernador ó Comandante, etc, en órden á que permitiese tomar informaciones contra tal soldado, de tal compañía y regimiento, dicho memorial decretado «como se pide»; el proceso contra dicho acusado por información, recolección y confrontación; y habiéndose hecho relación de todo al Consejo de Guerra, y comparecido en él el reo en tal día de tal mes y año, donde presidía el señor tal, todo bien examinado, con la conclusión y dictamen del señor tal, Sargento Mayor de dicho regimiento; ha condenado el Consejo de Guerra y condena al referido reo á tal ó tal pena.

Acabado el consejo, se le daba cuenta al capitán general o comandante general, quien podía suspender la ejecución de la sentencia si entendía que había en ella conocida injusticia.

La notificación al reo se le comunicaba *haciéndole poner de rodillas.* Si era condenado a muerte, se llamaba a un confesor para que lo preparara cristianamente y se ejecutaba la sentencia al día siguiente.

Al llegar el reo al paraje donde estuvieren las tropas formadas se publicaba *un bando,* presentando armas la tropa, y el ayudante del mayor general de infantería o caballería, según perteneciera el reo, decía: *«Por el Rey»,* a esta voz el mayor, oficiales y sargentos se quitaban los sombreros: *A cualquiera que levante la voz apellidando gracia, se impone pena de la vida.*

Se conducía al criminal al paraje delante del destacamento que le daba guardia con las banderas o estandartes. Se le hacía poner de rodillas, el escribano leía la sentencia en alta voz y le acompañaba el capellán para exhortarle.

El destacamento formaba en tres filas. La primera se acercaba a tres o cuatro pasos del reo y hacía una descarga, «y si acaso no hubiere muerto, la segunda fila repetirá hasta rematarlo». Verificada la muerte, tocaban marcha todos los cornetas y tambores y las tropas pasaban por delante del cadáver, «a quien llevaban después a enterrar soldados de su misma compañía».

Cuando un criminal fuere ejecutado por un verdugo, el regimiento anticipaba los diez pesos sencillos que se le entregaban y se enviaba una copia de la sentencia al intendente, quien daba orden al tesorero para reintegrar al cuerpo este suplemento.

Si algún reo de delito grave se refugiaba en lugar sagrado y la jurisdicción eclesiástica pretendía la inmunidad, el capitán general enviaba al auditor de guerra o asesor militar para satisfacer los costos de esa competencia y evitar dilaciones.

Consejo de guerra de oficiales generales

En las Ordenanzas, el consejo de guerra de oficiales generales tenía la mitad de extensión que el anterior y comprendía 33 artículos.

Para juzgar los crímenes militares y faltas graves en que incurrieran

los oficiales, se constituía una junta de oficiales de superior graduación que tomaba la mencionada denominación.

Se formaba el consejo en la capital de la provincia donde el oficial reo tenía su destino. Se componía de siete a trece miembros, en lo posible generales o, en su defecto, coroneles, y el asesor del consejo era el auditor de guerra, sin voto, y sólo con el fin de asesorar en los casos dudosos.

El capitán general designaba al oficial que había de realizar las funciones de fiscal, en estos términos:

> *Hallándose D.N.N. arrestado en esta plaza, por indicio de haber cometido tal delito, pasará V. luego a tomar las informaciones y declaraciones que convengan, hasta poner la causa en estado de juzgarse por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, según manda S.M. en sus Reales Ordenanzas.*

El fiscal interrogaba a los testigos y al oficial reo, y nombraba al defensor. Finalizado el proceso, exponía sus conclusiones y daba cuenta al capitán general, quien nombraba a los jueces que habían de componerlo con el fiscal y auditor o asesor militar.

Si el consejo creía absolutamente necesaria la comparecencia del reo o lo pedía él mismo, era conducido por un Ayudante, sin llevar espada y exponía, sentado en un taburete raso, las razones alegadas en su defensa.

En las votaciones, el voto del presidente valía por dos en favor de la vida y del honor, y en voto de muerte valor de uno solo.

La sentencia se extendía por el fiscal en estos términos.

> *Habiéndose formado por el Sr. D.D. (nombre y empleo) iniciado de tal delito,* en consecuencia de la órden inserta por cabeza de él, que le comunicó el Excmo. Sr. D.N.N., Capitán General de este Ejército y provincia, y héchose por dicho señor relación de todo lo actuado al Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en tal día en casa de dicho excelentísimo señor, que lo presidió, siendo Jueces de él los Sres. D.N.N. etc. (expresando el nombre y carácter de todos), y Asesor, el Auditor de Guerra D.N. compareció en el mencionado Tribunal el referido reo, y oidos sus descargos con la defensa de su Procurador, y todo bien examinado, le ha condenado y condena el Consejo á tal pena, arreglándose á la ley que prescribe S.M. en el artículo tal, de tal título y tratado de sus Reales Ordenanzas.

Cuando las penas impuestas eran degradación, privación de empleo o muerte, se enviaba para consulta al Rey, a través del secretario del Des-

pacho de la Guerra, y la devolvía con su aprobación o con una resolución que las aminoraba, y pasaban a ser ejecutadas.

Si la sentencia era de muerte, la sufría el reo a los tres días y se le advertía para que eligiera confesor e hiciera las disposiciones que creyese convenientes.

Los delitos que juzgaban los consejos de guerra de oficiales generales eran:

— Entrega de una plaza, fuerte o puesto que mandaba.

— Mantener correspondencia con los enemigos.

— Abandono del puesto o desaparición de alguna tropa en acción de guerra.

— Al que en comisión de servicio se le hubiese ordenado guardar secreto y revelare alguna circunstancia, podía ser condenado a privación de empleo, destierro o muerte.

El auditor general de un Ejército en campaña y de los distritos de provincias era la persona nombrada por el Rey para conocer de todos los negocios y casos de justicia, y en él residía el ejercicio de la jurisdicción del capitán general o general en jefe de un Ejército.

Degradación de un oficial delincuente

Cuando un oficial había cometido tan detestable delito que por él mereciera, junto a la pena de muerte la de ser degradado de sus honores militares, se realizaba un acto en el que tomaba las armas todo el regimiento con sus banderas o estandartes. Se conducía al criminal, que debía ir vestido con su uniforme completo, pero su sombrero y la espada la llevaban los soldados que lo custodiaban. Llegado al lugar, se le ponía de rodillas delante de las banderas o estandartes, se le leía la sentencia y se ejecutaba la degradación en la forma siguiente:

— El fiscal ordenaba que le pusieran el sombrero y le ciñeran la espada.

— Un redoble largo de tambor ordenaba silencio.

— El sargento mayor, encarándose con el reo, decía en alta voz:

> La piedad generosa del Rey os concedió que delante de sus reales banderas pudiéseis cubrir vuestra cabeza con el sombrero, en el concepto de que vuestro honor podría hacerla digna de distinción; pero ahora su justicia

manda que así se os quite: y se le mandará quitar y arrojar al suelo.
Esta espada (y se la mandará quitar) que ceñísteis para satisfacer (conservando vuestro honor) al que el Rey os hizo, concediéndoos que contra sus enemigos la esgrimieseis en defensa de su autoridad y justicia, servirá rota (por la fealdad de vuestro delito) para ejemplo de todos y tormento vuestro, y la mandará arrojar para que se rompa.
Despójesele de este uniforme (y hará la acción de mandar que le quiten) que sirvió de equivocarle exteriormente con los que dignamente le visten para contribuir a la mayor exaltación de la gloria del Rey (y encarándose a los granaderos, continuará diciendo): y pues la justicia de S. M. no permite que el delito tan grave de este hombre quede sin castigo, llévenle a que le padezca su cuerpo, que Dios tendrá piedad de su alma.

— Después se le conducía al tablado, se le dejaba un breve rato con el confesor y se ejecutaba allí mismo la sentencia si era de garrote o decapitación.

— Si la sentencia era de fusilamiento sin preceder degradación, se procedía como con los soldados condenados a esa pena.

Crímenes militares y penas que les corresponden

Después de describir, como queda dicho, el funcionamiento de los consejos encargados de juzgar a los infractores de las Ordenanzas, se especifican en el Título Décimo las penas correspondientes. Algo he adelantado al hablar antes de los premios y castigos en el Ejército de 1768. Ahora voy a mencionar todas las acciones delictivas castigadas en las Ordenanzas, y se podrá comprobar que en la exposición se mezclan delitos y faltas. Transcurrirán algunos años hasta que la real orden de 20 de agosto de 1771 distinga cuáles eran los delitos a juzgar en consejo de guerra y las faltas de disciplina que los respectivos jefes pueden y deben corregir disciplinariamente.

Blasfemias

El que blasfemare el santo nombre de Dios, de la Virgen o de los Santos, será inmediatamente preso y castigado por la primera vez con la afrenta de ponerle una mordaza dentro del cuartel por el término de dos

horas por la mañana y dos por la tarde, en ocho días seguidos, atándole a un poste; y si reincidiera en esta culpa, se le atravesará irremisiblemente la lengua con un hierro caliente por mano de verdugo, y se le arrojará ignominiosamente del Regimiento, precediendo Consejo de Guerra. Por considerar que todo comentario a este texto es ocioso, me limito a copiar el artículo 1.

Juramento execrable por costumbre

Será castigado con tres días de prisión; si no se corrige, se le pondrá mordaza dentro del cuartel, en prisión u otro castigo corporal para su entera corrección.

Robo de vasos sagrados

Será ahorcado y descuartizado. Si hubo profanación al Santísimo Sacramento, será quemado después de ahorcado. No era eximente el no ser católico, ya que no se admitía en los Ejércitos a ningún soldado que no fuera católico apostólico romano.

Ultraje a imágenes divinas

Quien con irreverencia y deliberación conocida de desprecio ajare de obra las sagradas imágenes, ornamentos o cualquiera de las cosas dedicadas al divino culto o las hurtase, será ahorcado (art. 4).

Ultraje a sacerdotes

El que maltratase de obra con arma blanca o de fuego, palo o golpes de mano a sacerdotes o religiosos, que hubiesen recibido órdenes sagradas y estuvieran con el traje propio (hábito o sotana), será condenado a la pena de cortarle la mano derecha. Si resultare muerte o mutilación, será ahorcado.

Insultos a lugares sagrados

Quien escalare o entrare furtivamente o con violencia en iglesia, con-

vento, monasterio u otro lugar sagrado para robar o hacer cualquier extorsión o desacato, será castigado con pena de muerte o corporal, según las circunstancias del caso.

Inobediencia

En campaña o situación de guerra, el soldado, cabo o sargento que no obedeciere a todo oficial del Ejército, será castigado con pena de muerte. Si es en tiempo de paz, con cadena perpetua.

Insultos contra los superiores

Los sargentos, cabos y soldados que maltrataren de obra a cualquier oficial, *aun cuando lo ejecutasen por haber sido castigados o maltratados por dicho Oficial,* serán condenados con la pena de cortarles la mano, y consiguientemente con la de horca.

El Rey prohibía todo abuso de autoridad y que se maltratase con palo, espada o de palabra a los sargentos, suspendiendo de empleo al oficial que lo hiciere.

Injuria o insulto contra ministros de justicia

El que con mano armada embarazase a los ministros de justicia ordinaria será sentenciado por la jurisdicción a quien agravia, pero el juez ordinario no la ejecutará, sino que la remitirá al capitán general para que compruebe «la resistencia sobre que se funda la excepción para el despojo de preso».

Sedición

Los que emprendieren cualquier sedición, conspiración o motín, serán ahorcados, cualesquiera que sea su número, y los que hubieran tenido noticia y no lo delataren, sufrirán la misma pena.

Los que levantaren la voz en grito tumultuario para pedir el sueldo, pan, u otra asistencia, serán diezmados para ser pasados por las armas; si se averiguara quién fue el primero, sufrirá esa pena sin entrar en suer-

te; si no se pudiere averiguar quién fue el primero, entrarán todos en suerte para que muera uno y los que quedan libres sortearán para morir de cada diez uno.

El soldado que promueva especies que puedan alterar la obediencia y disciplina, sufrirá la pena de baquetas (consistente en pasar entre dos filas de soldados con el torso desnudo y recibir los golpes que le daban con las fundas de las bayonetas).

Tolerancia o auxilio a reo prófugo

El que dejare que se escape o le ocultare, será castigado en lugar del fugitivo.

Infidencia

El que en guerra tuviera inteligencia con los enemigos, sufrirá pena de muerte.

Desafíos

Carlos III hace referencia a la real pragmática, que con fuerza de ley, como si hubiera sido hecha y promulgada en Cortes, publicó el 16 de enero de 1716 su padre Felipe V, sobre duelos y desafíos, quien a su vez considera vigente la de sus abuelos los reyes don Fernando y doña Isabel, establecida en la ley 10, título 8, libro 8 de la Nueva Recopilación.

¿Por qué causa históricamente los reyes se han mostrado tan contrarios a estos actos, calificados de *delito infame* y los han castigado con tanta dureza? Sencillamente por no haber podido desterrar el nocivo uso de los duelos y desafíos ni las maldiciones de la Iglesia, ni las leyes de los reyes que les precedieron, a pesar de ser contrarios al derecho natural, faltar al respeto del Rey y tratar de buscar por sí mismo en los agravios la satisfacción que deben solicitar a la justicia, «habiendo sugerido el engaño, el falso concepto del honor de ser falta de valor el no intentar ni admitir este modo de vengarse, como si la nación española necesitare de adquirir créditos de valerosa por un camino tan feo, criminal y abomi-

nable después de tantas conquistas, sangre vertida y vidas sacrificadas a la propagación de la fe, gloria de sus reyes y crédito de su Patria».

La pragmática es severa y no perdona ni siquiera a los nobles que la incumplieran, a los que expulsa de las cuatro órdenes militares de Alcántara, Santiago, Montesa y Calatrava; la pena es de muerte y confiscación de los bienes; castiga también a todos los que participan en los desafíos como cómplices, y no quedan excluidos los que tienen lugar fuera de los reinos españoles para tratar de evitar a la justicia.

Felipe V, en la pragmática, «exhorta a sus fieles y amados vasallos vivan con la paz, unión y concordia necesaria para su conservación, la de sus familias y la del Estado, guardando entre sí la correspondencia y el respeto que unos deben a otros según su calidad y estado, haciendo cada uno lo que pueda para evitar todas las diferencias, contiendas y querellas». Considera que las máximas del verdadero honor son las contenidas en las reglas del Evangelio.

Carlos III castigaba con la muerte a todo oficial que usara cualquier arma contra su coronel, generales u otros oficiales.

Alboroto

El que lo promoviere será castigado corporalmente.

Falta de puntualidad en acudir a su puesto

Cuando fuera en campaña, el soldado que, sin justificación alguna, no lo hiciere con la misma prontitud que sus oficiales, será pasado por las armas.

Insultos a salvaguardias

Las salvaguardias personales o por escrito serán respetadas, y quien les hiciere violencia sufrirá pena de muerte.

Centinela que abandona el puesto

Será pasado por las armas.

Centinela que se deje mudar por quien no sea su cabo, el que se halla dormido o no avisa de la novedad que advirtiese

En el primer caso, se le pasará por las armas. Si se duerme, se le castigará con dos carreras de baquetas de 200 hombres. El que no avise por voces o disparos cuando viere se acerquen enemigos, será castigado de muerte.

Insultos contra centinela

El que atacare a un centinela con arma, piedra, palo o las manos, será condenado a muerte.

Inducción a riñas

A todo sargento, cabo, soldado o tambor que en una pendencia llamare o apellidare en su ayuda a una nación, regimiento, compañía, piquete o guardia, se le pasará por las armas. Igualmente si llamare a alguno que le acompañe, y al que participare.

Alevosía

El que hiere con ventaja o alevosía, si resulta muerte, será ahorcado. En caso de heridas, será destinado a presidio por diez años.

Consentimiento o abrigo de un delito

El castigo será la pena que a la calidad del crimen corresponda.

Espías

Los de ambos sexos serán ahorcados.

Contra la disciplina

Quien maltratare a sus patronos o familia donde se aloje, si resultare

muerte o mutilación, será pasado por las armas, salvo que probase que obró en defensa propia.

Robo

Si es dentro del cuartel, tienda de campaña, casa de oficial o dependiente del Ejército, o la del paisano donde esté alojado, sufrirá la pena de horca.

Desórdenes cometidos en las marchas

El que rompiere muebles o destruyere alimentos en casa de sus patrones, sufrirá un mes de prisión y pagará los daños; si el daño excediese a lo que pueda pagar en cuatro meses, sufrirá la pena de baquetas y destierro a obras públicas. Igualmente el que disparase contra palomas, conejos, gallinas y otros alimentos domésticos.

La persona que desgaja o arranca árboles en bosques o cotos, o desagua estanques, será severamente castigada según las circunstancias que agraven su delito.

Prohibición de emplearse el soldado en servicio doméstico del oficial

Será castigado severamente el soldado que, no estando destinado de ordenanza o escolta por sus superiores, se emplee en servicio de criado por un oficial, quien será privado de su empleo.

Incendiarios

Pena de muerte. Si los lugares fuesen reales o sagrados, serán ahorcados y descuartizados.

Monederos falsos

El que los fabrique o usare, sufrirá las penas del reino, con pérdida del fuero.

Violencia a mujeres

Quien forzare a mujer honrada, casada, viuda o doncella, será pasado por las armas.

Crimen nefando

El que cometiere crimen bestial o sodomítico, será ahorcado y quemado.

Testigo falso

Será pasado por las armas. Si el delito sobre el que declarare no fuera importante, le será impuesta otra pena menos grave.

Ilegalidad de dependientes de víveres, comerciantes y vivanderos

Los que falsifiquen el peso o medida de los géneros que se venden a la tropa, serán castigados con seis años de destierro a presidio en África.

Robo con muerte

Será ahorcado y descuartizado.

Robo de armas o municiones

Sufrirá pena de muerte.

Contrabando

Si fuere de armas, será condenado a muerte.

Deserción

En campaña o en tiempo de guerra, sufrirán la pena de muerte. Los desertores a tierras de moros, desde el presidio africano y yendo embar-

cados, serán ahorcados, cualquiera que sea su número. Los cuerpos suizos continúan con sus leyes para juzgarlos.

Disimulo malicioso del verdadero nombre, patria, edad o religión

Servirá ocho años en los arsenales.

Deserción de soldados cumplidos

Si se le retrasa la licencia por orden del Rey y se ausentare sin autorización, será tratado como desertor.

Conato de deserción

El que estuviere disfrazado, sin consumar la deserción, pero con indicios de querer cometerla, se le recargarán cuatro años de servicio en el mismo cuerpo.

El desertor que al ser aprendido justificara que lo hizo por no haber recibido el *prest* (sueldo), pan o vestuario que le corresponden, servirá en su compañía seis años más.

Encubrir o auxiliar la deserción

El que fuese gancho para tropa de otro príncipe, sufrirá pena de horca.

El patrón de embarcación que admitiese a bordo soldados sin licencia, sufrirá seis años de presidio.

El sargento, cabo, tambor o soldado por cuyo auxilio, inteligencia o disimulo hubiese desertado alguno de su cuerpo, será pasado por las armas.

Cobardía

El que vuelve la espalda al enemigo podrá ser muerto en ese acto para su castigo y ejemplo de los demás.

La excusa de la *embriaguez* no podrá servir para ningún delito de los explicados. Este vicio deberá ser cuidado por los jefes militares para corre-

girlo y castigarlo, harán entender a la tropa que ese estado de embriaguez no le relevará del castigo merecido por el delito que cometa.

* * *

Quizás el lector, al llegar a esta página, pueda juzgar peyorativamente a la justicia de Carlos III por su excesiva dureza, pues a la mentalidad actual le produce asombro y rechazo, pero es necesario situarse en la época para analizar con más objetividad el tema.

Es indudable que la inseguridad ciudadana en la Edad Media y en el Renacimiento eran grandes; todos los hombres iban armados, los caballeros con espadas y puñales, el pueblo con cuchillos. Eran tiempos en los que «tomarse la justicia por su mano» era harto frecuente. Sobre las penas impuestas a los delincuentes, la de muerte estaba muy generalizada, así como los castigos personales con mutilación de miembros, tormentos, etc.

Éstos son los antecedentes penales que llegan a la época del «despotismo ilustrado». La escala de valores medieval dio paso, con la transición del Renacimiento, a los conceptos de la revolución burguesa que había de consolidarse tras el período napoleónico.

Los esfuerzos del Rey para que los delitos cometidos fueran juzgados por sus tribunales son notorios, y la persecución realizada a quienes se baten en duelos y desafíos o toman parte en riñas y altercados callejeros han quedado reflejados en las penas impuestas en estos casos.

En un estudio de derecho comparado se aprecian análogas preocupaciones de los gobernantes de otros países ante similares delitos cometidos en las distintas sociedades y ejércitos, así como penas parecidas impuestas para prevenirlos y disuadir a sus presuntos autores.

Ante la situación analizada, podemos preguntarnos si en los dos últimos siglos hemos avanzado positivamente y se han erradicado la mayor parte de los delitos estudiados.

Si contemplamos nuestra sociedad actual, podemos encontrar muestras de irracionalidad y violencia que aún no hemos sido capaces de superar. Es más, se habla de un «estallido de la irracionalidad» reflejado en la mayor cantidad de delitos cometidos, en los instintos belicosos y agresivos de grupos determinados y de muchas personas que no se controlan cuando desean gozar de los placeres de la vida, pero que no están al alcance de todas las economías y que la publicidad se

encarga de incitar y de presentar como algo a lo que se tiene derecho, provocando un notorio desasosiego social.

La irracionalidad y la violencia, como fenómenos sociales, siempre han saltado con facilidad las fronteras de los Estados y hoy están generalizados en todos los países. Resulta difícil que cualquiera de ellos haya podido mantenerse impermeable a sus efectos, incluso durante los períodos en que los Gobiernos han adoptado formas autoritarias o dictatoriales, caracterizadas por el menor número de delitos cometidos ante la dureza de las penas impuestas.

Afortunadamente, la actual legislación penal respeta los derechos humanos, pero en la evolución social no apreciamos que hayan desaparecido ninguno de los delitos que castigaba Carlos III. Simplemente han variado de identidad. Hoy existen menos desertores, pero ha aumentado el número de violadores de mujeres, de incendiarios de bosques, de contrabandistas, etcétera.

Testamento de los militares

La especial modalidad del testamento formado por militares es un privilegio consecuencia del fuero militar que disfrutaban, según declaraba la Ordenanza. Es una larga tradición, ya que en la legión romana se reconocía este derecho a los legionarios que servían con las armas en la mano para atender a las cuestiones de la seguridad y defensa de la República o del Imperio.

El soldado que gozaba del fuero militar podía testar en campaña, guarnición, cuartel, marcha o en cualquier otra situación en que se encontrara. Y podía hacerlo de cualquier forma: por escrito sin testigos, siendo válida la declaración de su voluntad si consta que era suya la letra; o bien de palabra ante dos testigos que declaren haberles manifestado su última voluntad. Igualmente era válido el testamento realizado de esta forma en caso de naufragio o de inminente riesgo militar en que se hallare el testador, bastando en estos casos que manifieste seriamente su voluntad a dos testigos imparciales.

Era válida y tenía la fuerza de testamento la disposición escrita por el testador en cualquier clase de papel, pero si donde se encontrare hubiere escribano lo debería hacer con él según era costumbre.

Todo militar podía testar sin licencia de su padre los bienes castren-

ses que tuviera, aunque no estuviera en campaña y sí en la casa de su propio padre; pero no podía perjudicar al heredero forzoso, dejando a otro los bienes castrenses, excepto el tercio de ellos, de los que puede disponer a favor de quien quisiere, en perjuicio de sus padres y demás ascendientes, o del quinto en perjuicio de sus hijos y otros descendientes.

Al hacer testamento, se advertirá al militar que lo otorga que declare su nombre, filiación, estado, deudores y acreedores, bienes muebles y raíces, sueldos devengados y ropa, con expresión de los herederos, albaceas y cuanto convenga explicar para evitar pleitos, especificando por sus nombres los hijos legítimos o naturales y los lugares de residencia.

En las apelaciones, quejas o recursos que podían ocurrir entendían precisamente el Supremo Consejo de Guerra, con inhibición de cualquier otro tribunal, salvo que el difunto perteneciera a algún cuerpo privilegiado de los que tienen tribunal y fuero distinto y privativo, pues era a éste o a la justicia ordinaria, como subdelegada, a quien correspondía providenciar en estos casos.

VII

ORDENANZAS PARA LOS INGENIEROS MILITARES

El cuarto tomo de las Ordenanzas de 1768: nuevo régimen militar, facultativo y económico del cuerpo de Ingenieros

Carlos III agrupa en una sola Ordenanza todo lo legislado sobre el cuerpo de Ingenieros para regular en el futuro el régimen y los aspectos militares, facultativos y económicos de los ingenieros militares. Con el título de *Ordenanzas de S. M. para el Servicio del Cuerpo de Ingenieros en Guarnición y Campaña,* constituyen el tomo IV de las Ordenanzas de 1768, si bien aparecieron publicadas más tarde que los tres anteriores, en el año 1771. En la justificación inicial, el Rey señala la conveniencia de reducir a una sola Ordenanza las decisiones e instrucciones que hasta ese momento se habían expedido relativas al cuerpo de Ingenieros y derogar cualquier disposición contraria a lo que ahora prevenía.

Pueden ser consideradas estas particulares Ordenanzas como una especial atención que los «ilustrados» otorgan a *la técnica* que impulsaba el progreso dieciochesco. Seguramente tuvieron intención de hacer también un reglamento para la Artillería, que tardó varios años en aparecer y fue publicado por Carlos IV en 1802. Con estas dos reglamentaciones especiales se dio a los cuerpos de Artillería e Ingenieros, durante parte del siglo XIX, el carácter de «cuerpos facultativos» y sus miembros tuvieron reconocidos oficialmente el título de ingenieros civiles. En sus academias respectivas se estudiaban materias técnicas bastantes años antes de la creación de las escuelas de ingenieros civiles y contribuyeron parcialmente al desarrollo industrial del país. En el presente siglo cesó la expedición del título de ingeniero y con la Academia General Militar se unificaron los estudios y formación de los miembros de las armas de infantería, ca-

ballería, artillería e ingenieros, del cuerpo de intendencia y de la guardia civil.

Desapareció así esa dualidad de que un oficial *táctico,* cuyas funciones de mando afectan a varias armas desde su ascenso a coronel o general, pudiera tener funciones *logísticas,* tales como dirigir una fábrica de armas o una empresa de construcción de edificios. Para esos cometidos se organizó hace 50 años el cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, con misiones análogas a las existentes en otros Ejércitos.

VIII

REGLAMENTOS Y ORDENANZAS DE CARLOS III PARA GUARNICIONES EN AMÉRICA

Con el mismo detallado esmero con que fueron redactadas todas las anteriores Ordenanzas, la atención al Ejército en América ocupa un destacado lugar, como muestran las disposiciones a que vamos a referirnos. Sobre la vigencia de las Ordenanzas en América encontramos una real orden de 1775 que es altamente explicativa y muestra el deseo de continua actualización que tenía el Ejército tanto en la Península como en América. Dice así:

> El Rey ha mandado establecer una nueva ordenanza para el exercicio y maniobras que deven executar los cuerpos de Cavallería y Dragones del Exército; y siendo el ánimo de S. M. que todos los de América se instruyan bajo las mismas reglas dirijo a V. S. los adjuntos seis ejemplares para que distribuido entre los Oficiales de Plana Mayor, y Ayudantes de Cavallería y Dragones de Tropa Veterana y de Milicias de ese Govierno, se ponga en práctica el citado exercicio, haciéndoles responsables de los libros, para que sus sucesores en los mismos empleos no carezcan de las noticias que en ellos se prescriven con el citado objeto. Dios guarde a V. S. muchos años. El Pardo, 10 de marzo de 1775. Duplicado.

Y el mismo criterio se tiene con las *Ordenanzas de la Armada,* como se deduce de la orden de 20 de abril de 1750:

> Habiendo resuelto el Rey, que para el régimen, disciplina militar de su Armada Naval se observen las Ordenanzas que expresan los dos Tomos adjuntos que manda S. M. pasarlo a V. S. y Vuestras mercedes para que literalmente se regulen a ellas en los casos que puedan ofrecerse; y que queden en el Archivo de la Secretaría de ese Govierno o en la Contaduría para lo que ocurra en lo sucesivo: Dios guarde a V. S. muchos años como

deseo. Madrid 20 de abril de 1750.—Marqués de la Ensenada. (firmado y rubricado).

Reglamento para la guarnición en la Plaza del Real Phelipe del Callao, número de Cabos, Oficiales, Soldados, Artilleros y demás individuos que ha de componerse, y sueldos con que se les ha de acudir para su subsistencia (Lima 1753)

Sobresale la meticulosidad con que se refiere a cuestiones de detalle sobre las fuerzas de la plaza.

La importancia estratégica de los fuertes para la defensa de los puntos neurálgicos del continente americano era obvia y, lógicamente, estaba en el ánimo del monarca que se encontraran en permanente estado de defensa, para lo cual había que atender debidamente a su guarnición y publicar la correspondiente disposición. Al mismo criterio responden las publicaciones siguientes.

Reglamento de haber mensual que deberán gozar los Oficiales y demás Individuos de los Regimientos de Infantería que estuvieran emplazados en Cartagena de Indias

Fue dado en Aranjuez el 23 de abril de 1768, ya que era conveniente una equiparación de retribuciones a las tropas que convivían juntas en esos limitados espacios defensivos, ya se tratara de artilleros o de infantes.

La cadena de fuertes que España situó en lugares estratégicos de América para defensa de sus territorios del acoso de naves enemigas estaban guarnecidas por soldados que dedicaban su actividad a la defensa de las zonas fortificadas y al servicio de la artillería de costa en ellos instalada.

El Tratado Sexto del Tomo Segundo de las Ordenanzas reglaba todo lo relativo al servicio de guarnición que esas tropas tenían con carácter permanente, y a ellas ajustaban las formalidades para dar el santo y orden, cómo hacer y recibir las rondas, practicar el Servicio de Patrullas, etc.

En ocasiones se dictaban disposiciones específicas para algunos de estos fuertes con el fin de solucionar cuestiones concretas, como ocurrió en este caso, ya que se había creado malestar entre las diferentes fuerzas en algo tan importante como los emolumentos a recibir por los soldados. El hecho de que el número de tropas afectadas fuera reducido no disminuía

REGLAMENTO
PARA LAS MILICIAS
DE INFANTERIA, Y CABALLERIA
DE LA
ISLA DE CUBA,
APROBADO POR S. M.

Y MANDADO QUE SE OBSERVEN INVIOLABLEMENTE todos sus Articulos, por Real Cedula expedida en el Pardo à 19. de Enero de 1769.

MADRID.

Por Juan de San Martin. Año 1769.

su importancia y, por ello, el Rey dedicaba su atención para remediarlo. Pero las dificultades económicas de la Corona hicieron que normalmente el *prest* fuera escaso, lo que provocó motines de soldados en América desde 1764 y en España en 1766.

Por otra parte, la singularidad de la zona estratégica de Cartagena de Indias se reconoció desde 1566. La defensa realizada ante el ataque de Drake en 1586 demostró la utilidad de los dos fuertes existentes en Icacos y Boquerón. Desde entonces, sucesivos proyectos mejoran las fortificaciones para cerrar la penetración de buques por sus dos entradas de Bocagrande y Bocachica; un esfuerzo continuado de tres siglos realizado por la Corona ha dejado para la posteridad una magnífica muestra de la brillante labor de los ingenieros militares en América.

Precisamente en Cartagena se creó la Academia de Matemática y Arquitectura por el ingeniero militar Juan de Herrera y Sotomayor. De ella nacería posteriormente la denominada Escuela de Fortificación Hispanoamericana, como reconocimiento a un estilo del arte de la fortificación.

El apogeo de las obras de defensa coincide con los 50 años de permanencia en Cartagena de Indias del ingeniero militar Antonio Arévalo (1742-1800), quien supo materializar con inusitado acierto las preocupaciones de Carlos III para defenderse de su enemigo ultramarino por excelencia: la Gran Bretaña.

Juan Manuel Zapatero cita con todo detalle, en su obra *Las fortificaciones de Cartagena de Indias* (Madrid, 1969), el paulatino desarrollo de esta excepcional zona fortificada. Como muestra, diremos que en 1762 se instalaron en el cerro de San Lázaro las baterías de San Carlos y Los Apóstoles, sector norte, con 13 cañones de a 24; del Hornaveque, sector norte, con seis cañones de a 10; La Cruz, sector noreste, con ocho cañones de a 16; La Redención (entre La Cruz y Santa Bárbara), con 11 cañones de a 16; Santa Bárbara, sector norte y este, con siete cañones de a seis; San Lázaro, sector sur, con cinco cañones de a 12.

Reglamento para las Milicias de Infantería y Caballería de la isla de Cuba (1769)

Respondía este reglamento a otra necesidad, como era el contar con tropas de milicia a base de soldados nativos que complementaran a los llegados de la Península y Canarias.

Fue aprobado por su majestad, quien mandó se observaran «inviolablemente» todos los artículos, por real cédula expedida en El Pardo el 19 de enero de 1769. Tiene en la portada un gran escudo real y fue editado en Madrid en la imprenta de Juan de San Martín. Su antecedente lo encontramos en el *Reglamento para las Milicias de Infantería de la isla de Cuba,* que fue firmado por Carlos III el 15 de junio de 1744.

Tras la tradicional lista que, por la gracia de Dios, don Carlos hacía acompañar a su nombre y que comienza con el de Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, etc., y termina con el título de señor de Molina, expone los motivos de la publicación de reglamento que son dignos de análisis y comentarios. El Rey ha resuelto formar en la isla de Cuba varios cuerpos de infantería y caballería de milicias para la defensa de las haciendas, vidas y religión de sus fieles vasallos, «cuya felicidad empeña siempre todo mi cuidado». El orden de las cuestiones que, a su juicio, proporcionan la felicidad a las gentes de sus reinos ha experimentado una alteración profunda en relación a criterios anteriores y ahora se valora en primer término lo material: la tierra, la casa, los enseres, esto es, la hacienda, por juzgar que son más importantes que las propias vidas y éstas más prioritarias que la vida espiritual proporcionada por la religión.

Califica a los moradores de la isla no de súbditos, sino con el término más medieval de vasallos, concepto más directamente unido a tributario o siervo, con criterios de sometimiento, sumisión y servidumbre. Quizás influyó en este cambio de trato hacia los habitantes de la isla la escala jerárquica de las razas allí existentes: blancos, pardos y morenos, y también el reconocimiento oficial de la *esclavitud,* cuyos miembros son excluidos para integrarse en la milicia, que se constituyen en unidades orgánicas según el color de la piel de las distintas almas que componen la población, pero a condición de que sean pardos y morenos «libres».

Contrasta esta influencia de la situación sociológica del personal de la isla y su traducción legislativa y orgánica con la utilizada un año antes al publicar las Ordenanzas de 1768, en la que, sin citar a persona alguna de sus Ejércitos, sólo ordena «se observen inviolablemente para la disciplina, subordinación y servicio de mis Ejércitos, las que explican los tratados y títulos siguientes». En el artículo 1 señala que sus tropas estaban formadas por soldados españoles, irlandeses, italianos, walones y suizos, todos ellos europeos y, lógicamente, hombres libres.

La compleja cuestión de la esclavitud se inicia en América con la conquista, y al igual que los indígenas tenían esclavos —recordemos que los tlaxcaltecas lo eran de los aztecas cuando llegó Cortés— los españoles la impusieron hasta 1503, en que las Ordenanzas Reales reconocieron a los nativos como hombres libres. Pero la esclavitud se centró desde entonces en los negros africanos y se mantuvo durante tres siglos, tanto en Estados Unidos como en Hispanoamérica. Lincoln abolió la esclavitud en su país en 1865. El primer decreto de abolición en España fue de 1868 y en los virreinatos y capitanías generales se fue eliminando al declararse independientes.

Pero dejemos la esclavitud y volvamos al reglamento, que se articula en once detallados capítulos, en los que muy meticulosamente se encuentran todas las previsiones para que los 6.700 soldados de infantería y 800 de caballería y dragones puedan articularse en unidades, realizar los servicios y contar con normas de comportamiento para actuar en situaciones de paz y de guerra.

Se crean en el reglamento: cinco batallones de infantería de blancos, a los que se da el nombre de «Regimiento de Voluntarios de Infantería de la Habana» a los dos primeros, y los tres restantes el de «Batallones de Cuba y Bayamo», «Puerto del Príncipe» y de «Cuatro Villas». Dos batallones de pardos libres, el primero con el nombre de «Pardos Libres de la Habana» y el segundo de «Pardos Libres de Cuba y Bayamo». Por último, un batallón de morenos libres con el nombre de «Batallón de Morenos Libres de la Habana». La caballería se compone de un regimiento con cuatro escuadrones, con el nombre de «Regimiento de Voluntarios de Caballería», y otro con la denominación de «Dragones de Matanzas» con 300 hombres a pie y 150 montados.

El reclutamiento de estos voluntarios se ejecutaba entre hombres con edades comprendidas entre los 15 y 45 años, y se agrupaban por barrios dentro de los pueblos, y en el campo por partidos, con el fin de lograr la mayor homogeneidad posible entre ellos. A cada compañía se le enviaba diez hombres «mozos de talla y robustez, que manifiesten espíritu y amor a mi Real Servicio», como núcleo aglutinador y de ejemplaridad en cuanto a la enseñanza y disciplina.

Al *Theniente* de cada compañía le ordena que lleve un libro de filiaciones y con toda exactitud el «Alta y Baxa», que deben ajustarse a los formularios que se citan.

En todos los batallones de blancos habrá un sargento mayor, un ayu-

dante y un tambor mayor, y en cada compañía, un teniente, un primer sargento, dos cabos y un tambor, y análogamente en caballería. De esta forma, con muy poco personal profesional se podía encuadrar y gobernar esa tropa que le costaba al erario real pocos dispendios, pues al referirse a los *sueldos* se da una prueba fehaciente de ello cuando dice el Rey «que aunque en el día de hoy goza de sueldo el Coronel del Regimiento de Caballería Don Martín Estevan de Arostegui, por gracia especial mía, siempre que quedara vacante el empleo de Coronel, "resolveré", si fuere de mi real agrado, el continuarlo el sucesor».

Para que cuando los regimientos de milicias hubieran de salir a campaña no les falte *la medicina espiritual y temporal,* habrá en cada cuerpo un capellán y un cirujano, que han de tener su residencia en la capital de donde procedan las unidades y que gozarán de los mismos fueros y distinciones que los pertenecientes al Ejército, aunque no se les abonará sueldo alguno, si bien se les pagará cuando tengan que salir de sus provincias. Los coroneles eran los encargados de concederles el nombramiento correspondiente, y los capellanes y cirujanos tenían obligación de asistir a los sargentos, cabos y tambores que enfermaran, ya fuera en el cuartel o en el hospital.

La prioridad del mando quedaba claramente establecida, y, a igualdad de grado, tenían preferencia los del Ejército en relación a los de milicias. El sargento mayor en los regimientos mandaba sobre todos los capitanes, y los ayudantes sobre todos los tenientes, pues eran reputados como «ejemplos vivos del Exército».

Las unidades de milicias en América respondieron siempre a la misma doble finalidad: aprovechar los hombres disponibles en esos territorios para contar con unas tropas combatientes con menores gastos y vincular a sus mandos, nombrando coroneles entre personas hacendadas con prestigio personal y social, como valiosos elementos leales a la Corona. Cuando empiezan a gestarse los iniciales movimientos independentistas de los criollos, las milicias habrán de cobrar especial importancia política y militar.

Su adaptación a las tropas de milicias del reyno del Perú

Con idéntico criterio de aprovechar a los demás hombres americanos para la defensa de sus reinos de ultramar, recordemos su título *Rey de las*

Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano, se publica este reglamento el mismo año de 1769 en Lima, en la imprenta de la Real Casa de los Niños Expósitos; se haría una nueva edición del mismo 24 años después.

IX

MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

Como toda obra humana, la labor legisladora militar de Carlos III era perfectible y, a pesar de sus intentos de que las Ordenanzas fueran claras en su redacción y no se prestaran a interpretaciones varias, el 18 de febrero del año siguiente de aparecer las de 1768 hubo de darse una aclaración sobre las mismas que inician la larga serie de disposiciones que las *aclaran, alteran, varían y modifican,* cuyo número alcanzó la cifra de 36.000 disposiciones el 1 de marzo de 1880, recogidas por José Muñiz y Terrones.

Desde 1847 se hallaba constituida una Junta de Reforma de las Ordenanzas que nunca cumplió su cometido, a pesar de observar con el paso de los años que las Ordenanzas cada vez *envejecían* más y era mayor el número de artículos que quedaban derogados. Durante los primeros 80 años del pasado siglo, las juntas o comisiones encargadas de redactar unas nuevas Ordenanzas se reunieron tres veces sin lograr que fueran publicadas. A nuestro juicio, varias circunstancias influyeron en estos negativos resultados. De una parte, la agitada vida política española durante el siglo XIX, que contempló la lucha mantenida en todo el territorio nacional peninsular y americano, en el que los ideales de la Revolución Francesa sembrados por los soldados franceses desde 1808 a 1814 pugnan por imponerse en contumaz polémica con las ideas tradicionales que frenaban la evolución política y social del país.

Los tradicionalistas consideraban la religión como fundamento de la vida individual, familiar y social, y en el aspecto político la autoridad del Rey era la base. Si la causa aparente de la primera guerra civil, que duró siete años (1833-1840), era la cuestión sucesoria por no aceptar a Isabel II, hija de Fernando VII, en el fondo se trataba de un enfrentamien-

to ideológico al que se unía un deseo de renovación del viejo pleito de los fueros. De 1846 a 1848 tuvo lugar la segunda guerra civil; la tercera y última (1872-1876) se dirigió sucesivamente contra Amadeo I, la primera República y Alfonso XII, y en la que fueron vencidos los carlistas.

Estas tensiones no sólo dieron lugar a las guerras civiles, sino que crearon en la mente de los españoles un sentido de contradicción entre los deseos de actualización y modernidad, de una parte; y de otra, los de permanencia de las tradiciones, con acusada tendencia al inmovilismo. Todo ello se producirá dentro del espacio cerrado de nuestras fronteras con un *aislamiento* endémico que nos llevará a la contemplación de nuestro propio ombligo como centro existencial, y canalizará todas las potentes energías vitales de nuestro pueblo en feroces luchas fraternas.

En el siglo XIX, la vida colectiva de los españoles quedó dominada por los factores políticos, y así, las razones de Estado y las luchas dinásticas alcanzaron el máximo protagonismo. Los progresistas pusieron mucho mayor énfasis en lograr el rápido desenvolvimiento de las libertades públicas que en desarrollar la economía y mejorar la calidad de vida y el nivel cultural de los ciudadanos.

Con esta ambientación sociopolítica, se comprende fácilmente que los preclaros e inteligentes mandos que afloraron en el Ejército durante el siglo XIX sintieran una mayor inclinación a participar directamente en la política más que a mejorar las Ordenanzas, que en lo fundamental seguían siendo válidas, pues mantenían un cuerpo de oficiales coherente, con sentido del deber y disciplinado, que permitía utilizar a la institución según los deseos de las más altas jerarquías, tanto en política interior como exterior.

La publicación, en 1884, del Código de Justicia Militar con carácter separado de las Ordenanzas y criterios más modernos que eliminan las durísimas penas y los castigos corporales, así como la publicación de la Ley Constitutiva del Ejército, de 2 de noviembre de 1878, supusieron la necesaria renovación legislativa de las Ordenanzas de 1768, publicadas oficialmente por última vez en 1847 bajo el reinado de Isabel II, si bien con un pequeño cambio en el título: *Ordenanzas de S.M. para el Régimen, disciplina, subordinación y servicio de los Ejércitos Nacionales,* en las que ya no se escribe Exército, y a los Ejércitos se les denomina nacionales.

Considero que la propuesta que en su día tuve el honor de formular a Su Majestad el rey Don Juan Carlos I sobre la conveniencia de redactar unas nuevas Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas Españolas, que

fueron publicadas en 1978, cierra un dilatado ciclo de 210 años de nuestra historia militar. La necesidad era evidente: además de la gran cantidad de artículos que el paso del tiempo había derogado, Carlos III había publicado unas Ordenanzas para el Ejército y otras para la Marina, pero lógicamente ninguna para la Aviación. La conveniencia de disponer de unas normas de comportamiento comunes para todos los miembros de las Fuerzas Armadas era improrrogable y así lo comprendió Su Majestad el Rey al ordenar que fueran estudiadas y redactadas las vigentes.

Deseo a estas Reales Ordenanzas, aprobadas en el Congreso y Senado con rango de ley, y que son la primera disposición derivada de la Constitución de 1978, un fructífero período de vigencia, lógicamente mucho más breve en el tiempo que las de Carlos III. Por su alta dosis de humanismo y modernización de criterios, tales como: derechos humanos, obediencia debida (sustituidos por el principio de corresponsabilidad), aceptación del sistema político pluralista y democrático, basado en la libertad, la justicia y la igualdad de todos los ciudadanos, con vigencia de unos derechos y deberes asentados en valores morales específicos como el honor, la disciplina, la solidaridad, el coraje, la lealtad, el sentido del sacrificio y el patriotismo plenamente recogidos en el nuevo texto, también desearía que pudieran caminar hermanadas en conceptos con las renovadas Ordenanzas de las Fuerzas Armadas de las repúblicas americanas que habrán de tener la necesaria actualización, a la que más adelante nos referiremos.

TERCERA PARTE

LAS ORDENANZAS MILITARES DE LOS NUEVOS EJÉRCITOS HISPANOAMERICANOS

I

EVOLUCIÓN POLÍTICA, PERMANENCIA MILITAR

El siglo XIX presenta un acontecimiento de trascendencia política, militar y social para el Imperio español, que verá emanciparse a todos los virreinatos y capitanías generales existentes en territorio americano.

La invasión de la península Ibérica por Napoleón, con la crisis política que desencadena y la necesidad de concentrar los esfuerzos militares contra las tropas francesas, crean el ambiente propicio para la iniciación del proceso de independencia que culminaría con la formación de las actuales repúblicas hispanoamericanas, todas las cuales sufrieron la natural evolución política hasta dejar de ser parte de la Corona española y convertirse en Estados soberanos.

La independencia de las repúblicas americanas del reino de España se produce en distintas fechas del pasado siglo, después de unos períodos de luchas de los patriotas independentistas contra las tropas realistas, cuya masa de soldados procedía, en su mayor parte, de la recluta local. Ambos Ejércitos tenían en las Ordenanzas Militares vigentes en el momento, que eran las de Carlos III, de 1768, la inspiración de su disciplina, sentido del deber y modo de mandar, organización de las tropas y leyes penales. Con estas ideas básicas empezaron a funcionar los nuevos Ejércitos americanos, y lo esencialmente importante y trascendental es que se siguen manteniendo en nuestros días incorporadas a los distintos textos militares las partes más permanentes de las Ordenanzas.

De sus cuatro tomos, algunos tratados habían quedado total o parcialmente derogados por el tiempo, tales como los relativos, entre otros, a organización de unidades, honores militares, táctica de infantería y caballería, materias de justicia, pero conservaban total vigencia las obligaciones de cada empleo, la forma de realizar los servicios, etcétera. Al leer

ahora el articulado, como puede hacerse en el Anexo n.º 3 que recoge los de varios países, apreciamos esa inefable sensación de ver entremezcladas palabras y conceptos del lenguaje de 1768 con giros y expresiones americanas del habla actual en cada uno de los países. Y así como el lenguaje castellano, con la aportación de los modismos americanos, se enriquece y convierte en la segunda lengua más hablada del mundo, las Ordenanzas españolas y sus actuales interpretaciones americanas cobran una nueva dimensión.

Son bien conocidos los avatares políticos ocurridos en cada uno de los actuales países y las luchas sostenidas con las tropas españolas, por lo que no fijamos nuestra atención en ellos, aunque sí parece conveniente destacar que, al mismo tiempo que tenía lugar esta evolución política, la permanencia del espíritu militar español y de las Ordenanzas en las que se contienen sus normas, era notoria. Los militares de todas las nuevas repúblicas seguían adaptando sus normas de comportamiento, en el fondo y en la forma, a las que habían estado vigentes antes de las sucesivas emancipaciones, lo que prueba inequívocamente que su línea de actuación había calado en la esencia de los pueblos y de sus ejércitos.

El descubrimiento de esta permanencia militar fue debido a un hecho casual cuando encontré, en mi etapa como agregado militar y aéreo en Argentina (1966-1970), entre los libros, documentos y objetos del primer teniente muerto en acto de servicio, allá por los años de 1880, perteneciente al regimiento de Infantería «Patricios» de Buenos Aires, las Ordenanzas Militares españolas de Carlos III, reimpresas en Madrid en 1847, bajo el reinado de Isabel II.

Ello fue el desencadenante de una amplia y dilatada investigación en la que se demuestra documentalmente que las mencionadas Ordenanzas de Carlos III, publicadas en 1768, se encuentran vigentes en los Ejércitos hispanoamericanos actuales y constituyen la esencia de la norma ética y moral que sirve de guía a la actuación de los miembros de sus Fuerzas Armadas. Esta prueba de íntima unión moral entre los Ejércitos de los países hispanoamericanos y de España es una manifestación palpable de nuestra fraternidad. Cada año, más de un millón de jóvenes soldados de nuestros países reciben la instrucción militar bajo unas mismas directrices morales que les señalan, con iguales o parecidas palabras, cómo cumplir con el deber, cómo obedecer o cómo mandar; toda una peculiar visión de la vida militar, con un estilo característico diferenciado de otros modelos: anglosajones, germanos, franceses, etc.

Vamos a referirnos a las Ordenanzas Militares de varios países hispanoamericanos en los que centramos la investigación, lo que nos permitirá comparar la postrera Ordenanza de carácter general que firma el rey de España Carlos III —último en promulgar este tipo de legislación—, pues su sucesor Carlos IV sólo promulgó en 1802 una Ordenanza para el Real Cuerpo de Artillería, con las primeras Ordenanzas firmadas por los presidentes de las nuevas repúblicas del otro lado del Atlántico, varias de ellas con carácter de ley, emanadas de una cámara legislativa, y a la que seguirán los reglamentos correspondientes.

Es ésta una diferencia esencial entre las Ordenanzas Reales españolas y las promulgadas en las hermanas repúblicas americanas. En las primeras, el carácter autocrático de los reyes —tanto Austrias como Borbones— les lleva a legislar directamente cualquier disposición referente a *mis Exércitos, mis Tropas, mis Armas, mi Real servicio,* etc., denominaciones regias utilizadas en los textos. En algunos casos, consultaban con su Consejo de Guerra o Consejo de Indias, sin que este trámite fuera exigencia excluyente. Éste y otros cambios, que más adelante se señalarán, marcan una diferencia fundamental en la forma de la tramitación legislativa, con un reflejo en el contenido de las mismas, permitiendo realizar una calificación diferenciadora entre unas Ordenanzas de corte absolutista y otras matizadoras de conceptos y expresiones por ser de carácter democrático, aunque ambas siguen manteniendo los mismos criterios básicos de la profesión militar. Ésta es la gran singularidad de tan importante hecho histórico.

Propuestas de publicacion de nuevas Ordenanzas: sus coincidencias con las de Carlos III de 1768

En las repúblicas americanas fue frecuente que el propio presidente de la república y general en jefe de sus Ejércitos fuera quien promulgara las leyes y códigos, con los trámites normales de previa aceptación en las cámaras legislativas. Pero, posteriormente, los conceptos contenidos en las Ordenanzas pasaron a formar parte de diversos reglamentos militares, que al ser publicación de rango inferior no llevaban la sanción de las instituciones políticas, sino exclusivamente las de los propios Ejércitos que las redactaban. No faltaron tampoco publicaciones realizadas por jefes u oficiales que, con carácter particular e iniciativa propia o bien por

encargo de sus superiores jerárquicos, publicaron los conceptos y normas contenidas en las Ordenanzas españolas.

Pero en no pocos casos tardaron varios años en publicarse las de cada país, y las Ordenanzas impresas en Madrid continuaron siendo el libro de texto de la oficialidad de los nuevos Ejércitos americanos hasta comenzar a editarse las de cada nación. En cada una de ellas queda gráficamente reflejada la mentalidad militar de su pueblo y, con carácter general, todas se muestran más suaves y menos rigurosas en cuanto a la calificación y castigo de los delitos y faltas, fruto del siglo transcurrido desde mediados del XVIII, tras el lógico cambio de mentalidad y el mayor respeto a la personalidad del ser humano y su integridad física a la hora de imponer sanciones y castigos.

Al producirse la emancipación, como algunos caudillos políticos americanos habían tenido contactos con el Ejército e incluso fueron militares que habían servido en el Ejército español, era lógico que su sentido de la disciplina, modo de mandar, organización, etc., fueran españoles y las Ordenanzas su fuente de inspiración. Con estas ideas empezaron a funcionar los Ejércitos de cada una de las nuevas naciones. Vamos a demostrar que ese espíritu de las Ordenanzas españolas pervive hoy en la legislación de muchos países americanos y, por lo tanto, *su espíritu militar se mueve en una línea de acción análoga a la española.*

Al principio, los reglamentos eran casi idénticos a las Ordenanzas. Poco a poco van suprimiendo los conceptos considerados anticuados, modificando otros y dándoles diferente ordenación; el resultado es que, actualmente, cada Ejército presenta una legislación distinta pero vinculada más o menos a la nuestra. Estas variaciones son claramente perceptibles al seguir detalladamente las modificaciones de redacción experimentadas en cada uno de los artículos de las Ordenanzas de Carlos III y en los textos oficiales actualmente en vigor, pero, en todo caso, como característica dominante, queda reflejada de manera palpable la huella de España en los Ejércitos de ultramar, que, tras el proceso de emancipación, pasaron a ser las normas a seguir en cada uno de los Ejércitos de las nuevas repúblicas.

Como no he encontrado antecedente alguno de este estudio y se trata de un trabajo totalmente inédito, que exige una investigación amplia y no fácil de llevar a cabo, sin renunciar a su continuación en el futuro, ahora limito la tarea a realizar un estudio de los reglamentos actualmente vigentes en varios países hispanoamericanos y a mostrar cómo en ellos

se conserva la *letra y espíritu* de nuestras Ordenanzas por medio de un análisis comparativo, con cita de los artículos que han servido de modelo (Anexo n.° 3).

Mucho me gustaría poder publicar en el futuro una obra más amplia y detallada, que, con aportación de documentación original de Ordenanzas españolas y americanas, diera a conocer la totalidad de la investigación realizada y sirviera de base para posteriores trabajos en este campo, por contener la ficha bibliográfica de todos los libros manejados —algunos raros e incunables— y la referencia de la biblioteca donde se encuentran, con mención de la signatura para su referida localización. Mantengo así la esperanza de que el esfuerzo de investigación realizado pueda ser conocido y aprovechado en su totalidad.

La permanencia de conceptos tradicionales militares españoles continúa en los Ejércitos hispanoamericanos como una muestra perenne y clara de que tenemos una honda raíz humana y espiritual común, que lleva a los hombres de los países hermanos a recorrer los caminos de la historia con criterios análogos.

Siguiendo un orden alfabético, me refiero a Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, México, Perú y Venezuela, para dar una idea del grado de exigencia en el servicio y de la particular modalidad militar de cada país, dentro de la gran corriente de afinidad que nos une.

II

LAS ORDENANZAS MILITARES EN ARGENTINA

Iniciación de la investigación sobre las Ordenanzas

El proceso de formación y aparición de los reglamentos argentinos es análogo al ocurrido en los demás países hispanoamericanos. Durante un período más o menos largo, se siguen utilizando las Ordenanzas españolas; después, la inquietud de uno o varios oficiales les lleva a redactar y publicar el primer reglamento u ordenanza propio de su Ejército, apareciendo posteriormente las disposiciones de carácter oficial.

Las publicaciones sobre táctica e instrucción de soldados y unidades pueden tener fechas anteriores en algunos casos, ya que las necesidades de actualización en estos aspectos eran muy perentorias.

La investigación realizada en Argentina nos presenta un conjunto de obras militares, que se utilizarán durante el virreinato, y los reglamentos, propiamente argentinos, tras su independencia. Sin embargo, se siguen consultando obras publicadas en Madrid, como la *Instrucción manual de la táctica militar de caballería* (1835), que contiene dos materias diferentes: leyes penales y obligaciones de las Ordenanzas, además de una parte dedicada a la instrucción militar.

Otros libros de militares argentinos, que reproducen total o parcialmente las Ordenanzas, se alternan con traducciones de obras francesas, pues los resquemores surgidos en los anteriores años de lucha por la independencia lleva a los argentinos —militares y civiles— a buscar en los modelos europeos, Francia y Gran Bretaña especialmente, fuentes de inspiración distintas de la española. También se acusa la tendencia enciclopedista de la época, normalmente con ediciones no oficiales pero de notorio éxito, ya que gozaban de amplia aceptación popular las obras que

facilitaban los saberes militares de una forma práctica fácilmente asimilable por los usuarios.

Ordenanzas y reglamentos argentinos

Las publicaciones oficiales también están presentes en los últimos años del siglo, y un decreto del presidente Sáenz Peña (19-10-1893) pone en vigor el *Reglamento táctico de combate para el Arma de Infantería,* al que seguirán los publicados por el Estado Mayor General del Ejército sobre el servicio interno, aparecidos en 1895 y 1896, conteniendo las Ordenanzas españolas.

El presidente Roca y el ministro de la Guerra, Luis María Campos, se hacen eco del desarrollo profesional del Ejército argentino y publican un decreto en 1899 que recoge las modificaciones introducidas en 1895. Dan a conocer el punto de vista de los militares argentinos sobre la disciplina y otros conceptos siguiendo casi al pie de la letra el texto de las Ordenanzas españolas al señalar las obligaciones de cada uno de los empleos y del centinela, como puede apreciarse en el *Reglamento del servicio interno para los cuerpos y reparticiones militares,* de 1901, que figuran incorporados a su vez en todos los reglamentos posteriores, hasta el que se encontraba en vigor en 1968, que fue el último investigado.

En el *Reglamento para el servicio interno de los cuerpos de Caballería,* aparecido en 1909, se incluyen en los artículos 69 a 79 conceptos dedicados al soldado, interesantes por su novedad en relación a las Ordenanzas españolas, ya que están inspirados en otra legislación.

Asimismo, se muestra cómo ha variado la redacción del importante artículo 5, sobre el cabo, de las Ordenanzas españolas, relativo a cómo ejercer el mando. Dice así el artículo 67 argentino: «Será celoso de su autoridad, la ejercerá con prudencia pero sin debilidad; corregirá sin cólera, pero sí con firmeza y sin disimular falta alguna.»

También ha desaparecido de las «Disposiciones Generales» el artículo 21 de las Ordenes Generales para Oficiales, que había estado en vigor hasta 1905.

En la edición de 1911, algunos artículos del centinela tienen una nueva redacción más moderna.

Después de cambiar varias veces el título del reglamento y los signos de su codificación, el denominado *Servicio Interno RV-200-10. Público,* que

entró en vigor por disposición de 27 de octubre de 1967, nos sirve para efectuar un estudio comparado, artículo por artículo, citando el copiado de las Ordenanzas españolas o en el que se inspiran.

Tras realizar esta lectura comparativa, se comprende el grado de afinidad cultural y profesional lógicamente existente entre las Fuerzas Armadas de ambos países, y esta mentalidad común perdura desde la soberanía argentina, con independencia de ser conocida o no esta circunstancia por los cuadros de mando de los dos Ejércitos. Recuerdo las expresiones de admiración y sorpresa causadas por esta revelación cuando en el Colegio Militar Argentino y con motivo de la celebración de su centenario, el 11 de octubre de 1969, fui invitado a pronunciar una conferencia sobre las Ordenanzas Militares españolas como antecedentes de los actuales reglamentos argentinos.

Los varios centenares de cadetes y todo el cuadro de profesores asistentes se mostraron sorprendidos al comprobar la raíz de sus normas de comportamiento, con gran satisfacción por parte de aquellos cuyos apellidos tenían el inconfundible sello español y con mucha menos alegría de quienes sus apellidos procedían de la península italiana.

Por parte española, hasta el momento, el conocimiento por personalidades políticas o militares de este hecho y de la subsiguiente investigación realizada en relación a los demás países hispanoamericanos, ya se ha materializado en una importante resolución práctica, como ha sido la redacción de las nuevas Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas de 1978. Pero son muchas más las derivaciones que podrían encontrarse. En todo caso, vivimos con el ilusionado optimismo de que un día se aprovecharán las circunstancias favorables de este acontecimiento insólito presentado como un elemento integrador más de la comunidad hispanoamericana.

III

LAS ORDENANZAS MILITARES EN CHILE

Primeras ordenanzas chilenas a los 30 años de la independencia

El movimiento emancipador en Chile comienza el 18 de septiembre de 1810. Cinco años después, el superior Gobierno de la nación siente la necesidad de adaptar las Ordenanzas vigentes de Carlos III (1768) a la nueva situación política, pero múltiples asuntos reclaman su atención preferente y se limitan a hacer una nueva edición de dichas Ordenanzas, publicadas en Santiago de Chile en 1815, cuya vigencia duraría 24 años, hasta 1839.

El 12 de febrero de 1818 se proclama oficialmente la independencia chilena, pero se continúa con las Ordenanzas españolas hasta que el 25 de abril de 1839, a los 30 años de la independencia, el presidente de la república firma un decreto que promulga la *Ordenanza para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de los Ejércitos de la república,* publicada en 1840. El texto del decreto, creo, es un documento histórico que debe ser conocido por el lector en primera mano, dice así:

> EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—Penetrado de la imperiosa necesidad que el ejército tiene de poseer un código privativo y peculiar que guarde consonancia con las instituciones que rijen la República, he dispuesto se proceda a la reforma de la Ordenanza, sin faltar á la letra en las materias que estan de acuerdo con aquellas, habiéndose solamente suprimido ó modificado los títulos y artículos innecesarios, ó que pugnan con el espíritu de la forma de gobierno adoptado.
>
> Por tanto, con las facultades que me conceden el art. 161 de la Constitución y la Ley de 31 de enero de 1837 ordeno y mando; que la presente Ordenanza se observe á la letra fiel y puntualmente como lei del Estado;

> quedando derogadas todas las disposiciones anteriores: y para que llegue a conocimiento de todos, circúlese al Jeneral jefe del Ejército é Inspector jeneral, autoridades civiles, militares y eclesiásticas, é imprímase insertándose este decreto en la portada de la misma Ordenanza, á fin de que tenga el debido y exacto cumplimiento en la parte que á cada uno tocare.

Como indica el presidente Joaquín Prieto, estas Ordenanzas introducen sólo modificaciones formales, entre ellas en la ortografía, ya que la jota y la i latina son las utilizadas. Muchos de los conceptos fundamentales contenidos en las españolas van a ser mantenidos íntegramente hasta nuestros días a través de todas las ordenanzas y reglamentos publicados desde 1840, no sólo en el espíritu, sino incluso en la letra y en la numeración, como ocurre con el famoso artículo 21 de las Órdenes generales para oficiales españoles, conservado exactamente igual en el *Reglamento de disciplina para las Fuerzas Armadas* de 1972.

La tendencia enciclopedista del siglo XIX también se refleja en el Ejército chileno, y el capitán Rafael Garfias prepara la tercera edición de la *Ordenanza para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de los Ejércitos de la república,* publicada en 1872, al ser aceptada su solicitud al supremo Gobierno explicando que llevan agotadas muchos años las dos ediciones hechas de las Ordenanzas y que considera indispensable editarlas de nuevo; pero que no basta con publicar sólo el texto de las mismas, sino que es muy conveniente agregarles todas las disposiciones posteriores que han derogado o reglamentado algunas de las cuestiones para hacer una edición práctica en la que, después de cada artículo, figuren los textos íntegros de las leyes y decretos que las modifican y actualizan. De esta forma, las Ordenanzas se convertían en un amplio volumen de legislación militar, con distinción de lo que se encontraba en vigor o derogado en el momento de la publicación. Uno de los argumentos expuestos por el capitán Garfias era que el Congreso Nacional estaba en vísperas de discutir un nuevo proyecto de código militar. Una vez autorizado, se publicó en 1872 la tercera edición de las Ordenanzas de 1839, y entre las modificaciones de carácter práctico introducidas en la obra figura un *Índice alfabético de las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones vigentes recopiladas en la presente edición,* que comprende 22 páginas y facilita la localización temática.

Esta necesidad de mantener actualizadas las Ordenanzas, ante la copiosa legislación que los políticos y militares generan durante el siglo XIX,

por realizarse en él profundas transformaciones tales como las que se derivan de la transición de las monarquías absolutas a las constitucionales, tienen un paralelismo entre España y las nuevas repúblicas americanas.

Antonio Vallecillo es el primer español que realiza estos trabajos de erudición legislativa, publicados en Madrid en 1850-1852 y en 1861. Le seguirá Julián López de la Cuesta (1852), Joaquín Rodríguez Pérez (1863), Deogracias Blevia (1857), José Almirante (1869), Narciso Amorós (1879, 5ª edición 1881), José Muñiz y Terrones (1880), Mariano Socias (1820-1885), Juan Martínez Carrillo y Ramón Rubio Sanza (1920), Salinas y Benítez (1969) e Izquierdo y Mer (1975). Éstos serían los últimos recopiladores y actualizadores de las Ordenanzas de Carlos III de 1768, por haber sido sustituidas por las *Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas* españolas, publicadas como ley n.º 85/1978.

En Chile se realizó una nueva edición a cargo de Darío Risopatran en 1882. Dos profesores de la clase de Ordenanzas de la Escuela Militar, el sargento mayor graduado del Ejército Víctor Valdivieso Vidal y el capitán Arístides Pinto Concha, hicieron otra edición en 1890. Un trabajo extenso de más de 2.000 páginas que mereció los mayores elogios en el informe del Estado Mayor General firmado por J. M. Ortuzer el 18 de marzo de 1901, fue el realizado por un equipo de dos jefes: el subintendente general del Ejército Carlos Bravo Valdivieso, y el jefe de la Sección de Intendencia del Ejército Luis C. González Bañados.

La publicación de nuevas Ordenanzas en Chile y en España

Quiero destacar que si bien durante el pasado siglo se publicaron por autores particulares, unos militares y otros no, las actualizaciones de las Ordenanzas de Carlos III a que nos hemos referido, existe una diferencia esencial entre ellas. Mientras en España aparecen sin ninguna autorización oficial del Ejército o del Gobierno, en Chile hemos visto que todos los autores eran militares y solicitaban previamente este permiso.

Opino que esta diferencia esencial radica en que en España las máximas autoridades estatales, políticas y militares *olvidaron* la prohibición de los reyes, hasta Carlos III incluido, de no publicar ni reproducir las Ordenanzas sin su real autorización ni fuera de las imprentas dedicadas a estos trabajos reales. La falta de prestigio que a la Corona causaron el reinado de Fernando VII y las posteriores guerras civiles de carácter di-

nástico influyeron en esta circunstancia de olvidar la autorización real para atender a una necesidad práctica e ineludible, como era actualizar el articulado de las Ordenanzas, a pesar de que en no pocos casos, como el de Muñiz y Terrones, le hiciera la siguiente dedicatoria al Rey Alfonso XII:

> Señor: tengo la alta honra de dedicar a V. M. este pobre fruto de mis trabajos, que Vuestra bondad se ha dignado acoger bajo Su protección. Pequeña es la ofrenda para la medida de mis deseos: dignaos al menos recibirla como testimonio de mi acendrado amor y lealtad. Señor A.L.R.P. de V.M. firmado Juan Muñiz y Terrones. Madrid 11 de Marzo de 1880.

Pero durante más de un siglo y medio, desde 1808 hasta 1978, ninguna autoridad política o militar se preocupó de revisar las Ordenanzas y hacer una edición actualizada. Si es especialmente criticable tan notoria omisión oficial en el siglo XIX, tan sometido a convulsiones políticas y militares, mucha menor disculpa puede encontrarse en el actual, en el que, por ejemplo, por parte del jefe del Estado y generalísimo de los Ejércitos, Francisco Franco Bahamonde, durante su dilatado mandato, las alusiones a las Ordenanzas son continuas y las llegó a calificar de «santas y sabias» mientras, por otra parte, se permitía sin la menor preocupación oficial que los artículos fueran cambiados en su redacción original y anulados por el uso, según el leal saber y entender de unos autores que, movidos por su celo profesional, editaban las Ordenanzas actualizadas para que cumplieran su función orientadora y formativa en las academias militares y en las unidades del Ejército.

Esta incalificable pereza y rutina intelectual por parte de generales y altos mandos militares reflejan hasta qué grado de estatismo e inoperancia profesional se había llegado, en este aspecto, durante esos 40 años de gobierno en el que, teóricamente, se ponderaban de forma insistente las virtudes castrenses y espirituales y se descuidaban la atención y modernización del instrumento para hacerlas posibles, que eran las Ordenanzas. A pesar de haber sido testigo presencial de la época, no acierto a comprender el rutinario desinterés y la falta de sensibilidad de tantos miles de profesionales del Ejército que, cada año, al ingresar en las academias, recibían el libro de las Ordenanzas, editado en dichas condiciones, sin que ninguno de ellos denunciara tan anómala situación. Nadie profundizó en el tema y descubrió lo insólito y perjudicial que resultaban unas Ordenanzas actualizadas según el criterio particular de dos autores sin au-

torización oficial alguna, ni que se mantuvieran en vigor, en pleno siglo XX, unas normas de comportamiento nacidas de unas mentalidades absolutistas ampliamente superadas por la sociedad.

Como muestra de esta parálisis intelectual en los mandos del Ejército, cabe recordar que, durante muchos años, más de 30, resultaba penoso observar en el folleto editado por el Servicio Geográfico del Ejército, en cuya imprenta se publican los reglamentos, que la mayor parte de sus títulos se encontraban agotados. En el *Indice de los reglamentos tácticos,* considerados vigentes en los años 60, se citaban reglamentos editados en los años 20, que se encontraban agotados y totalmente obsoletos, pero seguían figurando como vigentes. Varias denuncias de tan anacrónica como significativa situación tuvimos que realizar hasta conseguir una actualización del mismo, realizada en la década de los años 70, en que se codificaron los reglamentos.

Un hecho análogo nos sucedió con las Ordenanzas de Carlos III, si bien con mucha mejor fortuna, pues al descubrir casualmente la singular situación, como ya explicamos, y exponerla, fue rápidamente atendida y se nombró una comisión que, tras dos años de estudio, redactó las nuevas *Reales Ordenanzas de 1978 para las Fuerzas Armadas* españolas, corrigiendo un lapsus de cientos de años.

En Chile, hasta el año 1927, la *Ordenanza general del Ejército* tenía la sistemática de las españolas. Ese año se eliminan de ella todo lo relativo al código de justicia militar, que aparece como obra independiente. El *Reglamento de disciplina para las Fuerzas Armadas* (D.N. L-347), publicado en 1972 por el Ministerio de Defensa Nacional, contiene prácticamente íntegras las Órdenes Generales para Oficiales e incluso en el mismo orden. Muchos artículos, como por ejemplo el 21, están redactados literalmente y coinciden en la numeración. La lectura de este reglamento es una muestra moderna de actualización, conservando el vigor y el espíritu de las antiguas Ordenanzas.

El Ejército de Chile sufrió una importante influencia de «prusianismo» y durante muchos años tuvo instructores alemanes. Hoy, el color y forma del uniforme, «el paso de la oca» en los solemnes desfiles, la composición de las bandas de música, en cuanto a sus instrumentos y a la interpretación de las piezas musicales, son del más puro estilo alemán. Pero así como en lo exterior dejó huellas muy sensibles, esta influencia externa no penetró en el Ejército ni germanizó su espíritu contenido en las Ordenanzas, que no sufrieron alteración alguna.

IV

LAS ORDENANZAS MILITARES EN COLOMBIA

Un proceso análogo a los descritos en Argentina y Chile tuvo lugar en Colombia, y así, el reglamento R.FF.MM.-Público-Serie A n.° 4 titulado: *Reglamento de régimen disciplinario para las Fuerzas Armadas,* publicado en Bogotá (Colombia) en 1962, tiene muchos conceptos contenidos en el código de justicia militar español; pero nos interesa analizar el capítulo III: *Normas Militares de Conducta,* que está básicamente en la línea de las Órdenes Generales para Oficiales de las Ordenanzas de 1768, y los artículos que más han mantenido la letra son el 37 y 38.

En el reglamento R.F.M. Público. Serie A. n.° 18, titulado: *Reglamento de servicio de guarnición,* en el título I, *Régimen del servicio de guarnición,* capítulo II, *Guardias,* encontramos también artículos relacionados con las Ordenanzas al referirse a los centinelas.

V

LAS ORDENANZAS MILITARES DE EL SALVADOR

La república de El Salvador utiliza el nombre tradicional de *Ordenanza del Ejército.* La vigente está publicada por el Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública en su edición de 1972, que modifica a la Ordenanza del Ejército dada el 19 de julio de 1934. Ésta, a su vez, derogaba, en su artículo 414, a la «promulgada el 5 de mayo de 1904 y todas las disposiciones anteriores que a los mismos dictados de esta ley se refieren».

El título IX lo dedica a las *Prescripciones generales para Oficiales,* en un capítulo único que comprende los artículos 366 y 390. Presentan relación con las Órdenes Generales para Oficiales de nuestras Ordenanzas de 1768, aunque no son muchos los artículos mantenidos con la exacta redacción original.

En el título I, que trata de las *obligaciones* de los diferentes empleos militares, empezando por los de menor jearquía, se aprecia la continua inspiración en las Ordenanzas españolas, tanto al referirse al soldado, al cabo —a quien le ordena que se haga «querer y respetar» del soldado—, al sargento, al teniente o al capitán, y también en lo referente a las normas dadas a los empleos superiores.

VI

LAS ORDENANZAS MILITARES EN MÉXICO

Fondos bibliográficos mexicanos

Bastante variada ha sido la investigación realizada en México sobre las fuentes con que hemos podido trabajar, lo que nos ha permitido conocer importantes fondos bibliográficos: el Colegio Militar, el Museo Histórico de la Asociación del Colegio Militar, el Centro de Estudios de Historia de México de la empresa Condumex y la valiosa colección privada de don José Ignacio Conde, cuyo *ex libris* reza así: «Saber para creer; creer para obrar.» Además, la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, en Washington, también contiene importantes volúmenes relacionados con este Ejército.

Siguiendo un orden cronológico, a las primeras Ordenanzas Militares promulgadas en el continente americano por Hernán Cortés en 1520, citadas anteriormente, siguieron las publicadas por los virreyes, tales como las *Ordenanzas y Compilaciones de Leyes por el muy ilustre señor Don Antonio de Mendoza, Virrey y Gobernador de la Nueva España,* obra impresa en México en 1548 y editada en facsímil por el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, en el volumen V de la Colección de Incunables Americanos.

El Ejército mantenido por España en el virreinato de Nueva España se regía por las Ordenanzas de Carlos III y el *Reglamento para el Ejército Miliciano* (1784), de Francisco Antonio Crespo. Estas tropas son las que llevan a la práctica el proceso de emancipación; desaparece ese Ejército criollo con Juárez, en 1865, y se crea uno nuevo.

En una obra titulada *Iconografía de Gobernantes de la Nueva España, tomada de la colección que se conserva en el Salón de Cabildos del Palacio Muni-*

cipal de la Ciudad de México figura la lista de todos los virreyes desde don Hernando Cortés de Monroy, marqués del Valle de Oaxaca (1529) hasta el último, el teniente general don Juan O'Donojú, que juró el cargo en Veracruz el 3 de agosto de 1821 y el 24 de agosto de ese año firmó en Córdoba los tratados con el Coronel Santa Anna, y por último, el día 28, el Acta de Independencia.

En 1816 se publica una *Recopilación de Penas Militares según Ordenanza y Reales Órdenes hasta noviembre de 1806, con las obligaciones del soldado, cabo y sargento de Infantería, Caballería y Dragones, y otros particulares, para instrucción de los mismos,* un manual didáctico para la instrucción, que contiene el título X del tratado VIII de la Ordenanza General, referido a las leyes penales, y también un tratado sobre la «instrucción metódica con el fusil».

La transición legislativa de las vigentes disposiciones en el momento de la emancipación a las propiamente mexicanas es un proceso de años, y así aparece en 1829 la *Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos,* cuya exposición de motivos transcribimos en parte para dar una idea del ambiente de la época.

> Realizada felizmente la independencia de México por la ocupación de su capital en 27 de Septiembre de 1821 y destrucción del gobierno vireinal, si bien quedaron rotos para siempre los vínculos de dependencia con la España, no pudieron ni debieron quedar sin vigor las leyes que arreglaban los deberes y derechos de los que componían esta nueva sociedad; pues que no pudiéndose renovar sino con el transcurso del tiempo y por las autoridades competentes, la repentina abolición de todas ellas habría sido lo mismo que el establecimiento de una absoluta anarquía a la sazón que más se necesitaba del orden. Así es que a excepción de aquellas leyes que chocaban directamente con el memorable plan de Iguala, y nuevo orden de cosas que él crió, todas las demás que habían emanado de los reyes de España, y de la soberana autoridad que hasta aquel día se había reconocido, se acataron y respetaron; los pleitos se decidieron por ellas, la justicia se administró conforme a ellas, y los mexicanos ajustaron a su tenor su vida social.
>
> De aquí resultó que los códigos españoles, a los que aún no ha sido dado substituir por otros enteramente nacionales, son buscados con empeño por los jueces, los profesores y aun los simples ciudadanos, como que en ellos encuentran la norma de sus acciones, la garantía de sus recíprocos derechos y la regla de sus procedimientos.

La transformación militar mexicana y las Ordenanzas

En relación a las Ordenanzas encontramos tres obras importantes en esta época de transformación militar mexicana:

— *Recopilación de penas militares, según la Ordenanza y Órdenes posteriores hasta septiembre de 1829. Con las obligaciones del soldado, cabo y sargento de Infantería, Caballería y Dragones* (México, 1829).

— *Nuevo prontuario de lo más esencial de la Ordenanza* (México, 1832).

— *Ordenanza militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejército. Tomo Primero. Con un Apéndice que contiene por el orden alfabético de sus objetos todas las Leyes y Decretos dictados por los Congresos mejicanos en el ramo militar hasta el año 1832.*

Es importante esta Ordenanza, la segunda mexicana, por tener el mismo título que la española de 1768, a la que sigue en texto y redacción, y haber añadido ese Apéndice que, con finalidad de actualización legislativa, es característico del siglo XIX. En la advertencia, se expresa:

> Esta edición que es la segunda mejicana, está notablemente más aumentada que la primera, pues además de varias reales órdenes que no se habían insertado en las ediciones españolas, lleva un apéndice al fin de cada tomo, comprendiéndose en el del primero todas las leyes y decretos que los congresos mejicanos han dictado hasta el fin del año 1832, con referencia a la organización, arreglo, goces y fuero de la fuerza pública, colocados por el orden alfabético de sus objetos para la más fácil invención del que se busque, y en el del segundo las principales circulares que se han expedido por el supremo gobierno con relación a los mismos objetos, y que contienen disposiciones permanentes y generales, colocándose por el orden de sus fechas, que es como regularmente son conocidas esta clase de disposiciones, y cincuenta formularios de estados de fuerza, ajustes, licencias, nombramientos, y otros actos del gobierno de los cuerpos.

El aspecto disciplinario de las Ordenanzas se ve complementado en 1831 con el *Formulario. Manual de procesos para la instrucción de los jóvenes militares de la República Mexicana,* dado a la luz por el brigadier don Félix Colón y sacado de su original por el teniente coronel don J. Z. y que lleva añadidas la recopilación del código militar y algunas de las leyes comunes para su mejor uso.

Una obra importante para nuestro estudio es la *Ordenanza militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicios del Ejército. Comparada, anota-*

da y ampliada por la que se observaba al verificarse la independencia, con las disposiciones anteriores y posteriores hasta el presente año, en que revisada previamente por la Junta Consultiva de Guerra, se publica por disposición del Supremo Gobierno (1852). En ella se dedican 208 páginas, de un total de 657, a la copia de las Ordenanzas españolas, y el resto lo abarca un largo Apéndice.

Maximiliano dejó huella legislativa en los tres años que gobernó (1864-1867) y publicó la *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio* (1865), disponiendo que la administración de Justicia se realice con arreglo al código militar francés. Cambia el uniforme e introduce el «kepi» como gorra de los cadetes del Colegio Militar, que aún perdura. Pero su transformación orgánica y táctica al estilo francés no llega a calar en su espíritu, quizás por no haber descubierto las Ordenanzas, pues de haberlo hecho, era lógico suponer hubiera impuesto las francesas, como hizo con el *Código de Justicia Militar del Ejército francés,* traducido al castellano de orden de S. M. el emperador Maximiliano I y publicado en 1864.

Expedida el 26 de septiembre de 1853, aparece la *Ley penal para los desertores, faltistas y viciosos del Ejército, así soldados como oficiales* (1854), que ya se separa de las Ordenanzas siguiendo la iniciativa del presidente de la república Antonio López de Santa Anna.

En 1870 se publica la *Ordenanza general,* en cuyo tratado segundo se contienen todas las obligaciones, desde el soldado al capitán inclusive, y también figuran las Órdenes generales para Oficiales, fieles todas a las de Carlos III.

Aparece en 1882 la importante *Ordenanza General para el Ejército de la República Mexicana,* publicada en tres tomos y redactada por el ciudadano general de división Manuel González, sirviéndole de secretario los ciudadanos general de brigada José Montesinos y coronel de Estado Mayor Francisco Troncoso, que siguen fielmente las Ordenanzas españolas de 1768. Se publica una segunda edición en 1886, en el mismo año de la primera, 1882, la titulada *La Ordenanza General del Ejército en forma de diccionario,* que con el deseo de facilitar la difusión y el aprendizaje había sido preparada por Miguel Badillo. Años más tarde, en 1899, ve la luz un *Índice alfabético de la Ordenanza General del Ejército.*

El aspecto legislativo tiene en estos años dos publicaciones destacadas: el *Código de Justicia Militar* en 1884, ya separado de la Ordenanza (con signatura 81.341 en el Colegio Militar) y publicado de nuevo en

1897, y las *Leyes Militares y Navales de la República Mexicana. Ordenanzas del Ejército y de la Armada. Ley de Organización del Ejército y de la Armada,* publicadas de 1897 a 1899, que figuran en el *Anuario de Legislación y Jurisprudencia.* Ambas obras se encuentran en la colección privada de don José Ignacio Conde con los números de colección 1.844 y 1.845.

Al comenzar el siglo, en 1900, se publican la *Ley Orgánica del Ejército Nacional;* la *Ley Orgánica de la Marina Nacional de Guerra,* creada en 1898, y la *Ordenanza General del Ejército,* con el subtítulo *Manual del Oficial Subalterno.* Por decreto n.° 251 del presidente Porfirio Díaz, de 22 de mayo de 1901, se reforman varios artículos de la Ordenanza.

Autorizados los ejemplares con la firma autógrafa del presidente de la República, general Porfirio Díaz, se publica en 1908 la *Ordenanza General del Ejército de la República Mexicana,* que actualiza las anteriores ediciones del mismo título.

Por decreto de 11 de diciembre de 1911, siendo presidente Francisco Indalecio Madero, se promulga la *Ordenanza General del Ejército,* en la que se acorta el título y que es el antecedente más directo del vigente *Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa* de 1975, diciendo textualmente el artículo 1:

> La fuerza pública de diversas milicias y armas, que sirve a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior, constituye el Ejército y la Armada Nacional y depende directamente del Presidente de la República.

En la edición de esta Ordenanza se lee la siguiente «Advertencia» que la revaloriza, dándole carácter supletorio legislativo:

> Todos los artículos de la Ordenanza General del Ejército que se aplican en la actualidad, es en virtud del Decreto expedido por el Ejecutivo Federal con fecha 7 de agosto de 1935, dando un carácter reglamentario al ordenamiento jurídico mencionado, es decir, que si en la legislación vigente no existe la solución del caso concreto, la ordenanza opera con carácter supletorio.

En 1914 se publica otra edición, titulada *Ordenanzas Generales del Ejército con sus adiciones y reformas,* formada por José Vázquez Tagle, procurador general militar.

En 1918 nace la *Ordenanza General de la Armada,* con otra edición, también en 1918, respondiendo al decreto n.° 425, de 12 diciembre de 1911.

Un *Compendio de la Ordenanza General del Ejército* se publica en 1923, y otras ediciones de la *Ordenanza General del Ejército* en 1924 y 1928.

Sin el nombre de Ordenanza, aparece en 1962 el *Reglamento de servicio interno,* al que sigue el *Reglamento para el servicio interior de los cuerpos de tropas,* en 1973 (novena edición en 1975). Era presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lázaro Cárdenas. Se refiere en su articulado a las guardias, servicios económicos, órdenes, listas, partes, etc.

Todo lo relativo a los *centinelas y vigilantes* sigue conservando la fuente de inspiración de los artículos del soldado de nuestras Ordenanzas, si bien no existe ningún artículo que conserve íntegramente la redacción original.

VII

LAS ORDENANZAS MILITARES EN PERÚ

La lucha por la independencia política de las actuales repúblicas hispanoamericanas, iniciada en el año 1810, tuvo las características de una guerra civil con el apasionamiento de nuestro temperamento hispánico. Pero la actuación de los mandos de los Ejércitos enfrentados estuvo normalmente presidida por el concepto de caballerosidad ante el vencido, cualquiera que éste fuese. Queremos, como un botón de muestra, referirnos a la capitulación de las tropas españolas existentes en las fortalezas del Callao, que fue acordada entre el protector del Perú, general don José de San Martín, y el mariscal de campo de los Ejércitos nacionales españoles y gobernador de la fortaleza del Callao, don José de la Mar, el 19 de septiembre de 1821, hecho que tuvo lugar dos meses después de haber sido proclamada la independencia del Perú, el 28 de julio de 1821, ya que los defensores continuaban la resistencia. El artículo 1 es un homenaje a los héroes españoles que resistieron bravamente. Dice así: «La guarnición de la plaza del Callao saldrá por la puerta principal, con todos los honores de la guerra, dos cañones de batalla con sus correspondientes tiros, bandera desplegada y tambor batiente.»

Deseos iniciales de nuevas ordenanzas peruanas

Durante seis años, el Ejército del Perú independiente se rigió por la organización militar y las Ordenanzas españolas, pero algunos oficiales no encontraron lógica esta situación, y por ello, M. de Aparicio y Anselmo Quirós publicaron en 1827 un *Proyecto de Constitución militar del Ejército del Perú,* de sólo 19 páginas. Comienza diciendo que si bien la Or-

denanza española fue obra célebre en la época en que se creó, en este momento era insuficiente por las mejoras que el tiempo había introducido en la táctica y en la economía de los Ejércitos. Pero éstas, con ser razones importantes, no lo eran tanto, para De Aparicio y Quirós, como el continuar con ellas por ser «inadmisible para nosotros que necesitamos ajustar la subordinación militar al pacto que hemos formado y las instituciones de nuestro ejército a nuestras circunstancias locales».

No hemos podido encontrar datos sobre la carrera de ambos oficiales, edad ni empleo que tenían cuando publicaron su proyecto; si esta significativa actuación les proporcionó un mayor impulso en los ascensos; si fueron generales, ni los mandos que desempeñaron, pero para nosotros son el prototipo del oficial inteligente, siempre atento a las circunstancias del momento, tanto políticas como militares y sociales, por sus recíprocas influencias, y siempre dispuesto a tomar decisiones para la mejora de la institución militar a la que vive consagrado, sin pensar en medro personal, buenos seguidores del espíritu reflejado en las Ordenanzas. ¡Creemos es de justicia rendirles el homenaje de nuestro recuerdo!

No es la institución militar, en ningún país, muy proclive a ensalzar, ni siquiera a recordar a los miembros que propusieron y consiguieron cambios decisivos en sus estructuras, organización y funcionamiento en tiempo de paz. Suele limitarse a evocar a los protagonistas de las más trascendentales acciones heroicas en que participaron históricamente. Pero sin quitar la prioridad a lo bélico —suprema razón de la existencia de las Fuerzas Armadas—, estimo que no sería perjudicial para la institución que, además de estimular a los profesionales en el estudio y mejora de las condiciones personales y profesionales, les reconociera y agradeciera públicamente este tipo de colaboraciones que se salen del estricto campo de los deberes profesionales y solamente suelen darse en aquellos oficiales con cariño y una entrega a las Fuerzas Armadas superiores a lo normal. Gracias a ellos se perfeccionan, mejoran y eliminan esos frecuentes baches que la rutina es tan propensa a socavar y dificultan mucho el movimiento y la actividad de los profesionales que han de recorrer esas tortuosas vías administrativas o logísticas, convertidas en intransitables por la apatía y los malos hábitos. Parecen semejantes a una carrera de obstáculos cuyas dimensiones son capaces de desalentar al más optimista.

Los dos peruanos escribieron encima de sus respectivas firmas: «Por consiguiente, los suscritos pedimos que se nombre una Comisión particular que presente el Proyecto de la Constitución Militar y de sus res-

pectivos Reglamentos». Esta propuesta debió ser considerada pero no se tradujo de inmediato en legislación concreta. El tema es reiterado 22 años después por el general don Manuel Mendiburu, autor de un *Proyecto de Ordenanzas para el Ejército Nacional* en 1849, con una extensión de 226 páginas.

Más tarde, en 1860, aparecerá la *Constitución política de la República de Perú,* en la que se detallan las misiones del Ejército y la Marina, concretadas en «asegurar los derechos de la Nación en el exterior; y la ejecución de las leyes y el orden en el interior», con un lenguaje diferente del normalmente utilizado en otras Leyes fundamentales que vinculan más la misión con el concepto de «defender». También establece que la obediencia militar lo será a las leyes y Ordenanzas Militares, concretando el marco de su actuación y responsabilidad.

Siguiendo la lógica de que las Ordenanzas —como cualquier otra ley o disposición— deben estar ajustadas a la Constitución, después de publicada ésta se organizó la «Junta comisionada para reformar las Ordenanzas del Ejército», a cuya labor dedicaron sus miembros dos años para editar las *Ordenanzas generales para el régimen, disciplina y servicios del Ejército del Perú,* dadas en Lima en 1878, publicación en dos tomos que no sólo mantiene en el título los términos que usara Carlos III, sino en el articulado, que no experimenta grandes modificaciones.

En cambio, observamos variaciones sustanciales y avances notorios en el campo jurídico, pues basta recordar las durísimas penas que Carlos III imponía a los criminales autores de delitos, que se habían mantenido intactas durante más de 30 años del siglo XVIII y los casi 25 del siglo XIX hasta la independencia peruana, es decir, durante medio siglo. En este tiempo, las ideas de la Revolución Francesa habían cambiado profundamente los conceptos sobre la persona y los derechos humanos, que rechazaban los castigos corporales, el tormento, la horca, el descuartizamiento o la incineración de los cadáveres.

Políticos y militares, tanto peruanos como de las nuevas repúblicas que estrenaban independencia, habían de rechazar el duro articulado del Tratado Octavo de las Ordenanzas, y así lo demostraron en cuanto tuvieron ocasión, con una decisión lógica y coherente con el momento histórico vivido y que, en nuestra opinión, merece un encendido elogio. Así, las Constituciones de 1823 y 1828 abolieron las penas de infamia, confiscación y mutilación; el código penal suprimió el tormento y las denominadas penas trascendentales que eran transmisibles a los descendien-

tes. La Comisión Nacional de 1856 abolió la pena de muerte, que restableció la Constitución de 1933 (artículo 54) en los delitos de traición a la patria, y algunos otros. En el texto revisado del código penal peruano, de 20 de mayo de 1959, se le rinde un homenaje al código español de 1848, del que fue continuador el aparecido en 1924.

Las variaciones de criterios respecto de la conveniencia o no de la vigencia de la pena de muerte, tanto en delitos militares como civiles, es tan antigua como el Estado desde su concepción de la civilización cristiana. Argumentos a favor y en contra existen con toda clase de enfoques y razonamientos. Desde el punto de vista militar y en situaciones de guerra, en algunas de las cuales por su dureza (España 1936-1939) hizo época la frase «la vida de un hombre no vale un pitillo», el mantenimiento de la última pena como ejemplo disuasor máximo en determinados e importantes delitos sigue teniendo partidarios y vigencia.

En nuestra opinión, creemos que un estudio evolutivo de la humanidad nos muestra que aún se encuentra lejos de la supresión de dos hechos sociológicos que van en contra de la vida de la especie: la guerra y la pena de muerte por delitos cometidos por una persona. En relación al acto irracional de la guerra, como los Estados aún son incapaces de erradicarla y de materializar sus relaciones internacionales sin tener que recurrir a la violencia bélica, que entienden, con Clausewitz, como una continuación de la política por otros procedimientos, se conforman con tratar de regularla por las normas jurídicas del derecho de la guerra. Sobre la pena de muerte, vemos que coexisten los conceptos estatales de su mantenimiento en reducidos y específicos casos, con un criterio fundamentalmente disuasorio. En este nivel moral es en el que se encuentran los 166 países que hoy se integran en la Organización de las Naciones Unidas. Ciertamente, la humanidad ha mejorado en algunos aspectos, pero en otros, como señala el premio Nobel Santiago Ramón y Cajal, «las células de nuestro sistema nervioso evolucionan con tanta lentitud, que el hombre actual tiene las mismas reacciones que los primitivos de hace miles de años».

No obstante, el reconocimiento de esta situación real no debe desanimar a los hombres de buena voluntad a tratar de encontrar fórmulas de convivencia internacionales, internas de los países, y de relaciones personales, cada día más justas y capaces de conseguir más largos períodos de paz, básicos para alcanzar mayor desarrollo y bienestar espiritual y material de todos los ciudadanos del mundo.

Al igual que sucedió en España durante el siglo XIX, con los autores particulares de las Ordenanzas que las comentan y amplían con las disposiciones publicadas en fechas anteriores a la aparición de sus obras, de los que ya hicimos referencia, se imprimieron en Lima tres ediciones de un *Prontuario de Ordenanzas para el Ejército* (1856, 1866 y 1869) del que fue autor el coronel Juan Espinosa, quien reprodujo las españolas de 1768. Opinaba en el prólogo que el Ejército, tanto si el gobierno de la nación es república como monarquía, ha de regirse por leyes especiales, ya que en el servicio militar y mecánico del cuartel «lo segreguen de la sociedad para su régimen interno»; y ponía como ejemplo que si bien los Estados Unidos de América son la república más democrática que se conoce, sus leyes militares, especialmente las navales, son de las más rígidas del mundo. Se muestra contrario a los que se apoyan y quieren dar vigencia a reales órdenes españolas dictadas hasta 30 años después de la independencia del Perú, para concluir con esta afirmación no exenta de ironía: «persuadidos, tal vez que la España puede legislar todavía para nosotros y nuestros Ejércitos; si así pudiera ser, ya nos hubiera condenado a presidio, como rebeldes por las leyes del reino».

Estimo que es digno de consignar que, lo mismo que ocurrió en la metrópoli, en el Perú independiente comienzan a formarse ingenieros militares y civiles en el Colegio Militar, que anteriormente había sido clausurado por la guerra civil de 1854, y que, instalado en el pueblo de Chorrillos, donde hoy se encuentra el centro de enseñanza del Ejército, constituye el antecedente de las Escuelas de Ingenieros Civiles.

También encontramos signos de permanencia de los criterios de las Ordenanzas de 1768 en la ley de 6 de marzo de 1854, que reglamentó el Cuerpo de Médicos del Ejército y la Armada, a los que concede los títulos de cirujanos mayores, de primera y segunda clase, denominando al jefe de cuerpo como cirujano director de hospitales, de forma análoga a como lo designaban las Ordenanzas españolas: cirujano mayor del Ejército, en el artículo 1.° del título segundo del Tratado VII.

El reglamento del servicio interior de 1975

Al comenzar el siglo actual se publican varias leyes sobre el servicio militar, y, desde 1941, ediciones del reglamento del servicio interior. En 1975 encontramos en este reglamento unas «Disposiciones comunes a to-

dos los grados de la jerarquía», en las que se citan a los técnicos, suboficiales y clases, lo que es una prueba palpable de la permanencia de las Ordenanzas españolas en el texto.

Solamente los dos últimos artículos no tienen esta fuente específica por reproducir, respectivamente, el artículo 22 del alférez, que se refiere a la profunda subordinación a los superiores, el respeto a las autoridades y la atención y urbanidad con los subalternos; y el último, que comienza con la tradicional forma de ejercer el mando a la española: todo superior se hará querer y respetar por sus subalternos, tal como ordenaba Carlos III a los cabos.

En el Reglamento peruano de 1975 también encontramos las «Consignas generales de los centinelas», inspiradas en las normas de las Ordenanzas españolas, lo que supone, en nuestra opinión, todavía mayor trascendencia que el mantenimiento actual de las Órdenes generales para oficiales. De los 15 artículos dedicados al centinela, todos, menos el último, proceden de las Ordenanzas, si bien varios de sus conceptos se presentan ahora con diferente redacción y separados en dos o más artículos.

Si pensamos en el gran número de soldados que diariamente ejercen la función de centinelas y que estas consignas generales y las particulares del sitio le son recordadas y explicadas al soldado antes de ocupar su puesto para que las tenga bien presentes, el resultado es una progresión geométrica de hombres influenciados por la común mentalidad, cuyo número creciente aumenta con el correr de los años.

Esta influencia rígida del pensamiento ordenancista contenido en los reglamentos tiene notorias manifestaciones externas en el actual Ejército peruano, apreciadas con sólo contemplar sus desfiles y uniformes. En relación a estos últimos, el respeto a su uso y a la correcta presentación de los mismos son muy exigentes, y es digna de señalar la prohibición existente del aprovechamiento de ninguna prenda del uniforme después de haber sido utilizado el tiempo previsto para su correcto uso por su propietario, que deberá quemarlo, incluidos los botones.

VIII

LAS ORDENANZAS MILITARES EN VENEZUELA

En el proceso de desarrollo de las Ordenanzas en Venezuela, una vez alcanzada su independencia en 1830, se pueden distinguir dos partes: la primera comprende la promulgación de leyes y códigos, y la segunda, la publicación de los reglamentos militares.

La compilación realizada en la obra *Leyes y decretos reglamentarios en los Estados Unidos de Venezuela,* tomo VIII, Caracas, 1943, facilita extraordinariamente el estudio de este interesante desarrollo histórico.

El código militar del 20 de febrero de 1873

Nunca había deseado tan intensamente como en estos momentos tener gran capacidad de comunicación para poder trasladar al lector la gran emoción que me produjo encontrar, después de la atenta lectura de casi 1.500 artículos del código militar, el que tiene el número 1.488 y que señala: «Quedan derogadas las Ordenanzas españolas del Ejército impresas por primera vez en 1768, y las reales órdenes, decretos, cédulas, pragmáticas, instrucciones y reglamentos adicionales a aquéllas, sancionados por el Gobierno español hasta el 18 de marzo de 1808 y que han estado vigentes en la República.» Firmaba este decreto en 1873 Antonio Guzmán Blanco, presidente provisional de la República y general en jefe de sus Ejércitos, y a buen seguro que este alto mandatario fue consciente del momento histórico que se iniciaba con su firma. ¡Se cortaba un siglo de influencia común y directa de uno de los textos de mayor contribución a las relaciones entre españoles-peninsulares y españoles-americanos! Por otra parte, se iniciaba en ese momento un caminar juntos de los mi-

litares españoles y venezolanos, que durante 43 años habían continuado con las Ordenanzas españolas, sin modificación alguna, manteniendo desde entonces, en lo esencial, los conceptos y el texto de las Ordenanzas.

Vemos por tanto, que a los 63 años de la proclamación de la independencia y a los 43 de haberla alcanzado efectivamente, el Ejército venezolano se había regido íntegramente por nuestras Ordenanzas de 1768. Este primer código de 1873, en su Libro Segundo, títulos del III al XVI, que comprende los artículos 360 al 769, se recogen las obligaciones del soldado, centinela, cabo, sargento, etc., hasta las Ordenanzas generales para oficiales (artículo 769 y siguientes), todo ello con una redacción prácticamente igual a la que figura en las Ordenanzas de 1768, pero con una mejora importante: define inicialmente los conceptos que no siempre son conocidos por quien ha de estudiar el código. Así, explica (artículo 37) que «*la guardia* es una facción compuesta de un número cualquiera de tropa que con su respectivo comandante se encarga de la guardia y vigilancia de un puesto o de uno o varios objetos». Aclara (artículo 891) que el *santo, seña y contraseña* son una combinación reservada de tres palabras para que sirva de llave segura en las guardias; indica que la revista de comisario (artículo 950) tiene por objeto comprobar ante los empleados de la Hacienda nacional militar la verdadera existencia de las plazas que en cada cuerpo devengan haber por razón de su servicio; y así sucesivamente.

De los cinco libros en que se divide el código, los dos últimos están dedicados a la justicia militar, el cuarto se refiere a los tribunales y procedimientos en los juicios, y el quinto desarrolla todo lo relativo a los crímenes militares y comunes y las penas que les corresponden.

De acuerdo con la fecha de su publicación, no solamente han desaparecido del mismo las penas corporales, mantenidas en las Ordenanzas españolas, sino también la pena de muerte, que no se aplica en ningún caso de los citados en el código militar de 1873. También se han reducido los castigos aplicados a los mismos delitos o faltas. Un estudio comparativo del libro quinto del código con el tomo II de las Ordenanzas muestra claramente la tendencia moderna a suavizar las penas que se mantenían hasta el momento presente y que en España se ha realizado en la transición democrática al pasar del código de justicia militar de 1945 al vigente código penal militar de 1985.

Se trata de un interesante tema al que dedican sus esfuerzos los es-

pecialistas jurídicos de las Fuerzas Armadas y que ofrece varias perspectivas de análisis. Una de ellas se refiere a la interdependencia de los Ejércitos nacionales dentro del marco supranacional de un organismo como la Alianza Atlántica u OTAN, donde las cuestiones disciplinarias de aplicación a las fuerzas de los diferentes países socios deben tener un marco análogo para todos, sin existir profundas diferencias entre los Ejércitos, que contrastarían y serían una paradoja dentro del espíritu unificador y normalizado que la Alianza pretende y consigue como uno de sus objetivos básicos en tiempo de paz. Para lograrlo, las doctrinas estratégicas, tácticas y logísticas son comunes a la totalidad de los miembros, y los reglamentos y métodos de instrucción son igualmente únicos para las fuerzas. Por ejemplo, todos los pilotos de aviones militares de la OTAN reciben la misma instrucción básica, aunque sea diferente su nacionalidad y el modelo de los aviones que vuelen.

Los problemas suscitados por la moderna justicia militar son muy variados: ¿qué ley debe aplicarse a un soldado que comete un delito en un país en el que se encuentra destacado?, ¿la ley de su Estado o la de la nación en que tuvo lugar? Y así muchos y complejos casos que hoy no pueden ser ignorados por los Estados, como tampoco pueden desconocerse los profundos cambios operados en las sociedades occidentales actuales, donde, si bien en no pocos aspectos su evolución ha sido escasa o nula en relación a la mentalidad del «siglo de las luces», en otros se acusan profundamente los 200 años transcurridos, especialmente en cuanto a las obligaciones y derechos del ciudadano en relación con el Estado y concretamente en su vinculación con el servicio militar obligatorio.

La sociedad actual no tiene resuelto en ningún país de manera satisfactoria el problema de los detenidos e internados en cárceles y establecimientos penitenciarios, sean militares o civiles. La actividad a desarrollar en el interior para la redención de penas por el trabajo no puede llevarse a cabo como sería conveniente, debido a múltiples causas, entre otras, la saturación de su capacidad ante la masificación de la delincuencia, que introduce a las prisiones sus problemas de salud como la droga, el SIDA, etc., y que en opinión de muchos penalistas han transformado las cárceles en «escuelas de delincuencia» y peligrosos focos de contagio.

No pocos jueces tienden a la hora de la sentencia al criterio de disminuir las penas a los jóvenes, pues por experiencia conocen —la rein-

cidencia es una muestra estadística— que la sociedad ha de sopesar y ponderar, caso por caso, la necesidad de castigo ejemplar a quien comete delito o infracción, pero también ha de procurar que esa persona —en el caso militar, el joven de 18 años o pocos más llamado a prestar este servicio a la colectividad— no se malogre en el futuro engrosando las filas de una delincuencia internacional de difícil recuperación.

Veamos algunos casos comparativos concretos:

El centinela que se distrajese en su puesto, trabajando, sentándose, caminando, fumando, conversando, dejando el arma de la mano, sufrirá la pena de dos meses de prisión, según el código venezolano. Esto mismo, en 1768, se pagaba con 24 palos dentro del cuartel y dos meses de prisión.

Si se duerme en su puesto, en tiempo de paz, de dos a seis meses; en guerra, de uno a tres años de presidio. La Ordenanza lo consideraba con mayor severidad: en la paz, con dos carreras de baquetas por 200 hombres y envío a obras públicas; en la guerra, era castigado de muerte.

La deserción la califica el código según sea oficial, suboficial o soldado quien la realiza: que sea en paz o en campaña; y la primera, segunda o tercera vez que la efectúe. Aplica unas penas máximas de ocho, seis o cuatro años en prisión y unas mínimas de recargo en el servicio de uno a cuatro años. Dada la frecuencia de las deserciones en la época de las Ordenanzas, las penas que se aplicaban eran superiores.

La desobediencia es penada en los oficiales, en tiempo de paz, de uno a tres años; y en campaña, con ocho años de presidio. *Las faltas contra la disciplina* tienen tratamiento específico, pero el soldado que en acción de guerra tirase al suelo sus cartuchos o los escondiere sufrirá la pena de cuatro años de presidio.

Posteriores publicaciones

En años sucesivos aparecerán publicaciones con otros nombres referidos básicamente a las antiguas Ordenanzas, como sucede con el Reglamento de castigos disciplinarios n.° 6, publicado en 1949 y vigente en la actualidad, en el que pueden apreciarse las diferencias con las Órdenes generales de oficiales (1768).

Los sucesivos códigos, a continuación reseñados, son jalones del proceso analizado y cada uno anula al anterior.

El *código militar de 26 de febrero de 1882* contiene (página 615) el *de-*

creto ejecutivo de 7 de octubre de 1896, por el cual se adopta la táctica que debe seguirse para la instrucción del Ejército activo de la nación.

La reglamentación de los uniformes se hace por el decreto ejecutivo de 31 de diciembre de 1896 (página 608).

La *ley de 26 de mayo de 1877* se refiere a los grados y ascensos militares (página 607). Le sigue el *código de la Marina de Guerra de 18 de abril de 1904,* cuyo prólogo dice así:

> General Cipriano Castro, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.—En uso de las atribuciones que me fueron conferidas por el Congreso Nacional en 28 de abril de 1902, ratificadas el 7 de abril del año en curso, y por cuanto las disposiciones relativas a la Marina de Guerra, contenidas en las *Ordenanzas Generales de 1793, para la Armada Naval Española,* vigentes en la República, y las demás que para reglamentar dicho ramo se han dictado con posterioridad por el Ejecutivo Nacional, no responden a las necesidades del servicio en la actualidad, por la falta de unidad y precisión que existe en ellas, y por ser inadecuadas a los adelantos de la época, Decreto el siguiente *Código de la Marina de Guerra.*

Es decir, 31 años después que el Ejército, la Marina venezolana publica su primera legislación propia.

El *código militar de 12 de julio de 1923* deroga el de 1903. En relación al reclutamiento y servicio militar, el 24 de junio de 1919 se publica la *Ley de Formación y reemplazo de las Fuerzas de Tierra y Mar,* y el 28 de junio de 1926 la *Ley de Servicio Militar Obligatorio.*

El *código militar de 21 de julio de 1930* deroga las tres anteriores disposiciones, y se publica la *Ley de Servicio Militar de 21 de julio 1933* y su *Reglamento* el 13 de diciembre de 1933. Están vigentes hasta el 29 de julio de 1944, al publicar una nueva Ley de Servicio Militar.

Sobre justicia, aparece el 21 de julio de 1933 el *Código de Justicia Militar y Naval,* sustituido el 6 de agosto de 1938 por otra nueva edición con modificaciones.

En el aspecto organizativo, la primera disposición importante es la *Ley Orgánica del Ejército y de la Armada,* publicada el 21 de julio de 1933 y editada nuevamente el 13 de julio de 1939.

Con estas disposiciones hemos jalonado el itinerario histórico del proceso de constitución militar venezolana desde 1873, una vez separada de las Ordenanzas españolas.

Reproducción de las Ordenanzas españolas en 1965

En la década de los años 60, el Gobierno de Venezuela edita una importante colección que divide en dos partes: *La Independencia* (1810-1830), que comprende cinco volúmenes, y *La República* (1830-1900), siendo el volumen 8 el titulado *Las Fuerzas Armadas de Venezuela en el siglo* XIX *(textos para su estudio)*, dedicado a la *reproducción de las Ordenanzas Militares españolas de 1768*, en la edición efectuada en Caracas (Imprenta de V. Espinel) en 1841, y que sólo tiene en relación a la original las siguientes diferencias:

— Supresión de los tratados 4 y 5, relativos a las formaciones de infantería y caballería, por haber quedado anticuados.

— En la última parte del tratado 8, añade a la «Pragmática sobre duelos y desafíos» otro apéndice con el título de «Penas posteriores a la Ordenanza General del Ejército del año 1768, que deben considerarse como adición a ella», e incluye disposiciones hasta el año 1797.

Una prueba de las muchas hermandades y afectos entre venezolanos y españoles supone la reproducción en 1965 de las Ordenanzas españolas, con el fin de divulgar su conocimiento entre la oficialidad actual. *Por pluma venezolana* se expresan en la «Introducción» algunos párrafos que reproducimos a continuación por considerar que pueden ser muy ilustrativos en relación a la tesis principal, expuesta a lo largo del libro, sobre la extraordinaria permanencia y protagonismo de la legislación militar española en las disposiciones legales y en las mentes de los militares hispanoamericanos.

> Debemos añadir, como para reconocerles mayor prosapia (se refiere a las Ordenanzas) que en la biblioteca particular del Coronel Juan Vicente Bolívar y Ponte, padre del Libertador, figuraban los diez tomos de la Colección General de Ordenanzas Militares, de Portugués y Monente; y las Ordenanzas Militares, en tres tomos, o sea la edición de Madrid, de 1768, según consta documentalmente en el Archivo del Libertador, conservado en la Casa Natal.
>
> Simón Bolívar se había familiarizado desde muy temprano con el manejo y consulta de estas ediciones.
>
> Era lógico que la Institución Armada republicana, aunque constituida en Venezuela para servir intereses políticos nacionales totalmente diferentes a los del Rey de España, se asentase sin embargo sobre la estructura orgánica del Ejército español, como su antecedente inmediato; por ello la

organización inicial de las fuerzas republicanas estuvo basada en las mismas ordenanzas reales, modificadas por las órdenes y directivas emanadas de los primeros comandantes en jefe. La influencia francesa en el General Francisco de Miranda, en primer lugar; la propia adaptación de los jefes republicanos al medio y su asimilación práctica del arte militar, y luego la adopción, en 1816, de los Manuales del General francés Thiébault, fueron ampliando la cultura castrense de los conductores militares venezolanos que, a pesar de ello, mantuvieron vigentes, por razones principalmente tradicionales y prácticas, las reglas heredadas de la institución castrense española, que constituían el fundamento moral, ritual y orgánico del Ejército Libertador.

Las Ordenanzas del Ejercito español y los demás tratados militares vigentes a fines del siglo XVIII fueron, sin duda alguna, las primeras fuentes de la ciencia castrense donde bebieron los máximos conductores de la Institución Armada de nuestro primer Estado republicano.

También es digno de observarse que gran parte de la terminología empleada ha sido conservada hasta hoy en el Ejército.

La observancia de las reglas de la disciplina, que siempre ha constituido la columna vertebral de las instituciones militares, aparece claramente establecida para que se cumpliesen «inviolablemente», como expresaba en su prefacio el mismo monarca Carlos III. Las reglas de subordinación impuestas en dichas ordenanzas son las mismas que constituyen hoy día la esencia fundamental de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y de los Reglamentos de Servicio Interno, de Guarnición y de Castigos Disciplinarios vigentes, tomando en consideración las pequeñas diferencias de la organización jerárquica.

Las particularidades del servicio en Guarnición reglamentado en la Ordenanza española presentan notables coincidencias, hasta en algunas denominaciones de guardias y funciones, con las que han estado vigentes en nuestras ciudades.

El servicio en campaña, incluido en el tratado 7, fue la base de las normas aplicadas en Venezuela hasta principios de 1880, cuando las experiencias de la guerra franco-prusiana, y especialmente las que se derivaron de la adopción de las armas de retrocarga y repetición, llegaron a nuestro país y tuvieron influencia decisiva sobre la modificación de la táctica.

El Tratado 8, que trata de las materias de justicia, es un código basado en el fuero penal castrense. Señala aproximadamente los mismos principios que subsisten hoy en la jurisdicción militar; pero al mismo tiempo es muy severo y radical en cuanto a las penas destinadas a mantener la obediencia a la autoridad, la subordinación y disciplina.

Es un hecho que en nuestro Ejército hay, en todos los órdenes, cos-

> tumbres tradicionales cuya explicación sólo se halla al leer detenidamente los numerosos artículos de las Ordenanzas que fueron la base de su formación y que, más tarde, subsistieron por razones de mera tradición, en muchos casos recogidas en los reglamentos o transmitidas de unas generaciones a otras.
> *La explicación de los procederes de nuestros militares del siglo pasado puede hallarse, frecuentemente, en el espíritu y en la letra de estas «Ordenanzas del Ejército». Ellas transparentan, en forma nítida, la mentalidad política de las monarquías absolutas del siglo* XVIII*, y reflejan su influencia sobre las organizaciones castrenses.*

Es importante destacar esta justificación hacia la participación de los militares venezolanos en la política interna de su país que acceden al poder mediante acciones de fuerza, casi siempre incruentas, pero que trastocan el orden institucional democrático establecido legalmente. Se mantienen en la Jefatura del Estado con un régimen de dictadura que tiene múltiples reflejos con las monarquías absolutas del despotismo ilustrado. Con sentido paternalista, tratan de impulsar la evolución social y el desarrollo económico del país «desde arriba» y ponen en práctica el antiguo lema de «todo para el pueblo, pero sin el pueblo».

Los gobiernos de los generales Juan Crisóstomo Falcón (1863-1868) y Antonio Guzmán Blanco (1870-1877, 1879-1884, 1886-1887) responden a dicho modelo, al igual que el del general Juan Vicente Gómez (1931-35), de humilde extracción social y escasa cultura, pero de renombrada astucia política, que logró mantenerse en el poder casi una treintena de años y que constituye un claro ejemplo histórico de este «paternalismo dictatorial» que refleja toda la mentalidad de su época. Tuvo el acierto de llevar al gobierno de las instituciones a relevantes políticos que, bajo su mando patriarcal, lograron cambiar algunos hábitos y costumbres e impulsaron el desarrollo del país. Incluso el del general Marcos Pérez-Jiménez (1952-58) puede ser ejemplo ilustrativo de la extraordinaria influencia de la letra y el espíritu de las Ordenanzas de Carlos III en las mentes de los profesionales de las Fuerzas Armadas de los siglos XIX y XX. Al querer contribuir a una mayor modernización de toda la Administración del Estado y a un sistema más racional del aprovechamiento de sus grandes recursos naturales, no encuentran otra forma política más apropiada que hacerse cargo del poder y consagrarse a la administración y gobierno del Estado de manera personal y autoritaria para no

verse limitados en su gestión por los controles políticos del Congreso y del Senado, ya que tratan de conseguir rápidamente eficacia y orden.

Pero aun suponiendo la buena fe y el patriotismo de estos militares deseosos de participar en la política activa, sin que fueran impulsados por otros móviles, su fracaso o al menos su no rotundo éxito, estaba previamente anunciado, pues aunque con su llegada al poder incorporaron a éste sus cualidades positivas de trabajo, entusiasmo y búsqueda de la eficacia y economía, también, y en no pocos casos, aportaron la ausencia de las más elementales aptitudes políticas necesarias para el gobierno de los pueblos, mucho más difíciles de dirigir que las tropas de un cuartel permanentemente dispuestas a recibir órdenes y cumplimentarlas. Por otra parte, es interesante recordar que, en no pocos casos, el derrocamiento de Pérez-Jiménez, por ejemplo, la vuelta al sistema democrático y el cese de la dictadura se llevan a cabo por miembros de las Fuerzas Armadas.

Otra característica de estas modernas dictaduras americanas es la de que con el golpe militar accede al poder no solamente una personalidad destacada de la milicia, normalmente su comandante en jefe, sino la propia institución militar, en ocasiones representada por una junta de Gobierno con los jefes máximos de las Fuerzas Armadas. Muchos cargos de la Administración, desde ministros, embajadores, directores generales, gobernadores, alcaldes, etc., eran desempeñados por militares. De esta forma, la vinculación de las Fuerzas Armadas a la política era plena y, además del desgaste que la acción política lleva siempre consigo, la vuelta al sistema democrático parlamentario —que indefectiblemente ha de producirse a corto o largo plazo— arrojaba sobre la institución, al menos, una visión distorsionada, cuando no un gran desprestigio ante el pueblo, notoriamente perjudicial y que exige un dilatado plazo de tiempo para ser superada.

Por todas estas razones, considero que en cualquier país el gobierno de los militares o de la institución militar, después de ocupar el poder por medio de la fuerza, suele causar a la larga más perjuicios al pueblo que los tratados de evitar ante un mal gobierno civil y democrático.

Además de causas como la conflictividad social, económica, racial, religiosa, etc., perturbadoras del orden democrático establecido, la inestabilidad política estará presente mientras las generaciones de militares profesionales no adquieran una mentalidad respetuosa con la Constitución de su país y con el poder civil, independientemente del acierto o error

de su gestión, y, además, estén convencidos de que las armas entregadas por el Estado no son para alcanzar el gobierno, sino para utilizarlas en la defensa del orden democrático legalmente instituido si fuera necesario en situaciones extremas, y con carácter normal y permanente la misión de las Fuerzas Armadas no debe ser otra que prepararse militarmente para tratar de conseguir y mantener eficacia operativa en los adecuados niveles de disuasión, que garanticen la seguridad y defensa de su nación.

CUARTA PARTE

LAS ORDENANZAS MILITARES COMO ELEMENTO AGLUTINADOR DEL HOMBRE HISPANOAMERICANO

Al comienzo de la obra hicimos referencia a la trascendencia que en la cultura de los países hispanoamericanos ha supuesto la existencia de una mentalidad militar cuya evolución ha sido coherente con los cambios ambientales políticos y castrenses, de los sucesivos reyes de España durante los cuatro siglos de su presencia en tierras americanas.

Acabamos ahora de demostrar documentalmente cómo fructificaron y echaron raíces las Ordenanzas españolas en los distintos solares de los nuevos Ejércitos hispanoamericanos. Pero antes de reflexionar sobre tan notable acontecimiento histórico, creo puede ser útil recordar algunas palabras y conceptos propios del lenguaje coloquial —por supuesto citadas abundantemente en el libro— que se prestan a diversas interpretaciones, por lo cual parece conveniente aclarar y conocer las adoptadas.

Las diferencias existentes entre *hispanoamericano, iberoamericano* y *latinoamericano* son las siguientes, según el *Diccionario de la Lengua Española* (1970):

— *Hispanoamericano/na:* «Perteneciente a españoles y americanos o compuestos de elementos propios de ambos países//. Dícese más comúnmente de los países de América en que se habla el español, y de los individuos de habla española nacidos o naturalizados en ellos.»

— *Iberoamericano/na:* «Perteneciente o relativo a los pueblos de América que antes formaron parte de los reinos de España y Portugal//. Perteneciente o relativo a estos pueblos y a España y Portugal.»

Tras la I Cumbre de Guadalajara (México, 1991) se ha constituido la Conferencia Iberoamericana, formada por 21 Estados soberanos en los que se incluyen España y Portugal. La finalidad de dicha Conferencia es alcanzar la Comunidad Iberoamericana de Naciones, que existe *de facto* pero no *de iure.*

— *Latinoamericano/na:* Término empleado especialmente por norteamericanos, ingleses, franceses e italianos para referirse a la América no anglosajona. Según el Diccionario: «Perteneciente o relativo a los países de América que fueron colonizados por naciones latinas, esto es, por España, Portugal o Francia.» Latinoamérica incluye a Haití, Surinam, Belice y Guayanas. Es el término empleado por la Comunidad Europea, la CEPAL, etc.

La palabra *comunidad* precediendo a: pueblos hispánicos, hispanoamericana de naciones, iberoamericana, etc., tiene en el Diccionario estas acepciones: «Común de algún pueblo, provincia o reino; junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas; común de los vecinos de una ciudad o villa realenga de cualquiera de los antiguos reinos de España, dirigido y representado por su concejo.»

Uno de los términos más difíciles de precisar en la actualidad es *cultura,* de origen latino y vinculada a la idea de cultivo agrícola; cultivo del agro o campo. Más de 164 definiciones diferentes han sido inventariadas debido a las diversas perspectivas con que puede analizarse.

Lo interesante para nosotros ahora es diferenciarla del término *civilización,* pues se confunden frecuentemente. La *cultura* se refiere más a los valores espirituales que inciden en el arte, en la filosofía, la religión, la ciencia y todas las formas selectas de la vida; en tanto que la *civilización* significa la transformación inteligente realizada por el hombre en la naturaleza con el empleo de medios técnicos.

La palabra *progreso* tiene un claro sentido en el Diccionario: 1.—Acción de ir hacia adelante. 2.—Aumento, adelantamiento, perfeccionamiento. Su versión política es progresista, según el Diccionario: «Aplícase a un partido liberal de España que tenía por mira principal el más rápido desenvolvimiento de las libertades públicas.»

Hay dos términos que igualmente me interesa precisar: intuición y utopía. *Intuición* es percepción clara, íntima, instantánea de una idea o una verdad, tal como si se tuviera a la vista.

En cuanto a *utopía,* es una palabra que suelen confundir los políticos actuales. La presentan como un objetivo difícil pero que puede alcanzarse con tenacidad, esfuerzo, etc., separándose del concepto con que lo creó Tomás Moro para describir una república imaginaria en un lugar no existente. Para la Real Academia Española de la Lengua es: «Plan, proyecto, doctrina o sistema halagüeño, pero irrealizable.»

Al referirnos a las Ordenanzas de Felipe V de 1728, destacamos *«la*

falta de coordinación» como una de las cuestiones más perjudiciales para «su real servicio» y que había influido para revisar las anteriores con el deseo de eliminar ese fallo observado. Pero también dijimos que la falta de coordinación seguía como asignatura pendiente en las Fuerzas Armadas de hoy.

Actualmente se precisa coordinar eficazmente en distintos niveles. La estrecha coordinación y acción conjunta e interdependiente, en tiempo de paz, de las funciones de la política exterior y de defensa, son cada vez más indispensables.

Dentro del campo de la defensa nacional, ésta «debe ser regulada de tal forma que, tanto en su preparación y organización, como en su ejecución, constituya un conjunto armónico que proporcione la efectiva seguridad nacional». Para conseguirlo, es preciso coordinar todos los ministerios de la Administración y poder realizar la política de defensa. Además, es preciso coordinar las Fuerzas Armadas entre sí para desarrollar una eficiente política militar. En el marco internacional, nuestra presencia en la OTAN nos ha llevado a firmar varios acuerdos de coordinación, como los denominados *Alfa, Foxtrop,* etc.

El problema empieza cuando no sabemos bien qué es *coordinar.* El sentido de esta palabra, en el marco de la defensa, no está claramente definido en los diccionarios españoles. El de la Real Academia, en sus ediciones de 1970 y de 1984 dice: «Disponer cosas metódicamente.» El de Julio Casares (segunda edición, 5.ª tirada, 1971): «Disponer varias cosas metódicamente y con cierto orden.» El Larousse (1971): «Ordenar metódicamente. Reunir esfuerzos tendentes a un objetivo determinado.» El *Diccionario de usos del español* (1980) de María Moliner es el más explícito: «Organizar. Arreglar diversas cosas de manera que sean compatibles y no se estorben unas a otras o el resultado que se pretende: coordinar los permisos de verano para que no quede desatendido el servicio. Coordinar los gustos de todos. Coordinar voluntades. El centro cerebral que coordina los movimientos. (V.: acoplar, acordar, adaptar, armonizar, arreglar, hacer compatible, concertar, conciliar, conjugar, encuadernar, sistema...). El de Federico Carlos Sainz de Robles, *Diccionario español de sinónimos y antónimos* (1981): «Arreglar, organizar, regular, regularizar, metodizar, ordenar, disponer, acomodarse, unirse.» El de Fernando Corripio *(Ideas afines,* 1983): «Organizar, combinar, relacionar.»

Sería deseable que la Real Academia de la Lengua Española definiera con la amplitud debida una palabra que ha adquirido un uso tan extenso

y que en el campo de la defensa significa que elementos o instituciones que son autónomos y no dependientes de un mando realizan acciones cuyos resultados sean compatibles y coincidentes a un fin común.

También conviene recordar la existencia de palabras de uso actual en los países americanos que son castellano antiguo y que en España han caído en desuso. Pero para los españoles de hoy nos resulta sumamente grato escuchar las voces americanas con los peculiares y suaves acentos de cada país, por ser distintas versiones de nuestra lengua común. Cito un ejemplo entre mil: las palabras *comandar* y *comandamiento* las encontramos en las *Ordenanzas del Exército de Flandes,* de 1702, en la página 43, artículo CLVIII.

I

IMPORTANCIA DEL HECHO HISTÓRICO DE LA PERVIVENCIA EN HISPANOAMÉRICA DE LAS ORDENANZAS ESPAÑOLAS

La significación del hecho histórico del 12 de octubre de 1492 sigue, después de 500 años, sin haber sido entendida de forma satisfactoria por parte de los descendientes de los hombres que fueron los iniciales protagonistas: los españoles descubridores, pues es indudable que hubo *descubrimiento;* los indígenas y sus culturas precolombinas, que a su vez se encontraron con una cultura y civilización europeas a la que se sumaría posteriormente la cultura africana de los esclavos. La consecuencia de los sucesivos *encuentros* supuso, según el venezolano Uslar Pietri, un cambio profundo en los tres principales actores culturales y una nueva situación humana en que cada uno de los tres —españoles, indígenas y esclavos negros— no continuaron siendo iguales a lo que habían sido antes. Empezaron a ser otra cosa, y el iniciado proceso de mestizaje cultural dio lugar a la presencia de un nuevo tiempo y un nuevo espacio histórico, que es el designado con el nombre de Nuevo Mundo. Este singular hecho memorable cambió el rumbo de la humanidad. Su importancia y trascendencia para el mundo son incuestionables.

Pero dada la personalidad y vigor vital de las tres razas que participan en el mestizaje, quizás se halla éste todavía en una fase de asentamiento no concluido ni consolidado y por ello encuentra dificultades varias en manifestarse. La primera, la simple definición de la aventura marítima, que quiere conmemorar y discute si llamarla Descubrimiento, Encuentro o de otra forma. Aunque hay un generalizado consenso entre los intelectuales, historiadores y políticos de ambas orillas sobre la existencia real de la comunidad hispanoamericana, con muchas identidades fraternales, no existe todavía, en toda su virtualidad, una aceptación popular capaz de hacerla presente en el mundo internacional.

Los pueblos maduros que han adoptado formas políticas estables y democráticas y se encuentran a la cabeza del desarrollo suelen tener una visión común en relación a su pasado histórico, aceptada mayoritariamente, y no critican la actuación de sus antepasados en otras épocas, aunque emplearan sistemas coloniales más cruentos y eliminatorios, por considerarlos enmarcados y propios del tiempo en que tuvieron lugar. Por el contrario, un pueblo falto de la capacidad de asumir su historia y en el que sus ciudadanos actuales sienten complejos y arrepentimiento de lo realizado por sus mayores hace muchos siglos, en lugar de analizar hechos y acontecimientos ocurridos —algunos de los cuales nuestra mentalidad moderna rechaza por ser abusivos o contrarios al derecho y a la dignidad humana— con la visión y costumbres generalizadas de la época pasada en que acontecieron, indica que los planes nacionales de enseñanza y formación impartidos desde la juventud no fueron adecuados y no proporcionaron a los estudiantes capacidad para saber situarse en otras épocas y a los ciudadanos la preparación cultural necesaria para un análisis acertado, reflexivo y práctico de la historia que les prepara a vivir en el presente y de cara al futuro, con sentido de justicia social en política interior y con solidaridad internacional en la exterior, exenta de deseos expansionistas y conquistas bélicas.

Países como España o cualquier otro europeo, por cuyos territorios cabalgaron guerreros iberos, celtas, romanos, cartagineses, visigodos y árabes, cuyas culturas fueron arrasadas por el sucesivo invasor —aunque las más vitales volvieron a florecer después como ocurrió con el derecho romano— han de aceptar y valorar este mestizaje cultural y racial reflejado en su población actual, y tratar de proyectarlo hacia el porvenir en sus cualidades más destacadas, capaces de propiciar el entendimiento y la solidaridad entre todos los hombres y, en especial, entre aquellos a los que estamos unidos por lazos indestructibles.

Por otra parte, se ha dicho que ningún pueblo se ha levantado de su postración maldiciendo los días lejanos y grandes de su historia. Quizás está ya próximo el momento en que, frente a otras grandes comunidades culturales y económicas, los hombres y mujeres hispanoamericanos caminemos juntos y hermanados para escribir una nueva etapa de la historia de la humanidad.

No cabe duda que las Ordenanzas Militares han aportado y continúan hoy aportando elementos positivos para crear ese estado de conciencia que debe llevarnos, como señala Uslar Pietri, a los hispanoame-

ricanos a superar pasadas disgregaciones y emprender conjuntamente un futuro muy prometedor y que deseamos fervientemente ver convertido en realidad.

El que las Ordenanzas actúen como un elemento aglutinador más con la lengua, sangre, religión, costumbres, etc., de los hispanoamericanos es importante en sí mismo y lo será mucho más si tomamos conciencia del hecho valorándolo adecuadamente. Como ya se ha indicado, el que cada año un millón de hombres, al prestar el servicio militar, conozcan las Ordenanzas y muchos de sus criterios penetren en sus mentes y posteriormente sean puestos en práctica en su diaria actuación familiar y profesional de forma natural y espontánea, estimo contribuye muy positivamente a la identidad de puntos de vista y a la facilidad de entendernos existentes entre los hombres del mundo hispánico.

En 1992 van a celebrarse múltiples actos conmemorativos, publicaciones de libros, etc., que arrojarán luz para interpretar el devenir histórico de los hombres y mujeres españoles y americanos que juntos compartieron esos 500 años. Sería de gran interés que, con el rigor científico y la erudición que caracteriza a la Real Academia de la Historia de Madrid y a las Academias Nacionales de la Historia de los países hermanos de América, se realizaran publicaciones conjuntas sobre tan fundamentales cuestiones, para que los historiadores de hoy examinaran e interpretaran lo que narraron los que les precedieron en el tiempo.

II

PROYECTO DE FUTURO DE LAS ORDENANZAS

Interpretaciones para justificar la larga vigencia de las Ordenanzas de Carlos III en España y en Hispanoamérica, existen de varias clases con diferentes enfoques.

En mi opinión, el que hayan durado 200 años y calado hondo en el alma militar de los Ejércitos hispanoamericanos desde su emancipación, se debe a que ni en España ni en América ha existido, en los siglos XIX y XX, una personalidad política o militar dotada de la suficiente inteligencia y sensibilidad política para deducir, como consecuencia de un análisis profundo de las normas de comportamiento en ellas encerradas, la necesidad de cambio y modernización de las Ordenanzas en todos sus textos para adaptarlas a un posterior período histórico. Se hubiera evitado que ideas absolutamente dominantes y categóricas —engendradoras de pequeños tiranos despóticos— se incrustaran en los cerebros, volviéndolos rígidos, inflexibles, permanentemente tensos y endurecidos, con tendencia a la fácil crispación ante la menor contrariedad y al «abuso de autoridad», y, en el otro extremo, a la adulación y sumisión servil ante los superiores jerárquicos, confundidas con la obediencia y la subordinación.

Así como el marqués de Santa Cruz de Marcenado (1684-1732), con su monumental obra en 11 tomos, *Reflexiones militares* (1724-1730), sirvió para estimular la publicación de las Ordenanzas de 1768 y el modelo de jefe que él propone, pleno de cualidades ejemplares, fue tenido presente por la Junta redactora, no encontramos entre los pensadores militares más destacados del siglo XIX, como Almirante, Evaristo de San Miguel o Barado, ninguno que tratara los conceptos filosóficos como lo hiciera Clausewitz y hubiera podido captar la necesidad de actualizar las Ordenanzas.

La excepción es quien considero podía haberlo realizado si su vida no hubiera sido de solamente 39 años, el comandante Francisco Villamartín (1833-1872), que en su obra *Nociones del Arte militar* (1863) expuso las características del hombre español en relación a la guerra. Al referirse a la formación del soldado, opinó: «La primera máquina de guerra que debe estar bajo la mano del jefe, como lo está su espada, es la imaginación del soldado, es decir, que no se deben tomar a los hombres tales como son sino formarlos como deben ser.» Él tenía un modelo del militar actualizado en cada uno de los empleos que se podría haber plasmado en unas Ordenanzas actualizadas.

Pero los acontecimientos políticos hicieron que los liberales se convirtieran en revolucionarios y los partidos de Unión Liberal, progresistas y demócratas, secundados por los generales Prim, Serrano y el almirante Topete, se alzaron contra la reina Isabel II, cuyas fuerzas fueron derrotadas en la batalla de Alcolea (29-9-1868), con la consecuencia del exilio de la Reina a París y del no reconocimiento del ascenso a teniente coronel al comandante Villamartín, que, como ayudante de campo del general Pavía, marqués de Novaliches, se había batido bravamente. Cuatro años después fallecía, quebrando todas las esperanzas cifradas en él por los más famosos comentaristas de la época.

En las contiendas por la emancipación de las nuevas repúblicas americanas, ya he dicho que ambos Ejércitos enfrentados tenían las mismas Ordenanzas. Eran opuestos en ideas políticas, pero los conceptos militares, en cuanto a criterios morales, tácticos, de organización, etc., eran los mismos. Con razón han sido calificados como «guerrras civiles» o fraternales por reunir no pocas de sus características.

Lo mismo ocurrió en España en las luchas entre liberales y carlistas. Pero tras el triunfo liberal, entramos en un largo período político constitucional, con excepción de las dictaduras del general Espartero (1840-1849), del general Primo de Rivera (1923-1930) y del general Francisco Franco (1936-1975). En todo ese período de tiempo, al igual que había ocurrido durante los cien años anteriores, la mentalidad absolutista de Carlos III sigue dirigiendo la actividad militar, del soldado al general, en sus más mínimos detalles. La resultante del ensamblaje de esas dos concepciones de la vida, la liberal del político y la absolutista del militar, ha tenido la funesta consecuencia de fomentar la separación entre la sociedad civil y sus Ejércitos. Resultaba —aún hoy ocurre— muy difícil el entendimiento entre políticos y militares.

En los períodos históricos en que por causas ajenas o propias el gobierno del Estado zozobraba y los políticos deseaban incorporar a la vida pública un hombre con espada para enderezar la economía o la situación social, siempre encontraron algún militar de prestigio que aceptó el reto. Los resultados políticos por ellos alcanzados son variados y la historia les ha otorgado su veredicto, pero sí quiero destacar que en el enfoque de un mismo problema, desde el punto de vista político liberal y del absolutista militar, se producían posturas enfrentadas en las que normalmente salía triunfante la dotada de mayor capacidad dialéctica de razonamiento: la del político, pues aunque no lograra «convencer» al militar, sí al menos conseguía que ejecutara sus directrices, dejándole amplia libertad de acción para llevarlas a la práctica. En algunos casos, los políticos trataban de «manipular» al militar gobernante, consiguiéndolo en ocasiones y fracasando en otras.

En los militares decimonónicos que, amantes del progreso, abrazaron los ideales políticos liberales, se producía un curioso caso de «doble personalidad» que seguro les creaba profundas contradicciones. La amplitud y liberalidad de sus concepciones políticas y de gobierno: tolerancia, consenso, paciencia, coalición, admisión de críticas, etc., que pueden resumirse en las frases: «la política es el arte de lo posible» y «lo mejor, es enemigo de lo bueno», contrastaba con su mentalidad ordenancista, de ejecución inmediata, de impaciencia, con el deseo constante de que sus órdenes se ejecutaran no mañana o pasado, sino que se hubieran cumplimentado ayer. El rechazo a toda crítica a su persona o actuación era total, heredado del absolutismo centralista que no admitía censuras. Carlos III decía a su hijo: «El que critica los actos del Gobierno, comete delito, aunque estos sean malos, porque siembra la desconfianza entre los súbditos.»

Lo cierto es que los reyes y jefes de Estado que sucedieron a Carlos III mostraron desidia o no supieron mantener actualizadas las Ordenanzas. Desde Fernando VII, Isabel II, Serrano, Amadeo I, Figueras, Pi y Margall, Salmerón y Castelar, Alfonso XII, Alfonso XIII —con la dictadura militar de Miguel Primo de Rivera, que duró siete años—, Niceto Alcalá Zamora y Manuel Azaña —presidentes de la Segunda República— y Francisco Franco Bahamonde, todos tienen su cuota de responsabilidad, que en mi opinión aumentaba a medida que los años transcurrían y las Ordenanzas quedaban más anticuadas. No pueden quedar exentos de esta crítica los políticos que gobernaron durante estos 200

años con regímenes civiles democráticos, bien fueran liberales o conservadores, o durante dictaduras militares, puesto que si alguien se planteó la necesidad de la actualización, ésta no se llevó a la práctica.

Al realizar por fin Su Majestad el rey Juan Carlos I la actualización de las Ordenanzas, hemos tenido la alegría de un sueño y de un deseo que se convierten en realidad.

En América, hemos visto que han tenido desigual alcance las modificaciones introducidas en las Ordenanzas de cada Ejército y que los cambios principales se centraban en cortar el cordón umbilical para que pudieran considerarse como propias de Ejércitos totalmente independientes de la Corona española. Pero la esencia del articulado sigue vigente.

Congresos de militares hispanoamericanos

Con el máximo respeto que profeso a la personalidad, características e idiosincrasia de todos y cada uno de los Ejércitos hermanos de América, a los que conozco y quiero, sin ningún carácter ni representación oficial, y solamente buscando un mayor conocimiento recíproco y un mutuo enriquecimiento cultural y profesional entre las Fuerzas Armadas de nuestras naciones, hermanadas con tantos y profundos vínculos, nos animamos a sugerir la conveniencia de convocar la realización de un congreso de militares hispanoamericanos que permitiera efectuar un feliz encuentro cultural sobre un tema tan importante y decisivo como el de las Ordenanzas militares para analizar la forma de perfeccionarlas y mejorarlas conjuntamente para el futuro. De esos contactos y ponencias podrían deducirse unas conclusiones de carácter general referidas al hombre, al soldado hispanoamericano de hoy, y podrían ser incorporadas en las sucesivas actualizaciones a realizar oficialmente en el futuro por cada Ejército. Además de su innegable utilidad, demostrarían que el hecho histórico analizado de la permanencia de las Ordenanzas españolas en tierras hispanoamericanas mantiene vivo su núcleo y proyecta continuar en la misma línea en el porvenir. También podría debatirse la conveniencia de incrementar los intercambios en cursos de oficiales y suboficiales para un mayor y recíproco conocimiento mutuo.

Frente al centenario de 1992, juzgo que es una magnífica oportunidad histórica para llevar a cabo, conjuntamente españoles y americanos, una reforma de las Ordenanzas absolutistas para dotarlas de un espíritu

más abierto y liberal, propio de las características de la sociedad actual de todos nuestros países. En las comisiones de estudio y trabajo que hay que organizar no pueden estar ausentes psicólogos y sociólogos civiles de los diferentes países como asesores de los militares, para llegar a ponderar y formular las grandes directrices y criterios básicos que pueden constituir el amplio marco donde se desarrolle el articulado de las Ordenanzas de cada país.

Como la *perfectibilidad* es una característica militar común que afecta a la institución, cualquiera que sea la bandera que la presida, y los Ejércitos se encuentran en una permanente transformación y mejora de las armas, de los medios manejados y de su forma de empleo, también deben evolucionar en lo espiritual e incorporar y analizar los cambios de actitudes experimentadas por la sociedad, y en especial la juventud, que cada vez muestra, dentro de nuestro mundo cultural, una mayor unidad y convergencia de gustos y aficiones sobre cuestiones concretas.

Por otra parte, disposiciones nacidas con una mentalidad de hace dos siglos requieren un nuevo enfoque y consideración superadora de los retoques y sucesivas modificaciones parciales y limitadas efectuadas ante situaciones concretas que el tiempo había rebasado. Hay que mantener lo que conserva vigencia y futuro y desechar lo anticuado, inútil o perjudicial.

En un estudio conjunto y global del protagonista de este trabajo, las Ordenanzas de 1768, es indudable que presentan un saldo muy positivo en relación a la formación de un modelo de militar con características y virtudes muy válidas para el desempeño de su oficio. El que hayan permanecido vigentes tantos años sin que ninguna personalidad política o militar, americana ni española, se decidiera a cambiarlas —intentos hubo varios, especialmente en el XIX, pero no se hicieron realidad— creo que es el mejor argumento a esgrimir en su favor.

Pero en su contra presentan, para los militares de hoy, una gran carga de autoritarismo, con ribetes de absolutismo máximo, que les «infiltraron» los déspotas ilustrados que las redactaron. Durante su recorrido por las páginas de la historia política han dejado clara una tendencia: el convencimiento, en el subconsciente del militar formado en sus preceptos, de que ha desarrollado una gran capacidad de organización y dirección que no solamente está obligado a reflejar en sus actuaciones profesionales, sino que tiene el *deber* de trasladar a la vida política, cuando los acontecimientos sociopolíticos o su subjetiva y propia apreciación de los

mismos los califica de notoriamente perjudiciales para el buen desarrollo de la vida nacional. En esos casos, muchos militares españoles y americanos dieron un paso al frente y se convirtieron en jefes de Estado o primeros ministros y gobernaron sus respectivos países.

Algunos de ellos creyeron interpretar fielmente el artículo 2 de la Ley Constitutiva del Ejército (1878), que figura con exactas o parecidas palabras en todas las Constituciones promulgadas con posterioridad: «La primera y más importante misión del Ejército es sostener la independencia de la Patria y defenderla de enemigos exteriores e interiores.»

Muy grave fue, en mi opinión, este error del legislador al otorgar a una sola institución, el Ejército, lo que es una responsabilidad y *misión del Estado,* para cuya realización se precisan todos los elementos y energías existentes en la nación. El Ejército solo no estaba capacitado en ese momento de 1878 para afrontar esa misión, y fue un gran lapsus que ni siquiera se mencione a la Armada.

Por supuesto, el error continúa en el artículo 8 de la vigente Constitución de 1978, aplicado ahora a las Fuerzas Armadas, que dice así: «Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.»

«Una Ley Orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.»

Es el Estado, respaldado por todo el pueblo, quien tiene tan altas responsabilidades, y para cumplimentarlas cuenta, en primer término, con las Fuerzas Armadas, cuya misión es mantenerse en todo momento con la necesaria capacidad operativa para cumplir los cometidos específicos encargados por el Gobierno del Estado en relación a la seguridad y defensa nacional. Con el actual texto del artículo 8 de la Constitución pudiera existir contradicción con el artículo 149: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 4.°—Defensa y Fuerzas Armadas», y asimismo con el artículo 97: «El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.

Juzgo que una redacción más acertada hubiera alejado de la mente de muchos militares «golpistas» esos deseos de intervención en el Gobierno por creer que la misión encomendada por la Constitución directamente al Ejército, o ahora a las Fuerzas Armadas, les permitía o invi-

taba a actuar como protagonistas por pertenecer —en ocasiones con altas jerarquías— a la institución que recibía misiones tan trascendentales. Los «golpes de Estado» han sido demasiados en la historia de nuestros países y muchos los años que sus ciudadanos han tenido que vivir con regímenes políticos que limitaban o cercenaban la libertad individual en favor de unas mayores prerrogativas e injerencias estatales, ya que los sistemas totalitarios consideran a la libertad como su enemigo más acérrimo.

La libertad, de la que dijo Cervantes por boca de Don Quijote: «No hay en la tierra, conforme a mi parecer, contento que se iguale a alcanzar la libertad perdida», como bien frágil y delicado, siempre amenazado por fanatismos religiosos, poderes tiránicos, nacionalismos agresivos, etc., ha tenido en la historia la atención de filósofos y pensadores que nos han legado el fruto de sus meditaciones y opiniones. Para el alemán Hegel (1770-1831), la libertad caracteriza el devenir histórico y llegó a afirmar que la historia de la Humanidad es la historia del progreso necesario de la libertad, lo que supone un deseo, «una voluntad de ser libres» por parte de quienes anhelan vivir en un régimen político que la reconozca e instaure y aceptar plenamente el sentido de la responsabilidad de los actos realizados.

Un pueblo no puede considerarse realmente libre mientras no logre que la libertad esté enraizada en sus costumbres e identificada con ellas. En la historia de las naciones suelen presentarse etapas en las que, a semejanza del río Guadiana, cuyo cauce desaparece transitoriamente, la libertad es abolida. Con razón señaló Tácito: «Raros son esos tiempos felices en los que se puede pensar lo que se quiere y decir lo que se piensa.»

Cualquiera que pueda ser la opinión sostenida sobre la dictadura como forma política de gobierno, conviene no olvidar que griegos y romanos la consideraron como una forma temporal y transitoria para salvar al Estado de un período de decadencia al que la hubieran conducido políticos ineptos, y las libertades de los ciudadanos se restringían en beneficio de un mayor orden como clima indispensable para alimentar un próspero desarrollo. Pero uno de los problemas propios de este singular régimen es que el dictador no suele encontrar nunca el momento adecuado para abandonar el poder y pretende perpetuarse en él cuando las circunstancias «objetivas» que le impulsaron a ocuparlo han sido ya ampliamente rebasadas. La transición hacia formas democráticas de gobierno es otro problema, no siempre de fácil resolución, en el que la cuestión personal

de la futura ubicación del dictador no es asunto baladí, pues, en ocasiones, no son muchos los países dispuestos a admitirlo para que fije en ellos su residencia.

Parece muy conveniente «limpiar» a las Ordenanzas de conceptos que, directa o indirectamente, puedan crear en las mentes de quienes las estudian y practican deseos de autoritarismo con inclinaciones al abuso de poder, fijando claramente los límites de sus intervenciones, tanto en el marco de sus subordinados, como en relación a la política y su participación en la misma. Ello no quiere decir que el militar no disfrute de la plenitud de derechos que como ciudadano le corresponden y con las posibilidades de participación activa semejantes a los demás cuerpos de la Administración del Estado (diplomáticos, abogados del Estado, magistrados, etc.) para no crear situaciones que provoquen agravio comparativo.

Unas Ordenanzas que no logren que el militar profesional se sienta un ciudadano plenamente identificado con la institución, satisfecho y amante de su carrera, consciente del importante servicio que con su actividad presta al Estado y a la sociedad, respetuoso con la Constitución, las libertades por ella consagradas y la forma de Gobierno que el pueblo se haya dado en sucesivas elecciones libres y democráticas, no son aptas para regir la mentalidad de los militares en los comienzos del siglo XXI, cualquiera que sea la nación a que pertenezcan.

El primer Congreso que preconizamos podría celebrarse en Madrid, para poder visitar los congresistas los lugares en que fueron firmadas las antiguas Ordenanzas, tales como los palacios de San Lorenzo de El Escorial, El Pardo, La Granja de San Idelfonso, Aranjuez, así como ciudades de resonancia histórica: Toledo, Segovia y Alcalá de Henares, y, en Madrid, conocer la obra arquitectónica construida durante el reinado de Carlos III, el Museo del Ejército, la Biblioteca Central Militar, que guarda gran cantidad de Ordenanzas y documentación, también esos archivos en los que se conserva toda la memoria histórica de España y son una inagotable fuente para los investigadores militares.

Me refiero al Archivo Histórico Nacional, fundado en Madrid en 1866, que en 34 kilómetros de estanterías guarda documentos de la antigua Administración que se complementan con el Archivo General de la Administración del Estado, creado en Alcalá de Henares en 1964 y que, como la burocracia aumenta, cuenta con 170 kilómetros de estanterías para albergar la documentación que se genera. El Archivo de Si-

mancas, que Carlos V creara en 1540 y que Felipe II impulsó, contiene en un castillo del siglo XV toda la documentación de la Corona de los siglos XV, XVI, XVII, XVIII y XIX. La memoria bélica española se guarda en el Archivo General Militar, situado en el Alcázar de Segovia, que contiene 80.000 legajos, y por último, también podrían los militares congresistas visitar el Archivo General de Indias, en Sevilla, que en 46.000 legajos custodia toda la correspondencia oficial entre las autoridades de la metrópoli y los virreyes, capitanes generales y gobernadores americanos, planos de ciudades, de fuertes, etc. Éste es el archivo que está más avanzado en cuanto a su total informatización, que incluye la reproducción digitalizada de los documentos y estará terminado en 1992. Los demás archivos también tendrán sistemas informáticos.

Si los resultados del congreso fueran positivos, como sería deseable, los sucesivos podrían desarrollarse en otras capitales americanas.

Evolución de la guerra en 200 años

La mentalidad de los militares profesionales ha evolucionado profundamente ante la gran variación que los hechos sociológicos han experimentado en los dos últimos siglos, entre ellos el más condicionante de todos: *la guerra.*

La evolución de las causas, de los fines, de los elementos y formas de la guerra en 200 años ha sido extraordinaria. Se ha pasado del final de las armas blancas a las nucleares por el amplio campo de la utilización de la pólvora. Los miles de luchas acaecidas desde entonces nos ha mostrado abundantemente una de las características de su compleja naturaleza: sus mutaciones y las paradójicas situaciones de ella derivadas.

La guerra ha permitido la expansión de nuevas ideologías filosóficas y políticas, pues el comunismo, por ejemplo, no hubiera llegado al poder en Rusia de no ser por el ambiente creado por la primera guerra mundial (1914-1918); la guerra ha variado las fronteras de muchos países europeos, americanos, asiáticos y de Oceanía, así como sus formas de gobierno, llevando y derribando monarquías, repúblicas y dictaduras; permitió la creación del sistema colonial y ha hecho posible la descolonización actual; ha cambiado sustancialmente la actuación diplomática entre los países; ha contribuido al desarrollo tecnológico de los pueblos, a su industrialización y a la obtención de sistemas laborales de mayor rendimiento

en plazos cortos de tiempo ante las necesidades bélicas del momento, al haber obligado a millones de cerebros humanos a trabajar bajo presión para encontrar soluciones adecuadas a sus acuciantes problemas; ha incitado, orientado y desarrollado la investigación de los grandes inventos para su utilización bélica inmediata, como es caso notorio y decisivo la energía nuclear; ha hecho entrar a la Humanidad en una nueva era histórica como jalón decisivo para diferenciar las etapas de la vida de los hombres sobre la superficie terrestre. La guerra, como máxima expresión de la «competencia» en todos los campos, de forma indirecta y para lograr potenciales bélicos adecuados a las necesidades de un conflicto a escala total y mundial, está llevando a los pueblos a macroasociaciones políticas de las que hoy es un ejemplo la Comunidad Europea, cuyos doce países caminan hacia su integración económica, política y de seguridad. Está incitando la conquista del espacio, pues en una futura conflagración la probable actuación desde el espacio exterior, la condicionaría de manera extraordinaria, inclinando la balanza a favor del beligerante con posibilidades de actuar fácilmente desde el mismo.

En su modalidad de «fría» ha sido una de las causas condicionantes del fracaso de los sistemas políticos comunistas en los países de la Europa del Este al no poder sostener la competitividad militar y la carrera de armamentos emprendida para figurar como destacadas potencias mundiales. Así, la evolución iniciada hacia formas democráticas con pluralidad de partidos políticos, mayores libertades y régimen económico de mercado es sin duda el mayor acontecimiento sociopolítico acaecido en Europa y en el mundo contemporáneo, cuyas consecuencias y nuevas orientaciones políticas se plasmarán en el siglo XXI y todavía no son fáciles de prever, ya que la desmembración del imperio soviético puede dar lugar a enfrentamientos internos de tipo guerra civil. Desgraciadamente, ésta ya ha hecho presencia en Yugoslavia, como una consecuencia de la herencia del régimen comunista de Tito.

Por último, la guerra, al tener como seguidores y partidarios entre jefes de Estado y de Gobierno a quienes, admitiendo la teoría de Clausewitz, consideran que «es la continuación de la política por otros procedimientos», ha sido capaz de crear, en breve tiempo, situaciones de crisis mundial como la acaecida en Oriente Medio en agosto de 1990, con la invasión de Kuwait por el presidente de Irak, Sadam Huseim, que ha convocado a la guerra santa y despertado el odio contra los occidentales *perversos* en miles de jóvenes árabes de otros países, identificados y soli-

darios con su lucha, que, sin embargo, ha sido condenada mayoritaria y reiteradamente por las Naciones Unidas. La guerra continúa presentándose en el momento actual como el fenómeno sociológico más importante y paradójico en la vida de los pueblos.

No pretendo hacer un canto ni una exaltación a la guerra —como dijo Erasmo, sólo es buena para aquellos que no la experimentaron—, por ser un acto irracional; desearíamos fervientemente la desaparición de este azote de la vida de la humanidad. Estamos solamente citando un hecho existente en las relaciones internacionales entre los Estados que no se puede ignorar por los graves males y trastornos acarreados a los pueblos y a las personas. En mi opinión, todavía ha de transcurrir mucho tiempo hasta que los Estados logren erradicar la guerra de sus relaciones y superar el conocido ciclo guerra-paz, con el siguiente desarrollo: la paz da origen a la riqueza y ella a la soberbia que desencadena la guerra; la guerra da paso a la miseria y ésta a la humildad, que trae nuevamente la paz. Por eso, la Carta de las Naciones Unidas, que en el prólogo y en los primeros artículos condena decididamente la guerra, al considerar que la humanidad y los 166 Estados miembros que la representan no están con el suficiente desarrollo racional y moral para eliminarla, admite la legítima defensa y la constitución de alianzas militares entre naciones con finalidades defensivas, pues dado el grado de civilización y de ética moral alcanzados sólo se consideran honrosas las guerras con este carácter.

Desgraciadamente, se comprende que mientras existan las profundas diferencias de civilizaciones, culturas y desarrollo entre los países que hoy ofrece la comunidad internacional, continuarán los conflictos. El fin de la guerra fría y del «sistema bipolar», con destacada hegemonía de los Estados Unidos y la Unión Soviética, y su sustitución por un sistema multipolar con más centros de poder y decisión no parece vaya a implicar la disminución o superación de la conflictividad en el mundo, como algunos pronosticaban.

La incógnita planteada en estos momentos (finales de 1991) ofrece dos caminos a seguir: o bien las Naciones Unidas son potenciadas adecuadamente y asumen el papel de convertirse en la formidable maquinaria de paz con que soñaban en 1945 sus miembros fundadores para arreglar crisis, tensiones y evitar su transformación en choques bélicos, o la continuación de la guerra fría será la ley de los cañones en los sucesivos conflictos de tipo regional que han empezado a producirse y en los que, lógicamente, han de surgir como consecuencia de la confrontación

de intereses económicos o de las ya existentes situaciones de potencial enfrentamiento que perduran entre diversos países.

Siempre se ha dicho que las guerras se sabe cómo empiezan pero no se puede vaticinar cómo van a terminar, en cuanto a nuevos países implicados y extensión territorial de la lucha; y que si bien es cosa privativa de los reyes el desencadenar las guerras, poner fin a ellas es cosa de Dios. Cualquier conflicto local, por aparentemente insignificante que sea, encierra en sus comienzos el peligro de transformarse en una lucha mundial y nuclear. Este grave riesgo es bien conocido por políticos y militares de todas las naciones; pero nunca como ahora el peligro nuclear ha sido más patente, por darse la circunstancia de que más de una veintena de países calificados por Occidente como «en vías de desarrollo o del tercer y cuarto mundo» disponen de los dos elementos necesarios para desarrollar una conflagración nuclear: misiles con alcance de centenares de kilómetros y armas nucleares.

Parece que a algunos de los máximos dirigentes de estos países —que por sus actuaciones internacionales son calificados por los occidentales como «locos»— no les temblará el pulso al dar orden de utilización de ingenios nucleares en el campo de batalla, ya que otras armas igualmente de destrucción masiva, como son las químicas —calificadas en su día como las armas atómicas de los pobres—, ya han sido empleadas en algunas de esas guerras que, desde 1945 a 1991, ha conocido el mundo y cuyo número fijan las estadísticas en superior a 150, con una cantidad de muertos en su haber que rebasa a los causados en la segunda guerra mundial.

Las amenazas de Sadam Huseim de utilizar armas químicas de destrucción masiva y emplear a ciudadanos de los países «enemigos» como rehenes en zonas de previsibles combates, son muestras de que la guerra, en nuestros días, y aunque millones de hombres y mujeres occidentales no la deseen y rechacen totalmente, puede presentarse con formas muy contrarias a todas las disposiciones del derecho de gentes. Y no sólo van a afectar directamente a los soldados participantes, sino, indirectamente, en la subida de los precios del petróleo, convertido en uno de los elementos básicos —con las otras formas de energía— de nuestra civilización.

Por tanto, hay que tener siempre muy presente en las Ordenanzas y reglamentos a la guerra, que tan decisivamente influye sobre la Humanidad.

La evolución mental y sociológica que toda guerra causa en los hombres en ella participantes ha ido poco a poco dejando su sedimento en la manera de ser y de actuar de personas e instituciones. Lógicamente, se deduce que las Fuerzas Armadas también han experimentado cambios en la forma y medios empleados para seguir cumpliendo su tradicional misión de defensa de sus respectivas patrias.

Análisis de conceptos que pueden informar unas Ordenanzas actualizadas para las Fuerzas Armadas de los países hispanoamericanos

Si la guerra ha variado tan profundamente y no se observan posibilidades de inmediata erradicación, todos los Estados continúan organizando sus Fuerzas Armadas con criterios básicamente disuasorios y no agresivos, aunque no faltan las excepciones. También será preciso actualizar el espíritu del militar que ha de participar o está participando ya en la guerra dentro de sus nuevas formas: psicológica, política, económica, irregular, revolucionaria, etc., viéndose sometido a nuevas presiones y condicionamientos no existentes en la época de Carlos III.

Las Ordenanzas de 1768 desarrollan como idea básica el *cumplimiento del deber* y dan una pormenorizada normativa de cómo ejecutarlo por todos y cada uno de los empleos de la milicia, en diversos casos y circunstancias; pero se observan lagunas parciales o totales de conceptos convertidos hoy en motivaciones importantes para la vida de la institución militar y de sus miembros que conviene desarrollar más ampliamente.

Quizás fuera también oportuno que en el Congreso se estudie la conveniencia de precisar la actuación del militar frente a algunas figuras conflictivas modernas, tales como la denominada «obediencia debida», órdenes sobre genocidios a población civil indefensa, actuaciones anticonstitucionales, etc., que encierran una notoria complejidad para ser juzgadas e integradas, en no pocos casos, por el soldado que recibe órdenes a cumplimentar inmediatamente, sin períodos o intervalos que permitan la adecuada reflexión. Hoy es insuficiente guía la amplia generalidad contenida en el artículo 9 de las Ordenanzas, cuando expresaba: «Debiendo en los lances dudosos elegir, el (partido) más digno de su espíritu y honor.» Es necesaria la adecuada información previa sobre estas situaciones y asegurar respuestas coherentes y análogas por parte de los ejecutantes.

Frente a las dos posiciones típicas sobre el bien y el mal analizadas por el hombre del siglo XVIII, en los aspectos sociales o políticos, se le presentan actualmente más opciones, más situaciones en las que su propio criterio, su conciencia, juegan importante papel. Y esto sucede tanto en los aspectos religiosos, como sociales y políticos.

El ambiente militar ha de estar regido por normas claras que den una nítida guía de actuación a sus miembros para que sepan en la época actual, caracterizada por el confusionismo reinante, a qué criterio deben ajustarse para cumplir con sus deberes de cada día, en todo momento y circunstancia. La *iniciativa,* como característica propia del hombre hispanoamericano, debe ser mantenida, pero dentro de unos límites prefijados que, de ser rebasados, podrían generar situaciones no deseadas.

La continua evolución de la humanidad tiene un claro reflejo en la guerra y en todo lo relacionado con ella. Frente a los nuevos tiempos, nuevas armas y nuevas mentalidades de las gentes, se precisan Ordenanzas permanentemente actualizadas.

Por muchas que sean las previsiones y circunstancias que puedan presentarse en sus artículos con modelos a seguir, siempre la realidad ofrecerá otros nuevos que no deberán sorprender ni paralizar la capacidad de reacción, sino estimular a encontrar rápidas soluciones adaptadas a la misión encomendada y a la situación en que se encuentre. Para poder lograrlo, es precisa una preparación previa que permita elegir sin equivocaciones el camino señalado por la doctrina.

Conviene no olvidar otra dificultad añadida, derivada de la amplia gama de personas incluidas en la condición militar, adquirida por todos los que con una relación de servicios profesionales se incorporan a las Fuerzas Armadas y asimismo por aquellos que, con carácter forzoso, prestan el servicio militar. Puede comprenderse que en tan amplia variedad de personas existen formaciones culturales, personales y profesionales tan diferentes como las comprendidas en los extremos de la escala, entre, por ejemplo, altos mandos con muchos años de experiencia, estudios y formación y, por otra parte, soldados y marineros jóvenes con escasa experiencia de la vida y ninguna de la milicia, con limitada formación cultural e incluso analfabetos. La dificultad del legislador no es pequeña, puesto que las disposiciones deben ser comprendidas e interpretadas igualmente por todo el personal militar.

Muchos nuevos campos, en toda clase de disciplinas, se han abierto a la atención, estudio y análisis del militar profesional de hoy y todos

ellos deben estar presentes y considerados a la hora de revisar las Ordenanzas.

Como código moral, han de tener el suficiente peso específico para penetrar en el alma del militar y capacitarle para que la ideología política de los gobiernos, bajo los que actúe, y cuyas leyes constitucionales y principios jure defender, no lleguen a desvirtuar el sentido general de la jura de bandera ni a politizarle en el sentido que en el pasado siglo tuvo el Ejército español, que desempeñó un protagonismo en la Administración del Estado, que no es su misión, y además, sus miembros no se encuentran especialmente preparados para ejercerla. En esa época, según la participación en el gobierno de destacados generales, los historiadores calificaron al Ejército como «liberal» o «conservador», pero esas actuaciones políticas han impedido siempre a las Fuerzas Armadas consagrarse totalmente a sus trascendentales deberes de la defensa nacional.

Toda Comisión que redacte unas nuevas Ordenanzas ha de tener también muy presentes las circunstancias reales del hombre de nuestro tiempo, que vive en países democráticos, con una gran capacidad de información a escala mundial, pues los medios de difusión le transmiten los acontecimientos casi en el momento de producirse y actúan sobre su mente de manera continua, haciéndole llegar ideas positivas y también desintegradoras que atacan las mismas bases de la nación, del Estado, de la familia, de la religión, etc., sembrando el confusionismo y la duda.

El hombre actual tiene conciencia de los problemas mundiales que en conjunto y globalmente le afectan y adopta frente a ellos una reacción biológica hacia la supervivencia de la especie.

Ante esta situación, cobra nueva actualidad el humanismo, entendiendo como tal «las concepciones teóricas y orientaciones culturales que tienen por fin satisfacer los intereses más legítimos y las aspiraciones más nobles del hombre, y algunos autores consideran que está creciendo un nuevo sentido de respeto hacia los derechos humanos fundamentalmente y hacia la preservación de nuestro planeta», apareciendo adecuados instrumentos de coexistencia y de cooperación. También señalan que ante los fenómenos de industrialización y urbanismo, surgidos hace más de un siglo, tomó cuerpo la «conciencia de clase social» y que ahora, ante la tecnología y la globalización, está apareciendo la «conciencia de especie». En cualquier caso, debido a las frecuentes excepciones producidas ante esa reacción positiva, el momento actual sólo permite sentirse moderadamente optimista ante el futuro.

Es evidente que en la educación y la cultura se encierra la clave de los problemas del hombre de hoy. La dificultad se hace presente en la elección del tipo de educación a impartir: universal-enciclopédica, especializada, humanística... Un autor contemporáneo señala que «el saber humanístico perfila y exalta, por el camino de la cultura, la dimensión espiritual del hombre», y también que la «educación humanística hace del mundo una realidad que el hombre ha de traducir a una metafísica de los valores».

Conviene tener presente al respecto que observadores de la sociedad actual han denunciado un profundo desequilibrio entre el crecimiento de la tecnología y el que alcanzan la espiritualidad y el humanismo que deben reinar para mantener la adecuada coordinación y armonía del conjunto. Además, se viene constatando que, en algunos aspectos, la influencia del espíritu cristiano que durante casi dos milenios ha sido el impulsor de nuestra actual cultura ha logrado para la humanidad los mayores avances en el campo de la ciencia, de la convivencia, de las relaciones y los derechos humanos, a pesar de los defectos e imperfecciones existentes, ya que alcanzar la perfección es prácticamente un sueño utópico.

Frente a esta situación real, parece necesario dar un mayor desarrollo a los valores morales y a los principios éticos insertos permanentemente en la persona humana, y a la formación humanística que los crea y estimula, ya que son las verdaderas guías de las normas de conducta de toda sociedad civilizada, para impedir que un tecnicismo materialista encierre al hombre en un círculo sin salida, con frustraciones, sin ilusión, sin esperanza, insatisfecho y angustiado.

Por lo tanto, unas Ordenanzas actuales habrán de tener en cuenta las motivaciones y características del hombre de hoy y su mundo circundante, ya que la formación patriótica, humanística y moral del soldado es de capital importancia por influir decisivamente en toda la sociedad y en alcanzar la paz, convivencia y mutuo respeto de todas las naciones y de todos los hombres.

Será preciso estudiar cuál es la sistemática de exposición más conveniente, dividiéndola en diferentes áreas que cubran los objetivos a alcanzar incluidos en la finalidad perseguida con la publicación de las Ordenanzas, de una forma completa, coordinada y didáctica.

En las Ordenanzas de 1768 se exponen (dentro del Tratado Segundo, divido en títulos y artículos) «las obligaciones de cada clase desde el

soldado hasta el coronel inclusive» y, a continuación, las «Órdenes generales para oficiales en guarnición, cuartel, marchas y campañas», que tienen un carácter más general. Es decir, se empieza con lo concreto y detallado para terminar con lo generalizado.

En una nueva redacción, tal vez fuera más actual comenzar con un marco de conceptos morales de tipo general que señalen la línea de conducta de todo el personal profesional y, después, la meticulosa y particular forma de actuar cada uno según las circunstancias: de jerarquía, de lugar y de tiempo (guerra o paz) en que se encuentre.

Es preciso que los Ejércitos tengan reglamentada su disciplina en el código penal militar, actualizados sus reglamentos tácticos y de las armas, de régimen interior, contabilidad, administración, honores, etc., con el fin de poder instruirse y adiestrarse en la variada y exigente problemática actual para el cumplimiento de sus misiones específicas, pero también es necesario que *el motor espiritual* que anime y sostenga la moral de los hombres, su sentido del deber y sus derechos, se encuentre convenientemente actualizado con criterios auténticamente humanísticos y seleccionados con la óptica mental del momento presente sin olvidar nuestra tradición de ayer, cuidando detalladamente que la línea de actuación moral encerrada en sus textos sea aceptada sin ninguna reserva mental por los actuales miembros de las Fuerzas Armadas, por estar ya en sus espíritus como consecuencia de la actual formación militar recibida.

Árbol genealógico militar hispanoamericano

Dadas las actuales posibilidades de perfecta reproducción de textos, una de las mutuas y concretas aportaciones que podrían realizarse con motivo del congreso propuesto sería donar a cada uno de los países hispanoamericanos la colección de todas las Ordenanzas militares españolas publicadas desde el año 1000 (El Fuero Viejo de Castilla del conde don Sancho García, 995-1025), en la Edad Media. A su vez, cada ejército americano entregaría a los demás los reglamentos y Ordenanzas publicados después de su independencia para que figuraran estos textos juntos en los museos militares de las respectivas naciones. Se crearía, de esta forma, una colección monográfica de inestimable valor y única en el mundo. Sería un singular árbol genealógico histórico-militar muy útil para consulta de investigadores e historiadores de ambos continentes, por con-

tar con más de una veintena de ejemplares distribuidos en todas las capitales hispanoamericanas, lo que facilitaría el estudio e investigación de los especialistas de las diversas naciones. Además, constituiría una importante pieza de bibliotecas y museos, que, dada la gran difusión didáctica que presentan hoy estos importantes centros culturales según las normas de UNESCO-ICON, podrían ser conocidas por la población civil de los respectivos países, permitiéndoles comprobar materialmente la existencia de este elemento aglutinador del hombre hispano que son nuestras comunes Ordenanzas militares.

Los museos actuales han superado el estrecho marco del pasado siglo. Hoy son instituciones permanentes, sin finalidad lucrativa, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abiertas al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica, exhibe para fines de estudio, de educación y de deleite, testimonios materiales del hombre y su entorno. Su papel como elementos educativos y divulgadores de la cultura crece de día en día y cada vez son más promocionados. Los museos militares son muy cuidados por todas las naciones como reflejo de su pasado.

Dada la experiencia del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) en organizar congresos, como el Internacional de Historia Militar (Madrid, 2 de agosto al 2 de septiembre de 1990), podría ser el marco adecuado para efectuarlo, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

Si su celebración tuviera lugar como uno de los actos a realizar en 1992 con motivo del Quinto Centenario o poco después, como uno de los acuerdos adaptados en las reuniones efectuadas en ese año, podría contribuir a ser un positivo elemento integrador más en el aspecto militar de la Comunidad Iberoamericana.

Su Majestad el rey don Juan Carlos I, al convocar oficialmente la cumbre de jefes de Estado para ese año, consideró que:

> 1992 debe ser el momento idóneo para que la comunidad iberoamericana tome conciencia de sí misma. Medio milenio es tiempo suficiente para que, asumiendo el pasado, afrontemos el presente con la vista puesta en un futuro común.
> Por ello, he invitado oficialmente a todos los jefes de Estado iberoamericanos a reunirnos en España en julio de 1992, convocándoles a un encuentro con la finalidad de dejar constancia ante el mundo de nuestra voluntad de cooperar y avanzar conjunta-

mente en pos de una comunidad iberoamericana fraternal y solidaria.

En 1992, acudiremos los jefes de Estado iberoamericanos al día de América en la Exposición Universal, que convertirá a Sevilla en la capital simbólica del V Centenario a este lado del Atlántico; compartiremos en Barcelona el gran momento que para el deporte constituirá la inauguración de los Juegos Olímpicos; participaremos en Madrid —que ostentará ese año el carácter de ciudad europea de la cultura— en una jornada de trabajo y reflexión conjunta sobre la mejor manera de reforzar nuestras relaciones y estrecharlas aún más en el futuro.

Porque estamos convencidos de la oportunidad que a todos se nos presenta, tengo la seguridad de que la respuesta que obtendremos a esta invitación con ocasión del V Centenario será tan generosa como el espíritu que nos mueve a formularla.

ANEXOS

ANEXO I

ORDENANZAS DE CARLOS III (1768)

Prólogo
Artículos del soldado
Artículos del cabo

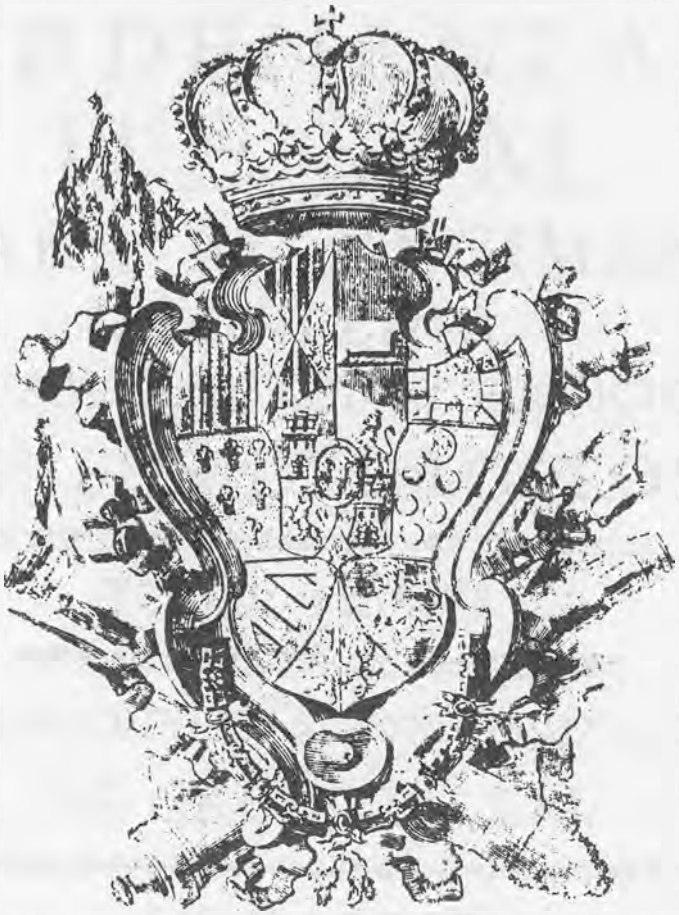

ORDENANZAS DE S. M. PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDINACION, Y SERVICIO DE SUS EXERCITOS.

TOMO PRIMERO.

SUBDIVIDIDO EN QUATRO TRATADOS.

DE ORDEN DE S.M.

EN MADRID:
En la Oficina de ANTONIO MARIN, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra.
Año de 1768.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Aspurg, Flandes, [illegible], y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto ha manifestado la experiencia, que en la observancia de las Ordenanzas Militares, expedidas desde el año de mil setecientos veinte y ocho, se han ofrecido algunas dudas, que, ò consultadas atrasaban mi servicio, ò mal interpretadas podrian (tal vez) perjudicarle; y que en la falta de regla fixa, que no daban para muchos asuntos del interior govierno de los Cuerpos, quedaba expuesto à disformidad, y voluntaria variacion el método de buen regimen en ellos: Por tanto he resuelto, que anuladas en todas

sus

sus partes las referidas Ordenanzas Militares, se observen inviolablemente, para la Disciplina, Subordinacion, y Servicio de mis Exercitos las que explican los Tratados, y Titulos siguientes.

TRA-

Pag. 1.

TRATADO PRIMERO,
QUE CONTIENE

LA FUERZA, PIE, Y LUGAR de los Regimientos de Infanteria: Eleccion de Granaderos: Pie, y Formacion de los Cuerpos de Cavalleria, y Dragones: Fondos de Recluta, Remonta, y Armamento: Reglas para la administracion, y ajuste de ellos: Descuentos de Oficiales, y Tropa, en viages de Mar; por Mesa, y Racion de Armada: Funciones del Habilitado para el manejo de intereses.

TITULO PRIMERO.

FUERZA, PIE, Y LUGAR DE LOS REGIMIENTOS de Infanteria.

ARTICULO PRIMERO.

EL Pie de mi Infanteria, compuesto oy de Españoles, Irlandeses, Italianos, Walones, y Suizos, observará en su formacion el método siguiente:

2 La Infanteria Española tendrá el primer lugar, continuando en la alternativa con esta los Cuerpos Irlan-

TRATADO SEGUNDO, QUE CONTIENE

LAS OBLIGACIONES DE CADA CLASE desde el Soldado, hasta el Coronel inclusivè: Ordenes generales para Oficiales en Guarnicion, Quartel, Marchas, y Campaña: Proposicion de Empleos vacantes: Formalidades para dar la posesion: Modo de reglar las antiguedades: Juntas de Capitanes Visita de Hospital: Guardia de prevencion: Licencias temporales: Orden, y succesion del mando de los Cuerpos.

TITULO PRIMERO.

DEL SOLDADO.

ARTICULO PRIMERO.

EL Recluta que llegáre à una Compañia, se le destinará à una Esquadra, de cuyo Cabo será enseñado à vestirse con propriedad, y cuidar sus armas, enterandosele de la subordinacion, que desde el punto en que se alista en el servicio, debe observar exactamente.

2 En qualquiera tiempo en que se le siente su plaza,

recibirá la casaca, chupa, calzones, y gorra, en el estado de uso que estuviere el vestuario de la Compañia, que le toque, y se le dará el suyo con el completo de botones, sin rotura, ni remiendos mal hechos en paño, ò forro.

3 Si entrase à servir antes de concluirse la quarta parte del tiempo fixado para la duracion del vestuario, recibirá, sin cargo alguno, el completo de camisas, corbatines, medias, zapatos nuevos, y gorro de Quartel. Quando llegue el Recluta despues de fenecido el termino señalado al uso del vestuario, solo recibirá, sin cargo, una camisa, y un corbatin, con medias, y zepatos nuevos; y estas mismas prendas han de darsele en qualquiera tiempo que llegue à la Compañia, despues de distribuido el medio vestuario; y solo en el caso de faltar dos meses, ò menos, para la entrega del nuevo vestuario entero, ò medio, se le anticipará, por cuenta de él, una camisa, un corbatin, un par de medias, y otro de zapatos.

4 A ningun Recluta se permitirá entrar de Guardia, hasta que sepa de memoria todas las obligaciones de una Centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura, y ayre, y hacer fuego con prontitud, y orden.

5 Desde que se le sienta su plaza, ha de enterarsele de que el valor, prontitud en la obediencia, y grande exactitud en el servicio, son objetos à que nunca ha de faltar, y el verdadero espiritu de la profesion.

Obe-

6 Obedecerá, y respetará à todo Oficial, y Sargento del Exercito, á los Cabos primeros, y segundos de su proprio Regimiento, y à qualquiera de otro que le estuviere mandando, sea en Guardia, Destacamento, ù otra funcion del Servicio.

7 Para que nunca alegue ignorancia, que le exima de la pena correspondiente à la inobediencia que cometa, debe saber con precision el nombre de los Cabos, Sargentos, y Oficiales de su Compañia, el de los Ayudantes, Sargento Mayor, Teniente Coronel, y Coronel, y estár bien enterado de las Leyes penales, que se le leerán una vez al mes, antes de la Revista de Comisario en el mismo dia de ella, à presencia del que mandáre la Compañia.

8 A todo Oficial General que halle sobre su marcha, (no estando de faccion) debe pararse, y quadrarse para saludarle al pasar, inclinando la cabeza, y haciendo la cortesia con la mano derecha, llevandola al Escudo de la Gorra; y al enderezar la cabeza, dexará caer con ayre la mano sobre los pliegues de la Casaca; y à los Oficiales de qualquiera Cuerpo, Sargentos de su Regimiento, y Cabos de su Compañia, se parará, y hará la demonstracion de llevar la mano derecha al Escudo de la Gorra, sin inclinar el cuerpo, ni la cabeza.

9 A las Justicias, por su respeto, y à las demás personas visibles, saludará sobre su marcha, sin incli-

haga sus Guardias; ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedandole el arbitrio de ajustar, y pagar él mismo à quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajase en el recinto dormir en su Quartel, y Compañia; y siendo fuera de el Pueblo en labores de campo, quedará al arbitrio del Gefe el dispensarselo, sin que en uno, ni otro caso se le indulte de los Exercicios que le correspondan, ni de hacer por sí formalmente dos Guardias en cada mes, una en el Quartel, y otra de Plaza.

61 A ningun Soldado cumplido se dilatará su licencia; pero, si por alguna equivocacion, ò inesperado accidente, llegase este caso, desde el mismo dia, en que haya cumplido su empeño, hasta el en que se le entrega su licencia, se le dará toda la gratificacion, que ha devengado su plaza.

TITULO SEGUNDO.

DEL CABO.

ARTICULO PRIMERO.

EL Cabo de Esquadra debe saber todas las obligaciones del Soldado, explicadas en el Titulo antecedente, para enseñarlas, y hacerlas cumplir exactamente en su Es-

Esquadra, Guardias, Destacamentos, y à qualquiera Tropa, en que tenga mando: y además observará las siguientes.

2 Para el cuidado de cada Esquadra havrá un Cabo primero, y un segundo, quedando los Soldados de ella à cargo de éste en ausencia del primero: y para suplir las veces del segundo, elegirá el Capitan el Soldado, que juzgàre mas à proposito: El Cabo segundo, cuya Esquadra sea la mas bien cuidada, y mejor instruida, será preferido para primero; y el que de esta clase se distinga mas en el mando, y govierno de la suya, será atendido para Sargento en la primera vacante de su Compañia.

3 Para ascender à Cabo, deberá precisamente preceder el examen de su aptitud, que hará el Sargento Mayor; y éste consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del Soldado, ni de las que explica este Titulo para Cabos, cuya eleccion, en las dos clases de segundos, y primeros, ha de hacerse en la misma Compañia, en que ocurra la vacante, à excepcion de quando convenga atender à Soldado, ò segundo Cabo de otra, por particular capacidad, ò merito, con conocimiento del Coronel.

4 Las funciones del Cabo segundo son las mismas, que las del primero, à quien estará siempre subordinado: deberá vigilar el exacto cumplimiento de todas las ordenes que se dieren à su Esquadra, las obligaciones

generales de los Soldados, y lo que se explica en este Título para los Cabos primeros, cuyas funciones hará en ausencia de estos, y en todos los puestos, y casos en que estuviere empleado de Cabo.

5 El Cabo, como Gefe mas immediato del Soldado, se hará querer, y respetar de él; no le disimulará jamás las faltas de subordinacion: infundirá en los de su Esquadra amor al oficio, y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda, castigará sin cólera, y será medido en sus palabras, aun quando reprehenda.

6 Cuidará, que cada Soldado de su Esquadra sepa su obligacion; enseñará el modo de vestirse con propriedad, conservar sus Armas en el mejor estado, conocer sus piezas, y faltas, poner bien las piedras, y apuntar con bala.

7 Para la limpieza, y conservacion del Armamento, tendrá en su respectiva Esquadra un bruñidor, un pequeño martillo, un desarmador, y un mazo de madera para ajustar las Bayonetas al Cañon, y de estos cuidará siempre el Cabo, haciendo al Quartelero la diaria responsabilidad.

8 Instruirá à los Soldados de su Esquadra con prolixa atención en el paso corto, regular, redoblado, obliquo, circular, y de hilera: perfeccionando en esto, y dando al Soldado un ayre marcial, y mucha soltura, le enseñará el manejo del arma, y fuegos, con arreglo

à lo que se prevendrá en el Tratado de Exercicios.

9. El Cabo será siempre responsable del aséo, buen estado del Armamento, cuidado del vestuario, puntualidad, y economia de los ranchos, subordinacion, y policía de su Esquadra, y à él hará el Sargento cargo de qualquiera defecto, que notáre.

10 Cada Esquadra tendrá un cepillo, y dos tohallas para la mayor limpieza del Soldado, y conservacion de su vestuario.

11 El Cabo revistará su Esquadra todas las mañanas à la hora señalada en el Regimiento; si algun Soldado no se presentáre en ella con el aséo debido, providenciará su pronto remedio; y si el descuidado lo fuese de reincidencia, le mantendrà todo aquel dia arrestado en la Compañia. Despues de la Revista de la limpieza personal, hará, que cada Soldado en su presencia reconozca sus Armas, y las quite el polvo; concluido, dará parte al Sargento de estár su Esquadra aseada, y las Armas corrientes, noticiandole al mismo tiempo qualquiera novedad, ò providencia que huviere tomado.

12 Siempre que la Esquadra tomase las Armas, sea para Revista de Inspeccion, de Comisario, Guardia de la Plaza, Destacamento, Exercicios, ù otro motivo, el Cabo de ella la formará en ala con la debida anticipacion, sacandola del Quartel con union, y orden: mandará armar la bayoneta, poner la baqueta en el cañon, y sacarlo al frente: reconocerá cada arma con mucha

pro-

ANEXO II

ARTÍCULOS DE ÓRDENES GENERALES PARA OFICIALES DE LAS ORDENANZAS DE S. M. PARA EL RÉGIMEN, DISCIPLINA Y SERVICIO DE SUS EXÉRCITOS, DADAS POR CARLOS III EN 1768

tual, y literal cumplimiento à todos los Capitulos de mis Ordenanzas, y à las Ordenes de los Gefes que he autorizado para darlas, el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, el hacer critica de ellas, ò el permitir que sus Subordinados la hagan.

23 El esmero en tener la Tropa, y Oficiales de su mando un digno modo de pensar, y proceder, el formar buenos Oficiales, y el mantener su Cuerpo sobresaliente en la subordinacion, y disciplina, recomendará muy particularmente à mi gracia para su ascenso, y concepto al Coronel.

TITULO XVII.

ORDENES GENERALES PARA Oficiales.

ARTICULO PRIMERO.

TODO Militar se manifestara siempre conforme del sueldo que goza, y empleo que exerce; le permito el recurso en todos asuntos, haciendolo por sus Gefes, y con buen modo; y quando no lograse de ellos la satisfaccion, à que se considere acreedor, podrá llegar hasta Nos con la representacion de su agravio; pero prohibo à todos, y cada individuo de mis Exercitos, el

el usar, permitir, ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que *se altera el orden de los ascensos; que es corto el sueldo; poco el prest, ò el pan; malo el Vestuario, mucha la fatiga, incómodos los Quarteles*; ni otras especies, que con grave daño de mi servicio indisponen los animos, sin proporcionar à los que compadecen ventaja alguna. Encargo muy particularmente à los Gefes, que vigilen, contengan, y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

2 Todo inferior, que hablase mal de su Superior, será castigado severamente; si tuviere quexa de él, la producirá à quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal exemplo con sus murmuraciones.

3 Los Oficiales tendrán siempre presente, que el unico medio para hacerse acreedores al concepto, y estimacion de sus Gefes, y de merecer nuestra gracia, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado; el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambicion, y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo, y fatiga, para dar à conocer su valor, talentos, y constancia.

4 El Oficial, que, siendo reprehendido de su Gefe por alguna falta, produce su nacimiento, aprobaciones que ha tenido de otros Gefes, ù otras razones agenas en aquella ocasion, del sentimiento que debe causarle su falta, y de la subordinacion con que debe oir à su Superior, será mortificado con proporcion à la irregularidad del caso.

El

5 El mas grave cargo, que se puede hacer à qualquiera Oficial, y muy particularmente à los Gefes, es el no haver dado cumplimiento à mis Ordenanzas, y à las ordenes de sus respectivos Superiores: la mas exacta, y puntual observancia de ellas es la vase fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará, y castigará severamente al que contraviniere.

6 Qualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio, ò tibieza en el cumplimiento de las ordenes de los Gefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas grave, quanto fuere mayor la graduacion del Oficial que la cometiere.

7 Ningun Oficial se podrá disculpar con la omision, ò descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda, y deba vigilar por sí: y en este concepto todo Gefe hará cargo de las faltas que notáre al immediato Subalterno, que debe zelar, ò executar el cumplimiento de sus ordenes; y si éste resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente, en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

8 Todo servicio en Paz, y en Guerra, se hará con igual puntualidad, y desvelo, que al frente del enemigo.

9 Todo Oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su Tropa en él, del exacto cumplimiento de las Ordenes particulares que tuviere, y de las gene-

ra-

rales, que explica la Ordenanza, como de tomar, todos los accidentes, y ocurrencias que no le estén p venidas, el partido correspondiente à su situacion, (so, y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir mas digno de su espiritu, y honor.

10 Todo Oficial, (sin distincion de graduacio que, sobre qualquiera asunto Militar, diere à sus S periores, por escrito, ò de palabra, informe contrar à lo que supiere, será despedido del servicio, y tra do como testigo falso por la Ley del Reyno: y si fu ren ambiguas, mysteriosas, ò implicadas sus clausul se le reprehenderá, obligandole à explicarse con cl ridad.

11 Qualquiera que estuviere mandando una po cion de Tropa, no se quexará à su Gefe immediato *estàr cansada, no poder resistir la celeridad del paso, ni f tiga que se le dá*, con otras especies, que distraygan (hacer un pleno uso de ella: y si hiciese alguna repr sentacion, ha de ser muy fundada, convincente, à s las, y por escrito precisamente. La contravencion, ligera reflexion en semejantes casos, será castigada c mo falta grave de subordinacion, y de floxedad en servicio.

12 El Oficial, cuyo proprio honor, y espiritu n lo estimúlan à obrar siempre bien, vale muy poco pa ra mi servicio: el llegar tarde à su obligacion (aunqu sea de minutos) el escusarse con males imaginarios, (

supuestos à las fatigas, que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propria voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesion Militar, son pruebas de grande desidia, è inaptitud para la carrera de las Armas.

13 En qualquiera Oficial que mande à otros, ò se halle solo, será prueba de corto espiritu, è inutilidad para mando, el decir que no alcanzó à contener la Tropa à su orden, ò que él solo no pudo sujetar à tantos, con otras expresiones dirigidas à disculparse de los excesos de su gente, ò de su cobardia en acciones de guerra: porque el que manda, desde que se pone à la cabeza de su Tropa, ha de zelar la obediencia en todo, è inspirar el valor, y desprecio de los riesgos: siempre que suceda qualquiera de estos casos, el Oficial, ù Oficiales serán juzgados por el Consejo de Guerra, quien graduará la falta que haya havido.

14 Todos los Oficiales de mis Tropas, desde el Brigadier al Subteniente inclusivé, quando fueren mandados para algun servicio, se hallarán puntualmente en el parage, y hora determinada en la orden que se les diere: y encargo à los Gefes generales, y particulares, que no disimulen, ni aun los minutos, en objeto tan interesante al descanso de mis Tropas, y acierto de las operaciones.

15 El que se mandáre para qualquiera servicio, sea de

de la graduacion, ò Cuerpo que fuere, lo hará murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar sí, ni para la Tropa que llevase; y aunque no le que el servicio, ni el puesto que se le diere, ò comprehenda otro agravio, reservará su quexa l haver concluido la faccion, à que fuese destinado; tonces la producirá al Gefe que corresponda; y ur mente en el caso de no atrasarse el servicio, lo pc antes significar à su immediato Superior.

16 Ningun Oficial general, ni particular pc formar recurso, ni decir que le toca un Destacame ò lugar fuera de linea, en que emplease à otro el neral del Exercito: éste, sin sujetar, ni ceñir sus e ciones à turnos, ni formalidades, empleará los Ofi les, y la Tropa en los puestos, y destinos, que cons rase mas conveniente à mi servicio; y prohibo que j sona alguna, ni Cuerpo, pida explicaciones en asunto, ni haga recursos, ni manifieste agravio; ci igual accion tendrá todo Oficial general, ò particu que mande Cuerpo separado, respecto à sus infe res.

17 Qualquiera Oficial, Sargento, ò Soldado hiciese una accion de señalada conducta, ò valor en funciones de Guerra, será premiado con justa prop cion à ella; para cuyo efecto su Gefe immediato, y t tigo de la accion, dará por escrito noticia al Com dante de la Tropa, y éste, bien asegurado con la

blica notoriedad del suceso, è informes que adquirirá, lo trasladará por escrito al General del Exercito, incluyendole la primera relacion que le huviese pasado el immediato Gefe de aquel individuo. El General hará nueva averiguacion, y bien instruido, me dará cuenta, con remision de los expresados documentos, exponiendo su dictamen sobre el premio, de que le considere digno por la accion: y para que los Gefes procedan en este asunto con el debido conocimiento, y los Militares de qualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion; unos, y otros tendrán presente lo siguiente.

18 En un Oficial es accion distinguida el batir al Enemigo con un tercio menos de gente en ataque, ò retirada; el detener, con utilidad de mi servicio, à fuerzas considerablemente superiores con sus maniobras, posiciones, y pericia Militar, mediando à lo menos pequeñas acciones de Guerra: el defender el puesto, que se le confie, hasta perder entre muertos, y heridos la mitad de su gente: el ser el primero que suba una brecha, ò escala, y que forme la primera gente encima de Muro, ò Trinchera del Enemigo: el tomar una Vandera enmedio de Tropa formada: y si, además de las expresadas acciones, hiciese alguno otra no prevenida, que por conducta, y valor le haga digno de ascenso, ò premio, la graduará segun las circunstancias el General, y me la hará presente.

La

19 La unica Certificacion, que apreciarán los C ciales, es la pública notoriedad, como el buen conc to de sus Gefes, Generales, ò immediatos; pues del Cuerpo, no deben dar otras, que sus informes à instancias à que diesen curso, y sentar sus notas en Libretas de servicios; exceptuando unicamente el c de pasar el Oficial à otro destino; pues como er debe justificar los que tenga contrahidos, le dará ent ces el Sargento Mayor Certificacion, que los espec que, con *Visto-Bueno* de su Gefe.

20 Todo Oficial de qualquiera graduacion que f se, siendo atacado en su puesto, no lo desampara sin haver hecho toda la defensa posible para cons varlo, y dexar bien puesto el honor de las Armas tuviese el General del Exercito alguna duda de su c empeño, le hará juzgar en Consejo de Guerra.

21 El Oficial que tuviere orden absoluta de c servar su puesto à todo coste, lo hará.

22 Todo Oficial en Campaña reconocerá la imi diacion de su puesto, para, en qualquiera even aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, sos, desigualdades, y demás ventajas, que propor na el terreno, tomando para su seguridad, y desc peño las precauciones que le dictaren su prudencia talento militar.

23 El Oficial influirá en sus inferiores, de qu

qu

quiera clase que sean, el concepto de que el Enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion, dirigida à elogiar su disciplina, inteligencia de sus Gefes, Armamento, Municiones, cavallos, provisiones, y trato.

24 Todos los Oficiales se hallarán en el Campamento de su Regimiento, desde que se toque la Retreta, hasta que salga el Sol; y los Gefes de los Cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

25 Ningun Oficial en Campaña podrá ausentarse del Campamento de su Regimiento, ni un instante, sin licencia del Gefe de su Cuerpo, ni mas de quatro horas, sin la de su Brigadier; pero el que estuviere proximo à ser nombrado de servicio, en ninguna forma lo solicitará, ni se le concederá el permiso.

26 Se prohibe à todos los Oficiales el pasar una noche fuera del Campamento, ò de la Guarnicion, en que se hallaren sus Cuerpos, sin licencia del Comandante General en Campaña, y del Governador en Guarnicion, solicitada con conocimiento, y consentimiento por escrito del Gefe del Cuerpo.

27 Los varios casos que pueden ocurrir en la marcha de un comboy, imposibilitan el dar para cada uno reglas particulares: es preciso fiar las providencias à la inteligencia del Oficial encargado de su Escolta, que conocerá por donde le pueden venir los accidentes en

su

su marcha ; pero éste hallará siempre alguna luz , auxilio en las instrucciones siguientes.

28 El Oficial encargado del comboy, antes de] nerse en marcha , se hará instruir muy puntualme por el Gefe que le destaca , de los puestos que oct el enemigo , y su fuerza , para comprobar las nc cias, que mas interesen su seguridad , con Partidas , (fiará à Oficiales de su entera satisfaccion, y los inf mes del Paysanage que encontráre.

29 Se ha de reservar con sumo cuidado el dia hora señalada para la marcha de un comboy , y ant parlo siempre à lo que el público haya congetura precabiendo las avenidas por todos los posibles med

30 En caso de romperse , ò descomponerse al carro del comboy , cuya habilitacion pueda detene marcha , se deberá luego repartir su carga en los de para abreviarla , baxo pena de riguroso castigo al C ruagero , ò Harriero que repugne el peso , ni disp cion de la parte que le toque.

31 El que mandáre un comboy , quando sea gi de , repartirá sobre los costados algunas Partidas s tas , para obligar à los Carreteros , y Muleteros à r char unidos , sin permitirles los altos , y detenci voluntarias , à que están acostumbrados.

32 El que mandáre conduccion de Polvora mará quantas precauciones le dicte su prudencia pa seguridad de ella , atendiendo con vigilancia à qu

ANEXO III

COMPARACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III CON LOS ANÁLOGOS VIGENTES EN CINCO PAÍSES HISPANOAMERICANOS

La lectura de varios artículos de las Órdenes Generales para Oficiales de las Ordenanzas españolas y de sus homólogos de Argentina, Chile, Colombia, El Salvador y Perú, con vigencia actual, es una prueba de la tesis sostenida de fácil comprobación.

1. SEMEJANZAS CON EL ARTÍCULO 1 DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

ESPAÑA

Ordenanzas Militares (1768)

Art. 1.—Todo Militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza, y empleo que exerce: le permito el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus Gefes, y con buen modo; y quando no lograse de ellos la satisfacción, à que se considere acreedor, podrá llegar hasta Nos con la representación de su agravio; pero prohibo à todos, y cada individuo de mis Exercitos, el usar, permitir, ni tolerar à sus inferiores las murmuraciones de que se altera el orden de los ascensos; que es corto el sueldo; poco el prest, ó el pan; malo el Vestuario, mucha la fatiga, incómodos los Quarteles; ni otras especies, que con grave daño de mi servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar à los que compadecen ventaja alguna. Encargo muy particularmente à los Gefes, que vigilen, contengan, y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

ARGENTINA

Reglamento Servicio Interno (1969)

A.—El militar deberá manifestarse siempre conforme con su situación.

Si tuviera alguna queja, la producirá siguiendo la vía jerárquica, ante quien la pueda remediar. Cualquier infundido que pueda provocar disgustos en el servicio o tibieza en el cumplimiento de las órdenes, se considerará falta, tanto más grave, cuanto mayor sea la graduación del militar que lo vierte.

CHILE

Reglamento de disciplina para las Fuerzas Armadas (1972)

Art. 2.—Todo militar debe manifestarse siempre conforme con el sueldo que recibe y el empleo que ejerce.

Art. 3.—A todo militar se le permite reclamar, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, toda vez que lo haga ante quien corresponda, por conducto regular, y guardando las formas de respeto debido a sus superiores.

Art. 5.—Corresponde a todo superior contener y reprimir con severidad tales faltas.

COLOMBIA

Reglamento de Régimen disciplinario para las Fuerzas Armadas (1962)

Art. 30.—Son actos prohibidos al militar:

a) Usar, permitir o tolerar la murmuración y la crítica destructiva, las cuales se agravan según la forma, modo y circunstancia en que se hagan. No deben perderse de vista que la murmuración indispone los ánimos sin remediar el mal que se critica.

EL SALVADOR

Ordenanza del Ejército (1972)

Art. 372.—Recibirá las quejas que le dieren sus inferiores, por el conducto regular, y hará pronta justicia; tomará las providencias que estén

en sus facultades; y si salieren de sus atribuciones hará lo posible por remediarlas, dando parte inmediatamente al superior por escrito o de palabra según la gravedad del caso, informándole cuanto su honor y conciencia considere justo.

Art. 377.—A todo militar que se considere agraviado sobre cualquier asunto, le será permitido el reclamo, haciéndolo por conducto regular y en términos respetuosos, y cuando no lograre de ellos la satisfacción a que se juzgue acreedor, podrá llegar hasta el Comandante General o General en Jefe con la presentación de su agravio; pero se prohíbe a todos murmurar o tolerar a sus inferiores se murmure sobre cualquier asunto del servicio; pues con grave daño del mismo indisponen los ánimos, sin proporcionar a los quejosos ventaja alguna. Se encarga muy particularmente a los Jefes que contengan, vigilen y castiguen con arreglo a la ley, conversaciones tan perjudiciales, falta que será tanto más grave cuanto mayor sea la graduación del que la cometiere.

PERÚ

Reglamento General de Servicio Interior (1975)

Se prohíbe a todos y a cada miembro del Ejército, el usar, permitir o tolerar a sus subordinados las murmuraciones de toda especie que, con grave daño del servicio, indisponen los ánimos sin proporcionar a los que así proceden ventaja alguna. Todo superior vigila, reprime y castiga con severidad faltas de esta naturaleza.

2. SEMEJANZAS CON EL ARTÍCULO 2 DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

ESPAÑA

Art. 2.—Todo inferior, que hablase mal de su Superior, será castigado severamente; si tuviere quexa de él, la producirá à quien la pueda remediar, y por ningún motivo dará mal exemplo con sus murmuraciones.

CHILE

Art. 5.—Todo inferior que habla mal de un superior comete falta gra-

ve; si tuviere quejas de él, las hará presente a quien corresponda y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

PERÚ

El subordinado que hablase mal de su superior cometerá grave falta de disciplina; si tuviese queja, la expondrá ante quien pueda remediarla, pero por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

3. SEMEJANZA CON EL ARTÍCULO 3 DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

ESPAÑA

Art. 3.—Los Oficiales tendrán siempre presente, que el único medio para hacerse acreedores al concepto, y estimación de sus Gefes, y de merecer nuestra gracia, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado; el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición, y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo, y fatiga, para dar à conocer su valor, talentos, y constancia.

ARGENTINA

B.—Cualquiera que sea su graduación, el militar deberá tener siempre presente que el único medio de hacerse acreedor al buen concepto y estimación de sus superiores y merecer su confianza, es cumplir exactamente con las obligaciones de su empleo acreditando mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga para hacer conocer su talento, constancia y valor.

CHILE

Art. 6.—El militar debe tener presente que el único medio de hacerse acreedor al buen concepto y estimación de sus Jefes es el de cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el de acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleado en las

ocasiones de mayor riesgo y fatiga, dar a conocer su valor, talento, preparación y constancia. Tanto en la paz como en la guerra, el militar debe demostrar gran espíritu de sacrificio, ajeno a todo propósito egoísta.

El sentimiento de la responsabilidad, indispensable para el ejercicio de las atribuciones disciplinarias, debe ser fomentado por medio de instrucciones detalladas y frecuentes impartidas a los subordinados.

COLOMBIA

Art. 38.—El personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de los superiores es el de cumplir exactamente los deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

EL SALVADOR

Art. 366.—El Oficial, de cualquiera graduación que sea, no olvidará que su aplicación, desinterés, prudencia, buena conducta, su exactitud en el servicio y firmeza en el mando, así como la observancia rígida de esta Ordenanza y demás Leyes Militares, deben ser el constante ejemplo que ha de dar a sus inferiores para inspirarles confianza, estímulo en el mejor desempeño de sus obligaciones y amor a la profesión militar.

Art. 384.—Todo militar tendrá siempre presente que el buen concepto de sus superiores, está cimentado en el exacto cumplimiento de las obligaciones de su empleo; en su adhesión y fidelidad a la Constitución de la República, actitud y conducta irreprensibles; en acreditar la buena reputación de su espíritu y honor, mucha aplicación, amor al servicio y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga para dar a conocer su valor, talento y constancia.

PERÚ

Los Oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimación de sus superiores, es cumpliendo exactamente con las obligaciones de su grado y acreditando mucho amor al servicio.

4. SEMEJANZA CON EL ARTÍCULO 5 DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

ESPAÑA

Art. 5.—El más grave cargo, que se puede hacer à cualquiera Oficial, y muy particularmente à los Gefes, es el no haver dado cumplimiento à mis Ordenanzas, y à las órdenes de sus respectivos Superiores; la más exacta, y puntual observancia de ellas es la vase fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará, y castigará severamente al que contraviniere.

ARGENTINA

C.—Será considerada falta grave, no dar cumplimiento a las leyes y reglamentos militares y a las órdenes de los superiores. Su más exacta y puntual observancia es la base fundamental de un servicio eficiente.

CHILE

Art. 7.—El más grave cargo que se puede hacer a un militar, y muy particularmente a los Oficiales, es el demostrar falta de carácter, capacidad y conocimiento y no cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes superiores, la más exacta y puntual observancia de sus prescripciones y mandatos, son la base fundamental del rodaje militar y del servicio.

EL SALVADOR

Art. 371.—El cargo más grave que se puede hacer a cualquier oficial es el de no haber dado exacto cumplimiento a la Ordenanza, Código y demás leyes militares, o a las órdenes de sus superiores; el manifestar en sus conversaciones repugnancia o tibieza en obedecerlas y el hacer censura de ellos o permitir que sus subordinados la hagan.

PERÚ

El más grave cargo que se puede hacer a cualquier Oficial, es el de no haber dado cumplimiento a los reglamentos y a las órdenes de sus res-

pectivos superiores; la más exacta y puntual observancia de ellos, es la base fundamental del servicio; por bien de él, se controlará y castigará al que los contraviniere.

5. SEMEJANZA CON EL ARTÍCULO 7 DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

ESPAÑA

Art. 7.—Ningún Oficial se podrá disculpar con la omisión, ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda, y deba vigilar por sí: y en este concepto todo Gefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato Subalterno, que debe zelar, ó executar el cumplimiento de sus órdenes; y si éste resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente, en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

ARGENTINA

D.—Ningún militar podrá disculparse con la omisión o negligencia de sus subordinados en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí. En este concepto, todo jefe reconvendrá directamente por las faltas que notare al inmediato subalterno que debe ejecutar sus órdenes o vigilar su cumplimiento, y si éste resultara culpable tomará con él, por sí mismo, las providencias correspondientes, en la inteligencia de que el disimulo o la tolerancia, hará recaer sobre él la responsabilidad.

CHILE

Art. 10.—El superior no podrá disculparse con la omisión o descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda o deba vigilar. Para esto, con la debida oportunidad, velará por el cumplimiento de las órdenes, y si hay omisiones, tomará las medidas que el caso aconseje, en la inteligencia de que si no obra con celo y rigor, la responsabilidad recaerá sobre él.

COLOMBIA

Art. 31.—El ejercicio del mando debe estar basado en el firme pro-

pósito de cumplir la misión recibida sin tratar de eludir la responsabilidad traspasándola a los subordinados.

Art. 33.—Es inaceptable en el superior disculparse con las omisiones o descuidos de subalternos, o con la escasez de personal para el cumplimiento de los deberes. Asimismo indica falta de personalidad disculparse, cuando el personal que se comanda, incurre en excesos o negligencia en el desempeño de su cometido.

EL SALVADOR

Art. 373.—Ningún Oficial se podrá disculpar con la omisión o descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí mismo; en este concepto, todo superior hará cargo, de las faltas que notare al inmediato subalterno, quien debe ejecutar y hacer cumplir sus órdenes; y si éste resultare culpable, tomará la providencia correspondiente, en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre el superior la responsabilidad.

PERÚ

Ningún superior podrá disculparse con la omisión o descuido de sus subordinados, en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí. En este concepto, todo superior hará responsable de las faltas que constate al inmediato subalterno que deba vigilar o ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y, si éste resultara culpable de omisión hará recaer sobre él la sanción correspondiente, teniendo en cuenta que disimular la falta es incurrir en ella.

6. SEMEJANZA CON EL ARTÍCULO 9 DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

ESPAÑA

Art. 9.—Todo Oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su Tropa en él, del exacto cumplimiento de las Ordenes particulares que tuviere, y de las generales, que explica la Ordenanza, como de to-

mar, en todos los accidentes, y ocurrencias que no le estén prevenidas, el partido correspondiente à su situación, caso, y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu, y honor.

ARGENTINA

E.—El que comandare una tropa será responsable de la vigilancia de ella, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no estén provistos, el partido correspondiente a su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos, elegir el que considere más digno de su espíritu y honor.

CHILE

Art. 12.—Los militares, de acuerdo con su jerarquía, tienen la responsabilidad del puesto que ocupan, deben cumplir las prescripciones reglamentarias y las órdenes de sus superiores, y hacer uso de iniciativa en aquellos casos no establecidos pero que obedezcan a razones de necesidad, dignidad y honor.

COLOMBIA

Art. 36.—Es deber de todo el personal, cualquiera que sea su jerarquía, asumir la responsabilidad del puesto que se desempeña y la de la vigilancia de la tropa, lo mismo que tomar en casos no previstos el partido correspondiente a la situación caso y objeto, y siempre según las normas de la dignidad y del honor.

EL SALVADOR

Art. 374.—Todo Oficial Comandante de cualquier tropa de servicio será responsable de la vigilancia y exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las generales que explica esta Ordenanza, así como de tomar en todo caso el partido correspondiente a su situación; debiendo en los lances dudosos, elegir el más digno de su espíritu y honor.

PERÚ

Todo Oficial será responsable de la vigilancia de su tropa, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las prescripciones reglamentarias, así como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias en que no estén prevenidos, la actitud correspondiente a su situación, caso y objeto, debiendo en los trances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor.

7. SEMEJANZA CON EL ARTÍCULO 12 DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

ESPAÑA

Art. 12.—El Oficial, cuyo propio honor, y espíritu no lo estimulan a obrar siempre bien, vale muy poco para mi servicio: el llegar tarde à su obligación (aunque sea de minutos), el escusarse con males imaginarios, ó supuestos a las fatigas, que le corresponden e, contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión Militar, son pruebas de grande desidia, é inaptitud para la carrera de las Armas.

ARGENTINA

F.—El militar cuyo propio honor no lo estimule a obrar siempre bien, valdrá muy poco para el servicio; el llegar tarde a su obligación, el contentarse con hacer sólo lo preciso de su deber, sin que mediante el ejercicio de su voluntad e iniciativa se adelantase cosa alguna, serán pruebas de inaptitud para la carrera de las armas.

CHILE

Art. 15.—Los militares que sean negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones tiene muy poco valor militar. Son demostraciones de negligencia, entre otras, llegar tarde a sus obligaciones, dar excusas, contentarse con hacer lo estrictamente indispensable y no propender a su propia cultura y preparación.

COLOMBIA

Art. 29.—El personal de las Fuerzas Militares está obligado:
a) A preocuparse por aprender en forma completa la profesión, especialmente el manejo de las armas y el ejercicio del mando de tropas.

EL SALVADOR

Art. 368.—No perderá ocasión para manifestar a sus subalternos el honor y delicadeza con que siempre deben de conducirse; les hablará frecuentemente de su profesión, estimulándolos a que se apliquen, después de impuestos de las materias concernientes al mejor desempeño de las obligaciones de su empleo, a instruirse y adelantar en conocimientos en la ciencia de la guerra. Cuidará de inspirarles amor, respeto y fidelidad a la Constitución y a las leyes; no omitiendo medio alguno para preparar su espíritu a los grandes sacrificios por la Patria.

PERÚ

El Oficial cuyo propio honor y espíritu no les estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio; el llegar tarde a sus obligaciones (aunque sea de minutos); el excusarse con males imaginarios o supuestos a las fatigas que le corresponden; el limitarse regularmente a hacer lo preciso en el cumplimiento de su deber sin que su propia voluntad adelante cosa alguna; el hablar pocas veces de la profesión militar; son pruebas de grande desidia e ineptitud para la carrera de las armas.

EL SALVADOR

Art. 386.—El Oficial cuyo honor y espíritu no le estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de las armas; el llegar tarde a su obligación (aunque sea de minutos); el excusarse con males imaginarios o supuestos de las fatigas que le correspondan; al contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, son pruebas de gran desidia y de ineptitud para la profesión militar.

La unidad que en actos del servicio no ejecutare con sujeción a los Reglamentos respectivos lo que se ordenare, dará pruebas evidentes de poca instrucción y disciplina, denotando la negligencia de su comando.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Alba, duque de, 22, 46, 48.
Alcalá Zamora, Niceto, 217.
Alfonso XII, rey de España, 103, 105, 108, 176, 217.
Alfonso XIII, rey de España, 217.
Almirante, José, 175.
Álvarez, Martín, 72.
Álvarez Chico, Rodrigo, 33.
Amadeo I, rey de España, 157, 217.
Amorós, Narciso, 175.
Aparicio, M. de, 189, 190.
Aranda, Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de, 71, 72, 75-77, 79, 92, 117.
Arellano, marqués de, 67.
Arévalo, Antonio, 152.
Austrias (dinastía), 17, 18, 41, 42, 43, 56, 69, 90, 106, 112, 117, 125, 165.
Azaña, Manuel, 217.
Badillo, Miguel, 186.
Bedmar, Alfonso de la Cueva, marqués de, 45, 48.
Benítez (comandante), 175.
Blevia, Deogracias, 175.
Boabdil el Chico, 21-22.
Bolívar, Simón, 74, 200.
Bolívar y Ponte, Juan Vicente, 200.
Borbones (dinastía), 11, 18, 41, 43, 50, 90, 106, 112, 127, 165.
Bravo Valdivieso, Carlos, 175.
Bretón, Eugenio, 72.
Calderón de la Barca, Pedro, 19-20.
Campo Fuerte, marqués de, 67.
Campomanes, Pedro Rodríguez de, 57, 71, 72.
Campos, Luis María, 170.
Cárdenas, Lázaro, 188.
Carlos I, rey de España y V de Alemania, 25, 28, 223.
Carlos III, rey de España, 12, 17, 18, 42, 43, 44, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 6, 64, 68, 69, 71, 74, 82, 84, 87, 90, 101, 102, 105, 106, 07, 111, 112, 113, 117, 119, 123, 127, 138, 139, 144, 145, 152, 157, 159, 163, 164, 165, 166, 173, 175, 177, 183, 186, 191, 194, 201, 202, 215, 216, 217, 222, 227, 267, 269, 272, 273, 274, 276.
Carlos IV, rey de España, 50, 57, 59, 113, 115, 147, 165.
Carlos Antonio de Borbón, príncipe de Asturias, 57.
Carnot, Lazare, 58.
Casares, Julio, 209.
Castelar, Emilio, 217.
Castro, Cipriano, 199.
Catalina II, zarina de Rusia, 54.
Cerrueños, Juan Martín, 72.
Cervantes Saavedra, Miguel de, 122, 221.
Clausewitz, Carl von, 192, 215, 224.
Clemente XIII, papa, 57, 63, 64.
Clemente XIV, papa, 57.
Colón, Félix, 185.
Conde, José Ignacio, 183, 187.
Constantino, emperador de Roma, 117.
Cortés, Hernán, 18, 27-35, 154, 183.
Cortés de Monroy, Hernando, marqués de Oaxaca, 184.
Crespo, Francisco Antonio, 183.
Descartes, René, 61.

Díaz, Porfirio, 187.
Drake, Francis, 152.
Ensenada, Zenón Somodevilla, marqués de la, 84, 150.
Espartero, Baldomero Fernández, 216.
Espinel, Vicente, 200.
Espinosa, Juan, 193.
Esquilache, Leopoldo de Gregorio, marqués de, 57, 71, 84.
Estevan de Arostegui, Martín, 155.
Falcón, Juan Crisóstomo, 202.
Federico II, rey de Prusia, 54, 55, 59, 89.
Felipe II, rey de España, 18, 21, 28, 50, 223.
Felipe IV, rey de España, 117.
Felipe V, rey de España, 41, 42, 43, 48, 51, 61, 62, 69, 73, 92, 117, 127, 138, 139, 208.
Felipe de Borbón y Grecia, príncipe de Asturias, 23.
Fernández de Córdoba, Gonzalo, 106.
Fernando I, rey de Castilla, 22.
Fernando II el Católico, rey de Aragón, 21, 25, 106.
Fernando VI, rey de España, 51, 67, 68, 84, 117.
Fernando VII, rey de España, 85, 157, 175, 217.
Figueras, Estanislao, 217.
Floridablanca, José Moñino, conde de, 57, 72, 84.
Franco Bahamonde, Francisco, 176, 216, 217.
Gabano, Antón, 33.
Gaón, Salomón, 24.
Garfias, Rafael, 174.
Gazola, Félix, conde de, 72.
Gil de Jaz, Isidoro, 67.
Gómez, Juan Vicente, 202.
González, Manuel, 186.
González Bañado, Luis C. 175.
Grado, Alonso de, 33.
Gustavo III, rey de Suecia, 54.
Guzmán Blanco, Antonio, 195, 202.
Hegel, Georg Wilhelm Friedrich, 221.
Herrera y Sotomayor, Juan de, 152.
Husein, Sadam, 224, 226.
Ignacio de Loyola, san, 57.
Isabel I, reina de Castilla, 25.
Isabel II, reina de España, 85, 101, 104, 157, 164, 216, 217.
Izquierdo (comandante), 175.
Jorge III, rey de Gran Bretaña, 54.
José I, rey de Portugal, 54.
José II, emperador de Alemania, 54.
Juan, Jorge, 73.
Juan Carlos I de Borbón, rey de España, 158, 218, 232.
Juana I la Loca, reina de Castilla, 25.
Juárez, Benito Pablo, 183.
Justiniano, emperador de Bizancio, 117.
Léntulo, Lucio, 35.
Leopoldo I, emperador de Alemania, 40.
Lincoln, Abraham, 154.
Londoño, Sancho de, 46, 47.
López de Santa Anna, Antonio, 184, 186.
López de la Cuesta, Julián, 175.
Luis XIV, rey de Francia, 41, 42, 43, 35, 55.
Luis XVI, rey de Francia, 54, 57.
Lutero, Martín, 25.
Madero, Francisco Indalecio, 187.
Manso, Antonio, 72.
Maquiavelo, Nicolás, 21, 34, 35.
Marañón, Gregorio, 90.
María I, reina de Portugal, 54.
Marín, Antonio, 82.
Marín, Pedro, 82.
Marina, 28.
Martínez Carrillo, Juan, 175.
Maximiliano I, emperador de Alemania, 25.
Maximiliano I, emperador de México, 186.
Mendiburu, Manuel, 191.
Mendoza, Antonio de, 183.
Mer (comandante), 175.
Miranda, Francisco de, 201.
Moliner, María, 209.
Montesinos, José, 186.
Moro, Tomás, 208.
Muniaín, Juan Gregorio, 72, 77, 78, 79.
Muñiz y Terrones, José, 157, 175, 176.
Napoléon I Bonaparte, emperador de Francia, 58, 121, 163.
Narváez, Pánfilo de, 28.
Nebrija, Antonio de, 22.
O'Donojú, Juan, 184.
Oliver, Antonio, 72.
O'Reilly, Alejandro, 72.
Ortuzer, J. M., 175.
Pavía y Lacy, Manuel, 216.
Pérez-Jiménez, Marcos, 202, 203.
Pi y Margall, Francisco, 217.
Pinto Concha, Arístides, 175.
Pío VII, papa, 57.

Portugués y Monente, Joseph Antonio, 49, 678, 68, 69, 200.
Prieto, Joaquín, 174.
Prim y Prats, Juan, 64, 216.
Primo de Rivera, Miguel, 105, 216, 217.
Quirós, Anselmo, 189, 190.
Ramón y Cajal, Santiago, 192.
Reyes Católicos, 17, 18, 22, 28, 32, 101.
Risopatran, Darío, 175.
Rivera, Xoan, 33.
Roca, Julio Argentino, 170.
Rodríguez Pérez, Joaquín, 175.
Rubio Sanza, Ramón, 175.
Sáenz Peña, Luis, 170.
Sainz de Robles, Federico Carlos, 209.
Salinas (comandante), 175.
Salmerón, Nicolás, 217.
San Martín, José, 189.
San Miguel, Evaristo de, 215.
Sancho García, conde de Castilla, 231.
Sandobal, Gonzalo de, 33.
Santa Cruz de Marcenado, (marqués de), 96, 215.
Sanz, Antonio, 84.
Serrano, Francisco, 216.
Socías, Mariano, 175.
Tácito, Cayo Cornelio, 221.
Tanucci, Bernardo, 71, 84.
Teodosio, emperador de Roma, 117.
Triébault, Paul, 201.
Tito, Josip Broz, 224.
Topete, Juan Bautista, 216.
Troncoso, Francisco, 186.
Uslar Pietri, Arturo, 27, 211, 212.
Valdés León, Pedro, 67.
Valdivieso Vidal, Víctor, 175.
Valentiniano, emperador de Roma, 117.
Vallecillo, Antonio, 175.
Vázquez Tagle, José, 187.
Víctor Amadeo II, duque de Saboya, 42.
Villadarias, Francisco Castillo Fajardo, marqués de, 72.
Villamartín, Francisco, 58, 216.
Wundt, Wilhelm, 76.
Zagal (el), 22.
Zapatero, Juan Manuel, 152.

ÍNDICE TOPONÍMICO

Afganistán, 61.
África, 49, 124.
Alcalá de Henares, 222.
Alcolea (batalla), 216.
Alemania, 40, 49.
Alhucemas, 68.
Almansa (batalla), 42, 44.
América, 16, 18, 22, 27, 28, 29, 34, 74, 90, 108, 111, 112, 149, 150, 152, 153, 155, 207, 208, 213, 218, 233.
Aragón, 43.
— reino, 21.
Aranjuez, 45, 150, 222.
Argentina, 164, 167, 169, 179, 267, 268, 270, 272, 273, 275, 276.
Asturias (reino), 21.
Atlántico (océano), 16, 165, 233.
Austria, 25, 42.
Ávila, 105.
Barcelona, 42, 43, 44, 46, 105, 233.
Bayamo, 154.
Belice, 208.
Bélgica, 49.
Boquerón, 152.
Borgoña, 25.
Brihuega (batalla), 42, 44.
Bruselas, 48.
Buenos Aires, 164.
Burgos, 22.
Cádiz, 42, 73.
Callao (El), 189.
Canarias (islas), 152.
Caracas, 195, 200.
Cartagena de Indias, 150, 152.
Castilla, 43.
— reino, 21, 22, 231.
Cataluña, 21, 42, 113.
Cerdeña, 42.
Ceuta, 68.
Colombia, 49, 167, 179, 267, 268, 271, 273, 275, 277.
Córdoba, 184.
Cuba, 49, 75, 152, 154.
Chile, 167, 173, 175, 177, 179, 267-270, 272, 273, 275, 276.
Chorrillos, 193.
Estados Unidos, 49, 154, 183, 193, 225.
Europa, 21, 24, 41, 53, 54, 58, 112, 113, 224.
Ferrol (El), 73.
Filipinas, 49.
Flandes, 45, 117, 127, 210.
Francia, 42, 49, 57, 58, 60, 61, 169, 208.
Gibraltar, 42, 43.
Gran Bretaña, 42, 152, 169.
Granada, 22.
Granja de San Ildefondo (La), 72, 222.
Guadalajara (México), 207.
Guadiana (río), 221.
Guayanas, 208.
Habana (La), 154.
Haití, 208.
Holanda, 42, 49.
Icacos, 152.
Indias, 41, 51, 62, 63, 223.
Inglaterra, 42.
Irak, 224.
Irlanda, 49.
Israel, 24.

Italia, 21, 43, 49, 78.
Kuwait, 224.
Latinoamérica, 208.
León (reino), 21, 43.
Lima, 155, 191, 193.
Lisboa, 42.
Lombardía, 46.
Luxemburgo, 49.
Luzara (batalla), 42.
Madrid, 42, 43, 78, 113, 150, 164, 166, 169, 175, 183, 200, 213, 222, 233.
Marruecos, 68.
Melilla, 68.
Menorca, 42.
México, 18, 49, 75, 167, 183, 185.
— capital, 28, 184.
Milán, 42.
Nápoles, 42, 57, 71.
Navarra (reino), 21, 22.
Norteamérica, 183.
Nueva España, 29, 30, 183.
Oceanía, 223.
Orán, 68.
Pacífico (océano), 60.
Países Bajos, 42, 43, 46.
Pardo (El), 149, 222.
París, 216.
Parma, 57.
Peñones, 68.
Perú, 49, 75, 167, 189, 191, 193, 267, 269-272, 274, 276, 277.
Portugal, 21, 42, 49, 57, 207, 208.
Puerto Rico, 49, 75.
Rastatt (tratado), 42.
Real Phelipe del Callao, 150.
Roma (imperio), 35, 57, 117.
Rusia, 57, 223.
Salvador (El), 167, 181, 267, 268, 271, 272, 274, 275, 277.
San Lázaro (cerro), 152.
San Lorenzo de El Escorial, 77, 79, 222.
Santa Victoria (batalla), 42.
Santiago de Chile, 173.
Santo Domingo, 34.
Segovia, 73, 105, 222, 223.
Sevilla, 29, 223, 233.
Simancas, 222-223.
Surinam, 208.
Tascallete, 33.
Trinidad (isla), 49.
Unión Soviética, 225.
Utrech (tratado), 42.
Valladolid, 42.
Venezuela, 49, 167, 195, 199, 201.
Veracruz, 28, 184.
Versalles, 41.
Vietnam, 61.
Villaviciosa (batalla), 42, 44.
Washington, 183.
Waterloo (batalla), 58.
Yugoslavia, 224.
Zaragoza, 105.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
en el mes de junio de 1992.

El libro *Ordenanzas Militares en España e Hispanoamérica,* de Fernando de Salas López, forma parte de la Colección «Armas y América», dirigida por el General Miguel Alonso Baquer, Secretario Permanente del Instituto de Estudios Estratégicos del CESEDEN, Madrid.

COLECCIÓN ARMAS Y AMÉRICA

- La estrategia española en América durante el Siglo de las Luces.
- Estrategias de la implantación española en América.
- Generación de la conquista.
- El soldado de la conquista.
- Las armas blancas en España e Indias.
- Ordenanzas Militares en España e Hispanoamérica.

En preparación:

- Rebeliones indígenas en la América española.
- Los Ejércitos Realistas en la Independencia hispanoamericana.
- Últimos reductos españoles en América.
- El mantenimiento del sistema defensivo americano.
- Ejército y milicias en el mundo colonial americano.
- Estructuras guerreras indígenas.

DISEÑO GRÁFICO: JOSÉ CRESPO

La Fundación MAPFRE América, creada en 1988, tiene como objeto el desarrollo de actividades científicas y culturales que contribuyan a las siguientes finalidades de interés general:

Promoción del sentido de solidaridad entre los pueblos y culturas ibéricos y americanos y establecimiento entre ellos de vínculos de hermandad.

Defensa y divulgación del legado histórico, sociológico y documental de España, Portugal y países americanos en sus etapas pre y postcolombina.

Promoción de relaciones e intercambios culturales, técnicos y científicos entre España, Portugal y otros países europeos y los países americanos.

MAPFRE, con voluntad de estar presente institucional y culturalmente en América, ha promovido la Fundación MAPFRE América para devolver a la sociedad americana una parte de lo que de ésta ha recibido.

Las *Colecciones MAPFRE 1492*, de las que forma parte este volumen, son el principal proyecto editorial de la Fundación, integrado por más de 250 libros y en cuya realización han colaborado 330 historiadores de 40 países. Los diferentes títulos están relacionados con las efemérides de 1492: descubrimiento e historia de América, sus relaciones con diferentes países y etnias, y fin de la presencia de árabes y judíos en España. La dirección científica corresponde al profesor José Andrés-Gallego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

EDITORIAL
MAPFRE

9 788471 003713

XIII
6

Fernando de Salas López

ORDENANZAS MILITARES EN ESPAÑA E HISPANOAMÉRICA

COLECCIÓN ARMAS Y AMÉRICA